

TEMAS SELECTOS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
*Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

SALVADOR SANDOVAL SILVA
*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

ELISA SPECKMAN GUERRA
*Secretaria General Académica
y encargada del despacho de la Dirección General*

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS
Secretario General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA
Director de Publicaciones

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA
Rector

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
Secretario General

LAE Y MA MANUEL DE JESÚS LARA SALAZAR
Secretario de Administración y Finanzas

DR. JUAN IGNACIO VELÁZQUEZ DIMAS
Secretario Académico Universitario

M.C. ILDA ELIZABETH MORENO ROJAS
Directora de Editorial

EVANGELINA AVILÉS QUEVEDO
MARTÍN GABRIEL BARRÓN CRUZ

ISLAS MARÍAS

De colonia penal a complejo penitenciario



Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario

© Evangelina Avilés Quevedo y Martín Gabriel Barrón Cruz

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México

ISBN: 978-607-8447-51-0

© Universidad Autónoma de Sinaloa

Ángel Flores s/n, Centro, 80000, Culiacán, Sinaloa
Dirección de Editorial

ISBN: 978-607-737-140-3

Primera edición, septiembre 2016

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización de los titulares de los derechos patrimoniales.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura de los coeditores.



www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx



Islas Marías : de colonia penal a complejo penitenciario / coordinadores Evangelina Avilés Quevedo, Martín Gabriel Barrón Cruz. -- Primera edición. -- Ciudad de México : Instituto Nacional de Ciencias Penales ; [Sinaloa] Universidad Autónoma de Sinaloa, 2016.
xviii, 276 páginas ; 23 cm.

ISBN 978-607-8447-51-0 (Instituto Nacional de Ciencias Penales)
ISBN 978-607-737-140-3 (Universidad Autónoma de Sinaloa)

1. Islas Marías -- Condiciones sociales. 2. Alternativas de encarcelamiento -- Islas Marías. 3. Prisioneros -- Desinstitucionalización -- Islas Marías. 4. Recursos naturales -- Islas Marías. I. Avilés Quevedo, Evangelina, coordinador. II. Barrón Cruz, Martín, Gabriel, 1963- coordinador. III. Instituto Nacional de Ciencias Penales (México). IV. Universidad Autónoma de Sinaloa.

365.340972 -scdd21

Biblioteca Nacional de México



Impreso en México • Printed in Mexico

Conozca nuestra oferta educativa

Posgrado

Investigación

Capacitación

Publicaciones

Contenido

	Prólogo	IX
<i>Rafael Estrada Michel</i>		
	Introducción	XIII
<i>Evangelina Avilés Quevedo y Martín Gabriel Barrón Cruz</i>		
1	La relegación penal en México: Islas Marías un espacio punitivo.	1
<i>Héctor Madrid Mulia</i>		
2	Evolución del régimen jurídico de las Islas Marías. De Colonia Penal a Complejo Penitenciario.	53
<i>José Luis Hernández Sánchez</i>		
3	Islas Marías. Una ambivalencia de conceptos espaciales de colonia penal a complejo penitenciario en la reinserción social	127
<i>Evangelina Avilés Quevedo</i>		
4	Experiencia de reclusión en Islas Marías (2012-2014)	195
<i>Martín Gabriel Barrón Cruz</i>		

5	Recursos naturales de las Islas Marías	241
	<i>Mariana Vázquez Hurtado y Santiago Avilés Quevedo</i>	
	De las autoras y autores	271

Prólogo

LAS PERSPECTIVAS integrales permiten una mayor comprensión de cualquier fenómeno. Una exposición que contemple múltiples aristas sobre un tema y que las haga converger para entonces ser una aportación al conocimiento, tanto especializado como general, resulta necesaria en nuestros días, porque no se conforma con la simplicidad ni el reduccionismo como tampoco pretende resolver todas las preguntas sino, por el contrario, causar controversia, generar diálogos y enriquecer los estudios. Todo lo anterior se aborda cabalmente en la obra *ISLAS MARÍAS. De colonia penal a complejo penitenciario*.

Este libro es coordinado por la Dra. Evangelina Avilés Quevedo y el Dr. Martín Gabriel Barrón Cruz, investigadores especializados en arquitectura y criminología, respectivamente, y quienes en este tipo de trabajo de investigación interdisciplinaria, manifiestan un amplio conocimiento y apertura para abordar un tema que en el sistema penitenciario mexicano ha retomado mayor importancia en los últimos años por el cambio estructural que presenta, las consecuencias que este implica; así como por el grado emblemático e histórico del lugar: el ahora complejo penitenciario de Islas Marías, antes una colonia penal.

Esa modificación nominal —de colonia a complejo, y de penal a penitenciario— conlleva la actualidad del tema y pone en evidencia que los nombres no son fortuitos porque las palabras significan, están cargadas de concepciones e historias, incluso violencia “simbólica”, como expresa Slavoj Žižek, “[violencia] encarnada en el lenguaje y sus formas [...] una forma más primaria de violencia, que está relacionada con el lenguaje como tal, con su imposición de cierto universo de sentido”¹.

¹ Slavoj Žižek, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Paidós, España, 2009, p. 10.

Ahora bien, es sobre la ampliación del sentido y el entendimiento del aspecto histórico, legal, arquitectónico, humano y natural de Islas Marías que se desarrolla esta obra conformada por cinco apartados con estos diferentes aspectos que no pierden el objetivo de explicar y argumentar su postura respecto a la transformación de una colonia penal en complejo penitenciario.

El eje rector de la obra son las transformaciones de Islas Marías en el poco más de un siglo que ha fungido como recinto de reclusión que busca la reinserción social; y al mismo tiempo, acercar respuestas sobre lo que esto significa para el sistema penitenciario mexicano en diferentes niveles y desde las miradas de varias disciplinas que en este trabajo pretenden conformar una visión social, penal e histórica.

Cada apartado tiene una valía y aportación específica según su ramo, las fuentes consultadas por todos los investigadores son propositivas y fundamentales para dar cuenta de la amplitud del objeto de estudio que es un espacio penitenciario de la relevancia de Islas Marías. Por mencionar algunas, se consultaron documentos del Archivo General de la Nación que datan del siglo XVIII; y los decretos y circulares sobre la organización interna de las islas.

También existen fotografías resultantes del trabajo de campo, planos elaborados de manera expresa para que el lector acceda al espacio físico. Por otra parte, en otro capítulo de esta obra, se cuenta con la narración de un exrecluso quien detalla su llegada y estadía en Islas Marías, lo cual resulta una visión muy emotiva y diferente, a la vez que privilegiada. Para finalizar, en el último apartado se puede conocer sobre la biodiversidad de las islas y los problemas ambientales que las acechan.

ISLAS MARÍAS. De colonia penal a complejo penitenciario es un compilado de investigaciones dirigidas a los académicos del ámbito penal y del sistema penitenciario; pero también para todo lector interesado en la historia, en los lugares aparentemente olvidados, en las implicaciones de los cambios, en la realidad que está separada por el mar.

Esta obra aporta en varios niveles, en el aspecto académico es una aproximación y una promoción para estudiar con rigor y propuesta al sistema penitenciario mexicano, es la evidencia del abanico de posibilidades que existen sobre un mismo objeto de estudio y que su aprovechamiento depende de la creatividad del investigador para hacer las

preguntas necesarias que lleven a caminos sinuosos, y prósperos, para la búsqueda de respuestas.

Al mismo tiempo, este libro resulta atractivo para aproximar a una sociedad en general sobre temas que implican su historia y su actualidad, ofrece la saciedad y el aliciente de la curiosidad por los saberes que aquí se hacen públicos para que se conviertan en materia viva de la interacción y se trasciendan las fronteras de la exposición.

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Introducción

ES PREOCUPANTE el poco interés que académicos y autoridades competentes muestran a analizar y valorar los cambios que se están suscitando en los espacios penitenciarios de México. Tal es el caso del Modelo de Complejos Penitenciarios, propuesto como una de las alternativas para dar cumplimiento a los designios del artículo 18 constitucional en lo referente a la reinserción social; y especialmente, el Complejo Penitenciario Islas Marías, por los últimos resultados observados.

Islas Marías cuenta con una trayectoria de 111 años al servicio del sistema penitenciario mexicano. Una situación no presentada en México que haya sobrepasado al siglo XXI. Ahora, y ante una transición de colonia penal a complejo penitenciario, bien vale la pena reflexionar y valorar algunos de sus principios de este factor de cambio.

La expresión “cambio” en Islas Marías es un concepto que tiene implicaciones de juicio de valor, ya que se refiere a un *desarrollo penitenciario* que tuvo lugar en su tiempo-espacio, transformándose de colonia penal a complejo penitenciario. Como colonia penal, Islas Marías (1905-2010) se desarrolló en tres etapas: de relegación (1908-1937) y de regeneración (1917-1965) y readaptación social (1965-2008). Estos periodos de transición, mantuvieron siempre en su desarrollo, un proceso estable de continuidad y adaptación en sus técnicas penitenciarias (celular y progresivo técnico). Todo ello se desarrollaba en espacios físicos contruidos a partir de pequeños poblados, tipo comunidades, denominados “campamentos”, para aplicar ahí efectuar sus programas de relegación, regeneración y readaptación social.

Como complejo penitenciario, Islas Marías es decretada como tal el 1 de abril de 2010, bajo el sistema penitenciario de la reinserción (*Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008). Este sistema

penitenciario se desarrolla con una nueva estructura administrativa y técnica penitenciaria (el progresivo técnico individualizado); y se instrumenta con nuevas adaptaciones y modificaciones de sus espacios físicos construidos (de los campamentos de la extinta colonia penal, a centros federales del complejo penitenciario).

De este modo, y desde el punto de vista de los fines del desarrollo de los sistemas penitenciarios en Islas Marías, interesa analizar el cambio, como un mecanismo activo que interviene en las modificaciones dadas, ya sea lo físico (natural y construido), las formas de organización administrativa, y los procedimientos técnicos penitenciarios, entre otros. Todo ello, relacionado con las implicaciones normativas penales y tratamiento penitenciario hacia las personas privadas de su libertad en ese centro penal.

Muchos de los *elementos del desarrollo* penitenciario de Islas Marías (a pesar de su cambio a complejo penitenciario), aún existen con sus características originales de colonia penal, ya sea por no haber sido modificadas o por haberse acumulado junto con otras características normativas y espaciales en las técnicas penitenciarias.

En este contexto, y con el fin de seguir analizando el desarrollo de Islas Marías al servicio del sistema penitenciario mexicano, el cuerpo de colaboradores del proyecto “Colonia penal federal Islas Marías, México (1905-2004) y extinta colonia penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes”, fue quien propuso este tema. Trabajo que es apoyado por CB SEP-CONACYT 2011/165737.

Esta obra fue el resultado de la segunda estancia académica realizada en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en marzo de 2014; en el cual, se sostuvo que el proceso de cambio de Islas Marías, de colonia penal a complejo penitenciario, no añade indistintamente nuevos elementos formadores y, parece ser, que se desea solucionar el problema con la estrategia de “más de lo mismo”. Y más aún, cuando hay una situación crítica y cuando la demanda y la necesidad exigen soluciones alternas a los problemas emergentes que se han presentado en el sistema penitenciario mexicano, principalmente en lo referente de las últimas reformas que se han realizado en el artículo 18 constitucional.

Estas reformas (de 2008 y 2011) han generado una tarea inmensa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido, la cual se ha venido realizando, tanto en el campo académico, como por la mediación de jueces, legisladores, integrantes de los poderes ejecutivos, comisiones

de derechos humanos y la sociedad civil en su conjunto. Con ello, se han identificado nuevos elementos jurídicos-penales a fin de armonizar el sistema penitenciario mexicano, tal es el caso de la reforma en materia de justicia penal de 2008, donde se destaca el sistema penal acusatorio y las nuevas alternativas al campo penitenciario, como, por ejemplo; disposiciones del sistema progresivo técnico individualizado en el tratamiento penitenciario de los internos, así como, previamente se comentó, el modelo basado en el concepto espacial de complejos penitenciarios.

Los cambios se han puesto con nuevos ordenamientos de justicia penal, con novedosas técnicas penitenciarias y con este concepto original de complejo penitenciario, los cuales, aplicados al entorno particular de las Islas Marías, se traducen en situaciones complejas, tanto en el tratamiento penitenciario, como en los nuevos espacios donde se desarrollan los programas de reinserción social para internos e internas de este lugar.

Por esto, se considera necesario introducir un somero análisis de los principios generales que guiaron el cambio de Islas Marías, para definir algunas directrices ante las siguientes preguntas conductoras del problema

-En el campo de la historia, ¿cómo inicia Islas Marías en su justificación jurídica como colonia penal? ¿Para qué delitos fueron consignados? ¿Qué sistema penitenciario se aplicó? ¿Quiénes lo dirigieron? Y ¿cómo fue su sistema de organización administrativa en los espacios para los procesos penales?

-En el campo del derecho penal, en el cambio de colonia penal a complejo penitenciario, ¿cómo evolucionó el régimen jurídico de Islas Marías, de colonia penal a complejo penitenciario?

-En el campo de la arquitectura y urbanismo, ¿cuáles son los cambios de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario, referidos a las formas de organización penitenciaria de sus espacios? Y ¿cómo se administraron y se administran actualmente los procesos del tratamiento penitenciario?

-En el campo de la antropología, ¿cuáles son la percepción del interno en la experiencia habitada en el cambio de colonia penal a complejo penitenciario?

-En el campo de la biología, ¿qué recursos naturales de Islas Marías potencializan la decisión de continuar en su ordenamiento jurídico-penal como centro penitenciario?

Desde diferentes perspectivas disciplinarias, se plasman recovecos exploratorios del fenómeno del cambio de Islas Marías, con pretensiones que abarcan rasgos complejos para la disyuntiva de las respuestas tentativas al problema, y en la que se sintetiza en una hipótesis general de que el cambio de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario ha sido sensible a las tensiones sociales, a los nuevos requerimientos penales y, sobre todo, a la nueva forma del complejo penitenciario frente a los retos del sistema penitenciario mexicano para la reinserción.

Este estudio arroja un primer acercamiento de los principios generales del cambio de Islas Marías, desde diferentes perspectivas disciplinarias, y que se reflejan en la división de la exposición del contenido de este libro en diversos temas. El primero de ellos empieza con una visión histórica de Islas Marías, desde su conquista hasta su colonización, abarcando el proceso de legitimización como colonia penal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1905, y su justificación jurídica y constitucional, que ampara e incluye la pena de relegación (*DOF*, 20 de junio de 1908).

La colonia penal Islas Marías da cuenta de todo un proceso de desarrollo que inicia cuando recibe las primeras cuerdas, el 16 de marzo de 1907, y con la construcción de espacios habitables y laborales para los primeros internos denominados “colonos” y para los administradores del penal; actividades que reflejan las primeras formas de organización penitenciaria de este lugar, hasta 1913.

El segundo tema presenta la descripción histórica, hasta la actualidad de la evolución del régimen jurídico del cambio de Islas Marías, buscando dar al lector una perspectiva de la participación del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dar a comprender en estos niveles de intervención jurídica, el cambio normativo de Islas Marías antes señalado.

El tercer tema trata sobre la transformación de Islas Marías, de colonia penal a complejo penitenciario, a partir de la evolución de las formas de la organización penitenciaria de los espacios; tratando un primer acercamiento de los resultados en la aplicación de los programas de reinserción social para los internos e internas en el actual complejo penitenciario.

El cuarto tema se desarrolla mediante una historia de vida de un exinterno de Islas Marías, durante su experiencia vivida de 2012 al 2014. La importancia de esta historia de vida ofrece un marco explicativo a través del cual, el sentido de la experiencia humana se revela en relatos perso-

nales, de modo que da prioridad a las explicaciones individuales de las acciones, más que a los métodos que filtran y ordenan las respuestas en categorías conceptuales predeterminadas. Esto permite indagar cómo los individuos crean y reflejan el mundo social que les rodea.

En el último tema, se resalta la importancia que han tenido los recursos naturales en las Islas Marías, como fuente de producción de diversos objetos materiales y de consumo, los cuales sirven para el sostenimiento humano y laboral de los internos. Todo lo anterior se desarrolla en el marco de las normas penitenciarias y ambientales de Islas Marías; ésta última, como área natural protegida y reserva de la biosfera, debido a sus características peculiares de fauna y flora, terrestre y marítima.

Se debe aclarar que el libro que tiene en sus manos es una modesta exposición que se hace del tema de Islas Marías, en su transición de colonia penal federal a complejo penitenciario. El resultado de esta investigación está dirigido a aquellos académicos interesados en el ámbito penal y a quienes dirigen el sistema penitenciario mexicano. También, para aquellas personas que posiblemente y a cada instante, tienen dudas e interrogantes acerca de muchos aspectos que se omiten respecto a la historia de las Islas Marías y su situación actual.

Evangelina Avilés Quevedo
y Martín Gabriel Barrón Cruz

VISIÓN DE LA CONQUISTA Y COLONIZACIÓN DE LAS ISLAS MARIÁS

LAS PRIMERAS referencias de carácter histórico que se tienen sobre las tres Islas Marías, señalan dos acontecimientos singulares que se enmarcan en el siglo XVI. Por un lado, el descubrimiento o visualización de las islas desde la proa de un viejo bergantín, y por otra parte, su conquista o colonización.

El desarrollo de estos dos eventos generó la aparición de una pugna por el dominio y por ganar la atribución de ser el primero en haber puesto un pie en tierra firme en las islas. En este sentido, las corrientes historiográficas han señalado que Hernán Cortés y Nuño de Guzmán se disputaron el descubrimiento y posesión de las islas; sin embargo, otras afirman que los primeros exploradores en ellas fueron Diego García de Colio y Juan Villagómez. Sin afán de ser juez y parte de un juicio histórico, esta situación se desarrolló de la siguiente manera:

Para finales de 1526, Hernán Cortés le encomendó a Francisco de Cortés de San Buenaventura, Gobernador de Colima, la tarea de ensanchar los límites territoriales; éste designó a Diego García de Colio y Juan de Villagómez para que realizaran la expedición. Este viaje siguió el camino de las costas de Colima y los llevó por las mesetas de Autlán, Sayula y Ameca hasta el río Santiago, donde detuvieron su marcha. A su regreso observaron en el horizonte a las Islas Marías, pero Francisco de Cortés sólo se limitó a consignar dicho acto.

En cuanto a la conquista se refiere, ésta inició a esbozarse el 18 de enero de 1531, cuando Nuño de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia, extiende poder a Francisco Verdugo, quien fungía como Alcalde Mayor de la Villa del Espíritu, para que ahondara sobre el avance de la

construcción de los dos navíos requeridos por la Real Audiencia de la Villa de la Concepción, los que una vez terminados serían entregados a Andrés Núñez (quien fue nombrado por el propio Guzmán, capitán de uno de los bergantines), y a Gonzalo López (el otro), a fin de que emprendieran los viajes de colonización y conquista de las islas; pero no pudieron llevarse a cabo dichas órdenes, porque la Audiencia había ordenado al propio Verdugo, que dichos barcos debían de ser entregados a Hernán Cortés. Nuño de Guzmán en respuesta escribe a la Corona Española diciendo:

Asimismo dos bergantines que yo con los oidores pasados habíamos hecho en nombre de vuestra Majestad para buscar perlas, de los cuales a mí se me debe hasta cantidad de dineros que puse para pagar los oficiales que los hicieron y otras cosas que compré para los aparejos de ellos, los han dado al marqués para que venga a tomar ciertas islas que están en el paraje de esta Gobernación que yo tengo descubiertas y tomada la posesión de vista y estoy aparejando para ir a tomar actualmente porque en todo quieren que el marqués se aproveche y pueda haber gozado de lo que le pertenece y se defraude el patrimonio real de vuestra majestad.¹

Ante tal situación y anteponiendo la importancia que tenía el ser el colonizador ante los ojos de la Corona, Nuño de Guzmán optó por mandar construir su propio barco y, en febrero de 1532, emprendió su viaje rumbo a las Islas Marías, según consta en el trabajo de recopilación documental elaborado por el cronista Francisco Del Paso y Troncoso.

Concluido el intento de poner un pie en dichas islas, Nuño Guzmán informó a la reina española sobre los motivos por lo cual no logró su objetivo:

En lo que a vuestra Majestad escribo de las islas que tenía descubiertas de vista y están en el paraje de esta gobernación y ciudad, porque vuestra majestad fuese más servido y se supiese lo que era, trabajé en hacer un bergantín aunque sin tener maestro ni fragua, el cual se hizo por bondad de Dios tan bueno como ser podía, aunque no costó poco y con él envié a las islas, que hallaron ser tres, que están a diez y ocho leguas de la tierra, hallaron que eran despobladas y pequeñas aunque de alto razonable y por

¹ Piña y Palacios, Javier, *La colonia penal de las Islas Marías*. Botas, México, 1970, p.11.

ser el tiempo recio de nortes y la mar muy brava y de leva y no llevar áncoras sino de piedra y palo, no pudo el bergantín detenerse para que las anduviesen bien, para ver la disposición de las tierras y aguas que en ellas hay y asimismo por ser muy espesas de arboleda y no llevar mucho aparejo para abrir los caminos.²

Por lo que pide a su majestad que no se le otorgue concesión alguna a Hernán Cortés para el descubrimiento de dichas islas, pues sigue esperando en poder colonizarlas en su próximo viaje. Sin embargo, en su primer viaje las bautizó como Islas de la Concepción.

Por su parte Cortés, envió a Diego Hurtado de Mendoza a circunnavegar los mares del sur, por lo que en el año 1532 se hizo a la mar y, por una mera casualidad del destino y de las circunstancias, atracó en la isla principal del archipiélago Las Marías, sin consignar su conquista, por lo que el registro histórico no lo puede nombrar oficialmente el descubridor. Y se le atribuirá a Pedro de Guzmán, quien levantó la primera acta el 18 de marzo de 1532:

En diez e ocho días del mes de marzo de mil quinientos e treinta e dos años, estando en el puerto de Matonché, Pedro de Guzmán, como capitán elegido por el ilustre y magnífico señor Nuño de Guzmán, Gobernador e capitán. General de la Victoria, Garayana e de Galicia de la Nueva España, por su majestad, pidió a mí el presente escribano, le diese por fe y testimonio en como partía él de dicho puerto en demanda de las islas que estaban descubiertas por el dicho señor Gobernador, a tomar posesión de ellas, en nombre de su Majestad e del dicho señor Gobernador Nuño de Guzmán: e yo el dicho escribano, doy fé, verdadero testimonio en como en el dicho día en el año susodicho, se hizo a la vela el dicho bergantín. Testigos Juan del Bosque e Juan Villalba.³

Posteriormente se registraron dos actas más; la primera de Pedro de Guzmán del 20 de marzo de 1532, donde se señala que no pudiéndose acercar a la costa de las islas, éste ordenó a Hernando Cherino que en nombre de su majestad o del propio Nuño de Guzmán tomara posesión, por lo que Cherino, Pedro Giménez (*sic*) y Rodrigo de Soto se lanzaron al mar hacia tierra firme para colocar una cruz, como símbolo de

² Piña y Palacios, Javier, *La colonia penal de...*, *op. cit.*, p. 13.

³ Djed, Borquez, *Islas Marías*, México, Taller Tipográfico de A. del Bosque, 1937, p. 34.

conquista y colonización, en una de las puntas de los cerros de la isla y pidió a sus acompañantes fueran testigos y dieran fe. Cinco días después el propio Pedro de Guzmán desembarcó en las playas de la isla que bautizó con el nombre de Isla de Nuestra Señora. El 27 de marzo del mismo año, nuevamente se notifica que Pedro de Guzmán descubrió la Isla Magdalena.⁴

Existe otra referencia de visualización de las Islas Marías por parte de Juan Pantoja y Arriaga cuando realizó su viaje de exploración a las costas del pacífico, el 27 de febrero de 1779, donde señala, describe y dibuja la ubicación geográfica de las tres islas, así como su orografía y los relieves montañosos.⁵

PRIMERAS NOTICIAS, DESPUÉS DE UN SIGLO DE OLVIDO

Durante el periodo colonial, el material documental sobre las islas es escaso y esto nos hace pensar que las tres islas permanecieron durante ese tiempo en el abandono y quizá sólo fueron utilizadas como un mero punto de referencia por mercantes navieros, o como punto estratégico para la piratería. Y no será hasta los primeros años del siglo XIX, que esta idea se sustente a través del informe que elabora el inglés Juan F. Parkin, en su compendio de Geografía Física Política, Económica e Historia del Estado de Nayarit, cuando dice:

permanecieron inhabilitadas y nada definitivo se conocía ni se publicaba acerca de sus producciones, pero por tradiciones entre los viejos vecinos del puerto de San Blas, se sabe que los primeros habitantes que pisaron estas islas, fueron unos bandidos que se refugiaron allí por encontrarse enteramente aislados y exentos de toda persecución.⁶

⁴ Patiño Rodríguez, Julio, *El Penal de las Islas Marías*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, p. 30.

⁵ Archivo General de la Nación, Historia, Catálogo de ilustraciones número 232, vol. 64, exp. 3, f. 127v. Islas Marías en el diario del 2º piloto de la Princesa, Juan Pantoja y Arriaga en su viaje de exploración a las costas del pacífico, 1779 (se citará de aquí en adelante AGN).

⁶ Archivo Histórico de la Secretaría de Educación Pública, Sección, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar, Nayarit, 1933, C/5127/50.

Para mediados del siglo XIX, nuevamente las islas figuran en el escenario político a través de solicitudes de arrendamiento, así como con el otorgamiento de dicho territorio a funcionarios distinguidos por el Supremo Gobierno, entre otros casos. En este sentido, el primer registro de arrendamiento de las Islas Marias es dado a Vicente de la Rosa, quien el 3 de octubre de 1857 firmó un contrato por diez años con el gobierno, en donde le condicionan los beneficios propios que le daría la explotación de las riquezas naturales del lugar, con la construcción de un presidio en aquel lugar.

Sin embargo, no es sino a principios de 1861 cuando de la Rosa informa al gobierno que ha vencido todo género de dificultades y que saldrá rumbo a las islas con veinte familias de artesanos y otros trabajadores más, con los cuales iniciará los trabajos consignados. Y que sólo le falta que las autoridades le entreguen el reglamento que regirá la vida en el penal. El 24 de octubre del mismo año, el gobierno le informa que dejará sin efecto dicho contrato, pues los compromisos contraídos como la construcción de una casa, del presidio, de un cuartel, el poner al servicio de la colonia un buque, entre otros, no se habían realizado en los tiempos establecidos.⁷

Otro de los arrendatarios fue el señor Amado E. Berumen, quien a través del coronel Bonifacio Peña se le otorgó la concesión de las tres islas para su explotación por 15 años a partir de 1859, pero una vez que le fue otorgado dicho permiso, éste se trasladó a ellas y descubrió que un extranjero de ascendencia americana, llamado Carlos E. Norton, tenía posesión del archipiélago desde hacía más de dos años, por lo que acudió en primera instancia a las autoridades para que desalojaran al intruso.

Al no tener respuesta, Berumen envió un amplio comunicado al Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, en diciembre de 1861, en el que hace una amplia y detallada descripción del intruso y de sus actividades cuando dice:

práctico fomentador de una horda de aventureros que me mancomún, han menoscabado la integridad del territorio de la Nación, apoderándose sin ningún derecho de las islas referidas, habiendo sido antes del individuo

⁷ AGN. Gobernación s/s, caja 485. Expediente del litigio de Vicente Álvarez de la Rosa. 1862, Gobernación, Indiferente, caja s/s, Nota de periódico *El País*, 23 de abril 1862.

citado, uno de los filibusteros que invadieron el Estado de Sonora en la facción que comandaba el aventurero Crabb, que por fortuna en todos sus términos fracasó.⁸

Advirtió además que este filibustero había establecido en la isla un depósito de productos comerciales los cuales provenían de San Francisco de la Alta California, con los que traficaba libremente por las solitarias y abandonadas costas del litoral mexicano, con lo cual, el erario nacional se veía fuertemente agravado, por lo que propone al Gobierno se le dé

un buque de vapor de doscientas toneladas en propiedad, armado en guerra, en término de cuatro meses de la fecha en que se acepte esta propuesta, para que después de desalojar por las vías legales a aquellos aventureros de las Tres Marías, haga el tráfico de guarda costa conforme a su reglamento que está vigente, sin más retribución por parte del Supremo Gobierno que el arrendamiento por quince años como tengo expresado de las Tres Marías, con el simple y determinado objeto de hacer explotación de todo lo que ellas contengan en su costas y el centro, con absoluta y total sujeción a todas las disposiciones administrativas.⁹

Y será hasta el mes de octubre de 1861 que se da la orden para expulsar a Carlos Norton de las islas.

Este proyecto corrió con la misma suerte que el anterior, no se llevó a cabo, y con la experiencia previa con los arrendatarios, el gobierno decidió no volver alquilar las islas y, por consiguiente, no aceptar ningún otro ofrecimiento. Se deduce que existieron equivocaciones y morosidad por parte de las autoridades en el seguimiento y cumplimiento de los contratos, pero el gobierno alertado del mal uso y explotación del archipiélago, sin ningún beneficio y aún interesado en contar con un presidio en ultramar, decide crear una colonia penal en aquel lugar. Para ello, el 2 de mayo de 1862, el presidente Benito Juárez ordena que se hagan todos los trámites de ley necesarios para entregar en escritura pública de propiedad el archipiélago al general de división José López

⁸ Archivo de Patrimonio Inmobiliario General. Grupo Documental: Islas Marías, Contratos, Berumen Amado E., su propuesta para el arrendamiento de las Islas Tres Marías que se ha apoderado el aventurero Carlos E. Norton, 6 de diciembre de 1861, foja 1-2 (se citará de aquí en adelante APIG).

⁹ APIG, *op. cit.*, foja 3.

Uruaga, para que éste se encargue en llevar a feliz término dicho proyecto.

Es importante mencionar que algunas fuentes señalan que la donación se debió a una compensación por sus servicios militares, sin embargo, otras líneas de investigación refieren que el gobierno tomó esa medida ya que era la única forma de garantizar el éxito de dicho proyecto, como lo constata el informe que presentó el general Uruaga al presidente de la República, el 3 de mayo de 1862, donde propone que los pensionados militares sean los encargados del orden en la colonia militar en las islas y que, una vez que existiera una base de *moralidad* sustentada en el trabajo, se podrían empezar a recibir presos y con ello regresarlos a la sociedad rehabilitados.¹⁰

El 24 de diciembre de 1865 el emperador Maximiliano establece en acuerdo de ley, que para el aseguramiento y castigo de los criminales se contará con casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación, y que estos últimos se verificarán en las islas pertenecientes al Imperio en ambos mares.

Así, el 3 de abril de 1866, Maximiliano ordena a los ministros de Justicia y de Fomento que nombren a un ingeniero para que realice un viaje de inspección a las Islas Marías y proponga en cuál de las tres se podría establecer la *prisión de deportados e hiciera un presupuesto de la obra*. Dichos trabajos fueron encomendados al ingeniero Kasperorvietz, quien el 13 de junio del mismo año entregó su propuesta. Un mes después, la Marina Imperial y la sección científica francesa entregan dicho proyecto al ministro de Fomento, quien a su vez lo envió al gabinete militar para su estudio y opinión.¹¹

Dicha propuesta empieza señalando que de las tres islas, la mejor para establecer la prisión, es la Isla Madre (la Mayor), y en lo que se refiere a los terrenos para la construcción, podría ser en la bahía de Balleto, donde se encuentra un pequeño poblado con 25 familias, según datos del inglés Parkinson.¹² Asimismo, nos describe las características generales que debería tener la prisión:

¹⁰ AGN, Gobernación, sin clasificación, caja 485. Oficio del General Uruaga al Ministro de Fomento, 3 de mayo de 1862.

¹¹ AGN, Justicia e Imperio, vol. 193, exp. 38, Islas Marías: proyecto para establecer en ellas una prisión. Correspondencia entre el ministro de Fomento y el ministro de Justicia de 3 de abril de 1866.

¹² Archivo Histórico del Distrito Federal, *Diario del Imperio*, 5 de enero de 1866, tomo III, núm. 306, p. 21. SEP, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar en

La entrada la forma un gran cuerpo de guardia, en segunda se encuentra un espacioso jardín, a la derecha e izquierda están situadas habitaciones para los individuos que por categorías merezcan alguna consideración [...] A diez metros de distancia de éstos, están dispuestos patios para los individuos de menor distinción, cada uno tiene quince metros de anchura por setenta de longitud y puede contener a 35 o más personas: los patios consecutivos están separados por una crujía de doble fuerza, en el centro hay grandes fuentes y la comunicación con el resto del edificio se puede interrumpir por medio de fuertes rejas. En el centro y frente al jardín, se encuentra la iglesia, en el fondo de la cuadra [...] se hallan las celdas para aquellos individuos que necesitan mayor vigilancia [...] A la izquierda de este cuerpo central se halla el hospital, [...] a la derecha la administración general [...] al fondo el panteón, el depósito de agua y estanques para los usos necesarios.

Por último, informa que el costo de la obra tendrá un valor aproximado de trescientos cincuenta mil pesos. Como sabemos, dicho proyecto no se llevó a cabo por los vaivenes políticos del siglo XIX en México.¹³

Restablecido el orden constitucional, el gobierno federal, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Amnistía, emitida el 14 de octubre 1870, acordó le fueran devueltas al general Uruaga las Islas Marías, quien después de un tiempo (15 de julio de 1879), decide venderlas al señor Manuel Carpena en cuarenta y cinco mil pesos del águila [...] Dicha compraventa se llevó a cabo el 17 de julio de 1880 en la ciudad de Tepic, ante el escribano público José Perfecto Morín.

Finiquitados los adeudos económicos, la familia toma posesión de las islas y empieza su trabajos abriendo brecha desde Balleto hasta Arroyo Hondo, pasando por Rancho Viejo y llegando a las Salinas, con objeto de establecer centros de corte de madera que vendía a compañías extranjeras, así como para la explotación de otros de recursos naturales que dejaron seguramente buenos dividendos, pues el gobierno en 1881 decidió establecer ahí una aduana para cobrar los impuestos correspondientes.¹⁴

Nayarit, 1933, C/5127/50.

¹³ AGN, Justicia e Imperio, vol. 193, exp. 38, Islas Marías: proyecto para establecer en ellas una prisión.

¹⁴ AHSEP, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar en Nayarit, 1933, C/5127/50.

Al margen del control y explotación de las islas, se generó un interés científico, pues fueron objeto de estudios sobre la flora y la fauna por Andrés J. Grayson, quien escribió en torno la historia natural de las Islas Marías y de Revillagigedo en 1871. Un año después, Overlan presentó otro trabajo denominado *Un naturalista visita las Tres Marías*. En 1899, el Departamento de Agricultura de Washington publicó *Historia Natural de las Tres Marías*. Años después, E. H. Nelson publicó *Los reptiles de las Tres Marías*, y posteriormente, *Notas sobre Crustáceos* de Leonhard Stejneger, entre otros.¹⁵

A la muerte del señor Carpena su esposa decide venderlas y la primera interesada fue una compañía extranjera, sin embargo, Mariano Ruiz, jefe político de Tepic al enterarse de la venta, le informa al Secretario de Hacienda que:

Sería muy conveniente que el gobierno federal adquiriera tales islas, por las grandes ventajas que de tal adquisición sacaría. Perfectamente situadas, con fondeaderos de muy fácil acceso, con bahías abrigadas, y extraordinariamente fértiles y abundantes en ricas maderas y en toda clase de recursos, podrían servir de estación naval para la escuadrilla del Pacífico y fundar colonias militares o penitenciarias.¹⁶

Este comunicado, en cierta forma, sentó las bases para que el gobierno porfirista volviera al proyecto de sus antecesores, es decir, a establecer en las Islas Marías una colonia penal que se había propuesto dos años antes. En este sentido y de conformidad al artículo 20 de la Ley del 18 de diciembre de 1902,¹⁷ Porfirio Díaz tiene a bien

¹⁵ AHSEP, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar en Nayarit, 1933, C/5127/50.

¹⁶ Archivo Histórico del Centro de Estudios de la Revolución Mexicana “Lázaro Cárdenas”, Múgica, Caja 1, exp. 75. Información sobre las Islas Marías, p. 3 (se citará de aquí en adelante AHCEMMLC). En cuanto a los dueños de las islas se señala que el primero fue José Somellera, quien vendió a Doroteo Manzano y éste la revendió a Luis Carpena. No hemos podido confirmar que los dos primeros hayan sido los dueños, sin embargo, lo señalamos. Dichos datos aparecen en el expediente del AHSEP. Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar de Nayarit. 1933. C/5127/50.

APIG, Grupo documental: Islas Marías, memorándum del Jefe Político de Tepic para la Secretaría de Hacienda, 14 de mayo de 1900.

¹⁷ *Diario Oficial de la Federación*, Decreto de creación de la Colonia Penal Islas Marías, 12 de mayo de 1905. Fue publicado por todos los diarios capitalinos, como en *El Imparcial*, el 13 de mayo de 1905, número 3147.

destinar las Islas María Madre, María Magdalena y María Cleofas, como colonia penitenciaria. El 6 de diciembre de 1904, se informó al ministro de Gobernación que la minuta del contrato de compra-venta del grupo de islas llamadas *Las Tres Marías*, había quedado autorizada por un monto de 150 mil pesos que deberían entregarse a la parte vendedora, primero 100 mil pesos y el resto se depositarían en la Tesorería General de la Federación, para ser devueltos tan luego que la señora Carpena acreditara haber pagado a sus acreedores.

Así, a principios de 1905 se llevó a cabo la compra de las islas de acuerdo a lo antes señalado, sin embargo, el señor Carlos Rivas, apoderado de la señora Gila Azcona de Carpena, solicitó al gobierno que el anticipo fuera de 110 mil pesos, pues los 100 mil pesos no le eran suficientes para cubrir todas las deudas; y consideraba que con los 40 mil pesos en depósito en la Tesorería era más que suficiente para garantizar y asegurar el pago de 29 mil pesos de la hipoteca.¹⁸

Estos asuntos siguieron sus cause. Mientras tanto, el gobierno nombró a Mariano Ruiz como su representante legal. Al estar listo para viajar a las islas a tomar posesión, le escribió al ministro de Hacienda preguntándole si tenía autorización para alquilar una embarcación para llegar a la nueva colonia penal, pues el Administrador de Correos le había indicado que no era posible por falta de presupuesto, y:

puesto que no hay más que lanchas pescadoras en malas condiciones que pondrían en peligro la vida de todos y que por lo mismo hay que fletar un pequeño vapor de Mazatlán, el cual cobra 150 pesos diarios y como el buque sólo costará un mil quinientos pesos por diez días que serán los que se emplean en recibir dichas islas por inventario, ruego á Vd. se digne acordar con el Sr. Presidente lo que juzgue pertinente para cumplir nuestra comisión, pues las islas están situadas á 80 millas al poniente de San Blas, y en esta época soplan fuertes tempestades.¹⁹

La Secretaría de Gobernación autorizó la renta del vapor “Río Yaqui” para trasladar a los funcionarios y establecer comunicación permanente de la isla con el continente. Pero no todo salió como se pla-

¹⁸ APIG, Islas Marías, carta del Subsecretario Roberto Núñez al Secretario de Gobernación y carta del apoderado de la señora Gila Azcona, 6 de diciembre de 1904 y 17 de marzo de 1905.

¹⁹ APIG, *op. cit.*, telegrama de Mariano Ruiz al Ministro de Hacienda, 15 de junio de 1905.

neó, pues el 25 de junio la prensa dio noticia del naufragio que sufrió la embarcación donde iba Mariano Ruiz, advirtiéndole que:

estuvieron a punto de perecer él y sus acompañantes [...] El gobierno hizo muy mal en adquirir por compra una embarcación que se encontraba en malas condiciones y que la pérdida sufrida es una muestra patente del poco cuidado que se tiene al hacer cualquier negocio.²⁰

Estos hechos obligaron al gobierno a deshacer el contrato de arrendamiento del buque.

LEGITIMIZACIÓN JURÍDICA DE LA PENA DE RELEGACIÓN

Concluidas las gestiones de adquisición de las tres islas y el islote, el gobierno federal se abocó a la tarea de legitimar una colonia penal. El primer paso que dio fue el de hacer del conocimiento público tal creación a través del *Diario Oficial*, el cual publicó, el 12 de mayo de 1905, el decreto que destinaba a las Islas Marías como colonia penal.

El segundo paso fue elaborar un proyecto de ley sobre este tipo de instituciones, por lo que la Secretaría de Gobernación solicitó al diputado y abogado, Moreno Jr., se abocara a la tarea de dar curso jurídico y constitucional a la pena de transportación; pues la trayectoria política de este hombre había resultado brillante, siempre preocupado en encontrar un medio práctico, científico y legítimo para eliminar de las calles y los caminos rurales a la delincuencia.

El licenciado Moreno acoge la tarea y en poco tiempo presentó su estudio y propuesta donde resalta, como fundamento para reducir la criminalidad de la Ciudad de México, un reordenamiento legislativo en torno a la definición de criminales y de peligrosidad, por lo que propuso:

extender la esfera de acción del Ejecutivo á otras categorías de individuos perniciosos que, si desde el punto de vista de nuestra legislación penal en vigor no son todos delincuentes, evidentemente lo son, y de lo más nocivos, á la luz de la moderna ciencia penal, tanto por su número, cuanto porque en ellos radica la escuela primaria del delito, y porque son ellos los

²⁰ *El Imparcial*, El vapor “Río Yaqui”, accidente del Jefe Político de Tepic, 25 y 28 de julio de 1905, números 3220, 3223.

que llenan los huecos que en las filas de la delincuencia abren la muerte y el Código Penal: me refiero á las gentes de mala vida, que son legión, y en donde las cárceles y los burdeles reclutan el grueso de su población miserable.²¹

Argumentando además que si no se atacaba el problema desde la raíz, todas las actividades que el Estado implementase seguirían siendo estériles y relativas, por ello, era necesario no sólo considerar como delincuencia a la referida en la Ley del 15 de diciembre de 1903, sino añadir otros perfiles como: “gentes de mal vivir (rufianes, prostitutas, escandalosos, vagos, encubridores de oficio, mendigos, inválidos, roba chicos, alcohólicos consuetudinarios escandalosos)”²²

El licenciado Moreno incluye en su proyecto a los ebrios habituales y escandalosos como figuras del delito, pues el problema del alcoholismo, señala, estaba considerado por los científicos como causa y origen de un sinnúmero de graves degeneraciones anatómicas, funcionales y psicológicas, las cuales los hacían directamente acreedores a la pena de transportation. Afirmando por ello que con la aplicación de esta medida se eliminaría al ebrio y su mal ejemplo para la sociedad.

En cuanto a los vagos, advertía que era imprescindible su reclusión a la colonia penal desde la primera vez que fuera detectada dicha actividad en un sujeto; sin ser ésta una medida excesiva, pues el Código Penal en su artículo 995 consideraba la vagancia como un delito. Aparejada a esta actitud delictiva incluía a los holgazanes, pues los definía como criminales en embrión. Para los hombres que viven a expensas de las mujeres era necesaria la aplicación de dicha pena, descubrir este modo de vida y haber recibido previamente dos infracciones. Así, para atacar estas actitudes delictivas se propusieron 16 artículos donde se presentaba la exposición de motivos y las justificaciones que armaban toda la propuesta.

La Comisión Especializada en Reorganizar los Establecimientos Penales del Distrito Federal presentó otro proyecto que no fue en estructura y contenido muy distinto al conformado por el licenciado Moreno. Las exposiciones de motivos fueron redactadas por el licenciado Miguel S. Macedo, y sus principales reformas al Código Penal propuestas fueron:

²¹ Piña y Palacios, Javier, *La colonia penal de...*, *op. cit.*, p. 29.

²² *Ibidem*, p. 31.

- I. Medidas prácticas para hacer efectiva la exacción de las multas.
- II. Organización de colonias y campamentos penales.
- III. Reclusión preventiva de alcohólicos y otras medidas represivas de la embriaguez y del alcoholismo.
- IV. Adopción de la condena condicional.
- V. Sistema especial de penalidad para el delito de robo en el caso de que el ladrón no se proponga robar cosa determinada o cuyo valor conozca de antemano.
- VI. Nuevo sistema para la penalidad de las lesiones y del homicidio, modificando la actual base para la división de estos delitos en simples calificados.
- VII. Nuevo sistema de penalidad para los atentados o ataques capaces de producir la muerte.
- VIII. Nuevos sistema de armas prohibidas.
- IX. Sistema de represión de los abusos cometidos en la administración de justicia y especialmente en lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios judiciales.
- X. Ampliación del número de faltas dando esa caracterización a algunos delitos leves.²³

En cuanto a la pena de transportación o relegación, la Comisión elaboró un capítulo especial, el cual fue dado a conocer al Ejecutivo a finales del mes de marzo de 1906; examinado por un cuerpo de Ministros, quienes al aprobarlo en lo general y en lo particular, sólo modificaron el tiempo que deberían permanecer los reos remitidos en la colonia penal de un año a dos.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación consideró que dicha propuesta estaba íntimamente ligada con la que preparaba para la reorganización de los sistemas penales del Distrito Federal y para la creación de la colonia penal, por lo que remitió ambos proyectos a la Secretaría de Justicia el 20 de noviembre de 1907, solicitando su opinión; y si los consideraba viables, se *serviera dirigirlos al Congreso de la Unión*.

Así, el 7 de marzo de 1908, la Secretaría de Justicia transcribió a la Comisión el oficio de Gobernación, remitiéndoles una copia de los proyectos. En un lapso relativamente corto, el 22 de abril, la Comisión respondió que estaba de acuerdo. La Comisión dictaminadora por su

²³ Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Leyes Penales Mexicanas*, México, 1979, Tomo II, pp. 10 y 11.

parte introdujo en el proyecto algunos cambios al formular su dictamen en el transcurso del debate, así se creó la nueva ley sobre la pena de *relegación*, la cual dio origen a la vida estatutaria de la Colonia Penal Islas Marías, y que a la letra decía:

Artículo 1. Se establece la pena de relegación, la cual se hará efectiva en las colonias penales establecidas en las islas o lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país.

Artículo 2. La pena de relegación tendrá dos periodos: el primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo; el segundo será también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.

Artículo 3. El primer periodo durará un noveno de la condena, pero si dicho noveno excediere de tres meses, ésta será la duración del periodo, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes: el segundo periodo durará el tiempo necesario para que unido al que, conforme a la primera parte de este artículo, se hubiere fijado para el primero, iguale al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de un mes ni exceder de seis, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 4. Todo reo, al ser recibido en la colonia, será destinado al primer periodo, y sólo que observe buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de éste a la libertad preparatoria.

Artículo 5. Los reos que cometieren nuevos delitos o faltas, aun cuando sólo sean disciplinarias, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la colonia, volviéndoseles al periodo anterior, o aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el periodo en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena del nuevo delito o falta.

Artículo 6. Respecto al producto del trabajo y en general en los demás puntos no determinados en este decreto, regirán para la pena de relegación las mismas reglas que para la prisión.

Artículo 7. Los reos condenados a relegación a quienes se conceda la libertad preparatoria, deberán residir todo el tiempo de ésta en la colonia penal.

Artículo 8. Ningún reo podrá salir de la colonia antes de dos años de haber sido recibido en ella; ni aun por haber extinguido su condena, pues en todo caso, deberán los reos condenados a relegación residir en la colonia penal dos años por lo menos, expresándose así en la sentencia que se imponga.

Artículo 9. En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de residencia forzosa que señala el artículo anterior, y que se establezca en ellas las familias de los reos y otras personas libres, todo en los términos que disponga el reglamento.

Artículo 10. La pena de relegación se aplicará en substitución de la de arresto mayor y de las de reclusión en establecimientos de corrección penal o prisión que no excedan de dos años:

- I. Cuando la condena sea por robo, vagancia, mendicidad y fabricación o circulación de moneda falsa.
- II. Cuando sea reincidente o cuando de las constancias del proceso aparezca que es delincuente habitual y que hay motivo fundado para creer que para su enmienda es necesario que cambie de medio y de género de vida.

Artículo 11. La substitución de las penas de arresto, reclusión o prisión por la de relegación, se hará computándose a razón de dos días de ésta por cada uno de aquéllas. Si del cómputo resultare un término inferior a seis meses, se aplicará sin embargo la relegación por todo ese tiempo.²⁴

Quiénes deberían de ser las personas sujetas a la pena de relegación, fue una cuestión muy discutida a lo largo de todas las instancias y sesiones que dieron esencia a este decreto, pero al final se unificaron criterios y puntos de vista y se concluyó que: los sujetos ociosos o poco productivos, como también aquellos que se oponían al progreso o al mismo régimen.

Los antecedentes de toda esta política de legitimización se inician en los Congresos Internacionales Penitenciarios de 1872 y 1878. En Londres, se discutió sobre los medios más eficaces para obtener un mejor sistema penitenciario, y se crearon tres comisiones especiales, la primera se abocaría a la tarea de analizar:

- ¿Hasta qué punto debe determinar la ley el modo de ejecutar las penas?, y si ¿es discrecional el poder administrativo sobre los presos?
- ¿Debe establecerse diferencia entre las penas que privan de la libertad?
- ¿La pena de *deportación* presenta dificultades prácticas en su ejecución?

²⁴ AHCERMLC, *op. cit.*, pp. 4 y 5. Dicho decreto fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de junio de 1908 y entró en vigor el 1 de agosto de 1908.

- ¿Es conveniente que todas las prisiones estén bajo la vigilancia de una inspección central?

Las otras dos comisiones se abocaron al estudio de:

- ¿Qué condiciones debe llenar una buena estadística carcelaria?
- ¿Es conveniente la creación de escuelas normales para empleados de las cárceles?
- ¿Debe el sistema celular sufrir modificaciones conforme a la nacionalidad, al sexo y condiciones especiales de cada delincuente?
- ¿La ley debe determinar la duración del aislamiento de un modo absoluto, o puede la administración hacer excepciones?
- ¿Es conveniente el patronato ejercido en favor de los reos?
- ¿Cuáles son las medidas más convenientes para recoger y educar a los niños vagabundos u ociosos?
- ¿Cuáles son los medios apropiados para evitar la reincidencia?

Los resultados fueron presentados al pleno del Congreso y después de una amplia sesión de debates las conclusiones fueron:

1. La ley debe determinar el modo de ejecutar la pena.
2. No debe haber otra diferencia entre las penas que privan de la libertad que la que indica su duración.
3. Todas las prisiones deben estar bajo la vigilancia de una Inspección General.
4. Que se forme una estadística penitenciaria de año en año.
5. Establecer escuelas de alcaides.
6. Se permite el empleo de medidas disciplinarias tales como: reprimenda, la privación de recompensas, estrechamiento de prisión y reducción de alimento.
7. El sistema celular no debe sufrir modificaciones.
8. A todos los reos se les sujetará al aislamiento; exceptuando a: enfermos mentales enfermos crónicos o incurables.²⁵

En cuanto a la pena de deportación pasó por un minucioso examen en el que se expusieron dos corrientes, una de continuidad y la otra de extinción; en este sentido, el congresista Beltrán Scalia advertía, entre otros muchos participantes, que casi todos los representantes de las ciencias penales de la época se habían ya pronunciado en contra de la

²⁵ Medina y Ormaechea, A. Antonio, *Las Colonias de Rateros*, p. 4.

deportación, pues los resultados presentados en las diferentes memorias oficiales de los países que aún mantenían colonias penales, eran muy dudosos.²⁶ Asimismo, advertía que el origen de la pena de deportación se encontraba justificado en la desaprobación de los azotes y al régimen vicioso de muchos establecimientos represivos, lo cual atrajo la atención general sobre el sistema de deportación como una prueba y no como un sistema penitenciario depurado y definitivo. Las opiniones en favor dieron también su punto de vista, y al no haber un consenso, el Congreso acordó que no sería posible partir de un sólo criterio para sustentar la confiabilidad de un sistema carcelario pues:

A nuestro juicio, los partidarios de la transportación pueden confesar que las experiencias hechas hasta hoy, si no son absolutamente contrarias á la subsistencia de tal sistema, no pueden ser consideradas como decisivas en favor de la adopción de esta pena por los códigos penales de todas las naciones. Por otra parte, los adversarios en principio de la transportación, puede ser que admitan que la experiencia que determinado su país ha querido continuar en sus colonias de transportados, puede ofrecer con el tiempo, hechos y resultados dignos de un examen ulterior bajo el punto de vista penitenciario.

Empero

La pena de la transportación presenta dificultades que no permiten su adopción en todos los países é induce á creer que en aquella no reúne todas las condiciones de una buena justicia.²⁷

Nuevamente en el Congreso de San Petersburgo de 1890 se volvió a tratar el papel de la pena de deportación, resaltando que en congresos anteriores no la habían declarado paradójica, por el contrario, habían reconocido que podría ser útil y recomendable para ciertos países, y que sólo bastaría trabajar en la creación de garantías y en su reglamentación, a fin de que esta pena fuese verdaderamente represiva, circunscrita en periodos de encierro o secuestro (primer periodo), seguido de un periodo celular y, trabajo forzado durante cierto tiempo.

Por supuesto, estas aseveraciones crearon nuevamente bandos a favor y en contra; por ello, al final de las sesiones y después de una

²⁶ *Ibidem*, p. 6.

²⁷ *Ibidem*, p. 10.

acalorada discusión y votación, el Congreso presentó las siguientes resoluciones:

1. Siendo el objeto de toda pena, á la vez que castigar al delincuente ponerlo en la imposibilidad de dañar y proporcionarle los medios para rehabilitarse, y permitiendo las penas de larga duración, más que ninguna otra, esperar la enmienda del reo, la organización de dichas penas debe inspirarse en los principios de reforma que rigen las penas de corta duración.
2. Toda condena á pena de larga duración importará, en su principio, cierto tiempo ó periodo de prisión celular.
3. Después de ese periodo celular de día y de noche, cuando el reo sea admitido en la sección de trabajo en común, aquél continuará encerrado en la celda durante la noche.
4. La administración deberá organizar los trabajos, en cuanto fuere posible, al aire libre, prefiriendo los trabajos públicos; pero bajo la condición indispensable de que éstos sean reglamentados de modo que los reos no estén jamás en contacto con la población libre.
5. La libertad condicional, será concedida con las precauciones posibles y siguiendo una graduación concordante con la enmienda del penado.
6. Se establecerán sociedades de patronato (juntas protectoras de presos), sea por iniciativa particular, o por la administración, para proteger a los reos durante el periodo de libertad condicional y vigilar á ellos que, después de su libertad definitiva, no aparezcan completamente enmendados.²⁸

Esto explica el sentido de la pena, los tiempos y las sanciones en la ley mexicana. Las opiniones y los acuerdos vertidos por los Congresos seguramente sirvieron de contexto y marco teórico para que penitenciarista mexicanos como Antonio A. de Medina y Ormaechea, en 1884, pudiesen elaborar y presentar al gobierno porfirista su proyecto para el establecimiento de *Colonias Penitenciarias de Libertados*; previniendo que la aplicación de éste, redundaría en honor de la legislación mexicana y desvanecería por completo la nota de optimismo que provocó la ley de reglamentación de la pena de relegación para reincidentes en los delitos de robo, estafa, abuso de confianza, ultraje público al pudor, prostitución de menores, vagancia y mendicidad, dictada por Francia el 26 de noviembre de 1885.

²⁸ *Ibidem*, p. 27 y 28. Propuestas aprobadas en el Congreso Penitenciarista Internacional de San Petersburgo en la Asamblea General del 21 de junio de 1890.

Este proyecto, como ya hemos señalado en páginas anteriores, se retoma hasta 1902, cuando Porfirio Díaz decretó de instauración de la pena de relegación en las Islas Marías. Hecho que motivó que la prensa siguiera muy de cerca los trabajos, así como referir que:

Siendo harta conocida la actividad de nuestro Gobierno, no es extraño que demos por sorpresa informaciones que no pueden menos que conmover agradablemente al público. Así juzgamos la noticia de que se va a establecer una Colonia Penal en la Isla de María Madre.²⁹

ARQUITECTURA SIN REJAS

Arreglados y superados los pormenores de la compra-venta de las tres islas, así como la legitimización de la pena de relegación en el ámbito jurídico, el 8 de julio de 1905, siendo las 10 de la mañana, el gobierno porfirista tomó posesión de las tres islas e inició la edificación del nuevo sistema carcelario en México. Acto que careció de los grandes protocolos que realizara cinco años antes, con motivo de la inauguración de la Penitenciaría de la Ciudad de México.

En el acto protocolario estuvieron presentes tan sólo los imprescindibles: el general Mariano Ruiz, en representación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación; José María Ramírez, recaudador de contribuciones del Partido de Acaponeta, en representación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; y la señora Gila Azcona. En presencia de cada uno de ellos se levantó un inventario por quintuplicado, quedando desde ese momento concluida dicha compra-venta.³⁰

Con los títulos de propiedad en su poder, el gobierno de inmediato se dio a la tarea de iniciar los trabajos para la construcción del sistema penal en las Islas Marías, para ello nombró al coronel Abelardo Ávalos como director de la Colonia, y le encomendó la tarea de estudiar la mejor ubicación para la edificación de las barracas y casas que albergarían a los penados y funcionarios del penal isleño.

²⁹ *El Imparcial*, Fundación de una Colonia Penal, publicado el 24 noviembre de 1906, número 3707.

³⁰ Memoria de la Secretaría de Gobernación, Acta de la toma de posesión de las Islas Marías, documento número 102, 1904-1906, pp. 461 y 462.

Dando curso a la instrucción del presidente, el coronel Ávalos se trasladó a las islas para conocerlas y propuso a la planicie de Balleto como el mejor lugar para iniciar las obras de construcción, pues desde ahí se puede abastecer, sin ningún problema, de agua a la población. Pero por razones aún desconocidas, a los pocos meses de ocupar el cargo de director Ávalos renuncia y es sustituido por Arturo G. Cubillas, quien llevó a cuestras la primera administración del penal durante casi cinco años.

Una de las primera actividades del segundo director al tomar posesión del cargo, fue la de resolver las irregularidades en el abastecimiento de productos a la isla y, una vez familiarizado con los mecanismos que se seguían y tras varios viajes que realizó al puerto de San Blas, se percató que no existía ahí un mercado lo suficientemente grande que pudiera satisfacer a las islas, por lo que le propone al licenciado Corral que todas las compras se efectuaran mejor en Mazatlán.

Aceptada la sugerencia por el ministro de Gobernación, el director cambió de mercado y continuó con su proyecto de trabajo, ahora dirigido a abrir camino en la isla con ayuda de algunos remeros; pero, al descubrir lo complejo que estaba resultando la colonización, por la exuberante vegetación que no permitía internarse al resto de la isla, le consultó a su superior si podía utilizar a la tropa para dicho trabajo, además advirtiéndole que ésta no dejaría de ejercer su vigilancia. En respuesta casi inmediata, Corral le explica que el papel del ejército consignado ahí era otro, por lo que le manifiesta que

los 50 hombres de tropa Federal que va a esa Isla de guarnición. El objetivo de esta fuerza es conservar el orden, inspirando respeto a los colonos, reprimiéndolos cuando cometan faltas o delitos. Para este fin estarán a las órdenes de U., pero no debe ocuparlos como indica en trabajos en el campo ni en ningún otro género de trabajos que no sean los que corresponden a su carácter militar... y no han de ir a trabajar como peones. Sería curioso que mientras la tropa está abriendo brecha se le sublevaran 20 o 30 colonos y los asesinaran y se apoderaran del vaporcito y se vengan a tierra firme.³¹

Con apego a la instrucción de Gobernación, Cubillas continuó con los trabajos de abrir brecha, lo que le permitió paulatinamente ir cono-

³¹ AHCERMLC, Fco. J. Múgica. Caja 1, exp. 75, documento 2. Cartas de Arturo G. Cubillas a Ramón Corral. 4, 14 y 25 de marzo de 1907, pp. 18-19 y 23.

ciendo las islas, así como descubrir las riquezas naturales existentes y ver la posibilidad que esos recursos fueran aprovechados. A este respecto existían solicitudes de empresas para la explotación de sus recursos, lo que seguramente motivó al director a proponer al ministro Corral se autorizase el usufructo de estos bienes. El funcionario de la Ciudad le contestó que estaba de acuerdo con los beneficios que esto traía al Estado si fuera él quien organizara la industria, pero el objetivo de la Colonia Penal no era:

sacar provecho de las explotaciones como podría hacerlo un particular, creando negocios productivos, sino el de dar trabajo a los colonos para infundirles y crearles el hábito de vivir de su esfuerzo, logrando si es posible que obtengan utilidades que les hagan provechosa y agradable su permanencia o que les proporcione el medio de salir regenerados y con elementos para hacer la vida en cualquier lado. Dentro de estas consideraciones pudieran hacerse contratos para que particulares desarrollen empresas que hagan uso del trabajo de los colonos por una remuneración conveniente.

El ensayo es de gran interés público y de verdadera trascendencia, como medio probable de regeneración de aquellos que, sin ser criminales natos, han delinquido por influencias del medio.³²

Para mediados del mes de marzo de 1907, Cubillas le escribe al representante de la Colonia en México para notificarle que estaban listos para recibir a la primera *cuerda* de reos. En dicha misiva aprovecha la ocasión para preguntarle si estaba de acuerdo que el régimen alimenticio para los presos fuera el mismo que ofrece el ejército a sus soldados, pues era la única dieta que él conocía; a la que se le podía agregar *algo de manteca a los frijoles*. Las comidas fueron aprobadas, sin embargo, a través de algunas notas periodísticas se señala que el menú fue: *una ración de frijoles cocidos y dos tortillas de maíz por la mañana, al medio día se les da una ración igual y por la noche otra*.³³

³² AHCERMLC, Fco. J. Múgica, caja 1, exp. 75, documento 2, Carta de Ramón Corral a Cubillas, Islas Marías, 4 de marzo 1 de 907, pp. 26 y 27. *El Imparcial*, “Ensayo de Colonia Penitenciaria”, 30 de marzo de 1905, número 3833.

³³ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17), caja 203: recortes de periódicos: *Excelsior* y *El Diario*. “Cómo viven en las Islas Marías los rateros enviados de México. El Director de la Colonia Penitenciaria D. Antonio Cubillas, debe ser procesado...”, diciembre de 1908.

Como el problema de comunicación entre las islas y el continente aún prevalecía, el gobierno firmó un contrato el día 10 de octubre de 1905, con la compañía *I. Madrigal y Compañía del Puerto de Mazatlán*,³⁴ por la cantidad de 1 700 pesos mensuales para rentar un buque de vapor con el cual se establecería comunicación constante entre las Islas Marías y los puertos mexicanos del Pacífico. En dicho documento se estipulaba que:

1. El buque permanecería, por regla general, en el Puerto de San Blas, a disposición de la Secretaría de Gobernación.
2. Deberá obedecer las órdenes que se le comuniquen para ir a las Islas Marías, con el objeto de llevar mercancías o pasajeros.
3. Hacer los viajes que eventualmente disponga la Secretaría de San Blas a la Isla.
4. Estar constantemente a las órdenes de la Secretaría, no pudiendo ocuparse de ningún servicio particular.
5. El buque asignado estará siempre en las mejores condiciones y listo para partir cuando se le ordene.
6. Los gastos que se hagan por mantenimiento y servicio serán por parte de la Compañía.
7. Cuando el buque requiera una reparación que demande más de quince días, la Compañía tendrá la obligación poner otro en sustitución.
8. En caso de no cumplir esta cláusula, la Compañía se verá obligada a pagar una multa de setenta pesos diarios.

Durante casi dos años la empresa cumplió de manera satisfactoria el servicio de comunicación, pero en el mes de septiembre de 1907, el equipo asignado cumplió su ciclo útil y es sustituido por el vapor *Yaqui*, que no tenía las mismas características que el anterior, por lo que le propusieron a Gobernación la reducción de 100 pesos en el costo del arrendamiento, pues no estaban en posibilidad de comprar de otro navío. Motivo por el cual, el 31 de octubre de 1907, el gobierno le cancela el contrato.

Entonces Ramón Corral, ministro de Gobernación, le escribe a la Compañía Naviera del Pacífico para proponerle si les convenía rentar el vapor *Unión* o *Culiacán* por un año, con posible prórroga, al gobierno. La compañía naviera informó que sí, pero que sólo estaban en

³⁴ *El Imparcial*, “Colonia Penitenciaria en las Islas Marías”, 19 de octubre de 1905, número 306.

posibilidad de subarrendar el Unión, por la cantidad de 3 500 pesos mensuales. El ministro somete el asunto al Consejo, el cual lo aprueba y acto seguido, Cubillas se traslada a Tepic a firmar el contrato, en representación del secretario del Estado y del Despacho de Gobernación; con Francisco Álvarez, como apoderado y Director General de la Compañía Naviera del Pacífico S.A.³⁵

Después de propagarse la noticia de que el gobierno requería navíos para el servicio de la Colonia, las propuestas para la construcción de barcos empezaron a llover, como por ejemplo la Casa *Johnson Iron Works*, de New Orleans, y la firma Rebolledo Howard propusieron a la Secretaría de Gobernación la construcción de dos vapores, pero los costos eran muy elevados, por lo que la Secretaría optó por no considerarlos.

Es importante señalar que los proyectos de industrialización de las actividades productivas del penal continuaron a lo largo de las administraciones de Abelardo Ávalos, Arturo Cubillas y Carlos Rosas, como lo ejemplifica la aspiración de instalar un equipo de destilación de alcohol. El 5 de agosto de 1910, el empresario Pablo Palmier presenta al ministro de Gobernación el presupuesto de una *fábrica de mezcal de maguey para Islas María*; tres días después se formaliza la adquisición y en el mes de marzo de 1911 se informa que la producción se inicia.³⁶

Otras de las tareas sustantivas con la cimentación del penal fue la construcción de viviendas, tanto para funcionarios como para los presos. En este sentido, B. Zárate, administrador de la aduana en la isla, informa a sus autoridades que a mediados del mes de octubre de 1906, el coronel Abelardo Ávalos estaba levantando las primeras galeras para los penados a 15 metros de distancia de la Sección Aduanera y, como una medida de seguridad para ellos, el director cercaría las barracas para separar completamente a la población civil de la penal, sin embargo, tres de las casas de bogueros al servicio de la Aduana que-

³⁵ AGN, Gobernación, 3a. 907 (17), caja 170. Minuta del contrato con la Cía. Naviera del Pacífico; Correspondencia entre I. Madrigal y el Secretario de Gobernación y Arturo G. Cubillas. 4, 24 de septiembre; 17 y 19 de octubre de 1907.

³⁶ AGN, Gobernación 3a. Sección, 1910-1911. Colonia Penal. Correspondencia entre Pablo Palmira, Ramón Corral, y Directores de la Colonia Penal. 5 de agosto de 1910 al 8 de marzo de 1911.

daban dentro de dicho vallado, por este motivo, solicita su autorización para ubicarlos en otro lado.³⁷

El 25 de mayo de 1906, el gobierno firmó un contrato con la *Compañía Industrial Explotadora de Maderas S.A.*, la cual se comprometía a construir en un plazo no mayor de siete meses, 6 casas de 30 metros de largo por 6 metros de ancho, una de ellas con cuartos al frente y las restantes con un cuarto al interior, con todos los servicios.

En cuanto a las construcciones entre 1906 y 1910, se tienen datos más precisos a través del informe que elaboró en el año de 1933, el Departamento de Psicología e Higiene Escolar de la Secretaría de Educación Pública en Nayarit, el cual realizó un estudio de las distintas administraciones, centrandó su interés en la primera. De ahí se desprende que en Balleto existían alrededor de 90 inmuebles destinados a funcionarios y empleados de Gobernación, de Hacienda y Aduanas adscritos a la colonia, así como a las fuerzas militares y a presos.

Las tapias de estas construcciones estaban hechas desde vara con lodo y techos de teja o tejamanil, hasta muros de mampostería con techos de lámina de galvanizada. La peculiaridad de estas construcciones es que casi todas tenían ventanas protegidas con barrotes. En cuanto a las dimensiones variaban, la más pequeña medía 3.80 metros de largo por 4 de ancho y 3.10 de alto; la más grande 28.42 metros de frente, 5 de fondo por 2.25 metros de alto. Dentro del terreno o periferia de las casas se encontraban las cocinas que hacían un total aproximado de 40. La mayoría construida de vara con lodo y techos de lámina. Habría que señalar que la de los soldados era aparte.

A estas edificaciones habría que sumarles: 5 cuartos utilizados como almacenes, 5 barracas para presos, un cuartel militar, una oficina de Aduana, y 7 edificios predestinados para: el hospital, la contaduría, la casa del subdirector, la desfibradora, la destiladora, la comandancia, la botica y la cárcel. Para la construcción de este inmueble el gobierno firmó un contrato especial con la empresa *Compañía Industrial Explotadora de Madera*, comprometiéndose a pagar 45 mil pesos por la obra.³⁸

³⁷ APIG, Tipo y nombre del inmueble: Islas Marías, Sección Aduana Marítima de la Isla María Madre, 24 de octubre de 1906.

³⁸ AHSEP, Sección, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar, Nayarit, 1933, C/5127/50. *Idem.* Documento número 102-104, Acta de la toma de posesión de las Islas María, Contrato de arrendamiento de un vapor para servicios de la Colonia Penal; Contrato celebrado entre la Secretaría de Gobernación y la *Compañía Indus-*

PRIMERA CUERDA PARTE A LA COLONIA PENAL DEL PACÍFICO

Resueltos la mayor parte de los pormenores para echar andar el penal, el 16 de marzo de 1907, el gobierno envía la primera cuerda al penal Islas Marías; la cual estuvo compuesta por 19 rateros conocidos, entre los que figuraba el cura Agustín Lanne, quien ya había sido condenado en otras ocasiones por los delitos de estafa y abuso de confianza. A partir de este momento, los periodistas tuvieron otro motivo para sus ocho columnas:

Todos los cacos fueron embarcados en Mazatlán; sólo uno, el que responde al nombre de ... y que caminaba enfermo, murió en las cercanías de Navarrete, antes de llegar a la costa. Se ha emprendido una campaña contra los rateros reincidentes, y estos se han visto obligados a emigrar a los estados [...] quizás se logre la extirpación de esa plaga.

[...] ni el Valle Nacional, ni la Penitenciaría habían impuesto tanto temor en los delincuentes como ahora en el caso de las islas, por la imposibilidad de la evasión y el cambio de vida y de medio [...]

Antier [...] salieron por la vía del Central, rumbo a Guadalajara, con destino a las Islas Marías, doce de los más peligrosos rateros a quienes el Gobierno, en vista de sus constantes fechorías y ninguna esperanza de enmienda, acordó deportarlos.³⁹

Los reos acreedores a la pena de relegación de la Cárcel General eran conducidos primero a la estación del ferrocarril de Buenavista viajando en una jaula, construida ex profeso en los talleres Lecumberri, o bien, en los tranvías eléctricos de la Ciudad, siempre con el rumbo al Ferrocarril Central donde eran propiamente fletados en vagones de tercera clase rumbo San Marcos, Jalisco. De ahí continuaban su peregrinar al puerto de San Blas, para embarcarse después en un vapor

trial Explotadora de Maderas, representada por su apoderado Don Diego Redo, pp. 461-465. AGN, Gobernación; Islas Marías, Carta de Ramón Corral al Secretario de Hacienda solicitando se liberen las órdenes correspondientes para el pago a la Compañía Industrial por 30 mil pesos en base al artículo 8º del contrato del 12 de junio de 1906.

³⁹ Periódico *El Imparcial*, “Rateros mandados a las Islas Marías; La Colonia Penitenciaria de las Islas Marías; Rumbo a las Islas Marías, Segunda remesa de deportados; Rateros marchan a las Islas Marías; Rumbo a las Islas Marías; A las Islas Marías, la cuarta remesa; A las Islas Marías, gran remesa de rateros”, 16 y 26 de marzo; 24 de abril; 18, 20 y 25 de mayo; 22 de septiembre de 1907, números: 3819, 3829, 3858, 3884, 3882, 3889 y 4007.

rentado por el Gobierno. Habría que señalar que el camino recorrido a pie mermaba las fuerzas de los reos por lo que el jefe de la escolta de las Fuerzas Rurales, asignado a la seguridad, contaba con la autorización de Mariano Ruiz para rentarles mulas y llevarlos así a Tepic.⁴⁰

Después de un largo caminar por la República y concluido el viaje, el jefe de las Fuerzas Rurales de la Federación entrega la cuerda al responsable de Gobernación en San Blas, para que ahí aborden el navío encargado de establecer comunicación entre la isla y el continente, y que los llevaría finalmente al penal del pacífico.

Los oficiales en sus puestos de navegación, el personal de Gobernación en cubierta y los presos en las bodegas del barco, es decir, todos a bordo, se inicia la última parte del recorrido hasta que éste detiene su marcha frente las costa y al muelle de la colonia. De ahí, lanchas del presidio se acercarán al bajel para trasladar al personal y a los nuevos colonos a la isla donde los recibirá el director y se les pasará lista, y seguramente se les leerá el reglamento para poner todas las cartas sobre la mesa.

Posteriormente, eran conducidos a dos galerones para un minucioso examen médico; al terminar el doctor su labor, los reos eran incorporados a una serie de actividades encaminadas al abastecimiento y colonización de la isla. Dichas tareas debían ser reportadas mes por mes, por Arturo G. Cubillas al secretario de Gobernación, hasta que los presos obtuvieran su libertad.

La estructura jurídica de la Colonia Penal Islas Mariás nació del proyecto de adiciones al artículo 21 de la Constitución Federal, el cual abrió un apartado específico sobre los atributos y las funciones de las colonias penales. De forma paralela, se decretó el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, mismo que daría, de alguna manera, la estructura administrativa al penal, quedando constituido de la siguiente manera:

⁴⁰ AGN, Gobernación, 3a. 908 (21), Caja 217, Telegrama: Mariano Ruiz a Gobernación, 3 de septiembre de 1908. El carro jaula era construido y reparado en Lecumberri; 3a. 908 (23), Caja 219, Gastos de pasaje de reos por el Ferrocarril Central: 3ª clase, 4 de agosto de 1908.

CUADRO 1.1. *Planta de empleados de las Islas Marías*

<i>Planta de empleados de la colonia penal Islas Marías 1907-1910</i>			
<i>Núm. Plazas</i>	<i>Nombre de la Plaza</i>	<i>Cuota Diaria</i>	<i>Cargo</i>
1	Director General	\$13.15	Gobernación
1	Subdirector	\$10.00	Dirección
1	Escribante	\$1.70	Dirección
1	Contador	\$10.00	Administrativo
1	Auxiliar Contable	\$ 4.00	Administrativo
1	Proveedor	\$ 4.20	Administrativo
1	Mayordomo General	\$ 4.00	Administrativo
5	Mayordomos	\$ 2.50	Administrativo
4	Capataces	\$ 2.00	Administrativo
1	Jefe Celadores	\$ 3.35	Seguridad
9	Celadores	\$ 2.00	Seguridad
1	Doctor	\$ 8.00	Servicio médico
1	Farmacéutico	\$ 4.00	Servicio Médico
2	Ayudantes	\$ 1.50	Servicio Médico
2	Enfermeras	\$.50	Servicio Médico
1	Mozo	\$ 1.00	Servicio Médico
1	Profesor de Instrucción	\$ 3.35	Servicio General
1	Profesor de Instrucción	\$ 2.35	Servicio General
1	Profesor de Música	\$ 4.00	Servicio General
1	Mecánico Herrero	\$ 4.00	Servicio General
1	Mecánico Auxiliar	\$ 4.00	Servicio General
1	Jefe Carpintero	\$ 4.00	Servicio General
1	Vaquero	\$ 2.20	Servicio General
1	Patrón	\$ 2.75	Servicio General
4	Bogas	\$ 1.50	Servicio General
1	Mozo	\$ 1.50	Servicio General
1	Encargado de Destilación	\$ 5.00	Servicio General
1	Ayudante	\$ 1.65	Servicio General
3	Ayudante	\$ 1.00	Servicio General

<i>Planta de empleados de la colonia penal Islas Marías 1907-1910</i>			
<i>Núm. Plazas</i>	<i>Nombre de la Plaza</i>	<i>Cuota Diaria</i>	<i>Cargo</i>
2	Maquinistas	\$ 1.50	Servicio General
2	Aceitadores	\$ 1.00	Servicio General
2	Fogoneros	\$ 1.00	Servicio General
2	Cebadores	\$ 1.00	Servicio General
1	Cocinero Director		
	Juez de Paz		
1	Secretario del Juez		
1	Comandante		
50	Soldados de Tropa		

Fuente: AGN, Islas Marías (se reconstruyó a través de varios materiales).

Esta planta de empleados fue reorganizándose y poco a poco fue creciendo conforme a las necesidades que se iban presentando, por ejemplo: se solicitó la contratación de un herrero para que aguzara las barras que se utilizaban para romper piedra de cal; asimismo, se pidió un tenedor de libros para poder tener al día la contabilidad; un ayudante general, entre otros. Con ello se buscaba que por cada 20 colonos hubiera un empleado.

ADMINISTRACIÓN DEL PRIMER DIRECTOR (CUBILLAS): RETOS POR VENCER

Las labores realizadas durante los seis primeros meses de administración de Arturo Cubillas estuvieron encaminadas a la reparación de la cárcel, la instalación de oficinas adecuadas y a abrir nuevos campamentos. Dentro de este marco de actividades, estaban los trabajos cotidianos, la alimentación de los presos, así como las labores propias que se realizaron con los talleres de carpintería, herrería-hojalatería, sastretería y zapatería, donde, por ejemplo, durante un mes hicieron 12 zapatos para mujer, 36 para hombre y 4 de niño. Hay que resaltar, igualmente, la labor de los carreteros, hacheros, sin olvidar a todos

aquellos que trabajaron en las salinas construyendo barracas y explotando las eras, así las tareas de las mujeres.⁴¹

Con la llegada periódica de cuerdas se fue modificado sustancialmente cada una de las actividades de la Colonia, por lo que la dirección se vio en la necesidad en primera instancia de construir más casas para colonos, pues no era posible tener a todos reunidos en tan pocos espacios; además, se replantearon no sólo los programas de trabajo, sino de suministros de recursos, dietas alimenticias, distribución de las mismas, entre otros.⁴²

Para resolver el problema de alimentación el capitán del vapor que se encargaba de establecer la comunicación entre la Colonia y el continente le escribió al secretario de Gobernación proponiéndole hacerse cargo de la cocina por medio de un contrato; Ramón Corral le contesta que dicha solicitud debía dirigirla al Director del penal, pues él no se encargaba de esos asuntos y, además requería de la opinión de Cubillas. El capitán Labastida, siguiendo la instrucción del ministro, envía al Director la propuesta, en la cual enuncia las consideraciones a través de los siguientes puntos:

- 1a. Por la cantidad de 18 cts. diarios daré alimentación á cada colono.
- 2a. Me comprometo á que ésta, sea igual en calidad, á la que hoy da la Colonia.
- 3a. Cómo puedo conseguir ganado muy barato, me propongo dar carne fresca casi ó diariamente, resultando beneficioso para los colonos, pues mejoraría la clase de rancho, y á la vez, me resultaría más barato que dar carne seca, en el concepto de la facilidad que tengo de conseguir reses más baratas, en el Territorio de Tepic.
- 4a. Cómo Ud. puede ver, no es nada exagerada la cuota que pido por cada colono, pues Ud. mejor que nadie está enterado de que, le cuesta á la Colonia más de \$5.00 la alimentación de cada penado al mes, y á razón de los 18 cts. que yo pido, costaría \$5.40, no quedando más que una insignificante cantidad á mi favor, de cada uno.
- 5a. Me comprometo, como expreso en la Cláusula 2^a, dar igual alimentación á los penados, y desde ahora expreso, que queda a juicio de Ud. retirarme el Contrato cuando no cumpla con este requisito.⁴³

⁴¹ AGN, Gobernación, sin clasificación. Septiembre, octubre y diciembre de 1907; enero y febrero de 1908.

⁴² AGN, Gobernación, 3a. 908 (17), Caja 213, Carta: Ramón Corral a Arturo Cubillas, 27 de noviembre de 1908.

⁴³ AGN, *op. cit.*, Carta: E. Labastida a Arturo Cubillas, 12 de noviembre de 1908.

Este asunto produjo una abundante correspondencia entre el director del penal y el secretario de Gobernación; este último, dijo que no estaba de acuerdo en hacer una prueba al contratista de un mes para suministrar la alimentación a los colonos, pues el único beneficiario sería él, además, dice que el problema se podría resolver dividiendo a los internos en grupos pequeños, entre los cuales se nombraría un jefe y unos ayudantes, que se dedicarían a preparar la comida para el grupo. Pues era imposible que una sola organización atendiera debidamente la alimentación de más de 1 500 personas, ya que no era razonable suponer que una sola cocina fuera suficiente para tal actividad. De esta manera, la Dirección de la Colonia no tendría otro trabajo excepto el de aprovisionar, mediante un proveedor, a cada grupo de acuerdo al número de integrantes. A este respecto, Cubillas, en su réplica, afirma que dicha propuesta le parece relativamente buena; pero habría que considerar que diariamente entre los propios internos se robaban la ropa, las cobijas, los huaraches y hasta la comida, por lo que cree sería difícil organizar un buen sistema de control. Nuevamente el secretario le refuta diciendo:

si al dividir en grupos este servicio ha notado que unos a otros de los penados se roban las provisiones, lo que hay que hacer es organizar el sistema de manera de evitar esos robos, estableciendo alguna vigilancia o control que permita cerciorarse del uso que se hace de las provisiones que a cada grupo se le entrega. En este caso, es mucho más fácil, hallarle remedio a este inconveniente, que al de querer alimentar un número tan grande de gentes. A la vista se ve desde luego que 50 cocinas pueden más fácilmente dar alimentación a 1,500 personas, que una sola.

Le recomiendo una vez más que los colonos tengan lo necesario para su alimentación. No deben comer con lujo ni mucho menos; pero sí deben tener lo necesario para estar bien alimentados en vista del trabajo que hacen. Procure Ud. que lo más á menudo que sea posible se les dé carne y que no se quejen de hambre.⁴⁴

Al final, la propuesta de Labastida fue denegada y la dieta de los penados siguió siendo la misma: café, azúcar, maíz, arroz, papas, garbanzo, chile, frijoles, manteca, cigarros y carne, cada tercer día, según un informe de Arturo G. Cubillas emitido a Gobernación. Sin embargo en un artículo publicado en un diario capitalino, desmentía lo antes dicho,

⁴⁴ AGN, *op. cit.*, 27 de noviembre de 1908.

afirmando que el mayor castigo en las Islas Marías era la comida y que el rancho de los colonos era una “ración de frijoles con dos tortillas de maíz, al medio día se les da una ración igual y por la noche otra”.⁴⁵

Otro de los problemas que enfrentó la primera administración fueron las enfermedades y las constantes epidemias tanto entre los colonos, como entre la tropa, y en menor medida con los empleados. En cuanto a contagios se refiere habría que enfatizar que las causas se derivaban por distintas razones, entre las que podemos mencionar las condiciones insalubres de las cárceles del país, las condiciones del viaje a las colonia penales a través del territorio nacional, así como las condiciones mismas de las islas.

En este sentido, quienes salían del lugar de reclusión a cumplir la pena de relegación sin ningún problema serio de salud, con el viaje desde la ciudad a las islas llegaban infectados o con padecimientos crónicos que se agudizaban; o bien aquellos que había logrado llegar sanos, las condiciones inhóspitas del lugar los contagiaba.

Para resolver esta situación, Cubillas primero contrató los servicios profesionales del doctor Javier López Portillo y Cano, a quien previo acuerdo, se le pidió visitara mensualmente el penal y que entregara un diagnóstico.⁴⁶ Adicionalmente pidió a las autoridades federales que los reos mandados a la Colonia se les evaluaran médicamente.

El 15 de diciembre de 1907, el doctor Portillo, entregó su primer informe señalando que habían sido atendidas en el hospital 93 internos (entre hombres y mujeres) de los cuales, 76 fueron dados de alta y 15 siguieron hospitalizados y sólo uno había muerto por tifo.⁴⁷ En cuanto a este punto, no dice cuántos más están contagiados, pero seguramente el número era considerable pues dispuso que se quemaran las ropas de los tíficos y como otra medida preventiva, pedía que todos los reos recién llegados debieran de bañarse en las playas de la

⁴⁵ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17), Recorte de periódico: Cómo viven en las Islas Marías los rateros enviados de México, El mayor castigo consiste en la reducción de comidas, 18 de diciembre de 1908.

⁴⁶ AGN, Gobernación, 3a. 907 (14), caja 167. Carta del doctor Javier López Portillo al Ministro de Gobernación, donde solicita se le pague \$100.00 por sus servicios médicos, correspondientes al mes de diciembre, 18 de enero de 1908.

⁴⁷ AGN, Gobernación, sin clasificación, 1907-1908, Reporte de Javier López Portillo y Cano, 15 de diciembre de 1907, 3a. 908 25, caja 211, Registro de Enfermos, 4 de agosto de 1908.

isla y después desinfectarse. Por último, pidió que se solicitara al Gobierno Federal una estufa de desinfección.

El problema de las infecciones no se pudo ocultar y menos a la prensa que estaba al pendiente, desde la inauguración, de todas las cosas que ahí pasaban, por lo que los diarios no dejaban de referir a través de sus editoriales y dentro de las noticias, información de esta índole: “mueren cuatro penados... llevaban la enfermedad desde que salieron de la capital y llegaron a las Islas en muy mal estado muertos”.⁴⁸

Las enfermedades se siguieron presentando, no únicamente como epidemias heredadas de las cárceles de la Ciudad de México u otros territorios, sino como una respuesta al proyecto de colonización de los litorales inhóspitos de las islas. Condición que llevó a Cubillas a afirmar que el paludismo era ya otra enfermedad peculiar de esas costas y, por ende, habían sido también víctimas obligadas, su esposa, su hija Lola, la tropa y por supuesto, la población penal, que dentro del porcentaje total de las enfermedades registró el 13% de paludismo, señalando que “no ha muerto ninguno, pero tal vez de entre los caídos, no se levanten algunos”.

El estado de salud de los reos enviados al penal del Pacífico, su travesía por territorio nacional y las epidemias propias del trópico provocaron un aumento considerable de enfermos lo que desencadenó la necesidad de contar con un mayor número de medicamentos y de un hospital. Pero como la construcción de un hospital o un lazarete no fue prevista en el proyecto de infraestructura de la Colonia, hubo entonces necesidad de improvisar espacios para estos fines y se decidió destinar la Barraca núm. 5 para el Hospital de Hombres y la Barraca 4 para el Hospital de Mujeres y, en uno de sus extremos, el Departamento de Tuberculosos.

Del informe anterior se desprende además que el número mayor de los padecimientos entre la población, aparte de las epidemias, eran las enfermedades venéreas, para lo cual el gobierno apoyó a la isla con la creación de una infraestructura de servicios médicos y un presupuesto

⁴⁸ Periódico, *El Imparcial*, La tuberculosis ha hecho su aparición en las Islas María; Informe del Delegado Sanitario de San Blas; Autorizan estufa de desinfección; Un nuevo Subdirector; Tubos de vacunas jenneriana. 10 y 30 de enero, 24 de marzo, 3 de mayo de 1907. Números: 4119, 4139, 4193 y 4233.

propio para la compra de medicinas, instrumentos de enfermería y de cirugía.⁴⁹

Como ya hemos referido, las enfermedades se propagaron también entre los soldados que resguardaban la Colonia, situación que llegó a preocupar al doctor Rivero, no sólo por los contagios y las enfermedades sino por la gran cantidad de medicamentos suministrados. Por ello, el doctor dirigió una misiva a Arturo Cubillas proponiéndole se les cobrase a los soldados las medicinas, para no *mermar el botiquín del hospital*. En su respuesta el director le dijo: “importa más la que gasten los soldados que la de todos los colonos juntos, suministre sin costo alguno cualquier medicamento”.⁵⁰

Toda esta situación provocó que el ministro de Gobernación, de manera personal, solicitara al Consejo Superior de Salubridad que hiciera una visita especial al Penal del Pacífico para que se tomaran las medidas profesionales pertinentes. La respuesta fue favorable y la Comisión remitió al ministro su reporte señalando como urgente la construcción de un hospital, pues las barracas que se habían destinado para estos fines tenían grandes problemas de espacio, de ubicación, de instalaciones, de ventilación, y otros pormenores que no permitían resolver el problema. En cuanto a los tuberculosos, planteaba la necesidad también de construir un lazareto en las afueras de los campamentos para evitar el contagio con el resto de la población de la isla.

Las propuestas fueron turnadas al director de la Colonia para que se abocara a la tarea de construir el hospital y el lazareto, de acuerdo a las sugerencias de los especialistas del Departamento de Salubridad. Así, para mediados del mes de junio de 1909, se iniciaron los trabajos de construcción.⁵¹

En una muestra tomada al azar de las enfermedades y epidemias registradas durante diciembre de 1908 y enero de 1909; meses en los que no se registraron cuerdas y, por lo tanto, la población penal se mantuvo en un rango de 900 colonos aproximadamente, los casos de

⁴⁹ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17), Caja 213, Carta Arturo Cubillas a Ramón Corral, 26 de junio de 1908.

⁵⁰ AGN, Gobernación, 3a. 908 (23), Caja 219, Carta Arturo Cubillas a Ramón Corral, 16 de julio de 1908; 3a. 908 (25), Caja 221, Carta de Arturo Cubillas a Capitán 1º Marciano Mora, Comandante del Batallón de Resguardo de la Colonia Penal, 9 de septiembre de 1908.

⁵¹ AGN, Gobernación, 3a. 908 (18), Caja 214. Informe Inspector de Salubridad a Ramón Corral, 22 de mayo de 1909.

enfermedad y epidemia registradas durante en el bimestre fue del orden de 224 pacientes, entre ellos predominaron las infecciones venéreas, el paludismo, entre otras.

Además de las epidemias, las enfermedades que padecían los reos según un informe de diciembre de 1908 y enero de 1909 eran:

CUADRO 1.2. *Enfermedades comunes en la Colonia Penal*

<i>Enfermedades</i>	<i>1908</i>	<i>1909</i>
Anemia cerebral	0	2
Bubón sifilítico	3	0
Cáncer intestinal	0	2
Cáncer intestinal	1	0
Cólico hepático	2	1
Colitis hemorrágica	0	2
Conjuntivitis	2	1
Chancro	2	0
Chancro sifilítico	5	4
Diarrea	8	2
Disentería	0	5
Enajenación mental	0	2
Enteritis	0	2
Entero colitis	1	0
Enfisema pulmonar	1	0
Estomatitis	2	1
Eccema húmedo	8	2
Eccema simple	7	4
Golpe en pie	0	2
Golpeado	0	5
Gonorrea	33	9
Incontinencia urinaria	0	2
Intermitentes	4	3
Jaqueca	2	0
Neumonía	2	4
Neuralgia cervical	3	0
Neuralgia intercostal	5	1

<i>Enfermedades</i>	<i>1908</i>	<i>1909</i>
Orquitis	4	1
Otitis extrema	0	2
Paludismo	12	10
Parálisis	3	2
Piquete alacrán	1	0
Pulmonía	4	0
Reumatismo muscular	2	2
Sífilis	3	3
Tuberculosis intestinal	0	2
Tuberculosis pulmonar	6	1
Tumor en pie	0	2
Úlcera gangrenosa	0	2
Úlcera maligna	0	2
Úlcera sifilítica	2	0
Úlcera varicosa	0	2
Vaginitis	0	2
Vegetación	6	0

Otro de los problemas que se tuvieron que resolver fue el de atender asuntos judiciales dentro de la Colonia, por lo que la Secretaría de Justicia propuso al Ministerio de Gobernación la instauración de un juzgado menor con jurisdicción penal y civil a cargo del licenciado Carlos Hinojosa.⁵²

Diez días después del nombramiento, el licenciado Hinojosa remitió una misiva al secretario de Gobernación haciéndole saber que ya estaban todos listos para salir rumbo a la Colonia Penal, por lo que le solicitaba se hicieran las gestiones necesarias para que se librasen las autorizaciones de pasajes para él, su secretario, Pedro Meléndez, y la familia de ambos.

En los primeros días del mes de abril de 1908, Arturo Cubillas hace del conocimiento, a Ramón Corral del arribo de Carlos Hinojosa y su

⁵² AGN, Gobernación, 3a. 906 (14), Caja 167. Nombramiento de Juez de Paz, 13 de marzo de 1908; Periódico, *El Imparcial*. "Habrá un nuevo juzgado en las Islas". 20 y 30 de abril de 1908, números: 4220, 4230.

comitiva, refiriéndole que fueron recibidos e instalados en una casa. Sin embargo, no dejó escapar la oportunidad de darle a conocer se sentir diciéndole: “mi humilde opinión de que este Juzgado no era necesario, al menos, mientras no haya un número mucho mayor de gente”.⁵³

Creemos que esta opinión iba más allá del simple comentario, pues el director llegó a sentir que fueron trastocados e invadidos sus dominios por otra autoridad, por lo que buscó la manera de desacreditar al juez y éste de reivindicarse. Este hecho generó una abundante correspondencia remitida a Ramón Corral.

Una de ellas dice:

El Juez de Paz llegó aquí disponiendo luego de gendarmes, agarrando mujer presa para cocinera, todo sin mi anuencia y agarrándose facultades que no proceden, mucho menos sin acreditar personalidad[...] El referido llegó con su secretario, esposa é hijos... causándome alta sorpresa su venida [...] no tenía alojamiento, ni mobiliario listo (ellos no trajeron ni una silla), [...] sin embargo, en el acto me ocupé de darles casa y cuanto mueble pude [...] Le di además, un buen cuarto para que instalara la Oficina. Posteriormente fui a su casa para ponerme nuevamente á las órdenes de todos ellos. Hasta aquí bien. Más adelante, nos citó oficialmente al subdirector y á mí, para que interviniéramos en la toma de protesta de su secretario. Fuimos á su oficina, pero le dije: “como no hay ningún quehacer, sería conveniente esperar el aviso de Gobernación, y entonces mi firma procedería [...]” En seguida me pidió una presa para cocinera (además del criado que ya tenía) y le dije: “con gusto, pero las 3 o 4 mujeres que están con algunos empleados, incluyéndome á mí, han sido enteramente voluntarias; hasta han rogado que las agarremos [...] Luego empezó á ordenar a los gendarmes en asuntos particulares, y sin embargo, no dije nada, hasta que él mismo vino á mi Oficina, como haciéndome alarde de lo que hacía[...] Me pareció entonces conveniente, definir la situación [...] y le dije “no puede Ud. tomar esa cocinera sin el requisito que le había indicado, y tampoco mandar á los gendarmes, porque estos desempeñan deberes nocturnos”.⁵⁴

Todo esto llevó hasta el enfrentamiento entre las autoridades y, advierte Cubillas que fue el juez el primero en agredirlo verbalmente y

⁵³ AGN, Gobernación, 3a. 906 (14), Caja 167, Carta Arturo G. Cubillas a Ramón Corral, denunciando al Juez de Paz, Foja 1; 10 de abril de 1908.

⁵⁴ AGN, Gobernación, 3a. 906 (14), Caja 167, Carta Arturo G. Cubillas a Ramón Corral, denunciando al Juez de Paz, Foja 2 y 3 de 10 de abril de 1908.

aunque era merecedor el señor Hinojosa de visitar la cárcel por algunos días, por su actitud, prefirió abstenerse de tal medida correctiva para evitar un conflicto mayor; sin dejar de sugerir que era momento de quitar a “ese hombre falto de toda educación”, y que si existía realmente la necesidad de un Juez de Paz, el indicado debería ser el licenciado Acuña, juez menor del Puerto de San Blas.

En su derecho de réplica, el juez da su punto de vista en otra misiva dirigida a la Secretaría de Justicia, donde empieza diciendo:

en estos momentos, que son las 1:30 p.m., ha dado la orden el C. director de esta Colonia Arturo G. Cubillas, á los celadores de ésta, que ni ellos, ni los reos, tenían que obedecer mis órdenes en ningún sentido, que no éramos, ni valíamos nada y aunque le había presentado nuestros nombramientos de juez y secretario respectivamente, que a él no le importaba, que él no necesitaba jueces.⁵⁵

En esta versión de los hechos, Carlos Hinojosa apunta que sí era verdad que ordenó a dos celadores condujeran a la cárcel a dos mujeres que insultaban a otra en su presencia, lo cual considera falta de respeto a una autoridad, que él suponía tenía facultades de imponer sanciones y penas. Sin embargo, fue el director Cubillas quien de alguna manera —advierte— estableció los campos de acción del Juez de Paz.

Toda esta disputa de poder entre el director y el juez siguió hasta el momento en que Carlos Hinojosa renunció al cargo, y de una forma irónica, la Secretaría de Justicia, para evitar nuevos y largos enfrentamientos, propuso a Arturo G. Cubillas, como Juez de Paz para la Colonia. No fue aceptada dicha postulación por Gobernación, lo que generó se reglamentaran posteriormente las funciones y atribuciones del juez en la Isla Penal.⁵⁶

COTIDIANEIDAD DE UN RÉGIMEN CARCELARIO

La Colonia Penal en el mes de abril de 1907 dejó atrás el periodo de los preparativos para echar andar el nuevo sistema carcelario nacio-

⁵⁵ AGN, Gobernación, 3a. 906 (14) Caja 167, Carta Carlos Hinojosa a Secretario de Justicia, 22 de abril de 1908.

⁵⁶ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17) Caja 203, Carta Ramón Corral a Arturo G. Cubillas, Nombramiento de Juez de Paz, 17 de marzo de 1909.

nal, para entrar en la etapa más importante de ésta, que era: darle sentido a la pena de relegación, es decir, recibir y encauzar por el cambio de la productividad y el orden, a los sujetos acreedores a esta sanción. Hecho que propició que Cubillas y todo el personal administrativo y de custodia empezaran a tratar de resolver pequeños problemas y afinar los canales de comunicación. Sólo por citar un caso: el encargado de las compras y otros quehaceres generales en la colonia, le pregunta al ministro de Gobernación si le debía de permitir a dos mujeres y un niño embarcarse, el licenciado Macedo en su respuesta le hace saber que la cuerda estaba compuesta por 27 presos, la madre de un colono, su esposa y su hijo.⁵⁷

El asunto de que los colonos pudiesen llevar su familia a las islas fue una política que se planteó desde un principio, en forma azarosa pero posible, por lo que al enterarse la esposa del reo Francisco Gutiérrez que sería trasladado su marido a las Islas Marías, solicitó de inmediato al secretario de Estado y del Despacho de Gobernación que:

conviniéndome a mis intereses personales, deseo vehementemente acompañar á mi infortunado esposo Francisco Gutiérrez hasta la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, y al efecto suplico respetuosamente, se libren sus respetables órdenes, a fin de que en la próxima cuerda, que es en la que saldrá él, se me de pasaporte junto con nuestro querido hijo.⁵⁸

Por otro lado y pese a la reciente instauración del sistema carcelario del Pacífico, para mediados de 1907, los reos se empezaron a manifestar en contra del régimen y la disciplina impuesta a través de motines, robos y lesiones; hechos que fueron turnados al Juez Menor de San Blas. Dentro de estas manifestaciones de inconformidad al sistema se dieron también las fugas, convirtiéndose éstas en parte de la vida cotidiana de la Colonia, pues encontramos diversas noticias del director al ministro de Gobernación informándole que en los primeros días del

⁵⁷ AGN, Gobernación, sin/clasificación 1907.1908, Telegrama, 1 y 3 de junio de 1907.

⁵⁸ AGN, Gobernación, 3a. 907 (17) Caja 170, Cartas: Solicitud y respuesta de acompañar a su esposo a las Islas Marías, 24 y 28 de febrero de 1908; el 28 de marzo del mismo año Cubillas informa al Ministro que el colono Luis Salas, es uno de los mejores internos, solicitó traer a su esposa, véase 3a. 906 (14) Caja 167, 28 de marzo y 10 de abril de 1908; se dio también la posibilidad de regresar a la colonia después de obtener su libertad y regresar a su pueblo, para ello véase el expediente 3a. 909 (18) Caja 261, 12 de julio de 1909.

mes de mayo se presentó un intento de fuga en las Salinas, donde estuvieron implicados un soldado y varios colonos, de los cuales sólo fueron aprehendidos cinco de ellos. Además, informa que todos los implicados eran reincidentes, pues habían sido aprehendidos meses atrás en la Isla Magdalena después de un intento fallido de evasión.⁵⁹

No todos los intentos de fuga se frustraron, ni todos los internos dejaron de intentarlo, pues en el mes de enero de 1908, el periódico *El Imparcial* escribe en su primera plana que siete colonos se habían fugado de las Islas “apoderándose de una pequeña canoa propiedad del Director”. La nota continua diciendo que “tres de los participantes fueron capturados en Toluca y los demás en la Isla de Magdalena”, y que los aprehendidos en el Estado de México ya se habían fugado con anterioridad.⁶⁰

Como era lógico, estos hechos generaron pronto la necesidad de replantear la seguridad y la disciplina, por lo que Cubillas propone al ministro de Gobernación la conveniencia de que se “sujete a los reos prófugos a un trabajo de más exigencia que el ordinario, en lugar de tenerlos encerrados”.⁶¹ En su respuesta, el ministro le reitera que es mejor tenerlos encerrados.

Sin embargo, Cubillas, con el afán de establecer el orden, propone coyunturalmente continuar con la explotación de las salinas, pero ahora a un nivel de industrialización, con objeto no sólo de generar fuentes de ingreso, sino, fundamentalmente, de establecer una zona de castigo a través de esta actividad para aquellos que intentaran fugarse de la isla, a manera de castigos ejemplares e intimidatorios.

Para ello, abrieron un concurso público para ceder en contrato la explotación de las salinas a la iniciativa privada. El primero y creemos que el único que presentó una propuesta fue Fernando Carpena, administrador del señor R. Otero, que ofrece una perspectiva de las ganancias y consideraciones técnicas en el ciclo de producción de la siguiente manera:

⁵⁹ AGN, Gobernación, 3a. 907 (17) Caja 170, Telegrama: M. Lanzagorte a Ministro de Gobernación, 25 de diciembre de 1907; 3a. 906 (15) Caja 133, Telegrama: Solicitud de la presencia del Juez Menor en la Colonia, 14 de enero de 1908; *El Imparcial*, “Los tres colonos que se fugaron fueron capturados y son enviados nuevamente a la Colonia para intimidar a los demás internos”. 23 de julio de 1907.

⁶⁰ Periódico, *El Imparcial*, “Fuga de rateros; Capturados prófugos; Los rateros prófugos”, 1, 13 y 19 de enero de 1908, números: 4110, 4122 y 4128.

⁶¹ AGN, Gobernación, 3a. 906 (15) Caja 133, Telegrama: Fuga de Reos, 22 de enero de 1908.

CUADRO 1.3. *Propuesta de Fernando Capena para explotación de las salinas*

<i>Actividad</i>	<i>Propuesta</i>
Corte de leña para caleras	Pagamos este trabajo a razón de 62 centavos por cuerda de 8 pies ingleses de largo por 4 de ancho y de alto, de toda clase de maderas con excepción de las llamadas colorín, órgano, y otras de esa clase. De maderas duras como pali-llo, margarita, balleto... se paga a \$1.00 cuerda de la misma madera. Al hachero se le recibe la leña en el corte y tiene obligación de abrir por su cuenta los callejones para que las mulas puedan entrar á donde la haga y sacarla.
Acarreo de leña	Se paga por cuerda según esté de retirado el lugar donde ha de acarrear, o bien por jornales a razón de 62 centavos diarios, repartiendo un arriero para cada tres mulas.
Formación de caleras	En este trabajo se le paga al jornalero por día a razón de 62 centavos, de la mañana a 6 de la tarde, con una hora de descanso para la comida (de 12 a 1 p.m.). No se puede dar tarea separada a cada jornalero por ser el trabajo en conjunto, sólo es posible cuando toda la cuadrillas está conforme con el trabajo.
Apagar cal	Por día a razón de 62 centavos.
Cernir cal	A razón de 100 canastas por 62 centavos.
Acarreo de cal a las Salinas	Esto se hace bien en canoa o bien en mulas, y el precio del jornal depende del lugar donde se encuentran las caleras.
Acarreo de arena	Se hace en mulas, y se paga según se encuentre de retirado el lugar de donde tiene que acarrear, pues no todos los años se toma arena de un mismo lugar.
Formación y bruñida de las eras para la sal beneficio	Se paga por era o sea un cuadro de dos metros por lado, á razón de 12 centavos cada una. Al jornalero se le ponen los materiales en la era y a quien le eche agua, él únicamente hace batir su mezcla y bruñir la era.
Juntar la sa beneficio de las eras	Por juntar la sal de las eras y amontonar en los patios situados en las cabeceras de las mismas, pagaremos a razón de 15 centavos por cada era. Este trabajo sólo se hace de las 4 de la tarde hasta las 7 de la noche.
Extracción de sal cuajo	Como estamos por instalar una bomba movida por vapor para hacer el riego á las eras de la sal beneficio y tener la laguna con la menor cantidad de agua posible para facilitar de ese modo la explotación de sal cuajo, no puedo decir á Ud. por lo pronto el jornal que pagaremos por este trabajo.

Acarro de sal	Se hará en plataformas y pagaremos a razón de 2 centavos por saco de 100 a 110 kilos; levantada de los patios y estibada en la playa ó almacenes.
Empaques de sal	Por llenar y coser 100 sacos \$1.00, puesto en los patios ó almacenes sin estibar.
Embarques de sal	Por saco de 100 o 110 kilos como sigue: a los cargadores por llevarlos de la estibada hasta la canoa a razón de 2 centavos saco; los palmeadores (los que echan el saco al cargador) a razón de 1 centavo y a los canoeros a 2 centavos. Esto es cuando se embarca sal a los vapores en embarques a buques vela se da por destajo á la cuadrilla todo el embarque o bien por jornales de 62 centavos, de 6 de la mañana a 4 de la tarde.
Acarreo de agua del Balleto en canoa	Se paga a los marinos por cada viaje 62 centavos, y al patrón 75 centavos, con obligación de subir y vaciar en la pila los barriles, guardar los aperos y fondear ó barar la canoa. ¹

¹ AGN., Gobernación, 3ª. 907 (14) Caja 167, Convenio para el trabajo en las Salinas, 17 septiembre 1907.

Dicha propuesta fue aceptada por la titularidad en México, por lo que los viejos dueños de las islas se dieron a la tarea de echar andar la explotación de la sal, pero al poco tiempo se percataron que les hacía falta mayor seguridad pues se habían presentado algunos incidentes de robo y problemas en el suministro de alimentos para los colonos en el campamento. Por lo que la empresa propuso la contratación de un vigilante y un cocinero cuyos honorarios serían cubiertos por ellos.

A este respecto, el licenciado Corral hace saber al director Cubillas que es aceptada la contratación de un vigilante para las salinas, pero en cuanto al sueldo éste sería cubierto por la Colonia y, en lo referente al servicio de alimentación, le dice que debe enviar a ese campamento a una colona, pues precisamente esa era uno de los objetivos por los que se habían enviado mujeres presas a las islas.

Con todo esto, creemos que en la práctica, tanto las sugerencias del titular de Gobernación como las propuestas del Director se siguieron, porque las autoridades debían evitar a toda costa que la indisciplina vulnerara la seguridad y que estos hechos se siguieran generalizando. Por lo que las medidas de control ralaron, según lo certifica el testimonio de un preso, en un trato equiparable al de un esclavo, con una

alimentación paupérrima para aquellos que osaran fugarse y fueran capturados.⁶²

Por esto y otros hechos, la Colonia Penal no pasó desapercibida para las autoridades y los habitantes de la Ciudad de México, así como del Puerto de San Blas y, a pesar de sus conflictos, vieron en ellas la posibilidad de invertir económicamente; por ello, el jefe político de esa entidad, a nombre de Isidro Ávila, un poderoso comerciante lugareño, solicita al ministro Ramón Corral un permiso especial para que éste pudiera establecer en aquel lugar una tienda de abarrotes y una panadería, que seguramente beneficiaría a la población de la isla; pero, como la política gubernamental no permitía la creación de comercios particulares, esta petición fue denegada.⁶³

Para mediados de 1908, el director Cubillas le hace saber al ministro de Gobernación su preocupación sobre los pocos avances en el proyecto de colonización dentro de las islas, pues considera que no se ha podido llegar a las metas establecidas porque la gente, que hasta la fecha se había remitido en las cuerdas, no sabía trabajar y, cuando aprendían, obtenían su libertad.

Ramón Corral le refiere que no había duda que harían falta hombres acostumbrados al trabajo para alcanzar las metas, pero también era indudable que la Colonia estaba cumpliendo cabalmente con la tarea encomendada por el gobierno, pues el objetivo era crear una institución donde los hombres valoraran la importancia del trabajar y del vivir honradamente. Asimismo, le hace saber que es imposible conservar a la gente que haya cumplido su condena por más tiempo, salvo que al colono le interesase formar parte de la población civil existente, como fueron los caso de: María del Carmen Castillo, Leonor Martínez, Rosa Mejía, Felipa Sosa, Isabel Ontiveros, que después de haber obtenido boleta de libertad, solicitaron quedarse a vivir en la isla.⁶⁴

Por otra parte, para aquellos que habiendo concluido su condena, optaron por salir de la Colonia, se les trasladaba al puerto de San Blas donde iniciaban su nueva vida y de ahí, con sus propios recursos, te-

⁶² AGN, Gobernación, 3a. 906 (14) Caja 132, Cartas: Arturo Cubillas a Ramón Corral; Desiderio Gaitán a Ramón Corral, del 4, 19 y 23 de mayo de 1908.

⁶³ AGN, Gobernación, 3a. 907 (14) Caja 167, Oficio; Solicitud de establecer un comercio, 31 enero y 6 febrero de 1908.

⁶⁴ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17) Caja 213, Correspondencia Particular, 10 y 17 de julio de 1908; 3a. 908 (18) Caja 214, Solicitud de no partir al continente, 23 de julio de 1908.

nían que partir a su estado natal. Hecho que trajo consigo problemas inmediatos al estado de Tepic, pues al no contar los recién liberados con medios económicos para regresar a su lugar de origen, tuvieron que permanecer en dicho puerto; y al no existir suficientes fuentes de trabajo, las conductas delictivas aumentaron considerablemente. Por lo que las autoridades federales y estatales reformaron los mecanismos de liberación, proporcionando a los liberados un salvoconducto y un pasaje que les permitía abordar un vagón del tren de segunda clase que corría de San Marcos a la capital sin ningún problema.⁶⁵

Por otra parte, se buscó solucionar la comunicación entre la Colonia y el Continente a través de la instalación de una oficina de telégrafo en el campamento de Balleto y, con la creación de una agencia de correspondencia de primera clase, con todas las características de las que existían en la ciudad. Siempre y cuando se le brindase todas las posibilidades. Para ello la Dirección del Penal mandó construir un espacio bajo los requerimientos del solicitante. Adicionalmente se acordó que el vapor Unión serviría de enlace para todas estas gestiones.⁶⁶

Siguiendo los enunciados de las actividades administrativas y de control de la Colonia, el director, a mediados de 1909, informa a Gobernación que recibió una cuerda a la que se le proporcionó de inmediato *vestido y guaraches*, y a la que se le asignó tareas específicas. Además, notifica que se dio un nuevo intento de fuga, pero ahora por parte de dos soldados que resguardaban el campamento de Salinas. Este hecho generó una protesta no sólo por las autoridades civiles del penal sino también por el encargado de la partida militar, el capitán Flores, con sus superiores inmediatos, recriminándoles que: “los soldados que aparte que se duermen noche por noche no saben ni agarrar el fusil”.⁶⁷

Al margen de recibir las cuerdas y aleccionar a los nuevos huéspedes involuntarios sobre sus nuevas actividades y obligaciones, Cubillas buscaba la industrialización de las actividades productivas a través de acuerdos con particulares, así como involucrar al penal con los

⁶⁵ AGN, Gobernación, 3a. 908 (7) Caja 203, Oficio: órdenes de pago, 29 junio, 11 y 21 de julio de 1908, 18 de enero y 21 de abril de 1909; se dará a cada colono tres pesos.

⁶⁶ AGN, Gobernación, 3a. 908 (25) Caja 221, Oficio: Camilo A. González a Cubillas. 10 de octubre de 1908; 3a. 908 (18) Caja 213, Oficio: Secretaría de Comunicaciones a Gobernación. 20 de febrero, 2 y 18 de marzo de 1909.

⁶⁷ AGN, Gobernación, 3a. 908 (17) Caja 213, Correspondencia Particular, 29 de junio de 1909. Los soldados fueron capturados en la isla de Cleofas y puestos a disposición del Juez Menor de Tepic.

grandes proyectos nacionales, por lo que firmó un convenio con el empresario José Soto con el fin de que el penal suministrara todos los durmientes necesarios para la construcción del ferrocarril. Asegurando que las islas estaba en posibilidad de extraer más de un millón de durmientes, sin que los recursos naturales se vieses alterados. La historia quizás lo juzgue, sin embargo se llevó a cabo dicha tala.⁶⁸

A modo de resumen, durante la primera administración y frente al proyecto de abrir brecha sobre la abundante vegetación de la isla para ganar espacios y así colonizar nuevos valles que permitieron no sólo brindar mejores posibilidades de subsistencia económica, sino distribuir a la creciente población de una mejor manera, se fueron creando nuevas áreas de población además de la ya existentes como Balleto y Salinas, que como hemos referido, se crearon durante la segunda mitad del siglo XIX por sus antiguos dueños. Estos nuevos campamentos o zonas de trabajo fueron Rehilete, Nayarit, Arroyo Verde y Hondo, y la población para 1910 quedó distribuida de la siguiente manera:

CUADRO 1.4. *Distribución de población en los diferentes campamentos*

<i>Campamentos</i>	<i>Militares</i>	<i>Civiles</i>	<i>Colonos</i>	<i>Total</i>
Balleto	50	150	200	400
Rehilete	5	58	54	117
Nayarit	11	53	171	235
Salinas	12	25	150	187
Arroyo Verde	0	0	0	0
Arroyo Hondo	2	2	125	129
TOTAL	80	288	700	1068

Criminalidad frente a un régimen

Muchos fueron los criterios de selección que se llevaron a cabo durante esta primera administración para la aplicación de la pena de relegación y resulta por demás interesante seguir estos criterios a través de un testimonio fidedigno de la época. Por ello transcribimos parte de un expediente donde el director de la Casa de Corrección solicitó a las autoridades correspondientes la remisión de un interno a la Colonia Penal, diciendo:

⁶⁸ Periódico, *El Imparcial*. “Durmientes de las Islas Mariás”. 19 de marzo de 1907, número 3822.

El director de la Escuela de Correccional para Hombres [...] comunica que se encuentra [...] el sentenciado Alberto Guzmán Peña que ingresó el 19 de agosto del corriente año, procedente de la Cárcel General... ha observado hasta la fecha una conducta incorregible, pues casi desde su ingreso ha estado sufriendo sucesivos castigos por diversas faltas, sin que se logre que mejore su conducta, por cuyo motivo y no estando en posibilidad de la Dirección [...] el imponerle mayores castigos de los que hasta hoy ha sufrido, solicita la misma Dirección que si fuere posible ser remitido á la Colonia Penal [...] en vista de ser verdaderamente peligroso, pues además del mal ejemplo que dá a los reclusos con sus continuas faltas, tiene tendencias sediciosas muy marcadas, que ya ha intentado poner en práctica.

Para reafirmar lo dicho del susodicho delincuente, y asegurar su traslado, la Dirección de la Cárcel General envió sus antecedentes al ministro Corral:

Alberto Guzmán Peña, de Tulancingo, soltero, encuadernador, de trece años de edad, hijo de Toribio y Loreto. Ingresó á ésta Cárcel con fecha doce de mayo de mil novecientos seis, por robo, á disposición del Juzgado Octavo Correccional. —Con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos seis fue declarado irresponsable y se le consigna por dos años desde esta fecha á un establecimiento de Educación Correccional, quedando á la disposición del Ejecutivo. —En septiembre veintinueve del mil novecientos seis fue declarado en libertad por falta de méritos [...] —En veinticuatro de octubre de mil novecientos seis fue consignado al Turno y H. Junta por lesiones en el interior de la prisión. —En veintisiete de octubre del (mismo año) fue puesto en libertad [...] —En noviembre trece (mismo año) fue consignado [...] — En noviembre diez y siete (mismo año) fue declarado bien preso [...] — En noviembre veintiuno (mismo año) se consignó [...] por robo en el interior de la prisión. Con fecha veintitrés de noviembre (mismo año)[...] fue sentenciado[...] á sufrir dos meses quince días de reclusión [...] Con fecha cuatro de diciembre (mismo año) ingresó nuevamente á ésta prisión, procedente de la Policía Reservada y consignado por el delito de robo [...] Con fecha catorce de diciembre [...] fue declarado bien preso [...]

Otras conductas durante sus frecuentes internaciones:

En veinticinco de agosto se le impuso el castigo de cuatro días de plantón por fumar marihuana. —En veintinueve de agosto continúa con el anterior castigo por reincidir en fumar marihuana. —En siete de septiembre pasó ocho días al calabozo por ser reincidente en fumar marihuana. —En

doce de septiembre se le aumentan ocho días de castigo por faltas al director. —En diez y ocho se le aumentan ocho días de castigo por faltas al secretario. —En veinticuatro de septiembre se le aumentan ocho días de castigo por fumar marihuana. —En treinta de septiembre continúa en el calabozo por haber agredido al vigilante [...] En ocho de octubre se le imponen ocho días de plantón, porque se le encontró fumando marihuana. —En quince de octubre continúa en su castigo por reincidente. —En dos de noviembre agredió al vigilante [...] por cuyo motivo pasó al calabozo. —En cuatro de noviembre continúa en su castigo por fumar marihuana. —En seis de noviembre continúa en su castigo por fumar [...] —En ocho de noviembre se le impone el castigo de plantón porque se le encontró un pedazo de hoja de sierra. —En nueve de noviembre continúa en su castigo porque lesionó ligeramente a Adolfo Ramírez. —En doce de noviembre continúa en su castigo por fumar marihuana [...]

Después de lo expuesto, un día más tarde el licenciado Ramón Corral autorizó al director de la Escuela Correccional que se remitiera a las Islas Marías al interno, en *la próxima remesa*, con una sentencia de seis meses de relegación.

Por supuesto, la conducta de Alberto Guzmán Peña en la isla no fue del todo contraria, pues sus actitudes se siguieron presentando, según el informe que remitió el director de la Colonia, Arturo G. Cubillos, al ministro de Gobernación, el 7 de enero de 1910, donde le dice:

Entre los reincidentes que llegaron á esta Colonia el 22 de julio próximo pasado, se encuentra ALBERTO GUZMÁN PEÑA [...] Su sentencia fue de 6 meses de relegación, que vencen pasado mañana. En vista de que está desequilibrado, nunca se ha podido conseguir que trabaje, y últimamente se hizo peligroso, golpeando las puertas de los almacenes de provisiones, con palos largos, causando los consiguientes desperfectos, y por el estilo. Por lo cual esta dirección se vio obligada á tomar medidas extremas, encerrándolo en celdas de incomunicación, pero hasta á éstas hacia mucho daño.

En la cárcel no fue posible tenerlo porque la prisión se quejaba de que interrumpía el sueño.

En consecuencia, no hubo más recurso que construir una jaula de rejas, muy amplia, encerrarlo, y tenerlo á la vista, como se ha venido haciendo hace 27 días.

En vista de que le falta solamente 2 días para cumplir, y pareciéndome que no se debe prolongar su encierro hasta otro vapor, me he resuelto á despacharlo ahora, lo que espero merecerá su aprobación.

No es un loco, enteramente perdido, y creo que llegará á su casa, como la vez pasada, que fue y volvió sin siquiera cambiarse el nombre. Ya entonces estaba en mal estado, pero ha empeorado últimamente.

El ministro de Gobernación le informó a Cubillas que el colono en cuestión tendría que ser remitido a la Cárcel General tomando en cuenta su estado actual.⁶⁹

Por este criterio y otros más, la población reclusa al penal siempre osciló entre los mil y mil quinientos presos. En este sentido y según el informe levantado por la Secretaría de Educación Pública, en años posteriores la población entre 1906 hasta 1909 fue de 2362 reos, de los cuales 61 murieron, 852 fueron liberados y 5 se dieron a la fuga.⁷⁰

Asimismo, la aplicación de la pena de relegación en mayor número correspondía, según las fuentes consultadas, a los delitos de robo, sin olvidar que también se presentaron conductas delictivas como: moneaderos rotos (falsificación de monedas), ultrajes a la policía y otros.

Las condiciones del país se presentaron propicias para generar el fenómeno de reincidencia, y en este sentido, la Colonia del Pacífico no se escapó de este fenómeno, pues se presentó desde muy temprano momentos en que los colonos liberados fuesen llamados nuevamente por la justicia, como lo ejemplifica el cuadro siguiente.

CAMBIO DE ESTAFETA ADMINISTRATIVA

En los primeros días de noviembre de 1910, Cubillas le escribe al Ramón Corral diciéndole que está en espera del vapor *Unión* que lleva a la cuerda compuesta por 125 presos. Asimismo, le hace saber que conforme lo acordado le envía su renuncia oficial, diciéndole: “Me voy, y con mucho sentimiento, pues yo he creado esta Colonia, y todo [...]estaba en su infancia”. Los motivos aludidos para esta decisión después de casi cuatro años de servicio los atribuye al estado que

⁶⁹ AGN, Gobernación, 3a. 907 (27), Caja 180, Oficio: Director de la Escuela Correccional para Hombres, para el Secretario de Gobernación, 21 de noviembre de 1907; Oficio de Antecedentes, firmado por el Sub-Alcaide el 18 de agosto de 1907; Oficios de Arturo G. Cubillas para el Ministro de Gobernación, de Ramón Corral a Cubillas, 7 y 17 de enero de 1910.

⁷⁰ AHSEP, Sección, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar, Nayarit, 1933, C/5127/50.

guarda la salud de dos miembros de su familia que con el tiempo se han ido empeorando.

El 14 de diciembre del mismo año Corral le informa que fue aceptada su renuncia y paralelamente el subsecretario de gobernación Macedo instruye a la autoridad competente para que el ingeniero Carlos Rosas reciba la Colonia como nuevo director de manos de Arturo Cubillas.⁷¹

El acto protocolario de entrega-recepción concluyó el 22 de diciembre de 1910, fecha en la que Cubillas informó por último al ministro de Gobernación que “previas formalidades, hice entrega bajo riguroso inventario al C. Ingeniero Carlos rosas, de los bienes existentes en esta Colonia Penal”. Por parte de Rosas, el día 24 avisa que recibió del señor Cubillas los bienes de la isla y la cantidad de \$ 4 640.41, producto del corte de caja practicado a las ventas de mercancías, leche entre otros productos realizados. Asimismo, comunica que Arturo Cubillas y su familia zarparán ese mismo día en el vapor Unión.⁷²

Concluye así la primera administración de la Colonia Penal Islas Marías y se inicia la siguiente, que sólo durara hasta el 13 de julio de 1913, por malos manejos según se advierte en diferentes documentos de la época.⁷³

REFERENCIAS

Archivo de Patrimonio Inmobiliario General, Grupo documental: Islas Marías, Contratos, Berumen Amado E. su propuesta para el arrendamiento de las Islas Tres Marías que se á apoderado el aventurero Carlos E. Norton, 6 de diciembre de 1861, fojas 1-2.

———, Grupo documental: Islas Marías, Memorándum del Jefe Político de Tepic para la Secretaría de Hacienda. 14 de mayo de 1900.

⁷¹ AGN, Secretaría de Gobernación, 3a. Sección. 1910 y 1911, Correspondencia entre Cubillas y el subsecretario de Gobernación, 2 y 3 de noviembre de 1910 y 14 de diciembre de 1910.

⁷² AGN, Secretaria de Gobernación, 3a. Sección, 1910-1911, Oficios, Arturo Cubillas a Ramón Corral; Carlos Rosas a Ramón Corral, 22 y 24 de diciembre de 1910, 12 de enero de 1911.

⁷³ AGN, Secretaría de Gobernación, 3a. 910 (21), caja 301; 3a. 910 (22), caja 302; 3a. 911 (18); caja 339, 19 de diciembre de 1910, 9 de junio de 1911 y 13 de julio de 1912.

- , Islas Marías, carta del Subsecretario Roberto Núñez al Secretario de Gobernación y carta del apoderado de la señora Gila Azcona, 6 de diciembre de 1904 y 17 de marzo de 1905.
- , Tipo y nombre del inmueble: Islas Marías, Sección Aduana Marítima de la Isla María Madre, 24 de octubre de 1906.
- Archivo General de la Nación, Historia, Catálogo de ilustraciones número 232, vol. 64, exp. 3, f. 127v. Islas Marías en el diario del 2º piloto de la Princesa, Juan Pantoja y Arriaja en su viaje de exploración a las costas del Pacífico, 1779.
- , Gobernación s/s, caja 485, Expediente del litigio de Vicente Álvarez de la Rosa, Gobernación, Indiferente, caja s/s, nota de periódico *El País*, 23 de abril de 1862.
- (1862), Gobernación, sin clasificación, caja 485, Oficio del General Uruga al Ministro de Fomento. 3 de mayo de 1862.
- (1866), Justicia e Imperio, vol. 193, exp. 38, Islas Marías: proyecto para establecer en ellas una prisión, Correspondencia entre el Ministro de Fomento y el Ministro de Justicia, 3 de abril de 1866.
- , Justicia e Imperio, vol. 193, exp. 38, Islas Marías: proyecto para establecer en ellas una prisión.
- , Gobernación, 3a. 908 (17), caja 203: recortes de periódicos: *Excelsior* y *El Diario*. “Como viven en las Islas Marías los rateros enviados de México”, “El Director de la Colonia Penitenciaria D. Antonio Cubillas, debe ser procesado...”, Diciembre de 1908.
- , Gobernación, 3a. 907 (17), caja 170. Minuta del contrato con la Cía. Naviera del Pacífico, Correspondencia entre I. Madrigal y el Secretario de Gobernación y Arturo G. Cubillas. 4 y 24 de septiembre; 17 y 19 de octubre de 1907.
- , Gobernación, 3a. Sección, 1910-1911, Colonia Penal, Correspondencia entre Pablo Palmira, Ramón Corral y Directores de la Colonia Penal, 5 de agosto de 1910 al 8 de marzo de 1911.
- , Gobernación, 3a. 908 (21), caja 217, telegrama: Mariano Ruiz a Gobernación, Los carro jaula eran construidos y reparados en Lecumberri. 3 de septiembre de 1908; 3a. 908 (23), caja 219, Gastos de pasaje de reos por el Ferrocarril Central: 3a. clase, 4 agosto 1908.
- , Gobernación, sin Clasificación, septiembre, octubre y diciembre, 1907, enero y febrero de 1908.
- , Gobernación, 3a, 908 (17), caja 213, carta: Ramón Corral a Arturo Cubillas, 27 de noviembre de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (17), recorte de periódico: “Cómo viven en las Islas Marías los rateros enviados de México. El mayor castigo consiste en la reducción de comidas”, 18 de diciembre de 1908.

- , Gobernación, 3a. 907 (14), caja 167, Carta del doctor Javier López Portillo al Ministro de Gobernación, donde solicita se le pague \$100.00 por sus servicios médicos, correspondientes al mes de diciembre, 18 de enero de 1908.
- , Gobernación, Sin clasificación, 1907-1908. Reporte de Javier López Portillo y Cano. 15 diciembre 1907, 3a. 908 (25), caja 211. Registro de enfermos, 4 de agosto de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (23), caja 219, Carta Arturo Cubillas a Ramón Corral, 16 de julio de 1908; 3a. 908 (25), caja 221, Carta de Arturo Cubillas a Capitán 1º Marciano Mora, Comandante del Batallón de Resguardo de la Colonia Penal, 9 de septiembre de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (18), caja 214, Informe Inspector de Salubridad a Ramón Corral, 22 de mayo de 1909.
- , Gobernación, 3a. 906 (14), caja 167, Nombramiento de Juez de Paz, 13 de marzo de 1908, *El Imparcial*, “Habrá un nuevo Juzgado en las Islas”, 20 y 30 de abril de 1908, números: 4220 y 4230.
- , Gobernación, 3a. 906 (14), caja 167, Carta Arturo G. Cubillas a Ramón Corral, denunciando al Juez de Paz, 10 de abril de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (25), caja 221, Oficio: Camilo A. González a Cubillas, 10 de octubre de 1908; 3a. 908 (18), caja 213, Oficio: Secretaría de Comunicaciones a Gobernación, 20 febrero, 2 y 18 de marzo de 1909.
- , Secretaría de Gobernación, 3a. Sección, 1910 y 1911. Correspondencia entre Cubillas el Subsecretario de Gobernación, 2 y 3 de noviembre de 1910 y 14 de diciembre de 1910.
- Archivo Histórico del Centro de Estudios de la Revolución Mexicana, Lázaro Cárdenas, Música, caja 1, exp. 75, Información sobre las Islas Marias.
- , Fco. J. Música, caja 1, exp. 75, documento 2, Cartas de Arturo G. Cubillas a Ramón Corral, 4, 14 y 25 de marzo de 1907.
- , Fco. J. Música, caja 1, exp. 75, documento 2, Carta de Ramón Corral a Cubillas, Islas Marias, 4 de marzo de 1907, *El Imparcial*, “Ensayo de Colonia Penitenciaria”, 30 de marzo de 1905, número 3833.
- , Gobernación, 3a. 906 (14), caja 167, Carta Arturo G. Cubillas a Ramón Corral, Denunciando al Juez de Paz, Foja 2 y 3, 10 de abril de 1908.
- , Gobernación, 3a. 906 (14), caja 167, Carta Carlos Hinojosa a Secretario de Justicia, 22 de abril de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (17), caja 203, Carta Ramón Corral a Arturo G. Cubillas, Nombramiento de Juez de Paz, 17 de marzo de 1909.
- , Gobernación, sin/clasificación 1907, 1908, Telegrama, 1 y 3 de junio de 1907.
- , Gobernación, 3a. 907 (17) caja 170, Cartas: Solicitud y respuesta de acompañar a su esposo a las Islas Marias, 24 y 28 de febrero de 1908; el 28 de marzo del mismo año Cubillas informa al Ministro que el colono Luis

- Salas, es uno de los mejores internos, solicitó traer a su esposa, véase: 3a. 906 (14), caja 167, 28 de marzo y 10 de abril de 1908; se dio también la posibilidad de regresar a la Colonia después de obtener su libertad y regresar a su pueblo, véase el expediente 3a. 909 (18), caja 261, 12 de julio de 1909.
- , Gobernación, 3a. 907 (17), caja 170, Telegrama: M. Lanzagorte a Ministro de Gobernación, 25 de diciembre de 1907; 3a. 906 (15), caja 133, Telegrama: Solicitud de la presencia del Juez Menor en la Colonia, 14 de enero de 1908; *El Imparcial*, “Los tres colonos que se fugaron fueron capturados y son enviados nuevamente a la Colonia para intimidar a los demás internos”. 23 de julio de 1907,
- , Gobernación, 3a. 906 (15), caja 133, Telegrama: Fuga de Reos, 22 de enero de 1908.
- , Gobernación, 3a. 907 (14), caja 167, Convenio para el trabajo en las Salinas, 17 de septiembre de 1907.
- , Gobernación, 3a. 906 (14), caja 132, Cartas: Arturo Cubillas a Ramón Corral; Desiderio Gaitán a Ramón Corral, 4, 19 y 23 de mayo de 1908.
- , Gobernación, 3a. 907 (14), caja 167, Oficio: Solicitud de establecer un comercio, 31 de enero, 6 de febrero de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (17), caja 213, Correspondencia Particular, 10 y 17 de julio de 1908; 3a. 908 (18), caja 214, Solicitud de no partir al continente, 23 de julio de 1908.
- , Gobernación, 3a. 908 (7), caja 203, Oficio: Órdenes de pago. 29 junio, 11 y 21 julio 1908, 18 enero, 21 abril 1909; se dará a cada colono tres pesos.
- , Gobernación, 3a. 908 (17), caja 213, Correspondencia Particular, 29 de junio de 1909. Los soldados fueron capturados en la isla de Cleofas y puestos a disposición del Juez Menor de Tepic.
- , Gobernación, 3a. 907 (27), caja 180, Oficio: Director de la Escuela Correccional para Hombres, para el Secretario de Gobernación, 21 noviembre de 1907; Oficio de Antecedentes, firmado por el Sub-Alcaide el 18 de agosto de 1907; Oficios de Arturo G. Cubillas para el Ministro de Gobernación, de Ramón Corral a Cubillas, 7 y 17 de enero de 1910.
- Archivo Histórico del Distrito Federal (1933), *Diario del Imperio*, 5 de enero de 1866, tomo III, núm. 306, p. 21.
- Archivo Histórico de la Secretaría de Educación Pública, Sección, Departamento de Psicopedagogía e Higiene Escolar, Nayarit, 1933, C/5127/50.
- Diario Oficial de la Federación, *Decreto de creación de la Colonia Penal Islas Mariás*, 12 de mayo de 1905. Fue publicado por todos los diarios capitalinos, como es el caso del *El Imparcial*, el 13 de mayo de 1905, número 3147.
- Djed Borquez (1937), *Islas Mariás*, México. Taller Tipográfico de A. del Bosque,

- El Imparcial*. “El vapor Río Yaqui”; “Accidente del Jefe Político de Tepic”, 25 y 28 de julio de 1905. números 3220 y 3223.
- , “Fundación de una Colonia Penal”, 24 de noviembre de 1906, número 3707.
- , “Colonia Penitenciaria en las Islas Marías”, 19 de octubre de 1905, número 306.
- , “Rateros mandados a las Islas Marías”, “La Colonia Penitenciaria de las Islas Marías”, “Rumbo a las Islas Marías”, “Segunda remesa de deportados”, “Rateros marchan a las Islas Marías”, “Rumbo a las Islas Marías”, “A las Islas Marías”, “La cuarta remesa”, “A las Islas Marías”, “Gran remesa de rateros”, del 16 y 26 de marzo; 24 de abril; 18, 20 y 25 mayo; 22 de septiembre de 1907, números 3819, 3829, 3858, 3884, 3882, 3889 y 4007.
- , “Fuga de rateros”, “Capturados prófugos”, “Los rateros prófugos”, de 1, 13 y 19 de enero de 1908, números: 4110, 4122 y 4128.
- , *El Imparcial*. “Durmientes de las Islas Marías”, 19 de marzo de 1907, número 3822.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Leyes Penales Mexicanas*, Tomo II. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales 1979.
- Medina y Ormaechea, A. Antonio. *Las Colonias de Rateros*.
- Memoria de la Secretaría de Gobernación, Acta de la toma de posesión de las Islas Marías, documento número 102, 1904-1906.
- Patiño Rodríguez, Julio, *El Penal de las Islas Marías*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Piña y Palacios, Javier, *La colonia penal de las Islas Marías*, México, 1970, Botas.

INTRODUCCIÓN

¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS históricas, normativas y jurisprudenciales se han producido a partir del funcionamiento de Islas Marías y su evolución de colonia penal a complejo penitenciario? Como respuesta tentativa o premisa del problema, se ofrece una visión conjunta del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ante las últimas reformas que ha tenido el artículo 18 constitucional (2008 y 2011).

El objetivo de este trabajo de investigación es aportar conocimientos a la disciplina del Derecho en el campo de la jurisprudencia, la legislación y la historiografía, para apoyar el desarrollo del actual Complejo Penitenciario Islas Marías y sus actividades de reinserción social.

Para aplicar el proceso de la investigación y lograr resultados en este estudio, se recurrió a una investigación histórica y descriptiva. Así, en la investigación histórica, se consultaron diversas fuentes de archivos oficiales de la nación y se analizó la evolución de los cambios normativos, constitucionales y procedimentales. Asimismo, se revisó bibliografía diversa en el campo del Derecho penal y la ejecución de penas. Por lo que respecta a la investigación descriptiva, se proporcionan datos para entender el cambio de colonia penal a complejo penitenciario.

El contenido central de este trabajo, consta de 11 apartados. Desde la deportación y el surgimiento del modelo de “colonia penal”, como inicio; hasta las resoluciones más relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas con la colonia penal, el complejo penitenciario, la readaptación social, la relegación o el tratamiento técnico progresivo individualizado.

1. LA DEPORTACIÓN Y EL SURGIMIENTO DEL MODELO DE “COLONIA PENAL”

Deportar proviene del latín *deportāre* que significa: “desterrar a alguien a un lugar, por lo regular extranjero, y confinarlo allí por razones políticas o como castigo”. Por su parte, desterrar (que deriva de: des y tierra) implica “echar a alguien de un territorio o lugar por mandato judicial o decisión gubernamental”.¹ El modelo de colonia penal surge en Europa por diversos factores, entre los que destaca la propia actividad de “deportación” (o destierro) y la “colonización de territorios” que se fue dando desde las primeras civilizaciones.

El Reino Unido es considerado, por la doctrina, el primer país que introdujo la deportación como pena debido a la saturación de sus prisiones y a la necesidad de mano de obra en las grandes extensiones de tierra que fueron adquiriendo con motivo de la colonización de territorios. Las colonias de ultramar requerían de trabajadores y una manera de cubrir esta necesidad fue enviando a los vagabundos y delincuentes.²

George Rusche y Otto Kirchheimer³ comentan que la *Vagrancy Act* de 1597 (leyes contra la vagancia) legaliza por primera vez las deportaciones, creando un cuerpo consultivo denominado *Private Counsel* que se encargaba de asignar las regiones de ultramar a las que se enviarían a los vagos y delincuentes. “Desde su fundación en 1606, grupos de individuos considerados como vagos o delincuentes fueron enviados esporádicamente a Virginia. Una ordenanza de 1617 garantizaba la suspensión de la ejecución o la conmutación de la sentencia de muerte a los condenados por robos o crímenes graves que fueran suficientemente fuertes y aptos para ser empleados en los territorios coloniales”.⁴

¹ *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en: www.rae.es Actualizado el 5 de abril de 2015.

² George Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y Estructura Social*, Temis, Bogotá, 2004, p. 70.

³ *Idem*. p. 71.

⁴ Para conocer más datos sobre la deportación se puede leer a H. E. Barnes, “Transportation of Criminals”, *Encyclopaedia of the Social Sciences*, XV, Nueva York, 1935. También consúltese la obra: *La pena de deportación y la colonización por penados*, escrita por Fernando Cadalso, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez (1895). en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-pena-de-deportacion-y-la-colonizacion-por-penados-0/>

Cuando la Revolución de 1776 impide continuar con la deportación de condenados hacia Norteamérica, el gobierno del Reino Unido voltea hacia otros territorios, y en 1786, el gobierno de Pitt concede el envío a la Bahía de Botany en Australia. Concepción Arenal en su obra *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación* (1820-1893),⁵ narra este acontecimiento con gran detalle:

Inglaterra, aunque sin un sistema de deportación bien determinado, tenía el propósito y la práctica de deportar sus criminales, y saneaba la atmósfera moral enviándolos a sus colonias de América. El objeto no era más que deshacerse del mayor número, con el menor coste posible, y el modo de conducirlos a las Barbadas, a Jamaica y la situación que allí tenían, forman una de las páginas más ignominiosas de que debe avergonzarse un pueblo honrado. El suelo que hoy forma los Estados Unidos, cuando era colonia inglesa, recibía de la madre patria periódicamente un gran número de penados a deportación, y la provincia de Maryland, sobre todo, se veía todos los años invadidos por falanges de malhechores. La verdadera causa de la insurrección de las colonias inglesas de la América septentrional fue que, cuando un pueblo, en todas las esferas, ha llegado a su mayoría de edad, no puede permanecer bajo la tutela de otro que no es más fuerte que él.

La insurrección primero, y después la emancipación de las colonias inglesas de la América septentrional, puso a Inglaterra en la necesidad de levantar presidios o buscar otro país a dónde arrojar sus penados. El gran gasto que la primera de estas medidas exigía, y al lado de este motivo, y aun acaso más poderosa que él, la costumbre y la comodidad de enviar a otra parte los hijos de Inglaterra que no le hacían honor ni le servían de provecho, la determinó a buscar un país remoto, a donde sin obstáculos ni reclamaciones diplomáticas pudiera fundar una colonia penal: ese país fue Australia. Reconocida muy de paso por Cook y sus compañeros, parecían necesarias nuevas exploraciones para establecer una colonia penal; pero Inglaterra no quería aplazar por más tiempo la evacuación de sus prisiones asoladas por el tifus, durante once años de una aglomeración de criminales para la cual no estaban preparadas, y en diciembre de 1786 se señaló la Nueva Gales del Sur para el establecimiento de una colonia penal.

Salida de Inglaterra.- El día 13 de mayo de 1787 zarpó del puerto de Plymouth la primera expedición de penados. Componíase de once buques, dos de guerra y nueve mercantes, de los cuales tres llevaban provisiones de toda clase (instrumentos, aperos, etc.), y los seis restantes penados. El

⁵ Concepción Arenal, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1895.

número de éstos, según los datos más fidedignos, era de 565 hombres, 192 mujeres y 18 niños, que por condescendencia se dejaron a sus padres; 200 soldados aproximadamente iban para custodiarlos, de los cuales 40 llevaron consigo a sus esposas. Habiendo corrido voces de que en alta mar los penados se rebelarían, se añadió otro buque de guerra a los dos de la escolta; pero habiendo llegado a cierta altura y considerando el capitán gobernador Arturo Phillip que no hacía falta, se volvió a Inglaterra.

El convoy llegó el 3 de junio a Tenerife y el 4 de agosto a Río Janeiro; durante el último mes había sido preciso reducir la ración de agua; el número máximo de enfermos llegó a 95. Permanecieron los deportados en Río Janeiro durante un mes. Este tiempo se empleó en renovar los víveres y reunir una colección de gramíneas y vegetales del Brasil para la nueva colonia. La expedición llegó el 23 de octubre al Cabo de Buena Esperanza, donde se embarcaron más víveres, diversas especies de animales, aumentándose también la colección de vegetales. A poco de separarse de la costa de África, se desarrolló entre los deportados una epidemia que se comunicó a las tripulaciones; duró mes y medio, no siendo tan mortífera como general. Los buques de transporte que no estaban convenientemente preparados para tan larga navegación, empezaron a tener grandes averías, que hubieran producido una catástrofe si por cualquier causa se hubiera dilatado la llegada a Botany-Bay, verificada felizmente el 20 de enero de 1788. El viaje había durado ocho meses.⁶

Para el año 1800, la colonia superó su peor periodo de existencia. Nueva Gales del Sur tenía aproximadamente 5 000 habitantes y existía la política de dar tierras a quienes terminaran su condena y decidieran quedarse ahí. Ante la falta de mano de obra calificada, las posibilidades de crecimiento de un recluso que tuviera un oficio o profesión eran más prometedoras ahí que en Inglaterra. Muchos de los que estuvieron en conflicto con la ley penal estaban rehaciendo sus vidas. En lugar del trabajo en prisión, estaban trabajando para constituir una nueva nación. Las oportunidades de los sobrevivientes al largo viaje de regreso y a los maltratos eran infinitamente más superiores en la colonia que en su país de origen.

Empresarios e inversionistas ingleses voltearon a ver la Nueva Gales del Sur como un espacio de oportunidad y crecimiento, dando

⁶ Texto transcrito de la versión electrónica. Disponible en: <http://www.cervantes-virtual.com/obra-visor-din/las-colonias-penales-de-la-australia-y-la-pena-de-deportacion--0/html/>, actualizado al 5 de abril de 2015.

como resultado un cambio en la composición social de la colonia, de aquí que

De un total de 23,939 habitantes en 1820, 1,307 eran colonos libres y sólo 1,495 habían nacido en la colonia. En 1828, había 36,598 habitantes, de los cuales 4,673 eran inmigrantes libres y 8,727 eran nativos. Una minoría de colonos libres, funcionarios públicos, grandes propietarios de tierras, hombres de negocios y la casta militar desarrollaron rápidamente un sentimiento aristocrático.⁷

La deportación dejó de tener efectos disuasivos. Asimismo, fueron aumentando las inconformidades en la sociedad inglesa, ya que había un sentimiento de disparidad al conocer que artesanos podían convertirse, por ejemplo, en propietarios rurales o que los salarios eran mucho más altos ante la ausencia de mano de obra. Con el tiempo comenzaron las demandas en contra de la deportación hasta que fue suprimida de la Nueva Gales del Sur en 1840; después comenzó a tener problemas Van Diemen, hasta que en 1852, el sistema de deportación definitivamente quedó suprimido. El Parlamento intervino creando un comité para atender las demandas de la abolición de la deportación. Su informe final hace referencia a los escasos resultados obtenidos en “la reeducación de los reclusos, antes que en la ineficacia de sus efectos disuasivos”.⁸

Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont⁹ también analizan el modelo de colonia penal en el Reino Unido y la posibilidad de su incorporación al sistema de justicia francés. En la Francia de esa época, se pensaba que el sistema de deportación era muy favorable para terminar con la delincuencia, sin embargo, dicen los autores, “los costos son inmensos y el éxito incierto”.

¿Cómo llegan a esta conclusión? Primero, porque el sistema de deportación presentaba sólo una ventaja, que en principio superaba a otras penas: “es la menos cruel de todas y la sociedad se libra de la presencia del delincuente”. Pero sobre esto en realidad hay más hay muchas desventajas.

Lo primero es la legislación. Tocqueville y Beaumont se preguntan: ¿a qué criminales se les aplicará la pena de deportación?, ¿a todos o a

⁷ George Rusche y Otto Kirchheimer, *op. cit.*, p. 141.

⁸ *Ibidem*, p. 147.

⁹ Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont, *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, 2005, p. 303.

los de cadena perpetua? Los condenados a cadena perpetua son siempre pocos en número —dicen— y los condenados por tiempo determinado, sólo se les puede aplicar con reservas. “Su principal defecto será el estar completamente desproporcionado a la naturaleza de ciertos crímenes, y afectar de similar a culpables esencialmente diferentes. No se puede poner al mismo nivel al individuo condenado a cadena perpetua y al que la ley destina una condena sólo de cinco años [...] Para uno, la deportación será un aligeramiento de la pena; para el otro, un agravamiento enorme”.¹⁰

Luego comentan: “Tras haber mantenido a los criminales en el lugar de deportación hasta la expiración de su condena ¿se les facilitarán los medios para volver a su patria? Ambos autores consideran que esto es contradictorio, porque la finalidad de la deportación es la de desaparecer a los autores del delito, de aquí que

Las colonias penales no corrigen, como las penitenciarias, moralizando al individuo que es enviado a ellas. Lo transforman dándole otros intereses que no sean el crimen, creándole un porvenir; el criminal no se corrige si alberga la idea de volver. Los ingleses otorgan a los condenados liberados la facultad, a menudo ilusoria, de volver a la patria, pero no les facilitan los medios para hacerlo.¹¹

Es importante tener presente que el escaso desarrollo económico de Francia fuera de su territorio influyó en que la deportación no fuera tan empleada como en el Reino Unido. De hecho, la deportación fue impuesta y derogada varias veces, hasta que en 1937 se suprime en definitiva. Primero encontramos los decretos de 1701, 1719 y 1720 autorizando dicha práctica para enviar deportados a Nueva Orleans. El decreto de 1722 al abolirla indica: “Las colonias están actualmente habitadas por familias, mucho más apropiadas para el comercio con los nativos del país, que esa clase de individuos portadores de perjuicios, indolencia e inmoralidad.”¹²

En 1854 comienza la deportación hacia la Guayana francesa, sin embargo, las condiciones del lugar hicieron imposible desarrollar un sistema que permitiera utilizar la fuerza de trabajo de los deportados; las condiciones climáticas resultaron intolerables para los europeos, lo

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² George Rusche y Otto Kirchheimer, *op. cit.*, p. 149.

que produjo sólo efectos eliminatorios del delincuente, pero ninguna oportunidad de superación. Era mayor la carga financiera para el Estado que los beneficios, ya que el costo de manutención por deportado era el doble que en las cárceles establecidas dentro del continente.

Posteriormente, se dio un intento más en 1864 hacia la Nueva Caledonia. George Rusche y Otto Kirchheimer comentan que ahí:

Las condiciones climáticas eran superiores, la tierra ofrecía grandes posibilidades de desarrollo y existía la urgente necesidad de fuerza de trabajo... [sin embargo] el desarrollo de las colonias penales no tomó el camino que se esperaba, a causa del antagonismo de intereses entre la administración, los grandes propietarios y los colonos libres.¹³

En el caso español, Concepción Arenal se pregunta si conviene o no establecer colonias penales en las islas del Golfo de Guinea o en las Marianas. Lo que nuevamente argumenta con gran detalle:

Nos parece haber demostrado que la deportación a una colonia ultramarina no tiene ninguna de las condiciones que debe tener la pena para ser justa. Pero aunque así no fuera; aunque los pueblos que han deportado por sistema a Ultramar hubiesen obrado con justicia, creemos que en las condiciones en que está España no podía tratar de imitarlos sin faltar a la humanidad y al Derecho... Con dolor, pero en conciencia, hemos de decir, que aunque las colonias penales fueran una cosa excelente, España no tiene medios morales ni materiales para fundarlas.

Véase lo que son nuestros presidios y las tradiciones y prácticas que hay entre nosotros en materia penal; véase lo que es nuestra administración, la de la Metrópoli y la de las colonias, que, sin ser penales, lo parecen, si no por la disciplina, por la necesidad de establecer una muy severa; véase el estado de nuestro Tesoro; consúltese el de la opinión, e imagínese después lo que sería una colonia penal española.

¿Y qué personal emplearíamos en las colonias penales de Ultramar? El que ahora tenemos en los presidios de la Península, salvo alguna honrosa y rara excepción, no tiene ni la teoría ni la práctica de los buenos principios penitenciarios, y las personas que le componen, llamadas y despedidas por el favoritismo y la política, están muy lejos de poder enmendar ningún sistema vicioso. ¿Es posible tener otro personal mejor? Sin duda; pero no hay ningún indicio de que se intente, ni es cosa que se improvisa, ni, dado que se creara, podría aceptar la misión de luchar con una serie de imposi-

¹³ *Ibidem*, p. 151.

bilidades para realizar la justicia, unas que nacen del sistema, otras del estado económico, administrativo, moral e intelectual de España.

Hay hombres de gobierno que hablan de vez en cuando de la eficacia moralizadora del sistema de deportación... Otras veces hay más franqueza; el contraalmirante Roussin dice, desde la nueva Caledonia: “La mayor parte de los penados no trabajan más que para emborracharse, y no hacen ningún ahorro”. El general Reboul escribe de la misma colonia penal: “Doscientos tres deportados han obtenido autorización para residir en Noumea. Trece se devolvieron a la Isla de los Pinos, por su mala conducta; con algunas excepciones, son braceros, y ganan diez, doce y hasta quince francos diarios. Este dinero no les sirve más que para emborracharse”.

Para concluir este apartado no debemos olvidar que entre las colonias penitenciarias del siglo XIX encontramos un modelo cuyos fines se alejan de la colonización de tierras, abocándose únicamente a la educación y, en su caso, castigo de la conducta indebida para menores infractores. Nos referimos a la Colonia Agrícola y Penitenciaria de Mettray, ubicada dentro del territorio francés, en la provincia denominada Touraine.

Este modelo de corrección penitenciaria tuvo una vida de casi cien años (1839-1937) y es considerada como la más célebre de todas las instituciones penitenciarias para menores y adolescentes que existió en esa época. Durante casi un siglo pasaron por sus puertas más de 17 mil “delincuentes” de entre 6 y 21 años de edad, desde el que se robó una manzana en el mercado, los que se dedicaban al vagabundaje, hasta aquellos que cometieron algún crimen mayor y quedaron huérfanos.

La Colonia Penal de Mettray tenía sus propias reglas, sus propios valores que generaban la transformación de la conducta a través de la disciplina “severa”, el trabajo agrícola o la actividad industrial y, en su caso, los castigos enérgicos. Pero además tenía una característica particular, era privada, administrada por ciudadanos, no por servidores públicos: Demetz y Brétignières de Courteilles. Esta modalidad era una aportación de uno de los más prestigiados penitenciaristas de esa época: Charles Lucas, quien a la vez también fundaría una colonia penal agrícola en Val d’Yèvre (1847). De 1838 a 1850 se fundaron 12 colonias privadas y 4 públicas para jóvenes infractores (entre ellas, las dos que hemos mencionado).¹⁴

¹⁴ Un excelente y actualizado estudio sobre Mettray lo publicó Presses Universitaires de Rennes (2005) bajo la dirección de Luc Forlivesi, Georges-Francois Pottier

El propio filósofo Michel Foucault reconoce que la apertura oficial de Mettray, el 22 de enero de 1840, es la fecha en que “termina la formación del sistema carcelario”. ¿Por qué Mettray? se pregunta Foucault, y responde:

Porque es la forma disciplinaria en el estado más intenso, el modelo en el que se concentran todas las tecnologías coercitivas del compurgamiento. Hay en él algo “del claustro, de la prisión, del colegio, del regimiento”. Los pequeños grupos, fuertemente jerarquizados, entre los que se hallan repartidos los detenidos, se reducen simultáneamente a cinco modelos: el de la familia (cada grupo es una “familia” compuesta de “hermanos” y de dos “mayores”); el del ejército (cada familia, mandada por un jefe, está dividida en dos secciones cada una de las cuales tiene un subjefe; cada detenido tiene un número de matrícula y debe aprender los ejercicios militares esenciales; todos los días se pasa revista de aseo, y todas las semanas una revista de indumentaria; lista tres veces al día); el del taller, con jefes y contra maestres que aseguran el encuadramiento en el trabajo y el aprendizaje de los más jóvenes; el de la escuela (una hora y media de clase al día; la enseñanza la dan el maestro y los jefes); y finalmente, el modelo judicial: todos los días se hace en el locutorio una “distribución de justicia”. “La menor desobediencia tiene un castigo y el mejor medio de evitar delitos graves es castigar muy severamente las faltas más ligeras: una palabra inútil se reprime en Mettray”. El principal de los castigos que se infligen es el encierro en celda; porque “el aislamiento es el mejor medio de obrar sobre la moral de los niños [...] Los jefes y jefes de Mettray no deben ser del todo ni jueces, ni profesores, ni contra maestres, ni suboficiales, ni “padres”, sino un poco de todo esto y con un modo de intervención que es específico. Son en cierta manera unos técnicos del comportamiento: ingenieros de la conducta, ortopedistas de la individualidad.¹⁵

2. DECRETO DEL 12 DE MAYO DE 1905

Siendo presidente el general Porfirio Díaz, se emite el Decreto que destina a las islas “María Madre”, “María Magdalena” y “María Cleofas”, ubicadas en el Océano Pacífico, al establecimiento de una colonia penitenciaria con el siguiente contenido normativo

y Sophie Chassat. *Éduquer et punir. La colonie agricole et pénitentiaire de Mettray (1839-1937)*.

¹⁵ Foucault, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI Editores, 1976, pp. 300 y 301.

Artículo único. Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas “María Madre”, “María Magdalena” y “María Cleofas”, que forman el grupo conocido por “Las Tres Marías”, ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el gobierno.¹⁶

El decreto buscó cumplir lo previsto en el artículo 20 de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, es decir nuestra primera *Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales* enfocada a la actividad catastral (elaboración de planos, avalúos e inventario de los bienes propiedad del gobierno federal) y que constituye el antecedente de la *Ley General de Bienes Nacionales*.¹⁷

Hay que destacar que años antes, el 25 de agosto de 1862, Benito Juárez instruye a su Ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, Jesús Terán, para que emita el decreto del gobierno sobre colonización de las penínsulas de Yucatán y Baja California. Este documento da entrada a la figura de las colonias penales, estableciéndose algunas dentro de continente

Art. 1. Los reos hombres de toda la República a quienes se impusieron las penas de reclusión, presidio, obras públicas y trabajos forzados por más de un año, así como aquellos que [...] estuvieren ya sentenciados a dichas penas, si les faltare el mismo tiempo para su extinción, *se destinarán a la colonización de las penínsulas de Yucatán y la Baja California*, a elección de los gobernadores a quienes corresponda ejecutar las sentencias.

Art. 2. Dichos gobernadores, por cuenta del erario del Estado respectivo, situarán a los reos con todos los individuos de su familia, o parientes que quieran seguirlos, en un puerto habilitado por el comercio de altura. Desde su llegada a él los gastos de su mantención y transporte se harán por cuenta de la hacienda federal; y con cargo a la misma, se pasarán a cada reo dos reales diarios, por el término de seis meses, desde su desembarco en las penínsulas mencionadas.

Art. 3. Durante su permanencia en ellas *vivirán en absoluta libertad, gozando todos los derechos de hombres libres*, sin más restricciones que

¹⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1905.

¹⁷ La actual *Ley General de Bienes Nacionales*, en el “Título Cuarto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar”, contiene diversas disposiciones que deben tomarse en cuenta como parte de las normas que rigen dentro del territorio de las Islas Marías y, por regla general, se aplican a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

la de presentarse a la autoridad política del punto en que fijen su residencia una vez por semana, durante los seis primeros meses de su llegada a la península, y una cada mes, en los seis siguientes; la de avisarle el punto a que se trasladen cuando varíen de domicilio, y la de no poder salir de la península hasta la extinción de su condena.

Art. 4. Los que salieren, serán por la primera vez deportados por doble tiempo, y por la segunda, pasarán ese mismo tiempo doble en rigurosa prisión.

Art. 5. Ni a los reos mismos, ni a las personas que los acompañen, se les abonará cantidad alguna para su regreso.

Art. 6. Las autoridades políticas de ambas penínsulas, dictarán las providencias convenientes para evitar la fuga de los deportados.

Art. 7. Los gobernadores de Yucatán y Campeche, y el jefe político de la Baja California, consultarán al gobierno el modo y términos *en que puedan repartirse terrenos baldíos entre los reos que, durante los seis primeros meses de su permanencia en las penínsulas, justificaren haber observado una conducta irreprochable y haberse dedicado constantemente a algún trabajo útil.*

Art. 8. *Los vagos serán igualmente destinados a la colonización de dichas penínsulas, con sujeción a todas las prevenciones de este decreto.*¹⁸

Es importante tener presente algunos datos históricos previos a que el gobierno federal convierta esta parte de nuestro territorio en colonia penal.

Octubre de 1857. Vicente Álvarez de la Rosa realizó contrato con el gobierno federal para el arrendamiento del territorio de las islas, sin embargo, por incumplimiento, el ministro de Fomento, le notifica que por acuerdo presidencial, queda sin efectos el contrato (1862).

Mayo de 1862. Gral. de Div. José López Uranga, solicita al Supremo Gobierno se le concedan las islas en propiedad por los servicios prestados a la nación. El 5 de mayo de 1862, por medio de acta notarial, fue declarado propietario de las Islas Mariás mediante una donación para él y sus herederos o sucesores.

Julio de 1879. López Uranga vende al señor Manuel Carpena —residente en San Blas, Estado de Jalisco— su propiedad de las Islas Mariás, el 17 de julio de 1879. Al morir, su esposa, Gila Azcona viuda de Carpena, vende las Islas Mariás al gobierno federal.

¹⁸ José Barragán Barragán, *Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976, pp. 208-210. Las cursivas son de quien aquí escribe.

Enero de 1905. En enero de 1905 el gobierno federal entra en posesión de las islas y comienza el proyecto de creación de la Colonia Penal. Existe escritura pública emitida por notario el 31 de enero de 1905 en el que la Sra. Gila Azcona Vda. de Carpena vende al gobierno federal las Islas Marías.¹⁹

Como comentario adicional a esta época, Sergio García Ramírez explica que una cosa fueron los discursos —y las obras materiales— del porfiriatto, y otra las realidades del sistema represivo en ese tiempo. No sólo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario, sino se utilizó profusamente el instrumental paralelo, sin miramientos técnicos; me refiero a San Juan de Ulúa, la llamada “cárcel particular” de don Porfirio, así como la transportación a Valle Nacional y Quintana Roo, e incluso el traslado a la Colonia Penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el presidente Porfirio Díaz.²⁰

Por cierto, la idea de enviar a los sentenciados a las islas mexicanas había atraído a los analistas del problema desde muchos años antes. En el Constituyente de 1856-1857, Mata ya lo sugería.²¹

¹⁹ Javier Piña y Palacios, *La colonia penal Islas Marías*, Botas, México, 1970.

²⁰ En la apertura de las sesiones ordinarias, el 16 de septiembre de 1905: “Con objeto de establecer una colonia penal, á fin de disminuir el número de presos en los establecimientos del ramo en el Distrito Federal, y que sirva de complemento al sistema represivo de nuestra legislación, se adquirieron por compra las Islas Marías, en el Océano Pacífico, y el gobierno tomó ya posesión de ellas”. *Los presidentes...*, *op. cit.*, nota 22, t. II, p. 690. En el mensaje del 16 de septiembre de 1908, en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, Díaz recordó que se había establecido (por Decreto del 20 de junio de 1908) la pena de relegación; con este apoyo legal, “ha salido de México la primera remesa de reos, condenados a la nueva pena de relegación”. *Ibidem*, p. 779. Se espera que con esta medida disminuya la delincuencia, “no sólo por su eficacia en el aspecto punitivo, sino porque los delincuentes, durante la extinción de su condena, pueden contraer hábitos de moralidad y de trabajo y, cuando menos, adquieren una manera lícita de subvenir á las necesidades de la vida”. *Ibidem*, p. 780. *Cfr.* García Ramírez, Sergio, *El Sistema Penitenciario: Siglos XIX y XX*. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm#N52>

²¹ Mencionó la esperanza de que pronto quedase suprimida la pena capital, “si se activa la construcción de penitenciarias, si los criminales se emplean en el servicio de las minas y se les envía a alguna de nuestras islas”, *Zarco, op. cit.*, nota 38, p. 271.

3. DECRETO DEL 20 DE JUNIO DE 1908, SOBRE ESTABLECIMIENTO PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES

El 20 de junio de 1908, se expide el Decreto sobre Establecimientos Penales en el Distrito Federal y Territorios Federales, el cual conjuntamente con una reforma al Código Penal y la expedición de una circular para la reorganización de la Colonia Penal de las Islas Marias, constituirán el soporte normativo que articuló el derecho de ejecución penal de principios del siglo XX.

El decreto, en su artículo 1 señala que habrá en la Ciudad de México los siguientes establecimientos penales:

- I. Una penitenciaría en la Ciudad de México
- II. Una cárcel general en la misma ciudad
- III. Cárceles municipales en Atzacotalco, Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco
- IV. Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas en que no deba haber cárcel municipal conforme a la fracción anterior
- V. Una casa de corrección para varones menores y otra para menores mujeres.

La penitenciaría de México se destinará exclusivamente a la extinción de las condenas de los reos varones con las siguientes características (artículo 3)

- I. Los condenados a prisión extraordinaria;
- II. Los reincidentes condenados a prisión ordinaria;
- III. Los condenados a prisión ordinaria por el tiempo que fije el reglamento de la penitenciaría;
- IV. Los condenados a prisión, a quienes se haga efectiva la retención que establecen los arts. 71 al 73 del Código Penal;
- V. Los condenados a prisión, que, por su incorregible mala conducta en otra cárcel del Distrito, sean consignados a la penitenciaría por los respectivos Alcaldes, con aprobación o por acuerdo del gobierno del Distrito.

La cárcel general se dividirá en cinco departamentos (artículo 4)

- I. Uno destinado a la detención y arresto de los responsables de faltas;
- II. Otro destinado a detenidos y encausados;
- III. Otro destinado a condenados a arresto;
- IV. Otro destinado a los sentenciados a prisión ordinaria por delitos;
- V. Otro destinado a los reos responsables de delitos que merezcan la pena de reclusión simple.

Cada uno de estos departamentos se subdividirá en dos: uno para hombre y otro para mujeres. En el primer departamento de la cárcel general, sufrirán su detención y arresto menor los reos de faltas que sean competencia de las autoridades administrativas de la capital. En el segundo departamento de la misma cárcel, sufrirán su detención y prisión preventiva todos los inculcados por delitos que no sean militares y de cuyos procesos conozcan las autoridades residentes en la Ciudad de México (artículos 5 y 6).

En el tercer departamento de la misma cárcel, extinguirán sus condenas los reos sentenciados a arrestos menores y mayores por las autoridades judiciales residentes en la Ciudad de México. En el cuarto departamento de la cárcel general, extinguirán sus condenas los reos sentenciados a prisión que no deban ingresar a la penitenciaría o que, debiendo ingresar a ella, no puedan ser trasladados desde luego por falta de celdas disponibles (artículos 7 y 8).

Las cárceles municipales tendrán por objeto (artículo 9)

- I. La detención de los individuos aprehendidos por faltas y la de los aprehendidos por cualquier clase de delitos, durante la práctica de las primeras diligencias de la instrucción por las autoridades a quienes corresponda conforme a la ley, siempre que éstas residan en la cabecera de la municipalidad respectiva;
- II. La detención y prisión preventiva de los inculcados de cuyos procesos conozca el juez de 1ª instancia de la municipalidad;
- III. La extinción de las condenas de arresto menor y arresto mayor, impuestas por las autoridades judiciales o administrativas de la respectiva municipalidad.

Las cárceles de detención de las municipalidades foráneas tendrán por objeto (artículo 10)

- I. La detención de los individuos aprehendidos por faltas, o la de los aprehendidos por cualquier clase de delitos en las respectivas de-

marcaciones, durante la práctica de las primera diligencias de la instrucción por las autoridades a quienes corresponda conforme a la ley;

- II. La detención y prisión preventiva de los inculpados de cuyos procesos conozcan los jueces menores y de paz de las respectivas demarcaciones;
- III. La extinción de las condenas de arresto mayor y menor impuesta por las autoridades judiciales o administrativas de las respectivas demarcaciones.

Cada una de las casas de corrección para menores se dividirá en tres departamentos: uno destinado a la educación correccional, otro a la reclusión por vía de corrección penal y otro para los menores encausados.

Los artículos 2 y 15 hablan sobre el tema Islas Mariás y se menciona que ahí habrá una colonia penal, para que los reos condenados a la “pena de relegación” por los Tribunales Federales o por los del Distrito y de los territorios de Baja California y de Tepic, sufran sus condenas. Tanto la colonia penal como los demás establecimientos dependerán de la Secretaría de Gobernación.

4. DECRETO DEL 20 DE JUNIO DE 1908 SOBRE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL

El 20 de junio de 1908 se publican diversas adiciones al Código Penal con el fin de regular la pena de relegación. En su artículo primero se establece la pena de relegación, la cual se hará efectiva en “colonias penales establecidas en islas o en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país”. Vale la pena tener presente la última parte de este texto, porque se tiene la creencia generalizada de que la única colonia penal que existió en México se estableció en las Islas Mariás, lo cual es equivocado, ya que en diversos estados se establecieron colonias penales para compurgar la pena de relegación.

La pena de relegación se compurgaba en dos fases (artículo 2): la primera era en prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo. La segunda, era también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche,

los reos estaban incomunicados entre sí, o, por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez, en cada celda.

“El primer periodo durará un noveno de la condena; pero si dicho noveno excediere de tres meses, ésta será la duración del periodo, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes. El segundo periodo durará el tiempo necesario para que unido al que, conforme a la primera parte de este artículo, se hubiera fijado para el primero, iguale al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de un mes ni exceder de seis, salvo lo siguiente: *a)* Todo reo, al ser recibido en la colonia, será destinado al primer periodo, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de éste a la libertad preparatoria; y, *b)* Los reos que cometieren nuevos delitos o faltas, aun cuando sólo sean disciplinarios, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la colonia, volviéndoles al periodo anterior, o aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el periodo en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena del nuevo delito o falta”.²² Respecto del producto del trabajo y, en general, en los demás puntos no determinados en este decreto, se aplicaban para la pena de relegación las mismas reglas que para la de prisión (artículo 6). Los reos condenados a la relegación a quienes se concediera la libertad preparatoria, debían residir todo el tiempo en la colonia penal (artículo 7).

El artículo 9 contenía la regla de la estancia de las familias con la persona privada de su libertad: “En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas, y que se establezcan en ellas las familias de los mismos y otras personas libres, todo en los términos que dispongan los reglamentos”.

La pena de relegación se aplicará en substitución de la de arresto mayor y de las de reclusión en establecimientos de corrección penal o prisión que no excedan de dos años (artículo 10)

- I. Cuando la condena sea por robo, vagancia, mendicidad o fabricación o circulación de moneda falsa.
- II. Cuando el reo sea reincidente o cuando de las constancias del proceso aparezca que es delincuente habitual y que hay motivo fundado para creer que para su enmienda, es necesario que cambie de medio y de género de vida.

²² Artículos 3, 4 y 5 del Decreto que se comenta.

La substitución de las penas de arresto, reclusión o prisión, por la de relegación, se hará computándose a razón de dos días de ésta por cada una de aquéllas. Si del cómputo resultare un término inferior a seis meses, se aplicará, sin embargo, la relegación por todo ese tiempo (artículo 11).

5. CIRCULAR DEL 29 DE JUNIO DE 1908 SOBRE LA REORGANIZACIÓN DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS

Al expedirse el decreto de adiciones al Código Penal por el que se crea la pena de relegación, el Secretario de Estado y del despacho de Gobernación, Ramón Corral, emite una circular para organizar la colonia penal, que se puede decir, es retomada posteriormente por los reglamentos que se fueron expidiendo. Las siguientes normas son claves para entender la vida en las Islas Marías (desde el ingreso).

A la llegada de cada reo, se le abrirá en el libro que habrá de llamarse registro general, su correspondiente partida, en la cual se hará constar

- I. Fecha del ingreso;
- II. Nombre, apellidos paterno y materno y sobrenombres o apodos;
- III. Nombres y apellidos del padre y de la madre;
- IV. Nacionalidad y lugar del nacimiento, con especificación del Distrito y del Estado o Nación que corresponda;
- V. Estado civil;
- VI. Oficio, profesión u ocupación habitual;
- VII. Edad exacta o aproximada;
- VIII. Religión;
- IX. Clase social;
- X. Raza;
- XI. Grado de instrucción;
- XII. Delito o delitos por los que hubiere sido condenado;
- XIII. Tribunal que hubiere pronunciado la sentencia irrevocable.

El día último de cada mes se anotará a cada uno de los reos existentes en la Colonia, en sus respectivos partidas del registro general, la conducta que durante el mes hubieren observado y, caso de que se hubieren resistido a trabajar o hubieren cometido otra falta disciplina-

ria o algún delito, así se expresará en la correspondiente anotación, especificando la falta o el delito cometido.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del decreto que adicionó el Código Penal, toda persona privada de su libertad, al ser recibida en la Colonia, debía destinarse al primer periodo, que sería de prisión celular con incomunicación parcial, esto es, incomunicación con las demás personas que se encuentran ahí, y con trabajo.

Los reos que, estando en el segundo periodo, se resistieren a trabajar, cometieren alguna otra falta grave, a juicio del director de la Colonia, o cometieren algún delito, serán retrocedidos al primer periodo, en el que de nuevo habrán de permanecer el tiempo fijado en el párrafo anterior. Los reos que hayan permanecido ya en el segundo periodo el tiempo que como mínimo les corresponda y hayan observado, durante él, buena conducta, serán puestos por la Dirección en libertad preparatoria, debiendo residir en la colonia penal todo el tiempo que les falta para extinguir su condena.

Durante ese tiempo gozarán de libertad, sin más restricciones que las que sean indispensables para el buen orden y la disciplina de la Colonia en términos que fijan los respectivos reglamentos o acuerdos; pero, si observaren mala conducta, volverán a ser colocados en el segundo periodo o aún en el primero, según la gravedad de la falta que cometieren. Los que cometieren algún delito serán retrocedidos precisamente al primer periodo.

Si al concluir el término de la pena, no se hubiere comunicado a la Dirección el fallo relativo a la retención del reo, éste será puesto inmediatamente en libertad, sin no estuviere encausado por otro delito, ni debiera extinguir otra pena, dándose aviso a la Secretaría de Gobernación.

Los reos que, conforme las reglas precedentes, deban salir de la Colonia Penal, serán remitidos al Puerto de San Blas en el primer viaje que se haga a dicho Puerto.

Al salir de la colonia, se les entregará por el director un salvoconducto en el que se haga constar que han extinguido su condena y, en su caso, la correspondiente retención y aviso de que han sido puestos en libertad.

A los liberados que lo quisieren se les entregarán \$3 pesos por la Dirección de la Colonia, al salir de ella, para que hagan el viaje del Puerto de San Blas a la ciudad de Tepic si es que no quisieren quedarse en dicho puerto o dirigirse a otro lugar que no sea el de su procedencia

al ser remitidos a la Colonia. Al desembarcar en el Puerto de San Blas, los reos se presentarán a la prefectura política, a efecto de que se les vise el pasaporte expedido por la Dirección.

Los liberados que llegaren a Tepic se presentarán a la prefectura política de ese lugar y, si quieren continuar su viaje rumbo al Distrito Federal, recibirán allí \$6 pesos en efectivo y un billete de pasaje de segunda clase de San Marcos, Jalisco, a la Ciudad de México (Ferrocarril Central Mexicano).

Los reos que, después de extinguida su condena y la retención, en su caso, quisieran permanecer en la colonia, podrán hacerlo, sujetándose a los reglamentos y acuerdos respectivos.

6. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1908

El Decreto por el que se Expide el Código Federal de Procedimientos Penales de 16 de diciembre de 1908, en su título tercero, describe la ejecución de las sentencias; designando primero al Poder Ejecutivo como responsable de ello, facultándolo para determinar el lugar en que deba sufrir el reo la pena corporal.

El Ministerio Público era el responsable de vigilar el cumplimiento de las sentencias, y debía de hacerlo según el decreto: “ya fuera gestionando, cerca de las autoridades administrativas, lo que proceda o ya requiriendo en los tribunales, la represión de todos los abusos que aquellos o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo previsto en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas”. Los agentes del Ministerio Público no podían gestionar en tales casos nada sin “la instrucción expresa y escrita del Procurador General de la República” (artículo 279).

Pronunciada la sentencia condenatoria irrevocable, el juez o tribunal que la pronunciaba remitía dentro de tres días testimonio de ella a la Secretaría de Justicia, la que, en su caso, la remitía a quien correspondiera; y mandaba copia de la parte resolutive de la propia sentencia al alcaide o encargado de la cárcel en que se hallaba el reo (artículo 280). La pena corporal se contaba desde la fecha del auto de formal prisión, incluyéndose solamente el tiempo que el acusado hubiera permanecido privado de su libertad (artículo 281).

7. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Para el 22 de septiembre de 1929 se expide el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, donde se mencionan las sanciones y el objeto de ellas, señaladas en sus artículos 68 y 69:

El objeto de las sanciones es: prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exijan. Las sanciones para los delincuentes comunes mayores de dieciséis años son: extrañamiento, apercibimiento, caución de no ofender, multa, arresto, confinamiento, segregación y relegación.

Como se aprecia, el Código mantiene la relegación y la vuelve a regular en su texto, pero cambia las hipótesis en los artículos 71 y 72 que hablaban de las sanciones para delincuentes menores de 16 años y delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedades mentales. En ambos casos, se utiliza la figura de “reclusión en colonia agrícola”. La reclusión en colonia agrícola, se hacía efectiva en una granja-escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a dos años y hasta antes de los veintiuno.

La relegación, dice el artículo 114, se hará efectiva en colonias penales que se establecerán en islas o en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país y nunca será inferior a un año. Será obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata y durante la noche los reos estarán incomunicados entre sí, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.

En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de la residencia forzosa, así como que se establezcan en ellas sus familias y otras personas libres.

El órgano encargado de la ejecución de las sanciones o penas es el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, quien se encargaría de la dirección y administración de los lugares de arresto, segregación, relegación y demás establecimientos penales o de detención. A él le correspondía la custodia, vigilancia y tratamiento de los delincuentes desde el primer momento en que se les aprehende o priva de su libertad (artículos 203 y 204).

El Consejo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes a la fin de lograr su corrección, educación y adaptación social (artículo 205), tomando en cuenta

- I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, a más de las condiciones económicas y sociales del delincuente;
- II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada tipo de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla;
- III. La elección de medios adecuados para combatir los factores psíquicos que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antiéticos a dichos factores; y
- IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

La ejecución de las sentencias no se hará en otra forma ni con otras circunstancias que las prescritas en el Código de Procedimientos Penales y en los reglamentos respectivos para los establecimientos penales (artículo 214). Los sentenciados a segregación, relegación o arresto por delitos comunes, serán empleados en las obras o artefactos que necesite la administración pública y que puedan ejecutar, o en los trabajos que el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social les señale de acuerdo con sus aptitudes (artículo 215).

Cuando hubiere aglomeración de reos en los establecimientos penales o dificultad para organizar en ellos convenientemente los trabajos, el Consejo Supremo de Defensa dispondrá que se organicen campamentos a los que serán trasladados reos para que extingan sus condenas en todo o en parte, destinándoseles a la construcción de ferrocarriles, apertura de carreteras o canales, desmonte o desecación de terrenos u otros trabajos públicos (artículo 217).

Los campamentos penales se establecerán de preferencia fuera de las poblaciones y en ellos estarán los reos bajo segura custodia y sujetos a un régimen sencillo, cuyos pormenores se fijarán en cada caso en atención a las circunstancias de la obra pública respectiva. Sólo se destinarán a los campamentos: reos varones condenados a arresto o segregación y que por su edad, constitución física, estado de salud y

oficio u ocupación habitual, sean aptos a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, para el trabajo que haya de encomendárseles. Los reos condenados a segregación para quienes no haya celdas en el lugar en que la extingan serán destinados a un campamento (artículos 218 y 219).

Al establecer los campamentos penales se determinará (artículo 220)

- I. La obra pública en que deban trabajar los reos;
- II. El lugar donde haya de establecerse el campamento;
- III. El tiempo que deba subsistir el campamento, tiempo que será siempre prorrogable;
- IV. El número de reos que deba haber en el campamento, los establecimientos penales de donde hayan de salir y las bases para su selección, incluso las sanciones a que hayan de estar condenados, especificando, el tiempo mínimo y el máximo de la condena;
- V. Las clases de trabajo que hayan de establecerse y los jornales que por cada uno se pagarán;
- VI. El régimen a que hayan de estar sujetos los reos, determinando expresamente las horas de trabajo y las condiciones relativas a alojamiento y servicio médico, en términos del artículo 123 de la Constitución de la República; y
- VII. El personal de administración y de vigilancia del campamento, así como las fuerzas que deban dar custodia.

Todo reo privado de libertad está obligado a pagar su alimentación y vestido, del producto de su trabajo. El resto del producto del trabajo de los condenados a arresto, segregación, relegación o reclusión, se distribuirá por regla general del modo siguiente (artículos 221 y 222):

- I. Un cuarenta por ciento al pago de la reparación del daño;
- II. Un treinta por ciento, a la familia del reo, cuando lo necesite, y
- III. Un treinta por ciento para formar al reo un fondo de reserva.

Si la reparación del daño hubiere sido cubierta, o si la familia no está necesitada, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales. La porción que el gobierno debe percibir, nunca excederá la cantidad que real y efectivamente gastare en el reo, y cuando éste no pueda sufragar con el producto de su trabajo los gastos que causare, se le ejecutará en sus bienes, sólo en la parte que exceda de la cantidad que

la ley fije como patrimonio familiar. El fondo de reserva de los reos que fallezcan antes de cumplir su condena o de salir en libertad preparatoria, se aplicará por partes iguales a la reparación del daño y a la familia del fallecido. Con la parte destinada para gratificaciones al reo, podrá variar su alimentación o adquirir los objetos que quisiere y que lícitamente puedan dársele conforme al reglamento del lugar de detención; el resto de los fondos se entregará a cada reo en los términos que prevengan los reglamentos respectivos (artículos 224, 225 y 228).

8. ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIÁS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939

El presidente Lázaro Cárdenas publica el 30 de diciembre de 1939 el Estatuto de las Islas Mariás, por el que se reitera que las Islas Mariás serán una Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común “que determine la Secretaría de Gobernación” (artículo 1). El gobierno y administración de las Islas Mariás quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Gobernación (artículo 2).

El Ejecutivo Federal tenía la facultad de permitir que en las Islas Mariás residieran elementos no sentenciados, familiares de los reos, o para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujetaran estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les impusiera (artículo 3). A la vez, el Ejecutivo Federal estaba facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos (artículo 4). Las Oficinas del Registro Civil se dejan a cargo del oficial que designe la Secretaría de Gobernación (artículo 5).

La legislación que regirá en las Islas Mariás es la común del Distrito y Territorios Federales (artículo 6). En las Islas Mariás, habrá un solo juez mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezca el presupuesto de la Secretaría de Gobernación (artículo 7). El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Mariás.

El mismo Tribunal tendrá, con respecto a dicho Juzgado, la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal (artículo 9). El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales (artículo 10). El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos del fuero federal (artículo 11).

En 1937 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente resolución, que por su importancia, transcribimos a continuación

Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LII, p. 119.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS. El artículo 27 del Código Penal, vigente en el Distrito Federal establece que la relegación en colonias penales, se aplicará a los delincuentes judicialmente declarados habituales, o cuando expresamente lo determine la ley. Esta pena, que es una de las modalidades de la sanción privativa de libertad, consiste en enviar al delincuente a una colonia penal, establecidas en islas o en lugares de difícil comunicación con el resto del país, y en donde queda sometido a un régimen de trabajo y de privación de libertad, y por esto se ha considerado como la sanción eliminatoria por excelencia, ya que tiende a excluir del conglomerado social, a aquellos elementos no asimilables, que constituyen un peligro continuo. El citado Código preceptúa que la relegación es procedente, en los casos en que se trata de individuos que son un verdadero peligro social y por este motivo se aplica a los delincuentes judicialmente declarados habituales, a los vagos y a los de malos antecedentes; y es facultad potestativa de los jueces, sustituir la pena de prisión por la relegación, en los casos de reincidencia, mendicidad, o fabricación y circulación de moneda falsa (artículos 27, 65, 71 y 255). En consecuencia, la relegación difiere de la pena de prisión, tanto por el lugar y por el régimen a que se sujeta a los delincuentes, como por la especie de éstos, a quienes se conceptúa como elementos peligrosos para la sociedad. Ahora bien, conforme al artículo 581 del Código de Procedimientos Penales, el Departamento de Prevención Social, que es el órgano a quien incumbe la ejecución de sentencias, desde el momento en que está a su disposición el reo, designará el lugar en que éste debe extinguir la sanción privativa de libertad, y el artículo 582 estatuye que el propio Departamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Penal y a los reglamentos respectivos; por lo cual es evidente que no puede cambiar las sanciones impuestas judicialmente; así es que si al reo se le impuso la pena de prisión, esa pena no puede ser

modificada, en cuanto a su ejecución, hasta el grado de enviar al reo a la Colonia Penal de las Islas Marías, porque aun aceptándose que en ese lugar existe una verdadera colonia penal, con las características propias de esa modalidad carcelaria, las circunstancias de que se encuentra en lugar de difícil comunicación, de que los reos están excluidos de los centros de población y sometidos a un régimen de trabajo especial, constituye una sanción distinta de la que se le impuso al reo, lo cual implica una violación de garantías constitucionales.

Amparo penal 6281/36. Torres González Palemón. 28 de abril de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época: Tomo LI, página 574. Amparo penal en revisión 60559/36. García Ávila Julio. 22 de enero de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

El estatuto original será modificado setenta años después en la administración del presidente Felipe Calderón. El 1 de abril de 2010 se publica el decreto que reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y se adicionan los artículos 12, 13, 14 y 15 del Estatuto de las Islas Marías para crear la figura de Complejo Penitenciario.

9. REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari se publica del decreto que abroga el Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías de 10 de marzo de 1920²³ y se da un plazo de seis meses para expedir los manuales de organización, funcionamiento y procedimientos para la Colonia Penal, la cual ahora, según las consideraciones de dicho gobierno, se destinaría a “la atención de población de baja y media peligrosidad”, “básicamente de extracción rural”, que permita, dadas las características del Archipiélago, orientar sus actividades a la conformación de una comunidad productiva autosuficiente, para cumplir el mandato constitucional de la “readaptación social”, pero respetando la ecología, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo urbano.

El Reglamento —dice su artículo primero— tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, dependiente de la Secretaría de Gober-

²³ El Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías de 10 de marzo de 1920 no pudo consultarse.

nación. La Colonia Penal Federal de Islas Marías está integrada por los terrenos y playas de las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el Isloote de San Juanito (artículo 2).

Los recursos naturales existentes en las Islas serán racionalmente utilizados por sus habitantes en forma eficiente, socialmente útil y procurando su preservación y la del ambiente (artículo 3).

Los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Marías serán reos sentenciados por delitos del orden federal, así como por delitos del orden común, previo convenio de la federación con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal (artículo 5). Para ingresar a la Colonia Penal se debían reunir los siguientes requisitos (artículo 6)

- I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;
- IV. Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este término;
- V. Que tenga una edad entre 20 y 50 años;
- VI. Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y
- VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias.

Estaba prohibido el traslado de sentenciados por los siguientes delitos: I. Los señalados en el Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; II. Los delitos imprudenciales; III. Los delitos sexuales; y IV. Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo, de dicho Código Penal.

Para mantener el orden, la disciplina y la seguridad en la Colonia Penal, la Secretaría de Gobernación podía suscribir acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Marina para contar con el auxilio y apoyo de los elementos de la Infantería de Marina destacados en las Islas Mariás, a efecto de reforzar los sistemas de seguridad implantados (artículo 8).

La Colonia Penal contaba con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso, los internos gozaban del derecho a la comunicación que requerían con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determinara el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia (artículo 11).

El sistema de tratamiento tenía carácter progresivo y técnico, y se dividía en periodos de: estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados” (artículo 14).²⁴

Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal debían ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. En su oportunidad, y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinaba el tratamiento y el trabajo que se le daba al interno (artículo 15).

El tratamiento en la Colonia Penal se basaba en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina. El trabajo era obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tendía a (artículo 17)

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Promover su adecuada integración a la familia;
- III. Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permaneciera en la Colonia Penal;
- IV. Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad, evitando el ocio y el desorden; y
- V. Prepararlo para su incorporación a la sociedad.

²⁴ Aunque forma parte de las normas que regulan a la Colonia Penal Islas Mariás, no se analiza en este ensayo la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971).

Los internos estaban obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tenía una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o su equivalente en trabajos a destajo. Quedaban exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad física o mental para ello (artículo 18). El trabajo de los internos era regulado y controlado por las autoridades de la Colonia Penal de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicios del mismo (artículo 19). El trabajo de los internos debía organizarse de acuerdo a las siguientes actividades (artículo 20)

- I. Productivas;
- II. De servicios, mantenimiento y limpieza; y
- III. De desarrollo comunitario.

Para ese efecto, se tomaban en cuenta las aptitudes y conocimientos de los internos, dentro de la progresividad del tratamiento que se les había asignado.

Según el artículo 21, se debería dar prioridad a la organización del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el mantenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realicen en forma individual los internos, deberán ser reguladas por la Dirección de la Colonia Penal a través de las instancias administrativas y órganos creados al efecto. Las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal estarán sujetas a los descuentos y reglas de distribución que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículo 22).

La educación en la Colonia Penal se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, para lo cual, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública (artículo 24).

La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán (artículo 25): I. Los señalados por la fracción I del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Promover la cooperación comunitaria;

III. Infundir hábitos de disciplina; y IV. Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

En la Colonia Penal desempeñarán sus actividades los siguientes órganos (artículo 29)

- I. El Consejo Técnico Interdisciplinario; y
- II. El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal se integrará por (artículo 30)

- I. El director de la Colonia Penal, quien lo presidirá;
- II. El subdirector jurídico, quien fungirá como secretario del Consejo;
- III. El subdirector técnico;
- IV. El subdirector administrativo;
- V. El subdirector de seguridad y custodia;
- VI. El jefe de Actividades de Trabajo;
- VII. El jefe de Servicios Médicos; y
- VIII. El jefe de Servicios Educativos.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. En el Consejo Técnico Interdisciplinario participarán los representantes de las áreas técnicas y laborales que la dirección de la Colonia Penal considere convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional es el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de la Colonia Penal y tiene por objeto integrar las opiniones que han de servir como fundamento a las decisiones que, en su caso, haya de tomar el titular de la dirección. Para su funcionamiento se integrará por (artículo 33)

- I. El director de la Colonia Penal, quien fungirá como presidente;
- II. Los subdirectores Técnico, Jurídico Administrativo y de Seguridad y Custodia;
- III. Un representante de la dirección General de Prevención y Readaptación Social; y
- IV. Un representante de cada una de las dependencias que tengan celebrados acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación en relación a la Colonia Penal.

El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones

- I. Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal con base en los estudios existentes y que se integren en materia de uso del suelo, dasonómico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad;
- II. Ser el órgano de coordinación institucional con los representantes de las dependencias que tengan o celebren acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación, en relación con la Colonia Penal;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos de producción y desarrollo de la comunidad; y
- IV. Recomendar al director de la Colonia Penal, de acuerdo a las necesidades de cada programa, la distribución de los internos en los programas productivos y de desarrollo de la comunidad.

Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal, o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin (artículo 42).

El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en la Colonia Penal será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por su trabajo (artículo 43). Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar (artículo 44).

De acuerdo al régimen de solidaridad social en el que se encuentra la comunidad del archipiélago, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social la prestación de los servicios de salud y el desarrollo de la comunidad, para lo cual se establecerán los convenios respectivos (artículo 47).

El establecimiento y prestación de los servicios educativos y culturales a internos, empleados y familiares, se realizarán sujetándose a la normatividad establecida en las leyes, reglamentos y programas correspondientes, así como en los acuerdos que al efecto celebre la Secretaría de Gobernación (artículo 48).

Los correctivos disciplinarios a los internos por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas serán impuestos por el director de la Colonia Penal, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento y consistirán en (artículo 51)

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Suspensión total o parcial de los estímulos que se hubiesen otorgado;
- IV. Limitación o prohibición para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas;
- V. Cambio a otro campamento;
- VI. Suspensión de visitas o convivencia con los familiares;
- VII. Asignación del interno a labores de servicios, mantenimiento y limpieza o de desarrollo comunitario; y
- VIII. Tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad para los demás miembros de la Colonia.

El procedimiento para la imposición de correctivos por infracciones al presente Reglamento se sustentará en una sola audiencia, presidida por el director de la Colonia Penal, quien escuchará al infractor y recibirá los elementos probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del infractor. Enseguida, el director de la Colonia Penal resolverá, fundando y motivando su determinación conforme el Reglamento y en la opinión que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 52).

Queda estrictamente prohibida la instalación de cuartos de castigo o mazmorras, así como el uso de torturas y maltrato físico, psíquico o moral que dañe la salud o la dignidad del interno. Cualquier violación a este artículo dará lugar al cese inmediato de la persona que la procure y ordene, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (artículo 53).

El infractor podrá inconformarse en contra de la resolución que le imponga un correctivo, recurriendo por escrito ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El término para la interposición de la inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del correctivo disciplinario (artículo 54).

Interpuesto el recurso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, resolverá en definitiva lo que fuere procedente en un término que nunca excederá de diez días. Dicha resolución se notificará personalmente al infractor (artículo 55).

10. EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL ISLAS MARÍAS (REFORMAS AL ESTATUTO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939 Y EL NUEVO REGLAMENTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Como parte de la *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, el gobierno del presidente Felipe Calderón destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública. Para ello, además de modificar el antiguo Estatuto de Islas Marías, autoriza la emisión del Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías (*Diario Oficial de la Federación* del 3 de junio de 2011). Por la relevancia del documento y de sus argumentos transcribimos el siguiente texto:

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 1, Objetivo 6, bajo la Estrategia 6.1, Programa Nacional de Seguridad 2008-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para garantizar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

Que en acción deliberada, el gobierno federal ha realizado importantes detenciones de elementos ligados al crimen organizado, los que han sido trasladados a Centros Federales de Readaptación Social y ha generado la necesidad de crear nuevos establecimientos penitenciarios de carácter federal para la reclusión de procesados y sentenciados, en un esquema de control y seguridad, para la población en general, los propios internos y los centros de reclusión.

Que además, como parte de la Estrategia Penitenciaria Nacional 2008-2012, el gobierno federal preocupado por el aumento de la delincuencia, que ha incrementado exponencialmente en el número de reos y el perfil de los delinquentes, ha realizado esfuerzos para contar con instalaciones penitenciarias adecuadas para lograr el proceso de reinserción social que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que hace necesario que el Sistema Penitenciario Federal se robustezca

mediante la operación de complejos penitenciarios a fin de que puedan cumplir en éstos la prisión preventiva los procesados federales, la pena impuesta a los sentenciados federales o, aquellos procesados o sentenciados del orden común que por la necesidad de alguna medida de vigilancia especial o de seguridad lo determine la Secretaría de Seguridad Pública.

Que la población penitenciaria se duplicó en los últimos quince años, lo que originó la necesidad de potenciar la capacidad de las instalaciones penitenciarias existentes, por lo que mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 11 de febrero de 2010, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1° de abril de esa anualidad, se reformaron los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y se adicionaron los artículos 12, 13, 14 y 15, del Estatuto de las Islas Mariás, fundada antiguamente como Colonia Penal el doce de mayo de mil novecientos cinco, para transformarla en un Complejo Penitenciario integrante del Sistema Penitenciario Federal que atendiendo a las premisas constitucionales, favorezca los tratamientos de reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte, a través de la redistribución planificada de sentenciados y/o procesados federales o del orden común.

Acorde con esas nuevas disposiciones, la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las políticas, estrategias y acciones para eficientar el Sistema Penitenciario Nacional, la clasificación de los internos según los estudios de personalidad y perfil de los sentenciados, y el adecuado funcionamiento del Complejo.

Además, el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece la posibilidad de que el Secretario de Seguridad Pública pueda determinar, mediante acuerdo, el nivel de seguridad de los Centros Federales, así como que uno o más de éstos sean destinados exclusivamente para procesados o sentenciados, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se incorporan al Complejo Penitenciario Islas Mariás los Centros Federales siguientes:

- Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima “Zacatal”.
- Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete”
- Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Ase-rradero”.
- Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”.
- Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias”.

- Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”.

La población penitenciaria de las Islas Marías se asignará a los Centros Federales de Readaptación Social según los niveles de seguridad y de custodia que determine el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, conforme a las premisas constitucionales del sistema penitenciario, a fin de favorecer los programas de reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El equipamiento de dichas instalaciones deberá ser acorde con la clasificación de los internos.

SEGUNDO.- Asimismo podrán ser reclusos los sentenciados del fuero común que requieran medidas de vigilancia especial o de seguridad, conforme lo determine la autoridad penitenciaria.

TERCERO.- Los sentenciados por delincuencia organizada u otros delitos como: terrorismo, secuestro, operaciones con recursos de procedencia ilícita, tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o delitos de alto impacto social por las características del hecho imputado, circunstancias personales del interno o por razones de seguridad del establecimiento, podrán ser reclusos en módulos o instalaciones especiales del Complejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- El oficial mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, realizará las acciones pertinentes ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para la previsión presupuestaria, organizacional y el adecuado desarrollo y operación del Complejo Penitenciario Islas Marías.

TERCERO.- Se instruye al subsecretario del Sistema Penitenciario Federal y al comisionado de Prevención y Readaptación Social, a realizar las acciones que le permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Dentro de la reforma al Estatuto, también se faculta a la Secretaría determinar los perfiles clínico criminológicos y de personalidad, así como los estudios que deberán aplicarse, para determinar la asignación o traslado de un sentenciado al Complejo (artículo 4).

En el Complejo regirá la legislación federal y los actos del registro civil, estarán a cargo del servidor público designado para ello (artículos 6 y 7). Esto termina con la polémica que se dio durante todo el siglo

xx, en la que el Estado de Nayarit exigía la entrega de las Islas por considerarlas como parte de su territorio.

La Secretaría organizará el trabajo, el desarrollo productivo auto-sostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Mariás, el comercio y demás actividades relacionadas a las anteriores. Para efectos de lo anterior, promoverá y coordinará el desarrollo de la industria penitenciaria en el Complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

A la par, en términos de la legislación de la materia, la Secretaría realizará las acciones necesarias para la protección de la reserva de la biósfera, con la asistencia y apoyo, en su caso, de las instancias competentes en materia ambiental. En este tema consideramos que ha habido escasos avances. En particular, en el Programa de Manejo de Reserva de la Biosfera Islas Mariás (*DOF*, 10 de junio 2011), que también forma parte de la legislación que rige el Archipiélago y que deriva del Decreto del 27 de noviembre de 2000, por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, a su superficie total de 641 284 hectáreas.

El programa constituye el instrumento rector para la planeación y regulación de todas las actividades que se realicen en el Archipiélago. En las Islas María habitan poblaciones silvestres de flora y fauna catalogadas en estado de riesgo y otras endémicas como el loro cabeza amarilla, el mapache de las Islas Mariás y el conejo de Tres Mariás. Además existen especies como los arrecifes de coral, tortugas marinas reportadas en peligro de extinción (la carey, la golfina y la prieta), orcas, delfines, ballenas, lobos marinos y tiburones.²⁵

En el Estatuto reformado se mantiene la regla de autorizar la residencia temporal en el Complejo de familiares de los sentenciados y se añade la de autorizar el ingreso y, en su caso, la permanencia temporal en éste de personas o empresas prestadoras de servicios, cuyas actividades se relacionen con los tratamientos de reinserción, de capacitación para el trabajo, la educación, la salud, el deporte, el desarrollo productivo o de la industria penitenciaria.

Otra regla que se mantiene desde el siglo XIX es la de autorizar a las personas que, habiendo cumplido su sentencia, deseen continuar laborando o prestando sus servicios en el Complejo.

²⁵ *Cf.*: Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Mariás del 10 de junio de 2011.

Los artículos 11 y 12 facultan al Consejo de la Judicatura Federal,²⁶ al Instituto Federal de Defensoría Pública y a la Procuraduría General de la República²⁷ para el establecimiento del órgano jurisdiccional, de defensoría y ministerial que deban conocer de los asuntos que se susciten en el Complejo.

Para el 30 de noviembre de 2012, horas antes de concluir el sexenio del presidente Felipe Calderón, se publica el Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías, que abroga el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías del 17 de septiembre de 1991.

El Reglamento tiene por objeto, dice su artículo 1, [...] establecer las atribuciones de las unidades administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías, las disposiciones que regulen la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno.

La aplicación del Reglamento se hace obligatoria para el secretario de Seguridad Pública (hoy secretario de Gobernación) y para el Poder Judicial de la Federación y aclara que sus demarcaciones territoriales y marítimas están establecidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de agosto de 2003.

El reglamento adolece sencillez, claridad y precisión en sus términos. Sus más de 170 artículos contienen demasiadas reglas que lo convierten en un ordenamiento jurídico de difícil cumplimiento. Por ejemplo, creemos que se sobrerreglamenta los siguientes temas: atribuciones del jefe del Complejo (artículo 15); creación y funcionamiento de diversos órganos colegiados para la deliberación de asuntos (artículo 33); sistema de reinserción (artículos 41 a 79); seguridad y disciplina (artículos 104, 106, 111, 113, 125 y 126); catálogo de sanciones disciplinarias (artículo 127).

²⁶ El Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos acuerdos sobre este tema: El 15/2010, del 28 de junio de 2010, que cumple lo que dice el Estatuto y posteriormente se va modificando con los acuerdos: 4/2012, del 22 de febrero de 2012; el Aviso por el que se decreta la suspensión de labores del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías del 11 de febrero de 2013; el Acuerdo general 8/2013; y el Acuerdo General 3/2014.

²⁷ Consúltense el Acuerdo del C. Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

El reglamento deberá modificarse o abrogarse si se piensa en convertir el Complejo Penitenciario en un lugar sin la estructura de una prisión de continente. La realidad es que hoy ambos modelos, el de colonia y el de complejo, no son compatibles con el nuevo paradigma penal, de derechos humanos, de reinserción social y de ejecución penal que se viene construyendo desde 2008.

COMENTARIOS FINALES

El actual Complejo Penitenciario Islas Marías, o mejor dicho, las normas que regulan su operación y administración deben ser revisadas y actualizadas para ponerlas acorde con los nuevos principios sobre derechos humanos y transparencia que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las resoluciones de los organismos internacionales protectores de derechos fundamentales.

Es innegable que la colonia penal dio beneficios que no ha conseguido el innovador modelo de complejo penitenciario. El error quizás estuvo en operar sin el suficiente personal capacitado para ello. Pero además, en operar con diversas fallas en su infraestructura que dieron como resultado un lamentable motín y una gran cantidad de denuncias por violaciones a derechos humanos.

El espacio de Islas Marías se ha vulnerado de 2010 a la fecha, por ello la evolución histórica, normativa y jurisprudencial que se describe en este trabajo nos debe llevar a una pregunta: ¿le beneficia a México mantener un modelo de prisión en una Isla o le reditúa más preservar el modelo punitivo de la colonia penal del siglo XIX? Hoy ambos dejan mucho que pensar. Tomar cualquiera de los dos caminos debe hacerse con los pies en la tierra, con prudencia y objetividad. Se requiere de un estudio real, con mediciones y ejercicios financieros que permitan conocer su viabilidad técnica, constitucional y sobre todo presupuestal. La colonia penal fue pensada para una sociedad y para un sistema jurídico que se extinguirá por completo con la entrada en vigor de todo el andamiaje normativo secundario de la reforma constitucional de justicia penal. Pero a la vez, el experimento de crear un complejo penitenciario tampoco encuadra con el respeto a la dignidad y de los derechos humanos de la población privada de su libertad. Todo

indica que el complejo penitenciario o colonia penal seguirán los pasos de sus predecesores en otras partes del mundo.

ANEXO. COMPILACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS CON LA COLONIA PENAL Y EL COMPLEJO PENITENCIARIO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL DE 1920 A 2016

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas *jurisprudencias* y *tesis* derivadas de la creación y funcionamiento de la Colonia Penal Islas Marías y otras que sirven de base para evaluar la continuidad del modelo como Complejo Penitenciario. Ambos, como se aprecia de la lectura, no van acorde al nuevo paradigma de justicia penal que se está construyendo. Tenemos que valorar el futuro de Islas Marías. Seguir adelante o retomar lo avanzado. Difícil decisión.

Época: Quinta; Registro: 816723; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Informes; Informe 1934; Materia(s): Penal; p. 128.
ISLAS MARÍAS

La Procuraduría General de la República envió el oficio número 18498, Departamento Consultivo, por el cual solicitó de la Suprema Corte de Justicia se giraran instrucciones al C. Juez de Distrito en el Estado de Nayarit a efecto de que diera curso a las consignaciones por los delitos cometidos en las Islas Marías, absteniéndose de declarar su incompetencia y de resolver que no hay ley penal aplicable a esos delitos. La Suprema Corte de Justicia aprobó las siguientes conclusiones: I. Es competente esta Suprema Corte de Justicia para decidir lo que proceda respecto de los casos concretos a los cuales se refiere el C. Procurador General de la República en su oficio número 18498, Departamento Consultivo, de fecha 28 de mayo último, casos respecto de los cuales se acompañaron copias certificadas anexas a dicho oficio. II. Gírense órdenes al C. Juez de Distrito en el Estado de Nayarit para que conozca de esos casos concretos que menciona el C. Procurador General de la República en el oficio antes referido, o sea, el expediente número 5/34, animado con motivo de la consignación hecha por el C. Procurador General de la República contra Arnulfo Rendón Visconte como responsable del delito de lesiones; y la causa instruida contra Julián Aguilar por el delito de homicidio, causa a la que se refiere el toca 4/934 en el que se pronunció ejecutoria de 10 de marzo del año en curso por el C. Magistrado del Tribunal del Cuarto Circuito. III. Hágase saber este acuerdo al C. Procurador General de la República a

quien se transcribirá íntegramente la parte considerativa aprobada del dictamen que funda las conclusiones antes expuestas. Ese dictamen sostuvo las siguientes conclusiones: “PRIMERA. El Supremo Poder Judicial de la Federación igualmente que el Legislativo y el Ejecutivo tienen jurisdicción sobre las Islas Mariás. SEGUNDA. Esa jurisdicción en las Islas Mariás no debe entenderse única y exclusivamente respecto de la materia de Derecho que se ha llamado en rigor, federal, sino que puede extenderse a la aplicación de leyes del orden común, como el Código Penal. TERCERA. Corresponde la misma jurisdicción al Juez de Distrito en el Estado de Nayarit. CUARTA. En las Islas Mariás está vigente el Código Penal del Distrito Federal y Territorios quedando a la apreciación de los tribunales determinar si ha quedado en vigor el Código Penal de 1871 o si entraron en vigor los de 1929 y 1931”.

Esta tesis fue publicada sin los datos correspondientes al asunto en que se sostuvo.

Época: Quinta; Registro: 287742; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo VIII; Materia(s): Penal; p. 686.

ISLAS MARIÁS

Si bien es cierto que no existen antecedentes sobre que las Islas Mariás pertenecen a determinada entidad federativa, también lo es que forman parte del Territorio Nacional, y por lo mismo, están sujetas, en materia federal, a las autoridades de este fuero; y por razón de orden y comodidad, el juez competente para conocer de los amparos promovidos por los confinados en esa colonia penal, es el Juez de Distrito de Nayarit.

Competencia en amparo. Suscitada entre los Jueces de Distrito, de Nayarit, y Primero Supernumerario del Distrito Federal. Galván Cañas Lucio. 7 de abril de 1921. Unanimidad de nueve votos. Los Ministros Adolfo Arias y Enrique Moreno no votaron en la resolución de este asunto, por las razones que constan en el acta del día.

Época: Quinta; Registro: 287253; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo IX; Materia(s): Penal, p. 191.

ISLAS MARIÁS

Tratándose de amparos interpuestos por individuos internados en la Colonia Penal de Islas Mariás, debe conocer de dichos juicios el Juez de Distrito de Nayarit.

Competencia en amparo. Suscitada entre los Jueces de Distrito, Primero Supernumerario del Distrito Federal y del Estado de Nayarit. 25 de julio de 1921. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta Época; Registro: 286764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo X; Materia(s): Administrativa; p. 120.

ISLAS MARÍAS

No hay disposición que determine que las Islas Marías pertenezcan a determinado Estado de la República y, por cuestión de comodidad, procede declarar competente al Juez de Nayarit para conocer de los amparos promovidos por los individuos internados en esas islas.

Competencia. Suscitada entre los Jueces de Distrito, Cuarto Supernumerario del Distrito Federal y de Nayarit. 9 de enero de 1922. Unanimidad de nueve votos. Los Ministros Patricio Sabido y Enrique Moreno no estuvieron presentes por las razones que se expresan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 286113; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XII; Materia(s): Penal; p. 530.

ISLAS MARÍAS

La jurisdicción respecto de los delitos que en el territorio de esas islas se cometan, corresponde a los jueces federales.

Competencia en materia penal. Suscitada entre los Jueces de Distrito de Jalisco y Sexto de lo Penal de esta capital. 7 de marzo de 1923. Unanimidad de ocho votos. Los Ministros Adolfo Arias, Enrique Moreno y Ernesto Garza Pérez no intervinieron en la discusión y votación de este negocio por las razones que se expresan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 284767; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XIV; Materia(s): Penal; p. 247.

ISLAS MARÍAS

La Corte ha sentado la jurisprudencia de que los actos motivo del amparo, que estén ejecutándose en las Islas Marías, originan la competencia del Juez de Distrito en el Estado de Nayarit.

Competencia 144/23. Suscitada entre los Jueces de Distrito de los Estados de Sonora y Nayarit. 14 de enero de 1924. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Manuel Padilla y Sabino M. Olea. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Tomo XIV, página 1927. Índice alfabético. Competencia 176/23. Suscitada entre los Jueces de Distrito de los Estados de Sonora y Nayarit. 14 de enero de 1924. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Manuel Padilla y Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta Época; Registro: 314450; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXX; Materia(s): Penal; p. 805.

ISLAS MARIÁS

Ha sido jurisprudencia constante de la Suprema Corte, que el Juez de Distrito en el Estado de Nayarit sea el competente para conocer de los juicios promovidos por los relegados a las Islas Mariás, fundándose en que, si bien es cierto que no existen antecedentes sobre que dichas islas pertenezcan a determinada entidad federativa, debe tomarse en consideración: en primer lugar, que forman parte del territorio nacional y que, por lo mismo, están sujetas a la jurisdicción de los tribunales federales en los asuntos de su competencia; y en segundo lugar, en que siendo única la justicia federal en toda la República, y que sólo por razones de orden y para facilitar el despacho de los negocios, se ha demarcado la jurisdicción territorial de los juzgados de distrito, se estimó conveniente que el Juez de Distrito del Estado de Nayarit conociera de dichos juicios de amparo, por ser el más próximo a las Islas Mariás, conceptuándose que se daban mayores facilidades a los relegados en ellas; pero la Suprema Corte ha estimado justo reconsiderar la jurisprudencia anterior, a fin de hacer más fácil y expedito el despacho de los juicios de amparo. Generalmente, en estos casos, los actos reclamados se hacen consistir: en la aprehensión del quejoso, su detención y su deportación a las Islas Mariás; en que se le priva de su libertad, sin llenarse las formalidades esenciales del procedimiento, y en que la orden no ha sido fundada ni motivada con arreglo a la ley; y se señalan, en lo general, como autoridades responsables, a la que dictó la orden, a las que tratan de ejecutarla, y por último, al director de la Colonia Penal de las Islas Mariás. De lo anterior resulta que aunque el acto, en concreto, viene a culminar en la relegación del quejoso en dicha Colonia Penal, comienza a ejecutarse, sin lugar a duda, desde que se lleva a efecto la detención del quejoso; y es natural suponer que éste reside en el lugar en que se lleva a efecto su aprehensión, por lo que debe suponerse que también allí residen sus familiares, o las personas que pueden, por el interesado, ocurrir en demanda de amparo a su favor, con arreglo a la ley. De lo anterior se desprende que para los agraviados en estos casos es muy difícil tramitar el juicio de amparo en el Estado de Nayarit. En concepto de la Suprema Corte, los anteriores inconvenientes quedan subsanados aplicando estrictamente el artículo 29 de la Ley de Amparo, que, en lo conducente, dispone: que “si el acto reclamado ha comenzado a ejecutarse en un Distrito y sigue ejecutándose en otro, cualquiera de los jueces de esas jurisdicciones, a prevención, serán competentes”. Por lo expuesto, se concluye: que cuando las autoridades responsables residen en lugar diverso de Nayarit, y el acto reclamado comenzó a ejecutarse también en otro lugar que no sea

Nayarit, debe considerarse como competente para conocer de los juicios de amparo, en los casos de relegación a las Islas Marías, a los Jueces de Distrito con jurisdicción en el lugar donde comenzó a ejecutarse el acto, cambiándose en esos términos la jurisprudencia establecida por la Corte.

Competencia en amparo 338/30. Entre los Jueces de Distrito, Cuarto del Distrito Federal y del Estado de Nayarit. 13 de octubre de 1930. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 337279; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXXIII; Materia(s): Administrativa; p. 36.

ISLAS MARÍAS

El director de la Colonia Penal de las Islas Marías, no es sólo el administrador del trabajo de los reclusos, ni sus funciones las de un simple empleado que desempeña trabajos materiales; porque aunque depende directamente de la Secretaría de Gobernación, ejerce en la colonia un mando superior, es el encargado de ejecutar las órdenes de la Secretaría; de cumplir con las leyes y reglamentos relativos; de la vigilancia de los reclusos; de dictar disposiciones para el buen funcionamiento de la Colonia; de imponer penas disciplinarias; de la vigilancia y cuidado de los reclusos y de hacer que la reclusión tenga efecto por el término que determina la citada Secretaría. Y para el desempeño de todas esas funciones, dispone, por delegación, de los medios coercitivos del poder público, teniendo, en consecuencia, el carácter de una autoridad, para los efectos de la procedencia del amparo. Aun cuando se alegue que sólo es una autoridad ejecutora, no por eso el amparo es improcedente contra sus actos, puesto que la ley reglamentaria del juicio de garantías determina que éste puede entablarse contra la autoridad que haya ejecutado, ejecute o trate de ejecutar el acto que se reclama, contra la autoridad de quien haya emanado, o contra ambas.

Amparo administrativo en revisión 736/31. Pérez Pérez Miguel. 1o. de septiembre de 1931. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Luis M. Calderón.

Época: Quinta; Tomo XXXII, página 1907. Amparo administrativo en revisión 1341/31. Mendoza Montenegro Carlos. 15 de agosto de 1931. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Jesús Guzmán Vaca.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 185, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 106, de rubro "ISLAS MARÍAS. FUNCIONES DE SU DIRECTOR".

Época: Quinta Época; Registro: 336194; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XLI; Materia(s): Penal; p. 959.

ISLAS MARIÁS, IMPROCEDENCIA DE LA RELEGACIÓN A LAS...

Los artículos 24, 25 y 27 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, dicen que las penas y medidas de seguridad, son: prisión, relegación, etcétera; que la prisión podrá ser desde tres días hasta treinta años, en los lugares o establecimientos que fijen las resoluciones judiciales, los reglamentos, o las autoridades administrativas, según los casos; y que la relegación a las colonias penales, se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales, o cuando expresamente lo determine la ley. De acuerdo con estos preceptos, se advierte, desde luego, que son distintas las penas de prisión y de relegación, desprendiéndose de la simple lectura de las indicadas disposiciones legales, que la primera, o sea, la de prisión, debe purgarse en los lugares o establecimientos que fijen las sentencias, los reglamentos, o las autoridades administrativas; en tanto que la segunda, o sea la de relegación, deberá extinguirse en colonias penales. El establecimiento de las Islas Mariás, de acuerdo con el artículo 1o., del reglamento de 10 de marzo de 1920, expedido por la Secretaría de Gobernación, es una colonia penal; ese precepto dice, en lo conducente, que la Colonia Penal de las Islas Mariás, es un establecimiento que, de acuerdo con la Constitución General de la República, el Código Penal del Distrito Federal y Territorios, y demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo, por lo que la internación de una persona en esa colonia, constituye una verdadera relegación, y si la misma fue condenada, no a sufrir esa pena, sino la de prisión, es indudable que el acuerdo por el que se la manda internar en el establecimiento de que se trata, viola, en su perjuicio, los artículos 14 y 16 constitucionales, sin que obste en contrario, el hecho de que, conforme al artículo 581 del Código de Procedimientos Penales, el Departamento de Previsión Social, esté facultado para designar lugar donde los reos deben extinguir su condena, porque tal facultad no lo autoriza para ordenar la internación de un sentenciado en una colonia penal, en virtud de que ese lugar es propio para los reos condenados a relegación, pero no para los sentenciados a prisión.

Amparo administrativo en revisión 6315/33. Saldaña Morales Julia. 29 de mayo de 1934. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y José López Lira. Relator: Daniel V. Valencia.

Época: Quinta; Registro: 335970; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XLII; Materia(s): Constitucional, Penal; p. 45.

ISLAS MARIÁS, JURISDICCIÓN EN LAS...

Los precedentes hasta ahora establecidos, están en el sentido de que la jurisdicción sobre las Islas Mariás y sobre las demás que se encuentren en su caso, toca a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federales, puesto que, conforme al artículo 48 de la Constitución, las islas de ambos

mares, que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación y el término “gobierno de la federación”, no tiene en nuestra Constitución, la significación limitada de Poder Ejecutivo, sino la de órgano de la soberanía nacional en conjunto, según se desprende del contexto del artículo 41 de la misma Carta Federal. La división del gobierno federal en tres poderes, no afecta la unidad fundamental de aquél, por la forzosa coordinación que debe existir en cuanto a las materias sobre las que debe versar la acción de cada uno de esos tres poderes. De esta unidad fundamental, es consecuencia que cada uno de los tres poderes que integran el gobierno federal, tiene, dentro de sus atribuciones naturales, la facultad de jurisdicción; así el Congreso de la Unión tiene la facultad legislativa en el fuero común, para el Distrito Federal y Territorios, el Ejecutivo rige la administración de esos territorios, inclusive las islas federales, y el Judicial, la facultad de aplicar las leyes del fuero común en los mismos lugares. En otras palabras, la naturaleza del Poder Judicial Federal, no repugna el que aplique las leyes del fuero común en los territorios para los que puede legislar el Congreso de la Unión. Examinando atentamente la Constitución, única fuente de derecho en este caso, puede encontrarse que las causas de limitación de competencia que establece la Carta Federal, son tres: 1o. El poder federal es general, y está limitado por el sistema interino que establece la Constitución en los artículos que especialmente tratan de organizar dicho poder y en otros que se refieren directa o indirectamente a su función; 2o. Puede estar limitado por la oposición de la competencia de los Estados, y, 3o. Está limitado también por las garantías individuales. La competencia del Poder Judicial Federal respecto de la aplicación de las leyes del orden común, está limitada en sus propias condiciones originales, porque el artículo 73 de la Constitución, en su fracción VI, inciso IV, establece, de modo expreso, los tribunales del orden común para el Distrito y Territorios Federales; así es que respecto de estos lugares, la prescripción constitucional es terminante, y otro tanto sucede respecto de la limitación establecida por la competencia de los Estados, y en cuanto a la limitación proveniente de las garantías individuales, no afecta a la solución del problema de la jurisdicción imperante en las Islas Marías; más examinando el artículo 124 de la Constitución, se concluye que es evidente que el mismo se refiere a la jurisdicción sobre el territorio de cada uno de los Estados y de todos en conjunto, pero no es aplicable a aquellas porciones del suelo nacional que no tengan la categoría de Estado; en consecuencia, donde no haya Estado, sino otra entidad o ninguna entidad política, sino simplemente una dependencia directa del gobierno federal, no es aplicable la división de competencias, en federal y del orden común, que fija el artículo que se estudia, sino, que en esos lugares, hay unidad de competencia, allí todo es federal y la jurisdicción sobre todos los ramos,

radica en los Poderes Federales según sus naturales atribuciones. En la historia constitucional de México, hay precedentes de gran fuerza que sirven para comprobar que el Poder Judicial de la Federación no está incapacitado, de modo radical, para conocer de la aplicación de las leyes del fuero común, tales precedentes son, entre otros, el Decreto número 479, de 12 de mayo de 1826 que, sin reforma constitucional, atribuyó a algunas Salas de la Corte, el conocimiento de la apelación de las causas criminales comunes, en el Distrito y Territorios; la interpretación que en 1862 se dio a la jurisdicción del Poder Judicial Federal, atribuyéndole el conocimiento de los litigios de que debía conocer el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, y la aplicación de leyes militares; el decreto expedido por el presidente Juárez, en 1862, encomendando a la Suprema Corte funciones del Tribunal Superior del Distrito Federal, y otras leyes de diversas épocas, que atribuyeron a la misma Suprema Corte, competencia para conocer de la aplicación de las leyes comunes. El licenciado Mariscal, que fue constituyente en 1857, en circular que expidió como Ministro de Justicia, dice: “todo podría concluirse de la interpretación constitucional, menos que por falta de legislación secundaria, no haya funcionarios a quienes ocurrir para hacer efectivas las primeras garantías sociales, los principales fines de la Constitución misma”. Ni en el Constituyente de 1856, ni en el de 1917, se atacó directamente el punto de competencia del Poder Judicial de la Federación sobre las islas federales, y el dictamen de la primera comisión de Constitución que aparece a fojas 499 del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, indica que, en materia de competencia de los tribunales federales, seguían imperando las mismas nociones que en la Constitución de 1857, consintiendo ellas, entre otras, en la facultad de esos tribunales para resolver los conflictos, “que no pueden localizarse en un Estado”; de donde parece que no se hizo limitación alguna en el sentido de que el Poder Judicial Federal no pudiera aplicar las leyes expedidas por el Congreso Federal, que por esto mismo son federales, cuando versan sobre materias de derecho común. Ahora bien, por lo que toca a la ley que rige en las Islas Mariás, por ningún motivo puede aceptarse que no rija ninguna, pues esto sería tanto como considerar que una porción del territorio nacional se encuentra en el estado de barbarie que significa la falta absoluta de toda ley que regule la conducta de los hombres, tal como lo expresaba el citado juriconsulto don Ignacio Mariscal y como lo sostienen los tratadistas cuando dicen: “si fuera cierto que el Estado lo puede todo, jurídicamente, entonces podría abolir el orden jurídico, introducir la anarquía, hacerse imposible a sí propio. Pero como no puede tenerse en cuenta semejante concepción, entonces resulta que el Estado encuentra su limitación jurídica en la existencia de un orden cualquiera” Aplicando un criterio estrictamente jurídico, resulta, tanto del texto expreso de las leyes como de su

recta interpretación, que en las Islas Marías ha habido y sigue habiendo un régimen de Derecho, estando vigente un sistema completo de legislación: dichas islas pertenecieron, primero, al Estado de Jalisco; después, al territorio de Tepic, cuando éste se formó con el séptimo cantón de aquel Estado; y cuando dicho territorio se erigió en el Estado de Nayarit, las Islas Marías quedaron separadas de dicho Estado y, dependiendo directamente del gobierno de la federación, en virtud de lo que dispone el artículo 48 constitucional, en consecuencia, puede afirmarse que la situación legal allí no cambió al promulgarse la Constitución de 1917 y que la legislación del orden común, que regía antes en las islas, siguió en vigor, sin alteración alguna; y sólo hay que estudiar las vicisitudes de la legislación del orden común, en los lugares sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, en materia penal, para establecer cuál código es el que rige en las tan repetidas islas. Ahora bien, aun cuando el Código Penal, en su encabezamiento, declara que ha sido expedido para el Distrito y Territorios Federales, la fracción II del artículo 1o. del mismo Código, dice que se aplicará en los casos de la competencia de los tribunales penales federales, y como ya se demostró que la competencia de esos tribunales es plena en los territorios sujetos a la jurisdicción del gobierno federal y en los cuales no hay un régimen jurídico político de excepción, establecido por el Código, puede deducirse que el Código Penal del Distrito es aplicable en las Islas Marías. La derogación que el Código Penal de 1929 hizo del de 1871, no tuvo por finalidad que no rigiera ley penal alguna y que se volviera al estado primitivo de naturaleza; en consecuencia, tal derogación debe entenderse en relación con la vigencia del nuevo código, o sea, que solamente se juzgue derogado el primero, en los lugares en donde entre en vigor el segundo, pero donde no rija el código posterior, no debe entenderse derogado el primero y serán los tribunales, entre ellos la Suprema Corte, quienes se encargarán de determinar cuál de esas leyes es aplicable, juzgando en los casos de su competencia. Esto no quiere decir que la Corte pueda, asumiendo el papel de Poder Legislativo, imponer un criterio determinado, sino que debe seguirse una forma menos directa, permitiendo que las autoridades obren, en cada caso, dentro de sus atribuciones, con la debida independencia, y ajustándose a la ley, para resolver el caso que se les presente. De todo lo anterior se concluye: 1o. El Supremo Poder Judicial de la Federación, así como el Legislativo y el Ejecutivo, tiene jurisdicción sobre las Islas Marías; 2o. Esa jurisdicción no es exclusiva respecto de la materia que se ha llamado en rigor federal, sino que puede extenderse a la aplicación de leyes del orden común, como el Código Penal; 3o. Corresponde la jurisdicción al Juez de Distrito de Nayarit; 4o. En las Islas Marías está vigente el Código Penal del Distrito, quedando a la apreciación de los tribunales, determinar si está en vigor el de 1871, el de 1929 o el de

1931; 5o. No es conveniente que la Suprema Corte gire instrucciones concretas al Juez de Distrito de Nayarit, respecto de su competencia, sino que las autoridades deben proceder conforme a sus atribuciones, aun en caso de que pueda resultar alguna responsabilidad oficial.

Acuerdo de la Suprema Corte, con motivo del dictamen presentado por el señor Ministro don Paulino Machorro y Narváez, sobre la jurisdicción que impera en las Islas Marías (solicitud del Procurador General de la República). 3 de septiembre de 1934. Mayoría de once votos. Disidentes respecto de la primera conclusión de este acuerdo: Salvador Urbina, Luis M. Calerón y José López Lira. Mayoría de ocho votos. Disidentes respecto a la segunda: Daniel V. Valencia, Jesús Guzmán Vaca, Enrique Osornio Aguilar, Francisco Barba, José López Lira y Presidente Francisco H. Ruiz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época; Tomos: VIII, página 686, tesis de rubro "ISLAS MARÍAS; XI, página 728, tesis de rubro "ISLAS MARÍAS; XIV, página 247, tesis de rubro "ISLAS MARÍAS".

Época: Quinta; Registro: 312666; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XLIII; Materia(s): Penal; p. 2112.

RELEGACIÓN EN CASO DE HOMICIDIO

Conforme a los artículos 27, 65, 71 y 255, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Distrito Federal, es facultad potestativa de los jueces, sustituir la pena de prisión por la de relegación, en los casos de: reincidencia, mendicidad y falsificación o circulación de moneda; pero no en el de homicidio.

Amparo penal directo 3420/3763. Murillo Angel y coags. 7 de marzo de 1935. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 312601; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XLIII; Materia(s): Penal; p. 654.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS. CASOS EN QUE PROCEDE.

Conforme al Código Penal en vigor, la relegación es procedente en los casos en que se trata de individuos que son un verdadero peligro social y, por ese motivo, se aplica a los delincuentes declarados judicialmente habituales, a los vagos, a los de malos antecedentes; y es facultad potestativa de los jueces sustituir la pena de prisión por la de relegación, en los casos de reincidencia, mendicidad y fabricación o circulación de moneda falsa. De lo anteriormente expuesto se deduce: que la relegación difiere de la pena de prisión, tanto por el lugar en que se lleva a efecto y por el régimen a que se sujeta a los delincuentes, como por la especie de éstos, a quienes se conceptúa como elementos peligrosos para la sociedad.

Amparo penal en revisión 6141/34. Becerril Resillas Carlos. 6 de febrero de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Excusa: José María Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 312328; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XLV; Materia(s): Penal; p. 4502.

ISLAS MARIÁS, LA RELEGACIÓN A LAS, ES ILEGAL, SI LA PENA IMPUESTA FUE LA DE PRISIÓN.

Conforme al artículo 25 del Código Penal del Distrito Federal, la pena de prisión podrá ser desde tres días hasta treinta años, en los lugares o establecimientos que fijen las resoluciones judiciales, los reglamentos o las autoridades administrativas, según los casos; previniendo el artículo 27: “la relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales, o cuando expresamente lo determine la ley”; y como de acuerdo con el artículo 1o. del reglamento de 10 de marzo de 1920, expedido por la Secretaría de Gobernación, la Colonia Penal de las Islas Mariás es un establecimiento que, conforme a la Constitución General de la República, al Código Penal del Distrito y Territorios Federales y las demás leyes relativas, se destina para la regeneración de los culpables por medio del trabajo, si la autoridad judicial impone la pena de prisión y el Departamento de Prevención Social ordena que el acusado extinga la pena en la Colonia Penal de las Islas Mariás, eso constituye una verdadera relegación, que viola, en perjuicio del quejoso, los artículos 14 y 16 constitucionales; no obstante en contrario, que el artículo 58 del Código de Procedimientos Penales, faculte al citado departamento para designar el lugar en donde los reos deban extinguir sus condenas, ya que esa facultad no lo autoriza para ordenar su internación, en una colonia penal, por ser ese lugar propio para los reos condenados a relegación, y no para los sentenciados a prisión.

Amparo penal en revisión 5858/34. Islas Rivas Manuel. 6 de septiembre de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 310605; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LV; Materia(s): Penal; p. 2236.

VAGANCIA Y MALVIVENCIA, DELITO DE.

De los términos en que se encuentra concedido el artículo 255 del Código Penal vigente en el Distrito, se viene en conocimiento que el delito de vagancia y malvivencia se integra cuando de autos consta acreditado el hecho, en vista de los informes obtenidos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas, que el indiciado tiene malos antecedentes, en las distintas formas que determina la citada disposición legal; siendo una de ellas, que el inculpado sea un delincuente habitual o peligroso contra la

propiedad, esto es, que en vista de sus antecedentes, se llega al conocimiento de que solamente con la relegación puede obtenerse su regeneración y su adaptación a la sociedad; quedando a cargo del indiciado, comprobar que se dedica a un trabajo honrado o que existe una causa que justifique su falta de actividad productora, pues por tratarse de un hecho negativo, sería indebido y antijurídico exigir su comprobación a la parte acusadora o sea al representante de la sociedad.

Amparo penal directo 8095/37. Martínez Luévano Francisco. 4 de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 310359; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LVII; Materia(s): Penal; p. 2992.

RELEGACIÓN, PENA QUE DEBE APLICARSE DESPUÉS DE HABER SIDO DEROGADA LA DE.

Si en la sentencia de segunda instancia se impuso al acusado la pena de seis meses de relegación por el delito de vagancia y malvivencia, esa pena no podrá ser legalmente ejecutada, puesto que con fecha 12 de mayo de 1938, entró en vigor el decreto que reformó el Código Penal del Distrito y Territorios Federales, siendo una de tales reformas, la sustitución de la pena de relegación que establecía el artículo 24, fracción II, y el artículo 27 de dicho Código; reformando igualmente dicho decreto el artículo 255 que se refiere al delito de vagancia y malvivencia, en el sentido de que la pena que se aplicará a los responsables de un hecho delictuoso de tal naturaleza, será la de dos a cinco años de prisión. Es bien sabido que la pena de relegación era de carácter mucho más grave que la de prisión, no obstante que ambas sanciones estaban constituidas por la privación de la libertad, ya que el carácter esencial de la primera de ellas, era el de segregar al sentenciado de la sociedad, teniendo en cuenta para ello su peligrosidad, por lo que se aplicaba a delincuentes habituales, a reincidentes o a los responsables de delitos de naturaleza grave, que la ley penal sancionaba precisamente con esa pena, como era el de vagancia y malvivencia. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo contra la sentencia que impuso pena de seis meses de relegación por el delito de vagancia y malvivencia, y supliendo la deficiencia de la queja, debe conceder el amparo para el efecto de que la autoridad responsable dicte nuevo fallo, en el cual se declare que, conforme a la citada reforma del artículo 255 del Código Penal, aplicando esta disposición en los términos en que ahora se encuentra redactado y en forma retroactiva, en beneficio del quejoso, se le condena a sufrir la pena de seis meses de prisión y no de relegación; sin que esa pena pueda ser aumentada, puesto que, de hacerse así, se aplicaría la ley penal ahora en

vigor, retroactivamente, en su perjuicio, con violación de la garantía que otorga el artículo 14 constitucional.

Tomo LVII, página 3761. Índice alfabético. Amparo directo 4978/38. Cosío Vallados Carlos. 24 de septiembre de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rodolfo Asiain. Ponente: Luis G. Caballero.

Tomo LVII, página 2992. Amparo penal directo 4431/38. Fuentes: Ambriz Rito. 22 de septiembre de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rodolfo Asiain. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Época: Quinta; Registro: 307373; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXXVII; Materia(s): Penal; p. 5812.

RELEGACIÓN Y PRISIÓN, DIFERENCIA ENTRE LA.

Es de explorado derecho que la relegación es una pena mediante la cual se segrega al acusado, alejándolo por completo del medio social en que vive y en el que tuvo lugar el hecho delictuoso por el que se le sanciona; distinguiéndose esencialmente de la pena de prisión, constituida por la reclusión del reo en un establecimiento penitenciario, pero sin apartarlo del ambiente en que delinquiró y menos internarlo en una colonia penal, que es el lugar a donde se traslada a quienes se aplica la relegación.

Amparo penal en revisión 4019/43. Ortiz Morales Heliodoro. 3 de septiembre de 1943. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 306249; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXXII; Materia(s): Penal; p. 4123.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS.

La Secretaría de Gobernación, por conducto del Departamento de Prevención Social, está facultada, con fundamento en los artículos 25 reformado, y 79 del Código Penal del Distrito Federal, en relación con el 575 y fracción XII del 674 del Código de Procedimientos Penales, para señalar el lugar donde los reos deben cumplir la pena de prisión, y si en uso de tales facultades, dispusieron que el quejoso cumpliera la pena de prisión en el penal de las Islas Marías, con ello no vulneraron sus garantías individuales.

Amparo penal en revisión 5650/39. Armenta Castillo Marciano. 28 de noviembre de 1944. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 305390; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXXIII; Materia(s): Constitucional; p. 201.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS.

El artículo 18 de la Carta Fundamental, que consigna una garantía individual, prescribe en forma terminante que sólo por delito que merezca pena

corporal, habrá lugar a prisión preventiva; que el sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas; que tanto el gobierno federal como los gobiernos de las distintas entidades, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, debiendo construir penitenciarías sobre la base del trabajo, como medio de regeneración. Indiscutiblemente de la disposición constitucional antes referida se desprende que el lugar donde debe purgarse un sentenciado la pena que le fuere impuesta por alguna autoridad judicial local, debe ser forzosamente un sitio que se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la propia entidad federativa, lo que quiere decir que aun cuando uno o más Estados pacten con un gobierno federal, una modificación a las disposiciones constitucionales ya citadas; dicho pacto tiene que ser inconstitucional. Todos los Estados de la Federación tienen la imprescindible obligación de construir dentro de su territorio, establecimientos, penitenciarías o lugares donde los sentenciados por delitos del orden común cometidos en dichas entidades, deban permanecer purgando la sanción corporal que les fuere impuesta; establecimientos que deben reunir las condiciones de higiene y de salubridad indispensables para evitar la propagación de enfermedades; asimismo, deben fundarse talleres y organizarse diferentes ramas de trabajo, para que los reos salgan en condiciones tales que no vuelvan a delinquir, adquiriendo una actividad que les permita obtener el sustento para sí y para sus familiares, obteniéndose de esa guisa la regeneración del delincuente; y por consiguiente, la orden que se dicte y la ejecución que se lleve a cabo por autoridades del orden administrativo, tendientes a que los sentenciados sufran su sanción fuera del territorio del Estado, son inconstitucionales. Por otra parte, esta Sala, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sostuvo que no obstante que los ejecutivos de los Estados están facultados para señalar el lugar de las sentencias irrevocables en materia penal, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial de la entidad que gobiernan y no fuera de ella, sin que sea atendible el argumento que se esgrima en el sentido de que los gobiernos de los Estados, por arreglos tenidos con el Federal pueden enviar a la Colonia Penal de las Islas Marías a los reos sentenciados irrevocablemente, pues tal circunstancia implica no sólo una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino inobservancia a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional.

Amparo penal en revisión 7913/44. Siqueiros Acedo Manuel. 6 de enero de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José María Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Tomo LXXXII, p. 330. Amparo penal en revisión 5552/44. Rodríguez Bernal Guillermo y coagraviados. 5 de octubre de

1944. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Tomo LXXVII, p. 2957. Amparo penal en revisión 2002/43. Vázquez Ramón. 30 de julio de 1943. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Tomo LXXV, p. 5374. Amparo penal en revisión 6900/42. Ponce Rodríguez Prisciliano. 4 de marzo de 1943. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ma. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Tomo LXXIV, p. 3519. Amparo penal en revisión 5433/42. Ponce Consuelo. 7 de noviembre de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Véase:

Semanario Judicial de la Federación; Quinta Época; Tomo LXXXV, primera parte, página 87, tesis de rubro “ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS”.

Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXXII, primera parte, página 330, tesis de rubro “ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS”.

Época: Quinta; Registro: 303772; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XC; Materia(s): Penal; p. 1998.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS.

Aunque no puede decirse que el acto reclamado es en sí mismo inconstitucional, el quejoso, al expresar que su relegación a las Islas Marías fue hecha en forma arbitraria, es decir, sin acuerdo del secretario de Gobernación y sin fundamento alguno, colocó al Departamento de Prevención Social, autoridad responsable, en la necesidad de probar que era falsa la afirmación del quejoso; y si no lo hizo así, es evidente que la responsable no justificó la constitucionalidad de sus actos. En cuanto a que el Departamento de Prevención Social tiene facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Penal, para señalar el lugar en que los reos deben extinguir su pena, tampoco es argumento bastante para estimar que esos actos están justificados, ya que dicho precepto del Código aludido se refiere a la pena de prisión y no a la de relegación, y el Departamento de Prevención Social debe fundarse para ordenar la relegación, en un acuerdo expreso del secretario de Gobernación.

Amparo penal en revisión 1516/46. López Yáñez Antonio. 22 de noviembre de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 322041; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXXVIII; Materia(s): Administrativa; p. 2751.

PESCA, EL DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARÍAS, CARECE DE FACULTADES PARA ESTABLECER RESTRICCIONES EN MATERIA DE.

De conformidad con el artículo 15, fracciones XX, XXI y XXII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, corresponde exclusivamente a la Secretaría de Marina, lo relativo a conservación, desarrollo, organización, fomento, producción, vigilancia y control de la fauna y flora marítimas, fluviales y lacustres, así como las concesiones y permisos de pesca. Por tanto, el director de la Colonia Penal de Islas Marías no está facultado para impedir el establecimiento de campamentos de pesca en estas islas, y al hacerlo, incurre en violación de garantías.

Amparo administrativo en revisión 106/46. Ibarra Luis F. 24 de junio de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 303494; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XCI; Materia(s): Penal; p. 2295.

VAGANCIA Y MALVIVENCIA, COMPROBACIÓN DEL DELITO DE. El artículo 255, reformado, del Código Penal, dice textualmente: “Se aplicará la sanción de seis meses a tres años de relegación a quienes: I.- No se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y II.- Tengan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes, para los efectos de este artículo, ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulado o sin licencia”. Por “delincuente” debe entenderse, según significado gramatical y jurídico de la palabra, al individuo que “delinque”; es decir, que quebrante la ley penal, y como según nuestro sistema constitucional es al Poder Judicial a quien corresponde conocer y resolver de los actos criminales, como consecuencia, resulta que sólo el Poder Judicial puede declarar que determinado individuo es un delincuente; de ahí que para que alguna persona se le pueda tener como delincuente habitual contra la propiedad, como lo exige en su primera parte dicho artículo, es indispensable que reiteradamente haya sido declarado culpable del delito de robo, porque la reiteración es lo que viene a constituir la habitualidad o el hábito. Es de advertir que el artículo 255 del Código Penal que se viene estudiando, antes de ser reformado, contenía además de la parte de la segunda fracción que ya fue transcrita en esta ejecutoria, las siguientes expresiones: “Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las ofi-

cinas policíacas de investigación”. Aunque la interpretación jurídica de la otra parte del artículo 255, ya transcrita y analizada con anterioridad, es la que se expuso, sin embargo, la frase que contiene la parte suprimida de dicho artículo, de que los malos antecedentes del procesado por vagancia y malvivencia podrían ser comprobados por datos proporcionados por las oficinas policíacas, autorizaban al juez de la causa a fundar una sentencia condenatoria con sólo esos datos. En atención a ello, esta Suprema Corte de Justicia dictó varias ejecutorias negando el amparo contra sentencias que condenaban por el delito de que se trata, apoyadas en esta clase de pruebas. Pero con la reforma introducida por el legislador, al citado artículo 255 del Código Penal, suprimiendo la primera parte de la fracción segunda de dicho artículo, desapareció la facultad que tenía el juez para tener por comprobada la responsabilidad del acusado, mediante esos informes de policía; y desaparecida esa facultad, que en realidad venía a quebrantar la recta interpretación jurídica que debía darse a la parte sustancial del artículo, sólo puede condenarse por vagancia y malvivencia cuando la responsabilidad se acredite con resoluciones condenatorias emanadas de la autoridad judicial.

Amparo penal directo 2297/46. Vargas Esquivel Guillermo. 14 de marzo de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José María Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 302477; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XCIV; Materia(s): Penal; p. 269.

ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS.

Aun cuando el Departamento de Prevención Social, que es el órgano a quien incumbe la ejecución de la sentencia desde el momento en que está a su disposición el reo, puede designar el lugar en que éste debe extinguir la sanción privativa de libertad, también es evidente que esa facultad no llega al extremo de autorizarlo a cambiar las sanciones impuestas judicialmente, de tal manera que si al acusado se le impuso la pena de prisión, esa pena no puede ser modificada, en cuanto a su ejecución, hasta el grado de enviar al reo a la Colonia Penal de las Islas Marías, porque aun aceptándose, conforme al artículo 1o. del Estatuto de las Islas Marías, de primero de enero de mil novecientos cuarenta, que dichas Islas se destinan para Colonia Penal, a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos federales o del orden común que determina la Secretaría de Gobernación, las circunstancias de que dicha colonia se encuentre en lugar de difícil comunicación, de que los reos están excluidos de los centros de población y sometidos a un régimen de trabajo especial, hacen que la internación de un acusado en esa Colonia, condenado a pena de prisión,

constituya una verdadera relegación distinta de la pena de prisión, conforme a los artículos 24, 25 y 27 del Código Penal del Distrito.

Amparo penal en revisión 4350/47. Marcial Antonio. 10 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 320639; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XCV; Materia(s): Penal; p. 1105.

VAGANCIA Y MALVIVENCIA

Tratándose del delito de vagancia y malvivencia, debe admitirse que la pena de relegación no es la aplicable, en virtud de la reforma sufrida por el artículo 25 del Código Penal, que la cambió por la de prisión.

Amparo directo en materia penal 3469/47. Aguilar Soria José. 13 de febrero de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 301532; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XCVIII; Materia(s): Penal; p. 1040.

ISLAS MARIÁS, IMPROCEDENCIA DE LA RELEGACIÓN A LAS.

La Suprema Corte ha establecido que: “Los artículos 24, 25 y 27 del Código Penal, vigente en el Distrito Federal, dicen que las penas y medidas de seguridad son: prisión, relegación etcétera; que la prisión podrá ser desde tres días hasta treinta años, en los lugares o establecimientos que fijen las resoluciones judiciales, los reglamentos, o las autoridades administrativas, según los casos; y que la relegación a las colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales, o cuando expresamente lo determine la ley. De acuerdo con estos preceptos, se advierte desde luego, que son distintas las penas de prisión y de relegación, desprendiéndose de la simple lectura de las indicadas disposiciones legales; que la primera, o sea, la de prisión, debe compurgarse en los lugares o establecimientos que fijen las sentencias, los reglamentos, o las autoridades administrativas, en tanto que la segunda, o sea, la de relegación, deberá extinguirse en colonias penales. El establecimiento de las Islas Mariás, de acuerdo con el artículo 1o. del reglamento de diez de marzo de mil novecientos veinte, expedido por la Secretaría de Gobernación, es una colonia penal; ese precepto dice, en lo conducente, que de acuerdo con la Constitución General de la República, con el Código Penal del Distrito Federal y Territorios, y con las demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables, por medio del trabajo, por lo que la internación de una persona en esa colonia, constituye una verdadera relegación, y si la misma fue condenada, no a sufrir esa pena, sino la de prisión, es indudable que el acuerdo por el que se la manda internar en el establecimiento de que se trata, viola, en su perjuicio, los artículos

14 y 16 constitucionales, sin que obste en contrario, en hecho de que, conforme al artículo 581 del Código de Procedimientos Penales, el Departamento de Prevención Social, esté facultado para designar el lugar donde los reos deben extinguir su condena, porque tal facultad no le autoriza para ordenar la internación de un sentenciado en una colonia penal, en virtud de que ese lugar es propio para los reos condenados a relegación, pero no para los sentenciados a prisión, y tal tesis es aplicable si el artículo 25 del Código Penal, anterior al actual, se encontraba vigente el declararse firme la sentencia dictada en contra de los acusados, pues de otro modo, se aplicaría el reformado artículo 25 del Código Penal en forma retroactiva, en contravención al artículo 14 constitucional”.

Amparo penal en revisión 5267/48. Guitrón Julián y coag. 6 de noviembre de 1948. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 298975; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo CVII; Materia(s): Penal; p. 655.

ISLAS MARÍAS, TRASLADO DEL REO, A LAS.

De acuerdo con el artículo 25 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, la prisión se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el Departamento de Prevención Social; ordenando asimismo, el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el 529 del Código de Procedimientos Penales, que la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Departamento de Prevención Social, y que este designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad. De aquél se sigue, pues, que si con la orden de traslado del quejoso a las Islas Marías, no se le impone la pena de relegación, sino que solamente se trata de que el acusado extinga en el lugar que se le señala, la pena de prisión, los actos que acaban de expresarse no pueden estimarse como violatorios de garantías.

Amparo penal en revisión 6488/50. Ortega Cerón Juan. 29 de enero de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Tomo LXXXII, p. 4123. Amparo penal en revisión 5650/39. Armenta Castillo Marciano. 28 de noviembre de 1944. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quina Época; Tomo LXXIV, p. 5524. Amparo penal directo 5732/42. 30 de noviembre de 1912. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta; Registro: 294408; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo CXXIV; Materia(s): Penal; p. 552.

ISLAS MARIÁS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RELEGACIÓN A LAS.

El artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal fue derogado con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. En tales condiciones, es indudable que por sí mismas son inconstitucionales la orden y su ejecución, para que se relegue al quejoso al penal de las Islas Marías. No es obstáculo para lo anterior la circunstancia de que el Departamento de Prevención Social, que es el órgano a quien incumbe la ejecución de la sentencia, pueda designar el lugar en que el reo deba extinguir la sanción (artículo 581 del Código de Procedimientos Penales) pues esa facultad no llega al extremo de autorizarlo a cambiar la sanción impuesta por la autoridad judicial, o sea la de prisión por otra muy distinta, cual es la de relegación, o sea, segregación del individuo en un lugar de difícil comunicación y lejos de los centros de población.

Amparo penal directo 739/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, 2 de mayo de 1955. Unanimidad cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. No se menciona el nombre del promovente.

Tomo XCVIII, p. 1040; Tomo XCIV, p. 269; Tomo LII, p. 1868 y 1196; Tomo LI, p. 574; Tomo XLV, p. 4502; Tomo XLIII, p. 654; Tomo XI, p. 959.

Época: Quinta; Registro: 294246; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo CXXV; Materia(s): Penal; Tesis:

p. 1861.

ISLAS MARIÁS, RELEGACIÓN A LAS (PENAS INFAMANTES)

No es pena infamante la relegación a las Islas Marías, es decir “de las que quitan el honor a la persona condenada a ellas; como las de horca, vergüenza pública y azotes” (Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche), sino simplemente la privación de libertad en el lugar que designe el Departamento de Prevención Social.

Amparo penal directo 2001/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, 2 de septiembre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Relator: Rodolfo Chávez Sánchez. No se menciona el nombre del promovente.

Época: Quinta; Registro: 293757; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo CXXXVII; Materia(s): Penal; p. 301.

RELEGACIÓN, PENA DE.

La circunstancia de que hubiera sido enviado el acusado al penal de las Islas Marías para purgar la pena corporal impuesta, tiene como fundamento el hecho de que existe una congestión de reclusos en las prisiones que crea la exigencia de que éstos sean enviados a algunos de los penales que tiene establecidos el Estado para que sean purgadas pe-

nas restrictivas de libertad; aparte de que conforme al artículo 24, reformado, del Código Penal aplicable, la pena que actualmente compurga no puede considerarse como de relegación, supuesto que dicha disposición legal no contiene pena que sea designada con dicho término; ya que la fracción II del artículo 24 que hablaba de relegación, fue derogada por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el *Diario Oficial* de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y por lo tanto, en todos los casos en que la Ley señale pena de relegación, la que es aplicable es la de prisión, conforme al artículo 27 del citado Código Penal.

Amparo directo 1612/55. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 26 de enero de 1956. Cinco votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

Época: Séptima; Registro: 233814; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 15, Primera Parte; Materia(s): Constitucional; p. 27.

CONSTITUCIÓN, REFORMAS A LA. DEBEN APLICARSE NO SÓLO A LOS CASOS FUTUROS, SINO TAMBIEN A LOS NO RESUELTOS (ARTÍCULO 543 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO).

Aun cuando el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco y el convenio celebrado por esta entidad con la Federación, en el que se autoriza al gobernador para enviar al penal de las Islas Marias a ciertos reos, resultarían inconstitucionales, de acuerdo con el texto del artículo 18 constitucional, anterior a las reformas de 1964, por imperativo constitucional derivado del artículo 133, que establece la supremacía de la Constitución, debe considerarse que el artículo 18 de la Constitución fue reformado por decreto del veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y que entró en vigor cinco días después de su publicación, quedando su disposición, en la parte conducente, de la siguiente manera: “Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal”. Este precepto debe aplicarse porque es de observancia obligatoria en los términos de los artículos 133 y 135 de la Constitución Federal y atendiendo al contenido del artículo 18 constitucional en los términos actuales, se legitiman el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 543, y el convenio celebrado entre el gobierno estatal de Tabasco y la Federación, porque un precepto constitucional debe aplicarse a todos los casos que se planteen y que no hayan sido resueltos

en forma definitiva con anterioridad. Es válido lo que establece la Constitución desde que entra en vigor y desde ese momento debe aplicarse, no sólo a los casos en que se realicen en lo futuro, sino a los no resueltos.

Amparo en revisión 2274/61. Esteban Isidro Guillermo. 31 de marzo de 1970. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Ramírez.

Época: Séptima; Registro: 254708; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 76, Sexta Parte; Materia(s): Penal; p. 59.

PENA DE PRISIÓN. EXTINCIÓN DE LA. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, REFORMADO. ENVÍO DE REOS A LAS ISLAS MARÍAS. SÓLO PUEDE EFECTUARSE CUANDO SE TRATE DE REOS SENTENCIADOS EN SEGUNDA INSTANCIA O QUE NO HAYAN APELADO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Aunque el tercer párrafo del artículo 18 constitucional reformado, al decir reos sentenciados, no precisa si se refiere a los sentenciados en primera o en segunda instancia, la interpretación jurídica y lógica de dicho precepto, es que debe tratarse de reos sentenciados en segunda instancia, cuando han apelado la de primer grado, puesto que esa sentencia dictada en la apelación, constituye la culminación definitiva del procedimiento penal seguido en contra del procesado; además de que con ello queda protegido su derecho de asistir, en su caso, a la vista de la apelación ante el Tribunal Superior de Justicia. En cambio, cuando no ha habido apelación, basta con la sentencia de primera instancia y la resolución que declare que ha causado ejecutoria, pues esta resolución tendrá el mismo carácter de definitividad que la dictada en apelación.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Revisión administrativa 117/75. Vicente Torres Chávez. 28 de abril de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Carrillo Ocampo. Secretaria: María del Carmen Declé de Laynes.

Época: Octava; Registro: 228588; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo III, Segunda parte-1, enero-junio de 1989; Materia(s): Penal; p. 422.

ISLAS MARÍAS, TRASLADO DE REOS A LAS.

Es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias números 155 y 156, publicadas respectivamente en las páginas 303 y 304 de la Segunda Parte del Apéndice del *Semanario Judicial de la Federación*, de 1917 a 1965, ambas bajo los rubros: "ISLAS MARÍAS, RELEGACIÓN A LAS", sostiene que aun cuando los Ejecutivos de los Estados y la Secretaría de Gobernación por conducto del Departamento de Prevención Social, estaban facultados legalmente para señalar el lugar donde los reos debían extinguir las penas de prisión impuestas por

sentencias irrevocables, no podían enviarlos a la Colonia Penal de las Islas Marías, porque con ello no solamente modificaban sustancialmente la naturaleza de la pena, sino que también contravenían lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 constitucional; sin embargo, atendiendo a que por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de febrero de 1965, el citado artículo 18 fue modificado y adicionado, estableciendo en un tercer párrafo: “Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal...”, es evidente que las invocadas tesis jurisprudenciales quedaron suspendidas por virtud de la adición del indicado párrafo 3o., que no contemplaba dicho precepto 18 constitucional antes de la referida publicación. En tal virtud, debe estimarse ajustado a derecho el convenio celebrado por el Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Gobernación, para que los reos condenados a penas de prisión por sentencias irrevocables, sean trasladados al Penal Federal de Islas Marías; más aún resultan legales los convenios de tal naturaleza, cuando la ley local faculta al gobernador respectivo a celebrarlos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 12/89. César Keferman Olvera o Erik Hillman Sáenz. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Época: Octava; Registro: 226220; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo V, Segunda parte-1, enero-junio de 1990; Materia(s): Administrativa, Penal, Constitucional; p. 514.

TRASLADO DE UN REO A OTRO CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, LA ORDEN PARA QUE SE EFECTUE EL, NO ES INCONSTITUCIONAL.

En consideración a que el artículo 25 del Código Penal Federal faculta al órgano ejecutor de sanciones para que señale la colonia penitenciaria, establecimiento o lugar en que el sentenciado deba extinguir la pena de prisión a que se le condenó, la orden que dio aquél para que el quejoso fuera trasladado a otro centro de readaptación social, no implica que se le haya cambiado la sanción privativa de libertad impuesta por la de relegación, ni vulnera en su perjuicio las garantías individuales consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; y no importa que las personas interesadas en entrevistar al sentenciado tengan que desplazarse hasta la ciudad en donde se ubica el reclusorio al que fue trasladado, porque esto no transforma la naturaleza de la sanción que compurga, de prisión a relegación, ni es obstáculo para

que se readapte a la sociedad, en vista de que también en dicho sitio puede alcanzarse tal objetivo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 70/91. Catarino Benítez García. 10 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Fernando Estrada Vázquez.

Época: Décima; Registro: 2005105; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013; Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P/J. 31/2013 (10a.); p. 124.

REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con la reforma al indicado precepto, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término “readaptación social” por el de “reinserción del sentenciado a la sociedad” el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno, como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 31/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 02 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima; Registro: 2005918; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 4; Marzo de 2014; Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 21/2014 (10a.); p. 354.

DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o.; 14, TERCER PÁRRAFO; 18, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 22, PRIMER PÁRRAFO).

A fin de determinar por qué el paradigma del Derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el Derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el Derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término “readaptación” y su sustitución por el de “reinserción”, a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un Derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término “delincuente” también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un “Derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer

párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.

Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 343/2012. 25 de abril de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 1238/2012. 20 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 3292/2012. 9 de enero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

Amparo directo en revisión 3751/2012. 3 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 21/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima; Registro: 2005105; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1; Diciembre de 2013; Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 31/2013 (10a.); p. 124.

REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con la reforma al indicado precepto, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término “readaptación social” por el de “reinserción del sentenciado a la sociedad” el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevén un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 31/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 02 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima; Registro: 2001894; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro XIII, Octubre de 2012; Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 19/2012 (10a.); p. 14.

DERECHO HUMANO DEL SENTENCIADO A PURGAR LA PENA DE PRISIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO MÁS CERCANO A SU DOMICILIO. SU ALCANCE.

Mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008, que entró en vigor el 19 de junio de 2011, en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el derecho humano del sentenciado por delitos

distintos a los de delincuencia organizada y que no requieren medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social; ello, porque la palabra “podrán” que el Constituyente utiliza para denotar su contenido, está dirigida a los sentenciados y no a las autoridades legislativas o administrativas, habida cuenta de que el ejercicio de tal derecho representa un acto volitivo del sentenciado que puede manifestarlo en una petición concreta para ser trasladado al centro penitenciario más cercano a su domicilio, pues sólo así, en atención a la cercanía con su comunidad puede alcanzar con mayor eficacia el objetivo constitucional de la reinserción social. Por otra parte, el hecho de que en el referido precepto constitucional se disponga que el derecho en cuestión queda sujeto a los casos y las condiciones que establezca el legislador secundario, federal o local, refleja únicamente que se trata de un derecho limitado y restringido, y no de uno incondicional o absoluto; de ahí que el legislador secundario goza de la más amplia libertad de configuración de las disposiciones relacionadas con la determinación de los requisitos y las condiciones que el sentenciado debe cumplir para alcanzar y disfrutar de dicho beneficio, con tal de que sean idóneos, necesarios y proporcionales en relación con el fin que persiguen, ya que sólo así se evita cualquier pretensión del legislador ordinario de hacer nugatorio un derecho constitucionalmente reconocido; por lo que si la ley no establece en qué casos y con qué condiciones los sentenciados pueden purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, ello no obstaculiza el goce de dicho beneficio, si se encuentran ubicados en ese supuesto constitucional, puesto que lo contrario implicaría que el derecho humano en comento y, en consecuencia, el propio mandato del Constituyente Permanente, quedarán sujetos a un acto de voluntad de uno de los Poderes derivados del Estado.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfin y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Mayoría de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfin y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Mayoría de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios:

Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Mayoría de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Mayoría de nueve votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia, hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 19/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Época: Décima; Registro: 2001982; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIII; octubre de 2012; Tomo 1; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 18/2012 (10a.); p. 17.

ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA POR UN SENTENCIADO SE SURTE A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL

El Tribunal Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 37/2010 y 1a./J. 128/2008, de rubros: “ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA POR UN SENTENCIADO, SE SURTE A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA POR UN SENTENCIADO, SE SURTE A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”, respectivamente, sostuvieron que los Juzgados de Distrito en materia administrativa son competentes para conocer de los juicios de amparo promovidos contra la orden de traslado de un sentenciado de un centro penitenciario a otro. Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, ya no persiste el contexto constitucional bajo el cual fueron

sostenidos dichos criterios, por lo que han quedado sin efectos. Lo anterior es así, pues con la entrada en vigor de dicha reforma constitucional se generó un cambio sustancial en el sentido de que actualmente no corresponde a las autoridades administrativas supervisar los medios utilizados para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y los eventos acontecidos durante el cumplimiento de las sentencias, sino a las autoridades judiciales y, en particular, a los jueces de ejecución en materia penal, tanto en el ámbito federal como local, quienes deberán asegurar el cumplimiento de las penas y controlar las diversas situaciones que puedan producirse, así como las decisiones que sobre dicha ejecución pueda adoptar la administración penitenciaria. Por ello, el conocimiento y la solución de cualquier controversia al respecto, en la que participen los sentenciados, compete a los Jueces de Distrito en materia penal, lo que implica un cambio fundamental en la vía que, de ser administrativa, se transforma en penal, sin que sea óbice a este criterio el hecho de que la orden de traslado que constituya el acto reclamado en un juicio de amparo hubiese sido emitida por una autoridad administrativa, dada la trascendencia de la reforma constitucional citada.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 18/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Nota: las tesis de jurisprudencia P/J. 37/2010 y 1a./J. 128/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, p. 7 y Tomo XXIX, marzo de 2009, p. 228, respectivamente.

Época: Décima; Registro: 2001988; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIII; Octubre de 2012; Tomo 1; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: P/J. 17/2012 (10a.); p. 18.

PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.

Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los “Jueces de Ejecución de Sentencias”, que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A.

Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 17/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Época: Décima; Registro: 160694; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II; Noviembre de 2011; Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXXIV/2011 (9a.); p. 197.

DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o.; 14, TERCER PÁRRAFO; 18, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 22, PRIMER PÁRRAFO).

A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el Derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el Derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la

personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término “readaptación” y su sustitución por el de “reinserción”, a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un Derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término “delincuente” también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un “Derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.

Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Nota: este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 21/2014 (10a.), publicada el viernes 21 de marzo de 2014, a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, p. 354, de título y subtítulo: “DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o.; 14, TERCER PÁRRAFO; 18, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 22, PRIMER PÁRRAFO)”.

Época: Décima; Registro: 160693; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro II; Noviembre de 2011; Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXXXVII/2011 (9a.); p. 198.

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.

De la interpretación sistemática de los artículos 1; 14, tercer párrafo; 18, segundo párrafo; y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como “Derecho penal del acto” y rechaza a su opuesto, el “Derecho penal del autor”. Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre

sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpaado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo “peligroso” o “patológico”, bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el “delincuente” y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad “peligrosa” o “conflictiva” fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el Derecho penal de autor asume que el Estado —actuando a través de sus órganos— está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el Derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Nota: este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 19/2014 (10a.), publicada el viernes 14 de marzo de 2014, a las 9:53 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, p. 374, de título y subtítulo: “DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS”.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL PARADIGMA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENAL DEL ACTO PROHÍBE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ANTECEDENTES PENALES, ENTENDIDOS EN SENTIDO AMPLIO, SEAN

CONSIDERADOS POR EL JUZGADOR PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA SENTENCIADA.

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES 1A./J. 19/2014 (10A.), DE RUBRO: “DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.” Y 1A./J. 21/2014 (10A.), DE RUBRO: “DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 10., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).”, EXPLICÓ LAS RAZONES POR LAS CUALES -A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE DIVERSOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES- ES POSIBLE CONCLUIR QUE CUANDO LOS JUZGADORES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE HACER USO DE SU PRUDENTE ARBITRIO PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA, DEBEN RECHAZAR LA POSIBILIDAD DE PONDERAR LA SUPUESTA PELIGROSIDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO CUALQUIER PREJUICIO SOBRE ALGUNA SUPUESTA PROCLIVIDAD AL DELITO, BAJO LA IDEA DE QUE LA PERSONA CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES. LAS PERSONAS SOLAMENTE PUEDEN SER SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PENALES ESTABLECIDAS PREVIAMENTE EN LA LEY; NUNCA CON APOYO EN JUICIOS DE VALOR SOBRE SU PERSONALIDAD. SIN EMBARGO, EL TÉRMINO “ANTECEDENTES PENALES”, ENTENDIDO EN SENTIDO AMPLIO -Y QUE APLICA PARA ESTA CLASE DE VALORACIONES CONSTITUCIONALMENTE VEDADAS- DEBE DISTINGUIRSE DEL CONCEPTO DE “REINCIDENCIA”, MISMO QUE EL LEGISLADOR PUEDE UTILIZAR EXPRESAMENTE COMO CRITERIO PARA ELEVAR EL PARÁMETRO DE PUNIBILIDAD DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 80/2013 (10A.), DE RUBRO: “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD.”.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 298/2014. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: MAYORÍA DE CUATRO VOTOS POR LA COMPETENCIA. DISI-

DENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, EN CUANTO AL FONDO. DISIDENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: PATRICIA DEL ARENAL URUETA.

TESIS Y/O CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 86/2012, SUSTENTÓ LA TESIS AISLADA III.2o.P.15 P (10A.), DE RUBRO: “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SI PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD SE TOMAN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO SE CONTRAVIENE SU DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD Y, POR TANTO, EL DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVI, TOMO 3, ENERO DE 2013, PÁGINA 2069, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2002539.

El Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 400/2014, determinó que conforme a la fracción VI del artículo 69 del Código Penal del Estado de Baja California, para imponer una pena, el juzgador debe ponderar tanto las circunstancias que rodearon el evento delictivo, como los aspectos personales del sujeto activo, dentro de los cuales incuestionablemente se encuentran los antecedentes penales, al ser estos factores los que, en el caso concreto, revelan que el sentenciado se mostró renuente a reincorporarse a la sociedad al, ser considerado como reincidente.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A./J. 19/2014 (10A.), 1A./J. 21/2014 (10A.) Y 1A./J. 80/2013 (10A.) CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 14 DE MARZO DE 2014 A LAS 9:53 HORAS, DEL VIERNES 21 DE MARZO DE 2014 A LAS 11:03 HORAS Y DEL VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 6:00 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, TOMO I, MARZO DE 2014, PÁGINAS 374 Y 354, Y LIBRO 1, TOMO I, DICIEMBRE DE 2013, PÁGINA 353, RESPECTIVAMENTE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 19/2016 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 20 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:20 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 23 DE MAYO DE 2016, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

BIBLIOGRAFÍA

- Arenal, Concepción, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1895.
- Barragán Barragán, José, *Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976.
- Cadalso, Fernando, *La pena de deportación y la colonización por penados*, Madrid, Imprenta de José Góngora Álvarez, 1895.
- Forlivesi, Luc, Francois Pottier, Georges y Chassat, Sophie, *Éduquer et punir. La colonie agricole et pénitentiaire de Mettray (1839-1937)*, Francia, Presses Universitaires de Rennes, 2005.
- Foucault, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI Editores, 1976.
- Piña y Palacios, Javier, *La colonia penal Islas Marías*, México, Botas, 1970.
- Rusche, George y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 2004.
- Tocqueville de, Alexis y Gustave de Beaumont, *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Tecnos, 2005.

INTRODUCCIÓN

LA EXPRESIÓN “ambivalencia”, entendida como aquello que tiene dos sentidos diferentes o se presta a dos interpretaciones, podría aplicarse a los principios generales de cambio de Islas Marías en el concepto espacial: de colonia penal federal a complejo penitenciario. Consciente de la complicada relación de hacer una distinción tajante entre ambos conceptos espaciales, en la realidad y en la práctica, es difícil encasillarlos como hechos o fenómenos enteramente diferenciados; por lo que sus cambios serán tratados a partir de las formas de organización de los espacios, en concurrencia al tratamiento penitenciario de sus internos.

Estos cambios espaciales en Islas Marías devienen de las políticas de seguridad y control de la criminalidad en las circunstancias particulares del gobierno federal, por lo que se recurre a las siguientes preguntas ¿En qué consisten los cambios espaciales de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario? Y, ¿cómo se fundamenta la ambivalencia de tales cambios espaciales en la conducta de los internos?

La respuesta tentativa o premisa a los principios generales del cambio de colonia penal a complejo penitenciario deviene que el espacio físico y organización penitenciaria que forma parte del tratamiento penitenciario son ambivalentes de acuerdo a su concepto del diseño dado para la reinserción social de los internos; por un lado, en la extinta colonia penal generaron la socialización¹ y por el otro, en su actualidad

¹ Evangelina Avilés Quevedo, *El espacio comunitario de Islas Marías (1905-2008). Usos e implicaciones en la reinserción social*, México, UAS/Del Lirio, 2013; y

en complejo penitenciario mutila la socialización de los internos e internas en sus formas de la organización penal de los espacios.

Por todo lo anterior, el estudio de la dimensión espacial en los cambios suscitados en Islas Mariás, requiere revisitar al diseño penitenciario desde el concepto espacial de colonia penal a complejo penitenciario, el cual está relacionado a procesos de rutina, hábitos e institucionalizaciones de prácticas espaciales para la transformación de conductas en la reinserción de sus internos para su preparación a una sociedad libre y productiva.

De esta manera, se resumen tales cambios en los siguientes términos espaciales y tratamiento penitenciario

1) En el cambio de denominación penitenciaria de Islas Mariás

- La denominación de Islas Mariás como “Colonia Penal Federal”, encuentra su antecedente con el presidente de México, Gral. Porfirio Díaz (1876-1911), quien declaró a las Islas Mariás como colonia penal el 12 de mayo de 1905, y la puso en operación en el año de 1908; avalado en la continuidad de su desarrollo como colonia penal por diversos presidentes de México, sucesores hasta el año 2010.
- La denominación de Islas Mariás como “Complejo Penitenciario” fue de acuerdo a los lineamientos de las nuevas estructuras políticas mexicanas en el campo penitenciario, siendo presidente de México Felipe Calderón (2006-2012), quien publica el Estatuto de Islas Mariás en el *Diario Oficial de la Federación*, el 1° de abril de 2010.

2) *En el cambio de las formas de organización penitenciaria de sus espacios*

- En Islas Mariás, como Colonia Penal Federal, se aplicaron los siguientes sistemas penitenciarios: relegación (1908-1917), regeneración (1917-1965) y readaptación social (1965-2008) y se operaban en espacios comunitarios denominados “campamentos”, mismos que fueron evolucionando a partir de sus inicios como colonia penal hasta su final. Los campamentos existentes fueron: *Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero, Bugambillas, Camarón, Papelillos, Laguna del Toro, Morelos, Hospital y Zacatal*. A este conjunto de campamentos se le conocía como la “Ruta penitenciaria”.
- Islas Mariás, bajo el concepto de “Complejo penitenciario” (DOF 1° de abril de 2010), tiene como objetivo penal, emanado del artículo

Arquitectura y Urbanismo de Islas Mariás. Una práctica del diseño en la readaptación social, México, UAS/Del Lirio, 2009.

18 constitucional, la reinserción social (*DOF*, 18 de junio de 2008). Este proceso opera en espacios denominados “Centros federales”, ellos son: el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima “Zacatal”, Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete”, Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero”, Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”, Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias”, Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”. Cada centro federal se corresponde a un nivel de clasificación de los internos e internas, en espacios separados para hombres y mujeres, y de acuerdo a su nuevo reglamento (*DOF*, 30 de noviembre de 2012) se clasifican en: módulos de seguridad alta o nivel IV, módulos de seguridad media o nivel III, y centros penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva (nivel I y II). Al conjunto de estos procesos de tratamiento penitenciario y espacios respectivos, se le denomina “Complejo penitenciario”.

El análisis de los cambios de conceptos espaciales se tratan a partir de los lugares donde se desarrolla el tratamiento penitenciario de los internos; la “ruta penitenciaria” en el caso de la colonia penal, y los “centros federales” en el complejo penitenciario.

Al respecto, se consideran dos conceptos espaciales diferentes; por una parte, la ruta penitenciaria, que es un proceso sistémico y con un tiempo de permanencia en cada uno de los campamentos, de entre 45 a 90 días. Esto, de acuerdo al comportamiento de los internos e internas, y en circunstancias particulares dadas.²

Por otra parte, los centros federales son centros penitenciarios separados y aislados para internos e internas, de acuerdo al nivel de clasificación de estos (mínima, media o alta seguridad), los cuales según la evolución de su conducta, podrían pasar de un centro federal a otro, a excepción de Puerto Balleto, el cual está destinado a las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y privadas (Reglamento interno vigente).

Pero además, otros factores de cambio radican en las técnicas de sus sistemas penitenciarios, por ejemplo, el progresivo y técnico (caso de la colonia penal), y el progresivo técnico individualizado (caso complejo penitenciario), así como las nuevas disposiciones normativas penales (reglamento interno) y leyes y códigos penales.

² Evangelina Avilés Quevedo, *El espacio comunitario...op. cit.*

Sin embargo, estos cambios que ha tenido Islas María actualmente como complejo penitenciario, tuvieron rápidamente impacto; muestra de ello es el motín realizado por los internos el 3 de febrero de 2013; además, es el conocimiento público el asesinato de varios internos en el Complejo Penitenciario de Islas Marías durante 2012 al 2013.³

Todo esto obliga a comprenderlo, a través de analizar los cambios que ha tenido Islas Marías, tanto en el concepto espacial (colonia penal y complejo penitenciario) como en sus formas de su organización penal (ruta penitenciaria y centros federales), para diferenciarlos a partir de sus formas de organizar espacios para el tratamiento penitenciario de sus internos; por lo que se ha recurrido a realizar el análisis con el apoyo de diversas ciencias, como: penales, sociales, y humanísticas. Esto, en el manejo de dichos términos espaciales en el impacto de la conducta de los internos.

Para realizar el estudio se recurrió a una investigación documental y otra de campo. En la investigación documental se consultaron documentos gubernamentales expedidos públicamente y bibliografía diversa del sistema penitenciario; mientras que en la investigación directa, se aplicaron entrevistas a los internos e internas liberados del Complejo Penitenciario Islas Marías en Mazatlán, Sinaloa, así como a internas de este Complejo Penitenciario, que están temporalmente por motivos de salud en el Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Mazatlán.

³ Por distintos medios de comunicación: periódicos, revistas, televisión, entre otros, se da cuenta de los sucesos violentos que están aconteciendo en el Complejo Penitenciario Islas Marías; por ejemplo: “Muerte en Islas Marías”, *El Debate*, consultado el miércoles 13 de marzo de 2012, Mazatlán, Sinaloa (<http://www.debate.com.mx>); “Llega reo muerto de Islas Marías”; *Noroeste*, consultado el viernes 2 de agosto de 2012, Mazatlán, Sinaloa (<http://www.noroeste.com.mx>); “Matan a otro reo en Islas Marías; es el segundo en dos días”, *El Debate*, Recuperado el lunes 27 de agosto de 2012, Mazatlán, Sinaloa (<http://www.debate.com.mx>); “Motín en Islas Marías deja hasta cinco policías heridos”. Noticiero televisivo *24 horas*. Consultado el sábado 2 de febrero de 2013, Televisa (<http://www.24-horas.mx/02/02/2013>); “Motín en penal de Islas Marías deja cinco heridos”, *Excélsior*, consultado el sábado 2 de febrero de 2013 (<http://excelsior.com.mx/2013/02/02/Nacional/882364>); “Motín de Islas Marías; 650 reos exigen mejoras”, *El Universal*, recuperado el domingo 3 de febrero de 2013 (<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/203731>); “Muere en el quirófano un custodio lesionado en motín de Islas Marías”, *La Jornada*, consultado el sábado 9 de febrero de 2013 (<http://www.jornada.unam.mx/2013/02/09/politica/016>).

Estas entrevistas fueron aplicadas con el fin de obtener información de primera mano, sobre el tratamiento actual de la reinserción social en Islas Marías.

Lo anterior tiene como objetivo encontrar directrices orientadoras en apoyo a la solución de los problemas de reinserción social de los internos del Complejo Penitenciario Islas Marías.

LA COLONIA PENAL FEDERAL Y LA RUTA PENITENCIARIA

La ruta penitenciaria fue la característica distintiva de los espacios de Islas Marías como Colonia Penal Federal, durante su funcionamiento como tal (1905-2010), para el proceso de reinserción social de los internos a la sociedad libre y productiva,⁴ y su operatividad se refleja tanto en la aplicación de los lineamientos de los sistemas penitenciarios transcurridos durante el funcionamiento de la colonia penal (relegación, regeneración y readaptación social), como en el desarrollo y aplicación de estos, en espacios construidos como pequeños poblados comunitarios, denominados “campamentos”; mismos, que para el año 2008, eran los siguientes: *Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero, Bugambilias, Camarón, Papelillos, Laguna del Toro, Morelos, Hospital y Zacatal*. En suma, estos 11 campamentos son los que conformaban la “ruta penitenciaria”.

La ruta penitenciaria, analizada por Avilés,⁵ considera para su estudio muchos de sus elementos culturales, desde sus inicios como colonia penal hasta su terminación. El punto de partida para el análisis referido, fueron los espacios de los pequeños poblados, tipo comunitario, denominados “campamentos”. Cada una de estas comunidades manifestaba en su conjunto, la permeabilidad de una estructura penal y social.

Por lo que respecta a la estructura penal, se refiere a la administración y tratamiento penitenciario. Mientras que el aspecto social se identifica por las diversas instituciones sociales participantes, tales como: familia, salud, trabajo, capacitación, educación, militar, etc., y se refleja todo ello, en la estructura física construida en espacios urbanos, dotados de equipamiento, infraestructura, y servicios.

⁴ El término de reinserción social es utilizado como el objetivo principal de todo sistema penitenciario, llámese relegación, regeneración o readaptación.

⁵ Avilés, *El espacio comunitario... op. cit.*

Muchos de sus espacios físicos construidos (arquitectura y urbanismo), no persistieron con sus características originales debido al tiempo y el clima, así como a rasgos característicos del espacio social de tipo comunitario (relaciones cara a cara); sin embargo, subsistieron por medio de las modificaciones de mejoras tecnológicas, que fueron transmitidas de generación en generación por mecanismos existentes en la misma cultura penitenciaria, única en su género.

Por lo que respecta a la ruta penitenciaria, acoge ésta todo un proceso de desarrollo, tanto en sus aspectos de innovaciones tecnológicas en la construcción de nuevos edificios, como en la comunicación, equipamiento e infraestructura; asimismo, en la continuidad de patrones socio-culturales en espacios de tipo comunitario (campamentos) que la integran.

Este interesante proceso de desarrollo socio-cultural es la plataforma para el desarrollo operativo y aplicación de sus técnicas penitenciarias (celular, y progresivo técnico), así como, administrativas, vigilancia, seguridad y custodia; que se reflejan sistémicamente mediante los procesos penitenciarios de observación y observancia del comportamiento de sus internos e internas en la vida cotidiana en cada uno de los campamentos de la ruta penitenciaria.

Para comprender resumidamente la operación funcional de la ruta penitenciaria, existen dos factores implícitos de acuerdo al grado de clasificación y tratamiento de sus internos: *a)* los tiempos de permanencia del interno o interna y, *b)* el uso de los espacios en cada campamento. En el año 2006, funcionaban los siguientes campamentos: Morelos, Laguna del Toro, Papelillos, Bugambilias, Nayarit, Rehilete, Balleto y Hospital,⁶ tal como se muestra en el cuadro 3.1.

⁶ El resto de sus campamentos, tales como: Aserradero, Camarón y Zacatal estaban deshabilitados.

CUADRO 3.1. *Operación funcional de los espacios en la ruta penitenciaria*

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> -Área de recepción de los internos de recién ingreso y de re-ingreso.* -Área de observación y clasificación de los internos de recién ingreso o re-ingreso. -Área habitacional para internos e internas. -Área de jefatura de custodio. -Área de comedor comunitario para internos e internas. -Área para la prácticas sociales: religión, recreativas y deportivas. -Área de cuartel militar (caseta de vigilancia y seguridad). -Área de actividades obligatorias para los internos e internas: pase de lista y melgas.⁷ 	45 días
Laguna del Toro	<ul style="list-style-type: none"> -Áreas habitacionales para internos o internas en convivencia familiar (casados o en concubinato) sin hijos. -Áreas habitacionales para internos solteros. -Área de comedor comunitario. -Área de la jefatura de custodio. -Áreas para prácticas de religión, deportivas, recreativas, etc. -Área de actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	90 días (tres meses) o más.**

⁷ El resto de sus campamentos, tales como: Aserradero, Camarón y Zacatal estaban deshabilitados.

* En este apartado, cuando se habla de re-ingreso se refiere a aquellas situaciones en que las autoridades de la readaptación social han considerado regresar al interno de nuevo al área de observación y clasificación, para reiniciar el tratamiento penitenciario.

**Los tiempos reglamentados en la transición de permanencia en los espacios construidos son de tres meses, a reserva del área de observación y clasificación, que se realiza en el campamento Morelos, que es de 45 días.

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Papelillo	<ul style="list-style-type: none"> -Área de reflexión, para internos que requieran un tratamiento especial para su recuperación. -Área habitacional para internos. -Área de comedor comunitario. -Área de jefatura de custodio. -Área para prácticas de religión, deportivas y recreativas. -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	Dependiendo del tiempo establecido por el Órgano del Consejo Técnico para internos que requieran esta terapia.
Bugambilias	<ul style="list-style-type: none"> -Área de convivencia de los internos con su familia (con hijos menores a 12 años).*** -Área habitacional para internos solteros y solteras. -Área de jefatura de custodio. -Área de salud. -Área de educación para internos e internas. -Áreas para prácticas de religión, deportivas, recreativas, etc. -Áreas para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	90 días (tres meses) o más.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> -Área habitacional para internos solteros o en convivencia familiar con hijos. -Área habitacional para directivos de la colonia penal. -Área habitacional de visitas temporales en el lugar (Casa SEDUE). -Área de recepción. -Áreas para prácticas deportivas y recreativas. -Área de cuartel militar (caseta de vigilancia y seguridad). -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	<ul style="list-style-type: none"> -90 días (tres meses) a más para internos. -Tiempo permanente para el personal directivo. -Para las visitas temporales, su tiempo de permanencia oscila entre 7 a 14 días.

***La permanencia de los hijos con sus padres en la colonia penal es hasta los 12 años; según las autoridades, esto se debe a que los espacios no son aptos para el desarrollo psico-social de los adolescentes.

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Rehilete	<ul style="list-style-type: none"> -Área habitacional para internos con familia. -Área habitacional para internos solteros. -Área habitacional para visitas temporales al lugar (Casa SAGAR). -Área de jefatura de custodio. -Área para prácticas de religión, deportivas y recreativas. -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	<ul style="list-style-type: none"> - 90 días (tres meses) o más. - El tiempo de permanencia para las visitas temporales oscila entre 7 a 14 días.
Balleto	<ul style="list-style-type: none"> -Área de recepción portuaria. -Áreas para la administración de la colonia penal: dirección general, administrativa, técnica y custodia. -Áreas de los departamentos de trabajo: productivas, servicios generales, luz y fuerza, comunitarios, etc. -Área de jefatura de custodio. -Área militar (cuartel general). -Área comercial. -Áreas educativas: kínder (para niños de empleados e internos), escuela primaria (para niños de empleados e internos), primaria, secundaria y preparatoria abierta para internos e internas. -Áreas de capacitación para el trabajo. -Áreas para las prácticas de religión, cultural, deportivas y recreativas. -Área habitacional para visita conyugal o concubinato de internos o internas. -Área habitacional para internos solteros (Unidad Habitacional “Miguel Hidalgo”). -Área habitacional para internas solteras (Unidad Femenil). -Área habitacional para empleados (Unidad Vista Hermosa y Primero de Mayo). -Área habitacional para internos con familia. -Área habitacional para empleados en convenio federal (educativo y de capacitación). 	<ul style="list-style-type: none"> -90 días (tres meses) o más, para internos que residen en el lugar con sus familias. - De 7 a 14 días para las visitas conyugales de internos o internas. -El tiempo de permanencia necesario para el empleado del penal y el empleado externo (educativo y de salud).

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
	<ul style="list-style-type: none"> -Área habitacional para militares, adjuntos al cuartel general. -Cárcel (en los separos de la comandancia de custodios y cuartel militar). -Áreas para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	
Hospital	<ul style="list-style-type: none"> -Área de salud (Clínica-hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social). -Área habitacional para internos. -Área de carpintería. -Áreas para las prácticas de religión, deportivas y recreativas. -Área de actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	Tres meses reglamentarios.

Contextualizando geográficamente a los campamentos que integran la ruta penitenciaria en la Isla María Madre, se muestra la figura 3.1.

FIGURA 3.1. *Ubicación geográfica de los campamentos de la ruta penitenciaria*⁸



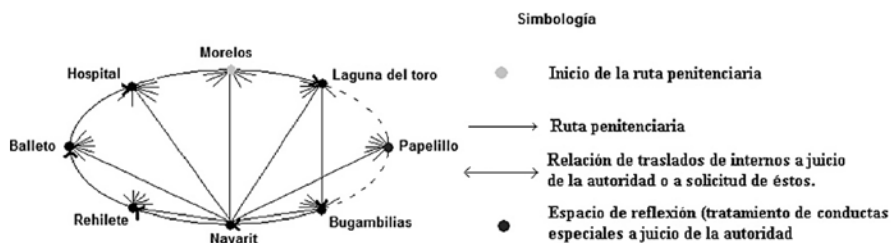
Como se podrá notar en la figura 3.1, los campamentos se ubican rodeando el perímetro de Islas Marías, a excepción del campamento

⁸ *Idem.*

Zacatal, y se comunican por medio de una carretera perimetral hecha a base de terracería, de aproximadamente de 60 kilómetros de longitud. Cada campamento tiene una función específica que cumplir para el proceso de reinserción social de sus internos e internas, tal como se especificó en el cuadro 3.1. Por lo que el tiempo de permanencia en cada uno de los campamentos, oscilan en una periodicidad de tres meses o más, a excepción del Campamento Morelos, el cual tiene una permanencia de 45 días para internos e internas de recién ingreso a Islas Marías, o para aquellos reclusos de reingreso que requieren de nuevos estudios técnicos. El tiempo en el campamento Papelillos es variable, de acuerdo a los requerimientos dictados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, para el tratamiento especial de sus internos.

De esta manera, los factores implícitos del tiempo en el uso de los espacios de cada campamento, y para los propósitos funcionales penitenciarios de estos, se podrá notar el proceso sistémico de la ruta penitenciaria, tal como se muestra en la figura 3.2.

FIGURA 3.2. *La lógica funcional de los espacios socio-físicos en el uso de los campamentos de la ruta penitenciaria para el proceso de la reinserción social de los internos*



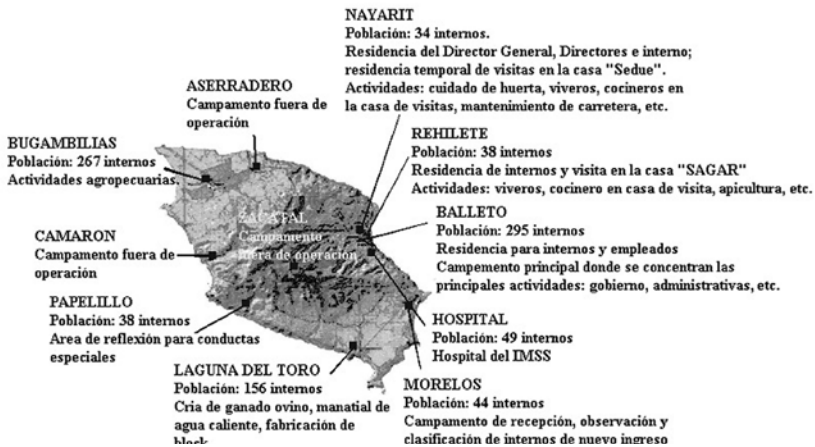
Fuente: Avilés, 2013, p. 375.

Obsérvese en la figura 3.2, las posibilidades de traslado de un interno o interna de un campamento de origen a cualquier campamento destino, dependiendo de la evolución o retroceso de su conducta y requerimientos especiales de su tratamiento penitenciario. Otro caso de envío o regreso de un interno(a) a cualquier campamento, podría obedecer a su habilidad o conocimientos para realizar trabajos especializados (electricistas, plomeros, carroceros, construcción, etc.), necesarios en cualquier lugar de la ruta penitenciaria. Por lo que de esta oscilación de tiempos y usos de los espacios de cada campamento,

se deduce que el tratamiento penitenciario es un proceso sistémico, planeado y diseñado para la operación y aplicación de sus distintos sistemas penitenciarios transcurridos, esto constatado en la continuidad de su desarrollo desde sus inicios como colonia penal.⁹

La figura 3.3, muestra la ubicación geográfica de cada uno de los campamentos de la ruta penitenciaria, y sus principales actividades y población de internos(as), en datos del 1º de marzo de 2006.

FIGURA 3.3. *Distribución de la población de internos y principales actividades que se realizan en cada uno de los campamentos de la ruta penitenciaria*¹⁰



Con base en la lógica funcional de la ruta penitenciaria, se realiza todo un proceso sistémico para transformar conductas delictivas de los internos(as) en conductas socialmente productivas, mediante la realización de las actividades de la vida cotidiana, que se mezclan con las actividades obligatorias (pase de lista y trabajo) y con otras optativas, tales como: educación, capacitación para el trabajo, deporte, recreación, religión, etc., que realizan los internos en los distintos espacios de los campamentos de la ruta penitenciaria para su proceso de reinserción social. Este proceso lo ha estudiado Avilés¹¹ a partir de la

⁹ Avilés, *op. cit.*, 2009 y 2013.

¹⁰ *Ibidem*, p. 376.

¹¹ *Ibidem*, 2009 y 2013.

relación del espacio físico construido y el espacio social en la práctica de la vida cotidiana, como generador de hábitos y prácticas institucionalizadas en una estructura penal y social. Esto último, y referido particularmente a una estructura social, es gracias a la participación de instituciones sociales participantes: familia, trabajo, educación, religión, etc. Todo ello, se consideran como los medios formadores, por lo el cual surgen cambios en la conducta de sus internos, mediante el *proceso de socialización* y el *de endoculturación*.

El proceso de socialización, analizado desde el campo de la sociología, trata la concepción de lo social a partir de la estructura social donde están inmersos los sujetos, esto implica distintas posiciones y oportunidades en todos los aspectos de la vida, ya sean las biológicas, físicas, sociales y emocionales.

Esta socialización, que se trata en términos espaciales, perfila a los *procesos de adaptación* de los internos, tanto en la normatividad penitenciaria¹² como en la estructura penal y social¹³ donde están inmersos. De esta manera, los internos una vez que han alcanzado tales procesos (penitenciario y social), su existencia dentro de la espacialidad en sus formas de adaptación o inserción social en cada campamento de la ruta penitenciaria, se desarrolla con el mínimo de conflictos entre él y el grupo social; es decir, tanto entre grupo de internos y sus familias, como con el resto de la población penitenciaria: autoridades, empleados, custodios y militares.

Mientras que el proceso de endoculturación, estudiado por la antropología social, plantea la existencia de una “transmisión cultural” de una generación a otra; que para el caso de estudio, sería de una generación de internos a otra. En estos términos, la endoculturación en los internos es el proceso por el cual, el individuo en su inserción en el espacio penitenciario y social de la colonia penal, se acondiciona dentro del cúmulo de costumbres rebasando la socialización o adaptación en el interior de la vida penitenciaria y social.

Por lo tanto, el proceso de socialización y endoculturación, son dos procesos implicados que vierten contenidos de formas de transformación

¹² La normativa penitenciaria se refiere al cumplimiento del reglamento interno.

¹³ Con la estructura penal se hace referencia a la estructura funcional administrativa; mientras la estructura social alude a la interrelación del conjunto de ordenamientos sociales y reflejados en las diversas instituciones participantes, tales como la familia, trabajo, educación, capacitación, religión, salud, militar entre otros.

de conductas; esto es, en las formas en cómo el interno o interna interiorizan dichas prácticas penales y sociales mediante procesos de rutinas, habituaciones, habitabilidad, e instituidos desde la espacialidad cotidiana de los internos; esto último, se refiere al trabajo, educación, capacitación, religión, familia, entre otras, en un espacio determinado. Esta interiorización de los espacios por parte de los sujetos, se vinculan con la apropiación de estos lugares; lo anterior, estudiado por el campo de la psicología, cuya “apropiación” es entendida como “interiorización” de la praxis humana, a través de sus significados.¹⁴

Enric Pol cita a Barbey (1976) quien propone que hay que distinguir entre distintas significaciones de la apropiación, en relación a cinco parámetros vinculados por relaciones de temporalidad, ellos son:¹⁵ 1) capacidad de identificación personal con un lugar, 2) impresión de control ejercida sobre un espacio (sobre el que no se tiene propiedad jurídica), 3) acuerdo y adhesión con una realidad social o espacial, y 4) acostumbrarse por adaptación y familiaridad de un lugar, en relación al tiempo que ha llevado la consolidación de la relación con el espacio. Esta relación de espacios y los sujetos, según Pol, aduce que:¹⁶

Este proceso no es sólo un proceso de la persona hacia el espacio, sino que lo es también del espacio hacia la persona. Nos apropiamos del espacio, pero el espacio se apropia de nosotros. Del mismo modo que hemos transformado el espacio a nuestra imagen y refleja nuestra identidad y estilo de vida, esta misma organización del espacio nos liga a nuestras formas de ser y de hacer. Es decir, nos fija, dificulta la transformación, dificulta el cambio de los sujetos vinculados a un espacio.

En este tenor, la simbiosis de la apropiación del espacio y el espacio apropiándose de nosotros, es una asociación relacional entre el

¹⁴ Vidal Moranta, Tomeu y Enric Pol Urrútia, *La apropiación del espacio: una propuesta teórica para comprender la vinculación entre las personas y los lugares*, Obtenido del Anuario de Psicología 2005, vol. 36, núm. 3, 2081-297, Facultat de Psicologia Universitat de Barcelona. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/anuariopsicologia/article/viewFile/61819/81003>.

¹⁵ Pol Enric, 1996. *La apropiación del espacio*, en L. Iñiguez y E. Pol (Coord.). *Cognición, representación y apropiación del espacio*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona, Monografies Psico/Socio/Ambientals nº 9. Disponible en: <http://www.ub.edu/escult/doctorat/html/lecturas/apropia.pdf>. Consultado el 18 de mayo de 2014, p. 8.

¹⁶ *Ibidem*, p. 9.

espacio y los sujetos, son formas objetivas y subjetivas en el ser y el hacer; y, en terminado momento, esta interacción del espacio y los sujetos se manifiesta en la forma como el ambiente físico y social incide en de algún modo, en la transformación de conductas.

Para tal efecto, en el plano subjetivo, estudiado también por la psicología ambiental, destaca la relación del ambiente con las formas de adaptación de las personas a su entorno o lugar donde están situados, lo cual está ligado a las formas de percepción que tienen los sujetos ante el ambiente circundante. Al respecto, Holahan¹⁷ nos dice que:

Debido a que la percepción del ambiente está tan estrechamente relacionada con el comportamiento adaptativo del individuo, el estilo de percibir el ambiente se adaptará, con el tiempo, a las características y requerimientos particulares del lugar en donde el individuo se desenvuelve habitualmente.

En este sentido, Holahan afirma que las funciones psicológicas de la percepción del ambiente, proporcionan al individuo las bases para conocer el mundo circundante y realizar sus actividades que realiza habitualmente; o sea, que la habitualidad en la vida cotidiana de los sujetos que están en tratamiento penitenciario (los internos) en un espacio determinado, es generador de comportamientos adaptativos, que involucra procesos de transformación de conductas. Una de las principales funciones psicológicas que trata la percepción ambiental, es dirigir y regular las muchas actividades que constituyen la vida diaria del individuo, tales como el trabajo, descanso, diversión, socialización, etc., que son medios para el proceso de cambios esperados en su conducta.

La relación subjetiva del espacio físico y el espacio social del lugar, es un anclaje de formas espaciales objetivadas a partir de su composición de la estructura social y la estructura física donde están situados los sujetos. De aquí, que el aspecto relacional en la estructura social y física de su entorno construido, manifiesta las representaciones fácticas y visibles del complejo tejido social, que abarca las formas estructurantes del comportamiento humano y las representaciones sociales a través de sus espacios físicos construidos.

¹⁷ Holahan, Charles J., *Psicología ambiental. Un enfoque general*, México, Limusa, 2004, p. 53.

Por lo tanto, y empezando con el espacio social y su estructura, algunos estudiosos del campo de la sociología lo atribuyen a los distintos ordenamientos sociales compuestos por instituciones sociales. Éstas forman la armazón de las interrelaciones e interacciones sociales en que están inmersos los sujetos, y se clasifican de acuerdo a sus fines, en: instituciones de poder, bienes y servicios, violencia, religión y procreación, entre otras. Rosendo Escalante¹⁸ las define en los siguientes:

Todas las instituciones que tratan con el culto recurrente y colectivo de dios o de deidades por ejemplo, podemos llamarlas instituciones religiosas; en conjunto, constituyen el orden religioso. Del mismo modo, podemos llamar instituciones políticas a las que tienen que ver con el poder; militares con la violencia; familiares con la procreación; y, de orden económico a las que se refieren a bienes y servicios.

De esta manera, la estructura social compuesta por diferentes instituciones canalizan las diversas formas de organizarse en prácticas sociales instituidas, pero también, las instituciones, como unidad de la estructura social, prescriben ciertas conductas a sus miembros a través de reglas de carácter consuetudinario, valoraciones, principios, usos, costumbres, entre otros. Pero uno de los principales fines de las instituciones sociales, y que abarca todas, *es el control en la formación social de los sujetos*. Respecto a este último punto de la formación social, un estudioso de la sociología como lo es Néstor García¹⁹ dice que

Toda formación social reproduce la fuerza de trabajo mediante el salario, la calificación de esa fuerza de trabajo mediante la educación y, por último, reproduce constantemente la adaptación del trabajador al orden social a través de una política cultural-ideológica que pauta su vida entera en el trabajo, la familia, las diversiones, de modo que todas sus conductas y relaciones tengan un sentido compartible con la organización social dominante.

¹⁸ Escalante Fortón, Rosendo y Max H. Miñano, *Investigación, organización y desarrollo de la comunidad*, México, Oasis, 2000, pp. 63 y 64..

¹⁹ García Canclini, Néstor, *Culturas populares en el capitalismo*. México, Grijalbo, 2002, p. 78.

Esta adaptación inferida de Néstor García lo relaciona a una sociedad abierta, en donde se encuentran sistemas interconectados con una base ideológica-política, económica y jurídica, las cuales dirigen el comportamiento humano en sociedad.

Pero, como se indica en Avilés,²⁰ el espacio social al que este estudio se refiere, es un estrato de sociedad denominada comunidad, con una función completamente diversa en la estructura social; es decir, una comunidad que no surge del interés de la vida material de la sociedad (económica), sino de las necesidades o propósitos para llevar a cabo una actividad jurídica-penitenciaria en una institución desarrollada en un espacio social diseñado en comunidad para la readaptación social del sentenciado.

Agrega Avilés que esta comunidad a que se refiere, está organizada y estructurada con el fin de cumplir objetivos específicos de tratamiento penitenciario. Por lo tanto, el hecho de que tal comunidad no sea necesariamente para la reproducción material de la sociedad dada, no significa en absoluto que sea indiferente a ella; es decir, su objetivación está encaminada a procesos de socialización dirigida por una estructura penal (en la que está inmersa), y componentes de una estructura social mediante instituciones participantes (familia, religión, trabajo, capacitación, educación, etc.) para la transformación de conductas.

Estos medios articulan las dimensiones espaciales físicas y sociales moldeadas en una comunidad organizada y estructurada; estos son en sí, los contornos sociales que definen los medios para la readaptación social del interno en su proceso de su reinserción social a una sociedad libre y productiva.

De esta manera, y con el referente del espacio comunitario, algunos estudiosos en el campo de la sociología, como lo es Ágnes Heller²¹ define comunidad como “un grupo o unidad del estrato social estructurada, organizada, con un orden de valores relativamente homogéneos, a la que el particular pertenece”. Y, de esta manera, aclara que

“Organización” y “unidad” no son criterios *formales*. La primera significa que la comunidad proporciona un espacio organizado para la actividad del particular. La amplitud y la cualidad de este “espacio” dependen en gran

²⁰ Avilés, *El espacio comunitario... op. cit.*, 2009, p. 41.

²¹ Heller, Ágnes, *Sociología de la vida cotidiana*, 5ª ed., Barcelona, Península, 1998, p. 79.

parte del *tipo* y del *contenido* de la organización de la comunidad (algunas conceden límites restringidos al particular, otras están construidas sobre una amplia iniciativa individual) [...] todas establecen el espacio *total* de actividad del particular, es decir, el espacio de la vida *en su totalidad*, de la actividad total del particular.²²

Heller agrega que la eventual pertenencia a una comunidad y el tipo de ésta, se expresan siempre, necesariamente, en la *vida cotidiana* de la persona en cuestión. Lo cierto es que cuando se tiene una sola comunidad, ésta fija el cuadro dentro del cual los hombres deben comportarse en la vida. Sin embargo, hay otros factores que emergen de la necesidad de pertenecer a otras comunidades. Por ejemplo, a un grupo de amigos, familia, asociaciones religiosas, deportivas, recreativas, etc., pero, como dice Ágnes Heller: “Se puede pertenecer a más (pocas) comunidades [...], pero en este caso surge una jerarquía entre las comunidades y emerge “un momento predominante”, es decir, la comunidad que subordina a las otras y la pertenencia a ella”.

Así, el espacio comunitario de que se está tratando, sea grande o pequeña, rural o urbana, tiene sus atributos, elementos o componentes constitutivos que la conforman. De acuerdo a Rosendo Escalante,²³ estos son los componentes básicos de una comunidad:

[...] un espacio o territorio más o menos definido; un grupo humano que es la población; un cuerpo de normas que regulan la conducta de los miembros de grupo, así como artefactos e instalaciones creados para satisfacer las necesidades primarias y secundarias; y por último, un conjunto de instituciones que facilitan y canalizan la red de interacciones e interrelaciones de los miembros de la comunidad. El penúltimo componente descrito es la cultura y el último constituyente, la estructura social.

Estas nociones de los componentes o elementos constituyentes de una comunidad, son amplias y complejas, pero en determinado momento, describen las generalidades de todos los aspectos (espacios urbanizados, población, un cuerpo de normas, instituciones, entre otras) que están inmersos en cada uno de los campamentos que constituyen la ruta penitenciaria de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías. De este modo, la comunidad, como el espacio para la readaptación social de sus

²² *Ibidem*, pp. 78 y 79.

²³ Escalante Rosendo, *op. cit.*, p. 53.

internos, está objetivada a procesos de socialización y endoculturación para la transformación de conductas, articulado todo ello, en los distintos espacios comunitarios de los campamentos que integran la ruta penitenciaria de la Colonia Penal.

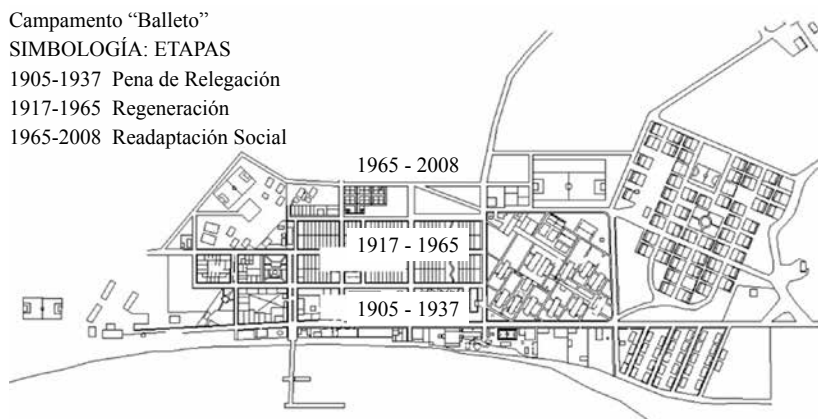
Debido a lo numeroso de los campamentos, se describirán los componentes y procesos penitenciarios del campamento Balleto, por ser el campamento principal y el más antiguo de los campamentos de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías; con ello se analizará el segundo aspecto, referido al espacio físico a través de la estructura urbana, el cual refleja las representaciones gráficas de los componentes del espacio social comunitario en los siguientes incisos.

a) El espacio comunitario del campamento Balleto en la readaptación social

El campamento Balleto contiene toda la información de los acontecimientos espaciales, físicos y sociales, que integraron los procesos penales de la ruta penitenciaria para el acometido de transformar la conducta de sus internos en la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías; desde la pena de relegación (1908-1017) y regeneración (1917-1965), hasta la readaptación social (1965-2008). Todo ello, reflejado en un espacio comunitario.

Antes de describir los componentes del espacio comunitario en su estructura física y social, es necesario dar a conocer las formas históricas de su desarrollo a través de los sistemas penitenciarios transcurridos a través del tiempo, tal como se muestra en la figura 3.4.

FIGURA 3.4. *Evolución de la traza urbana del campamento Balleto a través de sus sistemas penitenciarios de pena de relegación, regeneración y readaptación social*



La figura 3.4 clarifica el desarrollo de la estructura urbana del campamento Balleto, y testimonia la forma en que se asentó la población en los distintos pasajes históricos de la extinta colonia penal. Esta estructura urbana fue evolucionando a través del tiempo, y está conformada por manzanas cuadradas o rectangulares formadas por el cruce de sus calles. Asimismo, las manzanas están lotificadas y en ellas se asientan los diversos edificios para los distintos usos sociales y penales.

Pero al mismo tiempo, los espacios abiertos (calles, plazas, jardines, canchas deportivas, etc.) y los espacios cerrados (edificios) compendian el espacio del tratamiento penitenciario, desde sus inicios, hasta el término del funcionamiento de la colonia penal.

De este modo, este desarrollo se manifiesta en el último sistema penitenciario aplicado y operado en la extinta colonia penal: la readaptación social, tal como se muestra en la figura 3.5.

FIGURA 3.5. *Uso del suelo urbano en el campamento Balleto*



Mediante el estudio de los usos de suelo urbano, que muestra la figura 3.5, se puede identificar la relación entre el espacio físico y social, y el uso social de estos, tales como: habitacional, comercial, administrativo, religioso, educativo, entre otros. Pero también, cada uso del suelo urbano corresponde a las diversas actividades de la vida cotidiana, tales como: trabajo, educación, capacitación, religión, recreación, etc. Todo ello, concentra gráficamente la estructura urbana que representa a una estructura penal y social.

Asimismo, se podrá notar que a través de la forma de la organización penal y social de sus espacios, el complejo dispone de espacios cerrados (edificaciones) y espacios abiertos (calles, plazas, andadores, jardines, canchas deportivas, entre otras) para que su población, tales como autoridades, empleados, internos e internas, hijos de empleados e internos, realicen sus respectivas actividades en la vida cotidiana del lugar.

Esto, esencialmente, simplifica, entre otros, los elementos constituyentes de una comunidad organizada y estructurada, tanto por sus características físicas urbanas, como por sus manifestaciones en los usos sociales; y ello favorece eminentemente las relaciones cara a cara de sus habitantes, factor predominante en los procesos de socialización y endoculturación, como medios para la transformación de la conducta de sus internos.

Para mayor comprensión de los campamentos y poder anclar tales procesos de socialización y endoculturación en relación a la distribución de espacios dada en la estructura urbana del campamento Balleto, se revisa, a través de su arquitectura o edificaciones y sus áreas abiertas (parques, jardines, calles, canchas deportivas, etc.), lo que testimonia este aspecto social. Las figuras 3.6 a 3.10 reflejan respectivamente el ámbito socio-cultural.

FIGURA 3.6. *Casa-habitación: A) Vivienda para interno con familia, B) Vivienda para empleado, C) Unidad habitacional para internos solteros, y D) Unidad habitacional para internas solteras en el campamento Balleto*



FIGURA 3.7. *Educación y capacitación: A) Escuela Primaria Enrique Rébsamen, B) Centro de Capacitación en Informática, y C) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa*



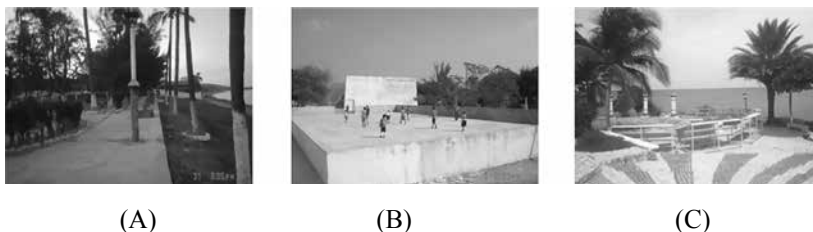
FIGURA 3.8. *Religión: A) Iglesia católica, B) Iglesia cristiana, y C) Iglesia mormona*



FIGURA 3.9. *Administración penitenciaria: A) Dirección General, B) Dirección Jurídica, y C) Oficinas de la Dirección Técnica*



FIGURA 3.10, *Espacios abiertos: A) Malecón, B) Cancha deportiva, y C) Ágora para eventos culturales*



Los ejemplos de las imágenes mostradas dan testimonio de los componentes de la estructura urbana en los espacios cerrados y abiertos del campamento Balleto. Este aspecto, corresponde a un tejido basado en normas penales y sociales para dirigir institucionalmente el conjunto de actividades en la vida cotidiana, las cuales están regidas por una estructura penal y apoyadas por las instituciones sociales participantes; todo ello, como medios para la readaptación social de sus internos.

A continuación, se muestran algunas imágenes de la vida cotidiana del espacio comunitario del campamento Balleto, y de otros campamentos y lugares de la ruta penitenciaria, como una prueba más de la socialización y endoculturación del lugar. Las figuras 3.11 a 3.14 muestran, respectivamente, el aspecto antes señalado.

FIGURA 3.11. *El trabajo obligatorio, las melgas: A) Melgas a cargo del Departamento de Agua Potable y Drenaje, B) Melgas a cargo del Departamento de Servicios Generales, C) Melgas a cargo del Departamento de Ecología y D) Melgas a cargo del Departamento de Programas Productivos*



La figura 3.11. muestra las distintas actividades laborales obligatorias de los internos, conocidas como melgas. Estas actividades son dirigidas y coordinadas por los distintos departamentos de trabajo en

la colonia penal, y son: servicios generales, agua potable y drenaje, luz y fuerza, ecología, programas productivos, cocina, entre otros.

En la imagen del inciso A se puede apreciar la conducción del trabajo por parte del jefe del Departamento de Agua Potable y Drenaje (derecha de la imagen), coordinando la melga de los internos realizada en la calle principal de la campamento Balleto.

En la imagen del inciso B se nota la melga de albañiles en la construcción del nuevo almacén general con cámara frigorífica del campamento Balleto; coordinado estas actividades está el Departamento de Servicios Generales y la constructora contratada para la construcción de este edificio.

Mientras que la imagen del inciso C, muestra la melga de los internos en el cultivo de plantas, éstas actividades están realizadas en el campamento Rehilete, lugar donde se localiza el invernadero; y es dirigida y coordinada por el Departamento de Ecología.

Por último, la imagen del inciso D, muestra la melga de los internos en el cultivo de la Jamaica, esto localizado en el campamento Bugambilias; y dirigido y coordinado por el Departamento de Programas Productivos. Las melgas son distribuidas en todos los campamentos de la ruta penitenciaria.

FIGURA 3.12. *El trabajo no obligatorio: A) Interno realizando artesanía, B) Internos en el puesto de comida de una interna, C) Familia de internos en su vivienda atendiendo su abarrote, y D) Interno en su puesto de tacos*



La figura 3.12, muestra distintos pasajes del trabajo propio de los internos para ganarse la vida. Lo anterior es un reflejo claro de las manifestaciones sociales y económicas, que contribuyen al sostenimiento de sus familias. Esto incluye también a los internos solteros.

La imagen del inciso A muestra a un interno realizando artesanía a base de madera para venderla a futuros clientes, sean visitantes de la colonia penal o a los habitantes de la misma. La imagen del inciso B,

muestra a internos fungiendo como clientes del puesto de comida de una interna del campamento Balleto, en la vivienda de ésta. Mientras la imagen del inciso C, capta a una familia que se gana la vida con la venta de abarrotés; espacio adaptado en su vivienda en el campamento Balleto. Y por último, un interno atendiendo su propio puesto de tacos, en unas de las calles del campamento Balleto.

FIGURA 3.13. *Educación y capacitación: A) Grupo de internos en el ICATSIN, B) Grupo de internos en el Centro de Capacitación en Informática, y C) Centro escolar nivel preescolar y primaria*



La figura 3.13 muestra los diversos pasajes de la vida cotidiana en los diferentes centros de educación y capacitación para el trabajo. En la imagen del inciso A, se observa a un grupo de internos y al instructor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa (ICATSIN). La imagen del inciso B, muestra a un grupo de internos recibiendo capacitación en el aprendizaje de la informática en el Centro de Informática. Y por último, la imagen del inciso C muestra el acceso a la primaria y el kínder para los hijos de internos y empleados de la colonia penal.

La educación en los niveles primaria, secundaria y preparatoria, para los internos e internas, lo reciben por parte del Instituto de Educación para Adulto del Estado de Sinaloa (INEA); los alumnos son atendidos por instructores que vienen a la colonia penal, de acuerdo a la coordinación programada en los distintos niveles educativos.

FIGURA 3.14. *Actividades recreativas y religiosas: A) Partido de fútbol de equipos de internos, B) Fiesta infantil con familiares de internos, C) Misa dominical religiosa, y D) Eventos culturales*



La figura 3.14 muestra diversas actividades recreativas y religiosas que forman parte de la vida cotidiana de la colonia penal y que se relacionan, de un modo u otro, al proceso sistémico y planeado de actividades en la ruta penitenciaria, de acuerdo a la espacialidad dada donde están situados los internos e internos en la colonia penal.

Por ejemplo, la imagen que muestra el inciso A refiere a las actividades deportivas; en este caso, a la cancha de fútbol, situada en el campamento Balleto, donde se presencia un partido entre dos equipos conformados por internos que provienen de distintos campamentos de la ruta penitenciaria, uno proveniente de Bugambilias, mientras el otro viene del campamento Balleto (dato de 2006).

La imagen que presenta el inciso B es una fiesta infantil organizada por una familia de interno que reside en el campamento Bugambilias (dato de 2006). Mientras que la imagen que muestra el inciso C, es un evento religioso alusivo al festejo de la Virgen Guadalupe, patrona de la colonia penal. La iglesia está situada en el campamento Balleto (dato de 2005).

Por último, la imagen que presenta el inciso D corresponde a un evento cultural presentado por un grupo artístico que proviene del exterior. Este evento se realiza en el campamento de Laguna del Toro (dato de 2005).

Los anteriores ejemplos son manifestaciones legibles de las distintas actividades de la vida cotidiana, ya sean las reglamentarias obligatorias o no obligatorias. Estas actividades compendian el cúmulo formativo de la readaptación social de los internos implicados en los procesos de una vida social en comunidad (biológicas, físicas, sociales, y emocionales), y se reflejan en cada uno de sus campamentos de la ruta penitenciaria.

Este entretendido social constituye las formas sistémicas de los procesos penales y sociales para la formación social e individual en el ser y en hacer de los internos e internas de Islas Marías; esto, mediante la apropiación del espacio de los internos, a través de las formas de adaptación, socialización y endoculturación en los diversos lugares que comprendían los campamentos de la ruta penitenciaria, como mecanismo proactivo a su reinserción social.

A continuación, y para culminar este apartado, toca el turno a la descripción del último componente de los espacios comunitarios de los campamentos de la ruta penitenciaria, que delimita la estructura penal y social, y que se identifica en las formas de organización penal, es decir, el último reglamento interno de la colonia.

b) El reglamento interno de la extinta colonia penal

En principio, y para entender las formas de la organización penitenciaria de una cárcel o colonia penal, lo mejor que se puede hacer es conocer el reglamento interno de ésta. En el reglamento se especifican los procesos (administrativo, técnico, seguridad y vigilancia, entre otras) en vías de cumplir con el objetivo penal el momento, que en este caso, corresponde al sistema penitenciario de la readaptación social.

Este objetivo penal, emanado del artículo 18 constitucional, y reflejado en el último reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Mariás, expedido y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 17 de septiembre de 1991, refleja en sus 55 artículos, las distintas formas del cumplimiento del artículo 18 constitucional (la readaptación social).

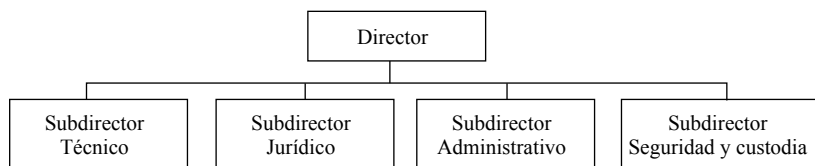
Y se observa, de igual manera, que en sus 55 artículos refleja la sumatoria de muchos de sus elementos socio-culturales y penitenciarios, con nuevos elementos que se van integrando, como lo es el sistema penitenciario progresivo y técnico, y las formas colegiadas del tratamiento penitenciario de los internos.

Para una mejor comprensión del reglamento interno y su relación con las formas de la organización penal y social de los espacios de la readaptación social, anteriormente mostrados, nos disponemos en analizarlos de la siguiente manera: primero, en las atribuciones de la organización administrativa, y segundo, en el objetivo del tratamiento.

La estructura administrativa

Las disposiciones reglamentarias en la organización administrativa, señaladas en el artículo 26, dictaminan que el gobierno, la administración y la seguridad de la colonia penal, así como el tratamiento a los internos, estará a cargo de un director. Para el desempeño de sus funciones, el director dispondrá de personal jurídico, técnico, administrativo y de custodia. La figura 3.15 muestra su estructura funcional.

FIGURA 3.15. *La estructura administrativa de la Colonia Penal Federal en el 2006*



El artículo 29, por su parte, dictamina dos órganos colegiados donde se trata de forma coordinada del proceso penitenciario, estos son: 1) el Consejo Técnico Interdisciplinario, y 2) el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Respecto al Consejo Técnico Interdisciplinario, el artículo 30 de su reglamento describe quiénes lo integran:

- I. El director de la Colonia Penal, quien lo presidirá;
- II. El subdirector jurídico, quien fungirá como secretario del Consejo;
- III. El subdirector técnico;
- IV. El subdirector administrativo;
- V. El subdirector de Seguridad y Custodia;
- VI. El jefe de Actividades de Trabajo;
- VII. El jefe de Servicios Médicos, y
- VIII. El jefe de Servicios Educativos.

Igualmente para el caso, las atribuciones del artículo 30 dictan que en el Consejo Técnico Interdisciplinario participarán los representantes de las áreas técnicas y laborales que la Dirección de la Colonia Penal considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

El artículo 31, describe las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, de la siguiente manera:

- I. Proporcionar consulta y asesoría al director de asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia Penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad;
- II. Integrar los expedientes de los internos de la Colonia Penal, que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios;
- III. Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno;
- IV. Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades;
- V. Proponer al director de la Colonia Penal, los incentivos y estímulos para los internos;
- VI. Coordinar sus acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de la Colonia Penal;

- VII. Formular dictámenes con relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada;
- VIII. Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el director de la Colonia Penal;
- IX. Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la Colonia Penal, y
- X. Las demás que señale la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y otras disposiciones aplicables.

Mientras que el artículo 32 dicta lo siguiente:

el Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando sea convocado por el director de la Colonia Penal o por las dos terceras partes de sus miembros. Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de todos sus integrantes”.

Respecto al Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional, el artículo 33 determina lo siguiente: “es el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de la Colonia Penal y tiene por objeto integrar las opiniones que han de servir como fundamento de las decisiones que, en su caso, haya de tomar el titular de la Dirección. Para su funcionamiento se integrará por:

- I. El director de la Colonia Penal, quien fungirá como presidente;
- II. Los subdirectores técnico, jurídico, administrativo y de seguridad y custodia;
- III. Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y
- IV. Un representante de cada una de las dependencias que tengan celebrados acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación en relación a la Colonia Penal”.

Mientras que el artículo 34 dicta sus funciones:

- I. Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal con base en los estudios existentes y que se integren en materia de uso del suelo, dasonómico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad;

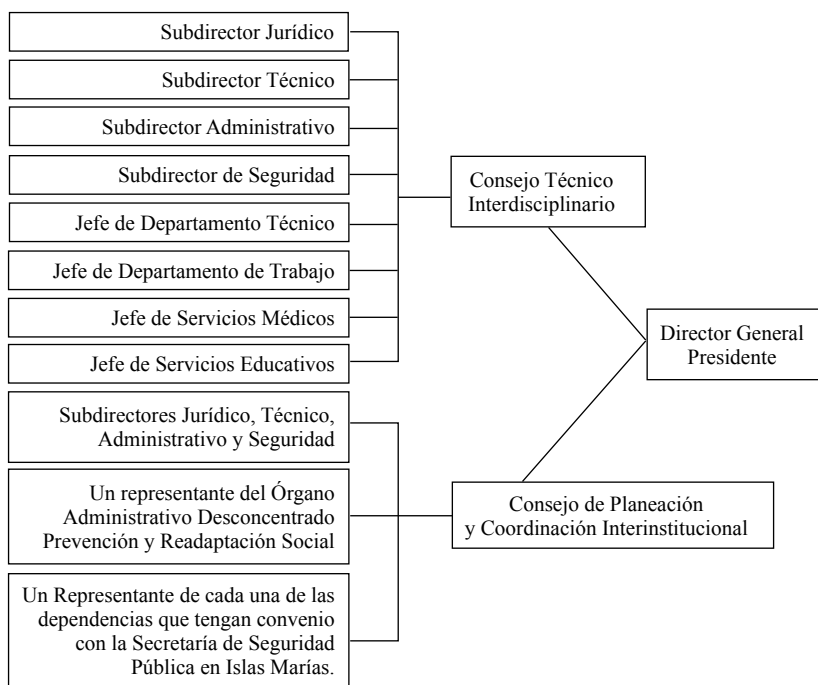
- II. Ser el órgano de coordinación institucional con los representantes de las dependencias que tengan o celebren acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación, en relación con la Colonia Penal;
- III. Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos de producción y desarrollo de la comunidad y
- IV. Recomendar al director de la Colonia Penal, de acuerdo a las necesidades de cada programa, la distribución de los internos en los programas productivos y de desarrollo de la comunidad.

Por lo que respecta al artículo 35, éste dictamina que el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias, cuando fueren convocados por su presidente o a petición de tres de sus miembros. En el artículo 36 se indica que este Consejo fijará los lineamientos y criterios a que habrá de sujetarse la organización del trabajo, la producción y la capacitación en la Colonia Penal. Sumado a las disposiciones de su artículo 37, en donde se especifica que ese Consejo elaborará anualmente un programa de trabajo y producción con el fin de lograr la autosuficiencia económica de la Colonia Penal.

Finalmente en sus lineamientos reglamentarios, emanados de su artículo 38, dicta que: las diversas dependencias y entidades que colaboran en la Colonia Penal, utilizarán preferentemente la mano de obra de los internos para capacitarlos y enseñarles nuevas técnicas de trabajo.

Los dos órganos mencionados representan todo un proceso de control y seguimiento de los resultados de la observación y observancia de los internos, a través de las formas colegiadas del tratamiento penitenciario; y se podrá dar cuenta de su estructura funcional y la permeabilidad de su estructura penal y social por los representantes de las instituciones sociales participantes, en este caso, salud, educación y capacitación. La figura 3.16 muestra la forma coordinada de los dos órganos colegiados del tratamiento penitenciario.

FIGURA 3.16. *El diagrama general del funcionamiento de los dos órganos colegiados del tratamiento penitenciario*



El objetivo del tratamiento penitenciario

Una vez revisados los principales puntos del reglamento interno, se procede al análisis del objetivo del tratamiento penitenciario, sobre el cual dicta el artículo 14 lo siguiente: “el sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.

Mientras que el artículo 15, dicta que “los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico”. En su oportunidad, y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará a cada uno. Se aclara que el campamento de observación y clasificación, es el campamento Morelos.

Y, por último, el artículo 16 menciona que el tratamiento en la Colonia Penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

El resto de los artículos que tratan sobre los objetivos especifican a mayor detalle el tratamiento penitenciario basado en el trabajo, la educación y la disciplina. Este lineamiento se aplica al resto de los campamentos de la ruta penitenciaria.

Existen también otros lineamientos normativos destacables en este reglamento, dirigidos a todo el personal que labora como empleado de la Colonia Penal, a los familiares de los internos, a la preservación de los recursos naturales, el desarrollo de la comunidad, así como de los estímulos y las sanciones, que son importantes señalar, pero dadas las circunstancias particulares de este documento no es posible describir.

La cuestión del asunto es que este nuevo reglamento interior de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás deroga al anterior, expedido el 10 de marzo de 1920, así como también deroga las disposiciones administrativas derivadas de este reglamento.

Pero, gran parte del contenido del último reglamento de la extinta Colonia Penal, acoge las experiencias de los anteriores procesos, de los objetivos penales de regeneración y de readaptación social, actualizando en su contenido reglamentario las nuevas disposiciones normativas penales, como son la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado (*DOF*, 19 de mayo de 1971), el nuevo sistema penitenciario progresivo y técnico, además, de los nuevos códigos y procedimientos penales, entre otros.

Para el año de 2008, se reforma el artículo 18 constitucional, el cual dicta que, “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley” (*DOF*, 18 de junio de 2008).

Para el cumplimiento de este lineamiento legal, además de las nuevas políticas de seguridad y control de la criminalidad en el gobierno del presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), se expone la estrategia penitenciaria 2008-2012 con el fin de homologar el sistema penitenciario a nivel nacional; por lo que esta estrategia penitenciaria, expide los lineamientos generales para el cambio de Islas Mariás, de colonia penal federal a complejo penitenciario.

EL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARÍAS Y LOS CENTROS FEDERALES

De acuerdo al análisis de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública en el año de 2008, en donde se dictan los principios generales del cambio, de acuerdo a los nuevos lineamientos desprendidos del artículo 18 Constitucional, la reinserción social (*DOF*, 18 de junio de 2008) tiene su base en los siguientes criterios:

a) Los cambios más significativos acorde a la nueva reforma del artículo 18 Constitucional. Estos nuevos lineamientos de cambio están basados en lo que establece el anterior artículo 18 constitucional, sobre la readaptación social (*DOF*, 23 de febrero de 1965), y son los siguientes: 1) El concepto de pena privativa de libertad, que sustituye el concepto de pena corporal; 2) La organización del sistema penitenciario, que incluye como medios de reinserción, a la salud y el deporte, que se agregan a los que ya contenía el mandato constitucional de proveer trabajo, capacitación para el mismo y educación; 3) La denominación de “sentenciado” sustituye a la de “reo”; 4) El concepto de reinserción social, que sustituye al de readaptación con el objetivo de “procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir”, lo que además implica la participación de la sociedad, la familia y el sector privado, como otros actores del proceso de reinserción; 5) El establecimiento de medidas especiales de seguridad para internos vinculados a la delincuencia organizada y otros que por su perfil criminal lo requieran; y 6) La alineación con la tendencia mundial de recurrir a medidas sustitutivas a la prisión, lo que supone la administración de las penas en condiciones de libertad, pero con vigilancia.²⁴

b) Los cambios generales para operar el sistema penitenciario en la reinserción social. Los elementos de cambio para operar el sistema penitenciario mexicano, dicta la Estrategia Penitenciaria, algunos de ellos: 1) El artículo 18 establece algunas de las condiciones que deberán existir para hacer de la reinserción una realidad: la separación entre internos procesados y sentenciados; instalaciones para internas femeninas; un régimen de internamiento distinto para los miembros de la delincuencia organizada o sentenciados de alto grado de peligrosidad; la posibilidad del sentenciado de purgar su sentencia cerca de su lugar de origen o comunidad; y

²⁴ Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, México, Imprenta del Gobierno Federal, diciembre de 2008, p. 6.

el establecimiento de un sistema de justicia separado para adolescentes; 2) El sistema penal reformado —al crear opciones para la justicia pronta y expedita, como los juicios orales, mediación y las medidas alternativas a la privación de la libertad— da una respuesta estructural tanto para el uso excesivo de la prisión preventiva, que saturó las cárceles, como al hecho de que alrededor del 70% de la población penitenciaria actual está cumpliendo sentencias menores de cinco años. Además, el sistema penitenciario se inserta en la tendencia internacional de equilibrar la privación de la libertad como sanción única, con oportunidades para la reparación del daño y la reintegración a la sociedad; y 3) Se expresa, de manera operativa, en el diseño e implementación de un nuevo Modelo Penitenciario que busca replantear los programas de reinserción, en la homologación del diagnóstico y clasificación de los internos, en la normatividad aplicable en materia penitenciaria, en el tipo de instalación para la reclusión, y en la formación y capacitación del personal penitenciario del país.

Las características anteriormente descritas sustentan el cambio que vierte contenidos para operar el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, especialmente si éste se correlaciona con el Plan de Desarrollo 2008-2012, el cual involucra todos los procesos de este sistema, desde el marco jurídico, hasta los mecanismos reformativos de justicia penal (nuevo sistema penal acusatorio).

En este sentido, interesa tratar solamente la transición en los principios de cambio respecto a los procedimientos operativos penitenciarios, donde la Estrategia destaca lo siguiente: el diseño e implementación de un Nuevo Modelo Penitenciario y la homologación del diagnóstico y clasificación de internos.

Así, el reciente Modelo Penitenciario, explica a la Estrategia Penitenciaria, como un nuevo concepto en el diseño de Complejos Penitenciarios, resumido de la siguiente manera:

Un complejo penitenciario busca asociar la infraestructura física con el tratamiento individualizado del sentenciado. Consiste en agrupar centros con distintos niveles de seguridad —bajo, mediano y máximo— para crear un sistema de incentivos que permita alternar instalaciones conforme a las necesidades del proceso de rehabilitación del interno y su respuesta al tratamiento, así como lograr ciclos completos de reinserción [...] Además, un complejo penitenciario tiene una serie de ventajas sobre el centro aislado tradicional [...] Genera economías de escala, como la posibilidad de compartir servicios y procesos de comercialización de los bienes

producidos. Ofrece mayores beneficios al personal y a las comunidades aledañas al complejo al propiciar el desarrollo de la zona en la que está inmerso. Reduce el riesgo de traslado de internos, facilita el reclutamiento y la retención del personal y, sobre todo, coadyuva a la reinserción al contar con instalaciones para cada una de las fases del ciclo dentro de una misma área.²⁵

Por lo que respecta a la homologación del diagnóstico y clasificación de los internos, la Estrategia Penitenciaria explica lo siguiente:

- La disponibilidad de información homogénea, actualizada, veraz y oportuna es requisito indispensable para la toma de decisiones y la actuación eficaz de las autoridades penitenciarias. Por eso es preciso integrar un solo sistema de información penitenciaria, que permita generar estadísticas continuas, emprender estudios especializados y proyectar al sistema penitenciario con una visión de largo alcance.
- Habrá que impulsar también la unificación de los reglamentos y procedimientos operativos de los 440 centros penitenciarios que existen en el país, para garantizar que la experiencia de la prisión sea equiparable en cualquiera de ellos, basada en el respecto de la dignidad del interno, de su familia y del personal que labora en ellos, cerrando espacios a la corrupción y el abuso mediante la implementación de procesos armonizados de administración penitenciaria, formación y capacitación, evaluación y rendición de cuentas.²⁶

Sumado a ello, habría que mencionar el proceso estructurado de reinserción social, que parte del *tratamiento técnico progresivo individualizado*, y que deriva de los estudios clínico criminológicos y las evaluaciones periódicas de los internos, pero asociado simultáneamente a un sistema de incentivos preestablecidos que dé consistencia a las rutinas de tratamiento y favorezca la evolución del interno. La Estrategia Penitenciaria lo explica y define de la siguiente manera:

Con el tratamiento técnico progresivo individualizado, entendido como un programa de atención integral, se buscarán generar las condiciones personales necesarias para que el interno emprenda el camino de la reinserción desde su ingreso al centro penitenciario en calidad de sentenciado. A partir del diagnóstico y clasificación inicial del sentenciado, el tratamiento

²⁵ *Idem*, p. 30.

²⁶ *Idem*, p. 23.

técnico progresivo habrá de conjugar actividades que permitan al interno asumir la dignidad de su persona y de su entorno, como detonadores del proceso de reinserción. De forma gradual, el sentenciado podrá registrar el logro de metas específicas que den cuenta de los avances en el tratamiento. Para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos, se diseñará un sistema de puntaje, auditable y asociado a un sistema de incentivos, para que el interno y su familia puedan valorar su evolución. Dependiendo de los resultados de esta medición, el interno podrá ganar o perder incentivos, como participar en actividades recreativas.²⁷

Las estrategias penitenciarias, anteriormente expuestas, muestran los nuevos lineamientos planeados para impulsar homogéneamente el sistema penitenciario mexicano, mismos que impactan en los principios generales del cambio de Islas Marías, de colonia penal federal a complejo penitenciario.

Estos principios de cambio operan de acuerdo al Decreto expedido por el nuevo Estatuto donde se cambia el nombre de este espacio a Complejo Penitenciario Islas Marías (*DOF*, 1 de abril de 2010), desplazando al anterior Estatuto expedido el 30 de diciembre de 1939.

Asimismo, la creación del nuevo Reglamento Interno del Complejo Penitenciario Islas Marías (de aquí en adelante CPIM) expedido en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 30 de noviembre de 2012, que desplaza al anterior Reglamento Interno expedido el 12 de septiembre de 1991.

Analizados estos nuevos lineamientos legales para el CPIM (nuevo Estatuto y Reglamento Interno), se identifican elementos o nuevas disposiciones normativas penales en la continuidad de Islas Marías como centro penitenciario, que se reflejan en las nuevas formas de organización penitenciaria y en los nuevos espacios construidos y adaptados de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías.

Sumado a estos estudios, se realizaron algunas entrevistas a internas del CPIM, que están temporalmente instaladas en el Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mazatlán, Sinaloa, por motivos de salud.

Además, se realizaron entrevistas a internos recién liberados, a su llegada vía marítima al Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Estas entrevistas fueron realizadas en junio de 2014, para conocer así algunos de los aspectos generales de su tratamiento penitenciario en el actual CPIM.

²⁷ *Ibidem*, pp. 27 y 28.

a) *Las nuevas formas de organización penitenciaria y espacios del CPIM*

Unos de los aspectos centrales que limitan el estudio espacial del nuevo Complejo Penitenciario Islas Marías, es la escasa información de sus espacios y de sus formas de organización penitenciaria; esto debido a que se trata de centros de tratamiento penitenciario, mismos que en sus normas y procedimientos penales están restringidos para estudios científicos de este orden.

Sin embargo, el recurso utilizado en este estudio fue la investigación documental, tanto en documentos físicos tomados de bibliografía diversa, como en documentos expedidos por internet.

De esta manera, y estando consiente de la complicada variedad de fases de este proceso de cambio, y con la intensidad y el carácter con que intervienen estos factores, se identifica fácticamente el cambio de sus espacios físicos construidos de los campamentos de la extinta colonia penal a centros federales en el nuevo CPIM, a través de lo publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 2 de junio de 2011, de la siguiente manera:

- Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima Zacatal.
- Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete.
- Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad Aseradero.
- Centro Federal de Readaptación Social Morelos.
- Centro Federal de Readaptación Social Bugambillas.
- Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima Laguna del Toro.

Son evidentes los cambios espaciales en Islas Marías, de *campamentos* (extinta Colonia Penal) a *centros federales* (en su versión actual como Complejo Penitenciario); estos últimos se identifican porque cada uno es un centro penitenciario separado y aislado, de acuerdo al tratamiento penitenciario correspondiente al nivel de seguridad (mínima, mediana y máxima seguridad), separando hombres y mujeres sentenciados(as).

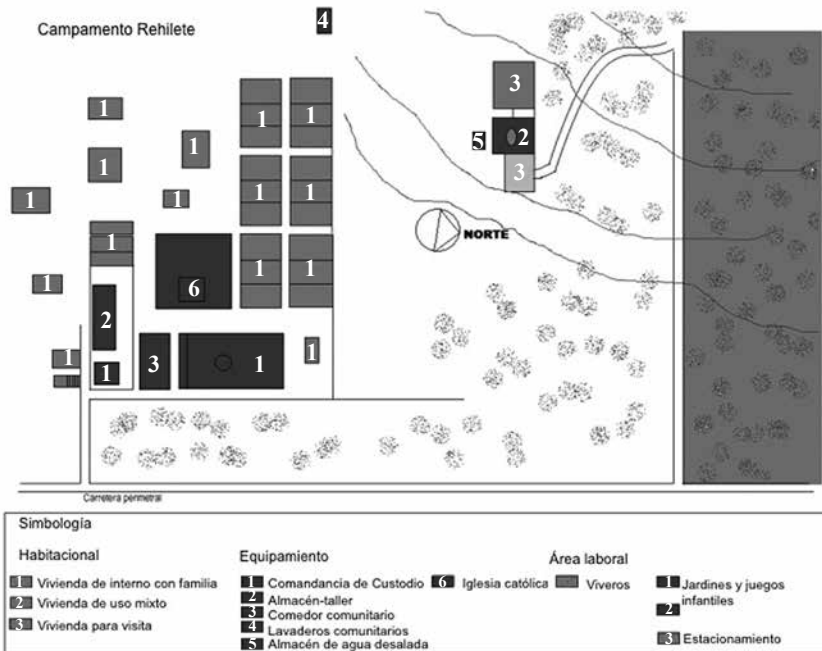
Respecto al resto de los campamentos de la extinta Colonia Penal, como son: Nayarit, Papelillo y Hospital, se desconoce su nueva denominación y usos de sus espacios. Sin embargo, y de acuerdo al nuevo Reglamento Interno del CPIM (*DOF*, 30 de noviembre de 2012), el

artículo 3 describe la nueva denominación del campamento Balleto: “Las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y privadas se ubican en el espacio físico denominado Puerto Balleto”.

Para analizar estos principios de cambio, de campamentos a centros federales, son importantes los estudios realizados por Avilés,²⁸ quien describe los espacios construidos en cada uno de los campamentos que integraron la ruta penitenciaria de la extinta Colonia Penal Federal; mismos que fueron adaptados y reconstruidos a las disposiciones reglamentarias del nuevo orden del complejo penitenciario.

Para distinguir tales cambios espaciales, se muestran algunos ejemplos de ellos, en las figuras 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 respectivamente.

FIGURA 3.17. Usos del suelo del campamento Rehilete de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías²⁹



²⁸ Avilés, *op. cit.*, 2009 y 2013.

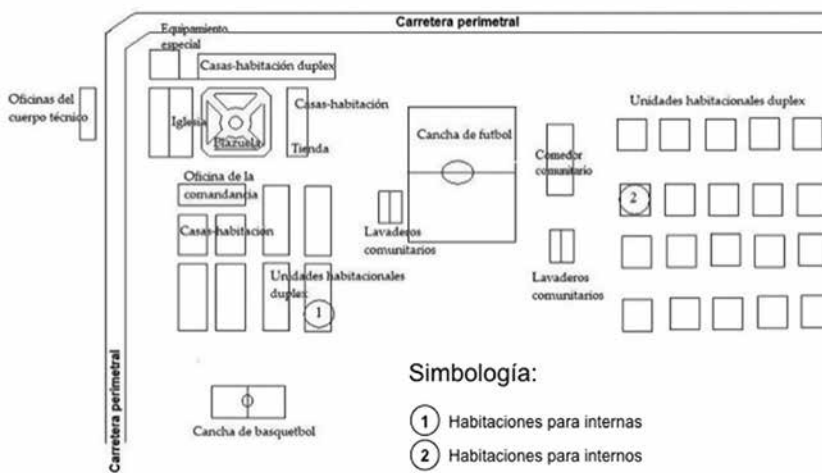
²⁹ *Ibidem*, 2013, p. 301.

FIGURA 3.18. *Mancha urbana del Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete*³⁰



Fuente: <https://www.bing.com/mapspreview/>

FIGURA 3.19. *Usos del suelo del campamento Morelos de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías*³¹



³⁰ Disponible en: <https://www.google.com.mx/maps/>, consultado el 31 de diciembre de 2014.

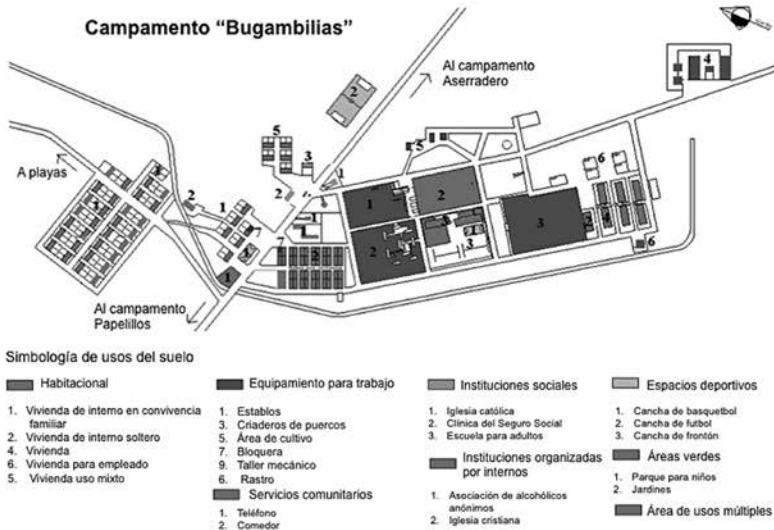
³¹ Avilés, *op. cit.*, 2013, p. 264.

FIGURA 3.20. *Mancha urbana del Centro Federal de Readaptación Social Morelos*³²



Fuente: <https://www.bing.com/mapspreview/>

FIGURA 3.21. *Usos del suelo del campamento Bugambilias en la extinta Colonia Penal Federal Islas Mariás*³³



³² Disponible en: <https://www.bing.com/mapspreview/>, recuperado 29 de junio de 2016.

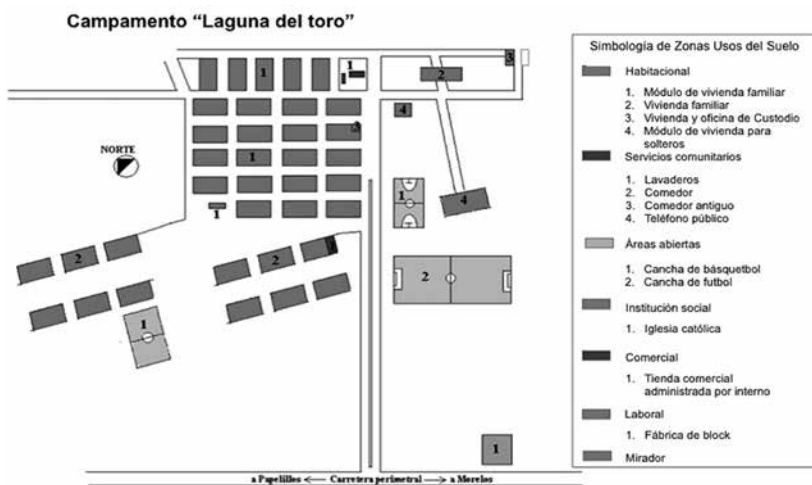
³³ Avilés, *op. cit.*, 2013, p. 287.

FIGURA 3.22. *Mancha urbana del Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias"*³⁴



Fuente: <https://www.bing.com/mapspreview/>

FIGURA 3.23. *Usos del suelo del campamento Laguna del Toro en la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías*³⁵



³⁴ Disponible en: <https://www.bing.com/mapspreview/>, recuperado 29 de junio de 2016.

³⁵ Avilés, *op. cit.*, 2013, p. 276.

FIGURA 3.24. *Mancha urbana del Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad Laguna del Toro*³⁶



Fuente: <https://www.bing.com/mapspreview/>

Las imágenes mostradas evidencian los espacios físicos construidos y adaptados de los centros federales del CPIM en los campamentos de la extinta Colonia Penal Federal. Resalta que los espacios físicos de los centros federales muestran con mayor evidencia gráfica, el encierro enunciado en la separación de los internos e internas de acuerdo a los niveles de seguridad (bajo, mediano y alta peligrosidad).

Si bien, se reconoce tácitamente, este nuevo modelo de Complejo Penitenciario, pretende resolver, de alguna manera u otra, las necesidades particulares de los programas del tratamiento penitenciario de la reinserción social para sus internos(as), basados claro, en el cumplimiento del artículo 18 constitucional, así como en la operación y aplicación del sistema progresivo técnico individualizado.

Aunado a lo anterior, y en correspondencia al tratamiento penitenciario del CPIM en los niveles máximos de seguridad de sus internos, como es el caso del Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad Laguna del Toro, se observa la imagen del espacio interior de este centro (figura 3.25).

³⁶ Disponible en: <https://www.bing.com/mapspreview/>, recuperado 29 de junio de 2016.

FIGURA 3.25. Interior del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima Laguna del Toro³⁷



La imagen que muestra la figura 3.25 es un pasaje del espacio interior del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima, para internos con un perfil criminológico de alta peligrosidad; mismo lugar donde se realizó el motín en febrero de 2013, dañando gravemente las instalaciones y, lo más lamentable, provocando la muerte de un custodio.

Esto hace repensar que las condiciones de los espacios físicos y las características del tratamiento penitenciario correspondan a la hipótesis ya planteada, donde se suscribe que las formas físicas del ambiente construido tenga un efecto en la conducta.

Pero no sólo es el espacio físico un elemento que resolverá por sí solo los problemas del tratamiento penitenciario, como tampoco se cree en los cambios del nuevo régimen de complejo penitenciario, que está acompañado de modificaciones de los espacios físicos y nuevas formas de organización penitenciaria, en donde es necesario replantear una tesis del concepto espacial penitenciario, que habrá que analizarse en

³⁷ Sánchez Galindo, Antonio, “La transformación del Sistema Penitenciario Federal”, en Antonio Sánchez Galindo (coord.), *La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado*, México, 2012, p. 105, [versión electrónica]. Obtenido el 12 de enero 2014 de http://investigacionpolitica.iteso.mx/wp-content/uploads/2013/02/SISTEMA_PENITENCIARIO-SSP.pdf.

su diseño a través de estudios del espacio físico, social y habitado, que correspondan y den respuesta al objetivo penal de la reinserción social.

En suma, las diferentes partes de los centros federales del CPIM obedecen, en principio, a una concepción de ruptura de los espacios físicos construidos en los campamentos de la extinta Colonia Penal Federal; un principio de cambio constituido principalmente por el diseño de espacios homologados, como cualquier centro penitenciario del país; con la salvedad, de que algunos espacios físicos están destinados a la centralidad de sus funciones administrativas, educativas, y de capacitación, como es el caso de Puerto Balleto, y otros espacios destinados a la habitabilidad de las familias de los internos y de las internas del CPIM, desconociéndose por lo pronto, el centro federal correspondiente, que brinda los espacios físicos para los usos sociales de convivencia familiar de los internos, un factor distintivo que se conserva de la extinta Colonia Penal Federal.

Ahora bien, y repensando que los cambios en los espacios físicos, que forman parte del diseño del Complejo Penitenciario en Islas Marías, se basan en el cumplimiento de los nuevos lineamientos legales que la amparan, tal como se han especificado anteriormente, es necesario entonces conocer las formas de organización penitenciaria a través de su nuevo Reglamento Interno.

Al nuevo reglamento interno de Islas Marías (*DOF*, 30 de noviembre de 2012), lo acompañan 180 artículos, agrupados en 7 capítulos, estos son: I) Disposiciones generales, II) De las autoridades del Complejo, del personal penitenciario y sus órganos colegiados, III) De los servicios y de las instalaciones penitenciarias, IV) Sistema de reinserción, V) Del régimen interior del Complejo, VI) De la coordinación con instituciones públicas, privadas y del sector social, y VII) Disposiciones complementarias.

Por la amplitud del reglamento, sólo se analizarán algunos de sus artículos de los capítulos I (Disposiciones generales), II (De las autoridades del Complejo, del personal penitenciario y sus órganos colegiados) y IV (Sistema de reinserción).

En el Capítulo I destacan las especificaciones generales del CPIM, resumiéndose de la siguiente manera:

En su artículo 3, dispone que las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y

privadas se ubican en el espacio físico denominado Puerto Balleto [...] En Puerto Balleto, queda prohibida la pernocta de internos.

En el artículo 4, se definen algunos conceptos, en los siguientes términos: *albergue*, el lugar destinado a la vivienda de empleados de la iniciativa privada, servidores públicos, familiares o visitas; *Centros Penitenciarios*, a los Centros Penitenciarios Federales del Complejo; *Comisionado*, al titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; *Comunidad*, a la población que de manera permanente o temporal mantenga su presencia física en el Complejo; *Coordinación de Readaptación*, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social; *Coordinador*, al titular de la Coordinación General de Centros Federales; *Coordinador de Readaptación*, al titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social; *director de Centro*, al titular de la Dirección General de un Centro Penitenciario Federal; *estancia*, al lugar de reclusión o alojamiento de los internos; *Jefe de Complejo*, al titular del Complejo Penitenciario; *Módulo*, al conjunto de estancias para internos de acuerdo al nivel de custodia o seguridad; *Órgano*, al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; *residencia familiar*, al estímulo que se otorga a los internos de nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses, el cual consiste en la autorización para que los familiares de estos permanezcan en convivencia hasta su externamiento; *Residencia temporal familiar*, la estancia que con previa autorización se otorga a la familia de un interno por período de una semana, o por uno, tres, seis o doce meses, con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones más; *Secretaría*, a la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal (hoy a la Secretaría de Gobernación del gobierno federal); *Unidad de Recepción y Clasificación*, al área física destinada para llevar a cabo el proceso de ingreso, evaluación y clasificación, a cargo de la Dirección Técnica.

Estas generalidades expuestas en el nuevo Reglamento Interno del CPIM, definen con precisión las nuevas denominaciones del personal penitenciario y espacial del CPIM, destacando algunos de los siguientes cambios con la extinta Colonia Penal Federal:

- En relación al personal penitenciario: el jefe del CPIM, reemplaza al director general de la extinta Colonia Penal; mientras que el director de Centro, quien es el director general de un Centro Penitenciario Federal del CPIM, reemplaza a los jefes de Custodia de los distintos campamentos de la extinta Colonia Penal.

- En relación a los espacios: los Centros Penitenciarios Federales del CPIM, rempazan a los Campamentos de la extinta Colonia Penal. Puerto Balleto en el CPIM, rempaza al campamento Balleto de la extinta colonia penal, conservando el uso del suelo destinado al centro administrativo, comercial, cultural, deportivo y educativo, entre otros.

Continuando con el análisis del nuevo Reglamento Interno, siguen las especificaciones y descripciones de las funciones operativas, personal penitenciario y las formas colegiadas a través de sus órganos de gobierno, en el Capítulo II, los cuales se describen en tres secciones y se resumen en la siguiente manera:

- En la sección primera, y de acuerdo al artículo 14, son autoridades del Complejo, las siguientes: el *secretario* (el secretario de Gobernación del Gobierno Federal), el *comisionado* (el comisionado Nacional de Seguridad), el *coordinador* (el coordinador de los Centros Federales), y el *coordinador de Readaptación* (el comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), el *jefe del Complejo* (el jefe del CPIM), los *directores de los Centros Penitenciarios* (el director de los Centros Federales del CPIM), y los titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán) del CPIM. Por lo tanto, y de acuerdo a los lineamientos funcionales de la estructura de gobierno, recae directamente la responsabilidad en el jefe del CPIM, el cual tiene como apoyo a los directores de los Centros Federales y los titulares de las distintas áreas, tales como: jurídica, seguridad, técnica, administrativa, desarrollo urbano e infraestructura, operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).
- En la sección segunda, y de acuerdo al artículo 29, señala quién forma parte del personal penitenciario y lo clasifica en: personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad. Mientras que en el artículo 30, describe al personal técnico, que está integrado por las siguientes áreas: psicológica, médica y odontológica, pedagógica, deportiva, laboral, criminológica, y demás áreas que se determinen por las necesidades del servicio, de conformidad a los ordenamientos normativos aplicables.
- En la sección tercera, y en referencia a los órganos colegiados, el artículo 33 describe los distintos órganos colegiados que tratan los asuntos relacionados a los diversos procesos del tratamiento penitenciario del CPIM, los cuales son: A) el Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por los responsables del seguimiento de la atención

técnica interdisciplinaria, y de emitir su opinión ante el director, integrado por los siguientes: *presidente* (el jefe del Complejo), *secretario técnico* (el titular del Área Jurídica, y *los vocales* (los directores de los Centros Federales, los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura; así como, los responsables de las Áreas Médica, Educativa, Laboral y de Recepción y Clasificación); B) el *Comité de Coordinación Interinstitucional*, órgano de apoyo y consulta del jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes; éste comité lo integran los siguientes: *presidente* (el jefe del CPIM), *secretario técnico* (el titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura) y, *vocales* (los directores de los Centros Federales, los titulares de las Áreas Técnica, Administrativa, Jurídica, de Seguridad Penitenciaria y del Anexo Administrativo Mazatlán; así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que desarrollen una actividad o tengan alguna competencia en el Complejo); C) el *Comité de Clasificación*, que es el órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación; éste lo integran los siguientes: *presidente* (el jefe del CPIM), *secretario técnico* (el titular del Área Técnica), y los *Vocales* (los titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la evaluación inicial); D) el *Comité de Reclasificación*, es el órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, así como, su conducta intrainstitucional, para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica. Este Comité lo integran: *presidente* (el jefe del CPIM), *secretario técnico* (el titular del Área Técnica), y los *vocales* (los titulares de las Áreas Jurídica, de Manejadores de Caso y Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria); E) el *Comité de Disciplina*, que es el órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes. Este comité lo integran: *presidente* (el jefe

del CPIM), *secretario técnico* (el titular del Área Jurídica), y los *vocales* (los titulares de las Áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados del Área Jurídica); F) el *Comité de Vigilancia Ambiental*, órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta para el jefe del Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental. Este comité lo integran: *presidente* (el jefe del CPIM), *secretario técnico* (el titular del Área Administrativa), los *vocales* (los directores de los Centros Penitenciarios y, el titular del Área Jurídica del Complejo), e *invitados especiales* (a los representantes de las dependencias con oficinas de enlace en el Complejo y los contratistas, que participan).

Lo expuesto en los artículos que describen el funcionamiento, operación administrativa y las formas colegiadas, a través de los distintos comités del CPIM, denotan cambios sustanciales en la extinta Colonia Penal Federal; estas modificaciones se refieren a las formas de la organización penitenciaria, destacándose los nuevos órganos colegiados del tratamiento penitenciario y las Direcciones de los Centros Penitenciarios Federales.

Respecto a las formas colegiadas del tratamiento penitenciario, los nuevos Comités tales como: clasificación, reclasificación, disciplina, y vigilancia ambiental, son nuevas formas que surgen en atención al tratamiento penitenciario y ambiental.

En relación con las Direcciones Generales de los Centros Penitenciarios Federales, legitiman que cada centro federal constituye un centro penitenciario separado y destinado para internos e internas sentenciados(as), de acuerdo al nivel de atención de tratamiento penitenciario y seguridad (bajo, mediano o alta peligrosidad); por lo que se deduce, que estos centros federales del CPIM, se suman a los centros penitenciarios federales, o en su caso, a complejos penitenciarios en México.

No cabe duda que su estructura operativa y funcional es amplia y compleja; y esto se podrá diferenciar de la estructura penitenciaria de la extinta Colonia Penal, tal como se mostró en las figuras 3.15 y 3.16 respectivamente.

Continuando con el estudio que presenta el nuevo reglamento interno del CPIM, falta por conocer el objetivo del tratamiento penitenciario en la reinserción social, tal como lo describe el Capítulo IV (Sistema de reinserción), el cual se organiza en diez secciones. Por la amplitud

se sus contenidos, sólo se describirán algunas especificaciones reglamentarias consideradas las más importantes y suficientes para el análisis del sistema de reinserción, y se resumen de la siguiente manera:

- En la sección primera, referido a las *generalidades*, el artículo 41 especifica lo siguiente: el sistema de reinserción consiste en el programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva. Estos procedimientos del sistema de reinserción son: evaluación inicial, clasificación, atención técnica interdisciplinaria, seguimiento y reclasificación, programas de preliberación y reincorporación, y libertad vigilada. En su artículo 42, especifica que el sistema de reinserción tiene como base un procedimiento de clasificación que evalúa con elementos teóricos conceptuales y objetivos comprobables, cada uno de los factores que influyen en la conducta de una persona, para ubicar al sentenciado bajo un nivel de seguridad, custodia e intervención.
- En la sección segunda, referido al *ingreso, registro, evaluación y clasificación de internos*, lo describe de la siguiente manera el artículo 44. Al ingreso del interno se le comunicará lo siguiente: 1) la existencia de la Atención Técnica Interdisciplinaria, integrada por programas de reinserción y tratamientos acordes a los niveles de custodia, seguridad e intervención; 2) que su participación en la Atención Técnica Interdisciplinaria tiene como consecuencia favorable el acceso a un programa de estímulos y el posible otorgamiento de algún beneficio preliberacional; 3) que para lo anterior, deberá sujetarse al programa de reinserción o tratamiento que se estipule en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, misma que tendrá carácter de obligatoria, y 4) que podrá ser externado a otro Complejo o Centro Penitenciario que determine la autoridad penitenciaria competente, cuando se niegue o no cumpla los compromisos derivados de la Atención Técnica Interdisciplinaria. El artículo 45 estipula que el interno al ingresar al Complejo, será inmediatamente examinado y certificado por un médico, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental. Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, o se detecta que el interno no tiene la salud requerida dentro del perfil de los aspirantes para ingresar al Complejo se elaborará un diagnóstico clínico y se expondrá esta situación ante el Coordinador, para

que se formalice su externamiento y traslado. En el artículo 48, confiere el Reglamento, que a cada interno se le abrirá un expediente único que contendrá, como mínimo, el resultado de las evaluaciones iniciales, así como toda la documentación relacionada con su clasificación, evolución o involución en la Atención Técnica Interdisciplinaria, además de la documentación jurídica soporte. Mientras que en el artículo 49, consistente en los requisitos de ingreso o permanencia de sentenciados en el Complejo, se observará lo siguiente: a) En módulo de seguridad alta o nivel IV: ser sentenciados por delito o delitos federales considerados como graves; que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal; que esté próximo a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de cinco años; que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que les impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria; y que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel IV de seguridad y custodia, conforme a los programas de reinserción que al efecto se expidan en términos de la normatividad aplicable. Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos necesarios, de acuerdo con los requerimientos de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso que practiquen los comités de Clasificación y de Reclasificación; se acredite lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este inciso, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales. B) En módulo de seguridad media o nivel III: ser sentenciado por delito o delitos del orden federal; que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal; que esté próximo a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de diez años; que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria; y que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel III de seguridad y custodia. Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación que acredite su nivel, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos

sexuales. C) En instalaciones o Centros Penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva, o nivel I y II: ser sentenciado por delito o delitos del orden federal, y que le falte por compurgar no más de cinco años; que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal; que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria; y, que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel I o II de seguridad y custodia. Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con los estudios de clasificación o reclasificación realizados por ésta, que acredite su nivel en mínima o mínima restrictiva y esté próximo a alcanzar su libertad, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

- En la sección tercera, referido a la *Atención Técnica Interdisciplinaria*, el artículo 55 establece que, la Atención Técnica Interdisciplinaria será aplicada mediante programas de reinserción y tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias. Mientras que el artículo 56, refiere que los internos deben ser alojados en las instalaciones destinadas a la Unidad de Recepción y Clasificación, para su observación, evaluación, clasificación y determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria. La clasificación de los internos de nuevo ingreso se realizará en un término de diez días hábiles, salvo que por razones objetivas, el Comité de Clasificación amplíe dicho término, no pudiendo exceder de treinta días. En ninguna circunstancia la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria será con base en una sola entrevista por el área especializada. La identificación de la Atención Técnica Interdisciplinaria se basará en los resultados de la clasificación o reclasificación de los sentenciados. Durante el periodo de observación y clasificación se deberán tomar en consideración los estudios de personalidad realizados en el centro penitenciario de origen, sin perjuicio de los que se realicen en el Complejo. Durante el periodo de observación y clasificación, los internos de nuevo ingreso no podrán tener acceso a la población de internos que ya están recibiendo la Atención Técnica Interdisciplinaria. El artículo 57, está dedicado a los programas de reinserción que consisten en el conjunto de

estrategias y acciones con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. La reclasificación consiste en la evaluación de la evolución o involución de su proceso de reinserción, así como medios de reubicación o traslado, ésta se actualizará por lo menos cada seis meses, o cuando así se requiera. El artículo 58, trata la Atención Técnica Interdisciplinaria, la cual se basa en lo siguiente: el nivel de intervención del interno, el nivel de custodia, el tiempo de sentencia, la disponibilidad de los programas, la disponibilidad de espacios, y el interés y aceptación del interno. El artículo 59 refiere que el estudio de personalidad del interno se integrará con la recopilación de la mayor información posible sobre él, a través de datos documentales y de entrevistas, así como de la observación directa de su comportamiento, debiéndose actualizar cada seis meses. El artículo 60 indica que cuando se detecte el retroceso o estancamiento en la evolución del interno en su Atención Técnica Interdisciplinaria, las áreas técnicas tomarán las medidas pertinentes para su adecuación. El artículo 61, especifica que el Área Técnica, a través de la reclasificación semestral o antes de ser necesario, debe revisar la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria del interno. Con base en dicha revisión, el Comité de Reclasificación decidirá el nivel de Atención Técnica Interdisciplinaria que deba aplicársele. Se establecerá un programa de estímulos para internos en el Complejo, el cual debe ser determinado por la Coordinación de Readaptación, de conformidad con la normatividad aplicable al Sistema de Reinserción, y aplicado por el Área Técnica del Complejo. Artículo 62, indica que en los Centros Penitenciarios se podrán implementar programas de desintoxicación específica para el tratamiento de los internos con adicciones, coadyuvando con las instituciones de los sectores públicos, privado, social y, si fuera necesario, estableciendo clínicas dentro del Complejo. Artículo 63, aduce que en los Centros Penitenciarios se implementarán programas de reinserción que coadyuven a procurar que los sentenciados no vuelvan a delinquir. El artículo 64 indica que la población penitenciaria femenil tendrá derecho a recibir Atención Técnica Interdisciplinaria, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género. Y finalmente de esta sección, corresponde el turno al artículo 65, el cual dictamina que el Sistema de Reinserción contará con un programa de preliberación cuyo objeto es la orientación de los internos cercanos a su liberación determinado por el Comité de Reclasificación, conforme a la normatividad aplicable. La decisión para la preliberación, que implica la modificación de la pena para su externamiento, quedará a cargo de la autoridad judicial competente.

El resto de las secciones siguientes del capítulo IV se refieren al trabajo penitenciario, capacitación para el trabajo, educación, salud, actividades, vinculación familiar, y el externamiento de los internos, resumidos en la siguiente manera:

- Sección cuarta, y referido al trabajo penitenciario, el artículo 67 señala que para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada en el Complejo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; es un elemento fundamental para la Atención Técnica Interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno. Mientras que el artículo 69 indica que el trabajo penitenciario que realicen los internos en el Complejo estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades: I) las de formación profesional; II) las dedicadas al estudio y formación académica; III) las de producción; IV) las ocupacionales que formen parte de una actividad productiva; V) las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes, así como en tareas de mantenimiento, limpieza y autosuficiencia del Complejo, en sus zonas urbanas, instalaciones e inmediaciones de los Centros; VI) las artesanales, intelectuales y artísticas; VII) la ganadería, la agricultura, silvicultura, apicultura y acuicultura; VIII) las de apoyo a las actividades de sustentabilidad y medio ambiente, y IX) las demás que se determinen afines al Programa de Reinserción. En su artículo 70 dictamina que se procurará la participación de los internos en programas de industria o talleres productivos, basados en estudios previos, considerando las características o las necesidades del Complejo, promoviendo también la participación del sector privado.
- Sección quinta, y referido a la capacitación para el trabajo, en el artículo 81 infiere que la capacitación para el trabajo se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. Mientras que el artículo 83 dictamina que los tipos de capacitación son: a) capacitación inmanente, aquélla que se origina dentro del grupo, es decir, la que es producto del intercambio de experiencias o de la creatividad de alguno de sus integrantes que luego se trasmite a los otros; b) capacitación inducida, la que proviene de las enseñanzas de una persona extraña al grupo, y c) adiestramiento,

el proceso formativo a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos definidos, implica la transmisión de conocimientos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente.

- Sección sexta, y referido a la Educación, en su artículo 84 establece que, la educación dentro del Sistema de Reinserción, es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas, que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal. Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación básica, media y técnica; para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas que se requieran a fin de que ésta sea proporcionada.
- Sección séptima, referente a la salud, en su artículo 91 indica que el Complejo contará con el personal médico y psicológico necesario, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos, así como de vigilar las condiciones de higiene y salubridad. El personal médico y psicológico podrá solicitar la colaboración de especialistas, así como el apoyo de elementos auxiliares. Si el diagnóstico médico determina la gravedad del padecimiento y la necesidad de una atención especializada que requiera el externamiento temporal o definitivo del interno para otorgarle la atención médica, el jefe del Complejo hará la gestión necesaria, definiendo la institución de salud donde deberá atenderse y, en su caso, tomar las medidas de seguridad necesarias. El externamiento será autorizado de conformidad con el artículo 101 del presente ordenamiento. Los servicios médicos del Complejo podrán ser proporcionados a las visitas, familiares, empleados y servidores públicos. En el artículo 92 señala que todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al Complejo, así como a reconocimientos periódicos, cuyos resultados se harán constar en su expediente único. En la revisión inicial, el médico vigilará especialmente si hay señales de que el interno haya sido sometido a malos tratos o tortura y de existir éstos, lo comunicará a las autoridades competentes. Y, el artículo 93, indica que el Área de Servicios Médicos vigilará que las mujeres embarazadas o lactando reciban la atención médica y nutricional necesaria. Asimismo, se les comunicarán los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación familiar.
- Sección octava, dedicada a las actividades, refiere en su artículo 94 que las autoridades del Sistema Penitenciario Federal propiciarán la realización de actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que tiendan a coadyuvar en el pro-

ceso de reinserción de los internos y de integración familiar. Y, en el artículo 97, estipula que todas las actividades recreativas estarán en función del programa de estímulos y del nivel de seguridad y custodia establecidos en el Sistema de Reinserción.

- Sección novena, referido a la vinculación familiar, en su artículo 98 indica que la participación de la familia favorece la reinserción del interno, para ello se procurará conservar la comunicación y, en su caso, la convivencia con la misma. Y, en su artículo 99 señala que al externamiento del interno, ya sea por cumplimiento de la pena o por algún beneficio de libertad, el Área Técnica procurará a través de los medios posibles establecer contacto con los familiares para informar de su libertad y, en todo caso, de ser necesario, brindar los medios para que el interno se traslade al lugar de su residencia familiar, de conformidad con los programas establecidos al respecto.
- Sección décima, y referido al externamiento de los internos, en su artículo 100 indica que el externamiento de los internos del Complejo será autorizado por el comisionado y, en su ausencia, por el coordinador o el coordinador de Reinserción, en los siguientes casos: I) por haberse extinguido la totalidad de la pena; II) por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de preliberación o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente; III) por resolución judicial o administrativa que así lo determine; IV) por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Complejo, en los términos del artículo 92 del presente Reglamento; V) por fallecimiento, y VI) en el caso de que el interno deba ingresar a instituciones públicas del Sector Salud para una atención especializada, en los términos del Reglamento. Y finalmente, el artículo 101, señala que en caso de externamiento por traslado de cualquier interno del Complejo a otro centro penitenciario, se enviará el expediente único que contenga toda la información recabada durante su estancia.

Unos de los aspectos centrales del cambio que evidencia el Capítulo IV del nuevo reglamento, respecto al anterior, son las formas de recepción, observación, evaluación y clasificación de los internos.

En este tenor, el nuevo reglamento delimita con amplitud los distintos procesos del sistema de reinserción, bajo un escrutinio técnico basado principalmente en el sistema progresivo técnico individualizado, y llevado a cabo por el equipo técnico interdisciplinario, que atiende a todos los niveles del perfil criminal de los internos, o sea: baja, mediana y alta peligrosidad.

Una vez realizados los estudios técnicos, los resultados son tratados en el Consejo Técnico Interdisciplinario, quienes colegiadamente dictaminan el tratamiento penitenciario del interno, sea para los de recién ingreso o los de permanencia en el CPIM. Y, dependiendo de las evaluaciones, son internados en los diferentes módulos o centros federales de acuerdo al nivel de seguridad (mínima, mínima restrictiva o nivel I y II, mediana o nivel III y alta o nivel IV).

Mientras tanto, en el reglamento anterior, el equipo técnico interdisciplinario sólo atendía a internos de baja y mediana peligrosidad, quienes eran internados aleatoriamente en los distintos campamentos denominados como la Ruta Penitenciaria.

Si bien el nuevo reglamento en el capítulo IV aclara que si un interno evoluciona en su conducta, éste podría pernoctar en otro centro federal, por ejemplo, un interno en un centro federal de mediana seguridad o nivel III, podría pernoctar a un centro federal de seguridad mínima o mínima restrictiva (nivel I y II). En el caso contrario, cuando hay involución de la conducta, el efecto es a la inversa.

De este modo, y con lo anteriormente descrito del nuevo reglamento interno de CPIM, se aclaran los principios generales de las nuevas disposiciones reglamentarias sobre la estructura funcional y el tratamiento penitenciario de la reinserción social, conservando algunos lineamientos conductuales del anterior reglamento, donde se destaca la participación de las familias de internos en el CPIM.

Por otra parte, es necesario conocer algunas de las posturas respecto a los cambios en el tratamiento de la reinserción social a partir del sentir de sus internos y ex internos.

b) Algunas experiencias de internos y exinternos en el espacio habitado del CPIM

El espacio habitado de los internos del CPIM, el espacio físico construido, así como el espacio social son un trinomio espacial, que tiene forma, dimensiones, necesidades ecológicas, biológicas, sociales, económicas y emocionales, además de factores formativos que dependen del clima, de las costumbres, de la organización penitenciaria y social.

Todo ello concurre a la conformación de la propia experiencia y, por lo tanto, es un sistema de relaciones espaciales físico, social y habitado que interactúan en el desarrollo de la vida del interno o interna del CPIM, más si se trata de cumplir el objetivo penal de la reinserción social.

De este modo, el concepto espacial de Islas Marías como Complejo Penitenciario es un nuevo paradigma que se abre en el ámbito del sistema penitenciario mexicano, así como en el ámbito científico. Bajo este último, se tendrá que valorar en otros contextos epistemológicos, para indicar nuevos conceptos de esquema formal de organización, y ser utilizados como sinónimo de marco teórico o conjuntos de teorías para interpretar una descripción detallada del espacio del Complejo Penitenciario Islas Marías, en el cumplimiento del artículo 18 constitucional vigente: la reinserción social.

Lo anterior, es requerido para dar respuesta a una valoración de sus espacios tanto en lo físico construido como en sus formas de organización penitenciaria para estudiar el andamiaje teórico y empírico que ofrecen estos lugares en respuesta al tratamiento de la reinserción social y sus medios para lograrlos: trabajo, capacitación, educación, salud y deporte.

Sin embargo, y conscientes de la limitación que se tiene, partiendo de lo hasta aquí analizado, se ha recurrido a la siguiente reflexión: ¿los centros federales del CPIM en sus formas físicas construidas y de organización penitenciaria tienen algún efecto en la conducta de sus internos?, particularmente, cuando se trata de dar respuesta a los programas de tratamiento de reinserción social de sus implicados.

Si bien, en la suposición de una respuesta afirmativa, la premisa o hipótesis se sustenta en que: en la medida en que el espacio físico forma parte de la estructura penitenciaria, concebida en forma de Complejo Penitenciario, el espacio habitado es fundamental para conocer la realidad del tratamiento penitenciario en la experiencia de sus internos.

Por consiguiente, y reiterando que el espacio físico construido y sus formas de organización penitenciaria son vitales para comprender la conformación de la experiencia habitada de los internos del CPIM, se recurrió a obtener información directamente de ellos en torno a los resultados de su tratamiento penitenciario. Para ello, se utilizó el recurso de la investigación a través de entrevistas realizadas a internos e internas y, exinternos y exinternas del Complejo Penitenciario Islas Marías.

En relación a los internos y las internas, se realizaron algunas entrevistas directas a internas que están temporalmente, por cuestiones de salud, en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mazatlán, Sinaloa. Así como otras entrevistas directas a internos liberados de este complejo penitenciario, también en Mazatlán, durante el perio-

do comprendido de mayo a junio de 2014, con el objetivo de conocer de primera mano los niveles de desarrollo obtenidos en su proceso de reinserción social.

Entrevistas a internas del CPIM que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Mazatlán:

- Interna de 60 años de edad aproximadamente

Entrevistadora: Hola, ¿cómo se encuentra usted? (ella está acompañada del director del Centro Penitenciario).

Interna: Más o menos.

Entrevistadora: ¿Por qué esta aquí?

Interna: Tengo un problema de salud. Todo parece ser que es un problema cardíaco y me van a operar. Pero aprovecho para ver si usted me puede ayudar. Mire, yo soy de Campeche y me gustaría regresar allá, pues tengo miedo de morir en la operación. Mire, mis hijos están allá, y no tienen dinero para acompañarme en la operación, y la verdad, yo no solicité mi traslado a Islas, nomás me llevaron. Un licenciado me está llevando el caso para ser devuelta a Campeche (la interna me dio su copia y procedí a entregársela al director del Centro).

El director: (al leer el oficio, respondió a la interna) Cuando venga la de jurídico de Islas Marías, trataré su caso directamente.

Me despedí de la interna, deseándole su pronta recuperación de salud.

Al respecto, la interna, algo angustiada por su situación de salud, tiene otro problema: su traslado a la cárcel de Campeche. La interna fue sentenciada por un delito federal, por venta de medicamentos prohibidos.

- Tres internas entre 30 y 40 años aproximadamente

Entrevistadora: ¿Qué tal?, ¿tienen visitas? (día de visitas).

Interna 1: ¡Qué va!, no tenemos visitas, no somos de aquí.

Interna 2: (mostró algunas artesanías que estaba elaborando con la intención de venta).

Le respondí que cuando estuvieran terminadas, con gusto le compraría una. Aproveché el momento para preguntarles cómo se sentían en Islas (sabiendo de antemano que estaban en módulos femeniles), sin preguntarles detalles sobre sus espacios, por ejemplo, si estaban en Rehilete o en Zacatal; por lo que comentaron entre las tres, lo siguiente:

Interna 3: Mire, nos invade el ocio.

Entrevistadora: (Al respecto, le pregunté) ¿Por qué?

Interna 3: No nos gusta que nos pongan hacer costura, y otras actividades que nos indican. La verdad esas cosas me aburren, yo por mi parte, no participo.

Interna 1: Sabe, a veces nosotras somos muy comunicativas, algunos días no. Es más, hay veces que una compañera se enferma y tengo un remedio para que sane, y no se lo doy. Hay veces que nosotras somos bien cuatachas (amigas), y nos ayudamos unas con otras. Pero hay días que no nos interesa lo que le pasa a una compañera [...] a veces, estamos enojadas con todas.

Interna 2: (comentó al respecto) Mire, nos aburrimos, ya nos conocemos demasiado y a veces mejor preferimos aislarnos, con sólo no hablar, aunque nos miramos todos los días.

Aprovechando la plática, les pregunté sobre la comida.

Interna 1: La comida que nos dan, no nos gusta, tal parece que la hicieron con las patas (se ríen el resto de las internas).

Formulo otra pregunta en torno a la comunicación con internos.

Interna 2: Mire, no hay comunicación. Pero, a veces hay trampas y nos las ingeniamos con cartas.

Algo más de comentarios.

Interna 3: Mire, no nos hagamos tontas, muchas de las que estamos aquí, estamos amparadas para no regresar a Islas Marías.

Ante este último comentario, no pregunte por qué, debido a lo limitado del tiempo de la visita, y por las circunstancias dadas en el lugar, principalmente, por estar acompañada del director de este Centro Penitenciario.

En estos comentarios, se nota que el espacio de los Centros Federales del CPIM para las internas funcionan como cualquier cárcel del continente; esto basado en mis observaciones directas en cárceles del Estado de Sinaloa, y de bibliografía diversa que trata sobre estudios de reclusas en cárceles mexicanas. Pero existe una diferencia enorme en las internas que están en Islas Marías: el alejamiento de sus familiares.

Sin embargo, llama poderosamente la atención en las entrevistas, lo referido a su situación permanente de silencio como recurso a la indiferencia de otras internas del CPIM. Al respecto, la socialización entre las internas del CPIM, se ve coartada por el ocio y quizás por una vida cotidiana que no les permite la alternancia de realizar otros trabajos, sólo los asignados y la falta de comunicación con el resto de la población penitenciaria.

Esto último, es un factor observado que tiene que ver con los estados emocionales en que se encuentran cada una de ellas, que se infil-

tran con otros factores formativos que dependen del clima, de las costumbres, y de las propias formas de la organización penitenciaria en sus centros federales donde están internadas.

Sin embargo, un dato importante obtenido de estas entrevistas, es lo relacionado a que la mayoría de las internas están amparadas para no regresar al CPIM. Situación que dejó muchas dudas al respecto, ¿acaso, el recurso utilizado de las internas fue la enfermedad como un medio para salir del CPIM?, ¿por qué quieren regresar a sus cárceles de procedencia?, ¿los factores espaciales y formas de organización penal que involucra el tratamiento penitenciario no son los adecuados para la atención del género femenino en el CPIM?

Otras dudas quedan al margen de un estudio veraz, para dirimir qué aspectos andan bien, y qué otros aspectos andan mal; es decir, un balance de criterios formativos que tienen que ver con la relación de los espacios y los programas de reinserción social.

Ante esta situación, ¿qué podría recomendarse en este caso?, ¿qué sugerencias para el mejoramiento del tratamiento penitenciario de las internas en el CPIM? Éste es un reto para próximos estudios que se tendrán que realizar, como apoyo a la reinserción social en CPIM.

Por otra parte, y continuando con las entrevistas, toca el caso a los liberados del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Entrevistas directas a internos liberados del CPIM

Siendo apenas las siete de tarde, ya con la oscuridad de la noche, observamos el desembarco de ocho liberados (una mujer y siete varones) en el muelle del Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Discretamente, vimos las maniobras del personal administrativo del anexo del CPIM, cumpliendo con su trabajo.

Conscientes de que reglamentariamente no se permite personal ajeno a esta zona federal, procedimos a trasladarnos a la Central de Autobuses de Mazatlán, lugar donde los exinternos, acompañados por una trabajadora social del anexo administrativo del CPIM en Mazatlán, gestionaban la compra de boletos de autobuses, rumbo al encuentro con sus familiares.

Por ser el área de la central de autobuses un espacio público, mismo que los exinternos ya nos habían identificado en el muelle, se nos facilitó solicitarles una breve charla en torno a su experiencia habitada en el CPIM.

El equipo entrevistador estaba compuesto por tres investigadores. Observamos, en primera instancia, la expresión de incertidumbre reflejada en el rostro de los exinternos recientemente liberados y su deseo de trasladar-

se con sus familiares. Por lo que procedimos a romper esa tensión emocional, preguntando:

Entrevistador: ¿Cómo les ha ido en el traslado del barco hasta Mazatlán?

Interno 1: No nos fue mal, el mar estaba tranquilo.

Entrevistador: ¿Se conocían ustedes en el CPIM?

Interno 2: Para nada, apenas nos conocimos en el barco.

Mientras íbamos socializando con los exinternos, la única mujer se mantenía aparte del resto de los varones; respetando su aislamiento, una investigadora se apartó del equipo para platicar con ella (lo que se verá reflejado en otro capítulo del libro). Por otra parte, observamos en los exinternos algo preocupados para comunicarse con sus familiares, por lo que procedimos a facilitarles nuestros celulares para que resolvieran ese problema, para romper hielo y propiciar la confianza.

Además, notamos que no tenían recursos económicos para sus respectivos gastos de alimentación, por lo que también les apoyamos para que resolvieran esa necesidad. Mientras tanto, y aún en el grupo de exinternos, les hicimos las siguientes preguntas:

Entrevistador: ¿Qué melga realizaban? Y ¿cómo los trato la vida en el CPIM?

Interno 3: La neta, yo estando en Aserradero (Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad Aserradero), me dedicaba a cortar leña. Nunca supe para qué era destinado. También, me dedicaba a limpiar la calle y las banquetas.

Interno 4: Hice varias cosas, desde pintor, albañil, y otras cosas que me mandaba el custodio. Obedecía porque así son las cosas allá. Y la neta, uno no está para revelarse, hay mucho control, más si vamos de salida y no había que dar marcha atrás.

Interno 5: Mire, el trabajo que uno realiza es de acuerdo donde estamos, yo también vengo de Aserradero, ese fue mi último lugar, también estuve en otros. Iba a Balleto, porque a veces tenía que realizar algunos trabajos allá, principalmente, para hacer trabajos de pintura. No fui a la escuela, no me gusta el estudio.

Continuando con la plática con los recién liberados, les preguntamos hacia dónde se dirigían:

Interno 1: A Durango

Interno 2: A Tijuana

Interno 3: A Michoacán

Interno 4: A San Luis Potosí

Interno 5: A Zacatecas

El equipo de investigadores notó a un interno poco participativo, y le preguntó al respecto:

Entrevistador: ¿Por qué tan serio?

Interno: No sé qué contestarle, allá la vida es estresante, no me gustaban muchas cosas, hasta la comida que nos daban.

El resto de los liberados estuvieron de acuerdo a sus comentarios y añadieron las siguientes recomendaciones:

- Sustituir los platillos alimenticios y la forma, ya que la comida es muy mala.
- Educar a los custodios, porque no saben tratar a la gente.
- Ordenar el abastecimiento y suministro del agua, ya que hay desorden para obtenerla.
- Cambio del personal de gobierno que no trabaja.
- No obligarnos a trabajar nomás porque sí, debe haber forma de saberlo.
- Hay descuido en la administración de recursos para la producción; por ejemplo, el de producir animales para consumo, pero es en todo.
- Cuando solicitamos información al Jurídico, no nos hacen caso.
- Había otras personas que no sabíamos quiénes eran, y nos obligaban a agachar la cabeza para darnos una orden o información.

Los comentarios de las internas que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, y de internos liberados del Complejo Penitenciario Islas Marías, son un factor preocupante debido a la organización social de los espacios; ya que ahora el interno o interna, se encuentra aislado en los límites perimetrales de cada centro federal.

Este encierro, anunciado ya desde la planeación emitida de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, a partir del Modelo de Complejo Penitenciario y cristalizado en el 2010 en Islas Marías, arroja resultado adversos al tratamiento de la reinserción social; esto, principalmente observado en las mujeres internas del Complejo Penitenciario Islas Marías que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, quienes manifiestan que su principal problema es la socialización entre ellas, coartadas por la inactividad en la que se encuentran y las pocas oportunidades de participar en los programas de reinserción social.

Más aún, el conocimiento de que varias de estas internas están amparadas para no regresar a Islas Marías, es otro factor que se tiene que

encarar ante el problema del tratamiento penitenciario en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

En correspondencia a lo anterior, los internos liberados del Complejo Penitenciario dan muestra de que muchos de los factores negativos del tratamiento penitenciario recaen principalmente en los custodios; esto, por el mal encauzamiento del trato hacia ellos.

Sin embargo, llama poderosamente la atención, las sugerencias de mejora que proponen en Islas Marías, las cuales son: mejorar la alimentación que reciben, educar a los custodios, organizar el suministro de agua potable, cambio del personal penitenciario que no trabaja, administrar mejor los recursos en la producción de alimentos (agricultura, apicultura, ganadera, etc.), entre otras.

Estas pequeñas muestras de análisis, dan señales de que podrían existir más y mayores puntos de mejoramiento. Sólo es cuestión, de incrementar el número de personas a entrevistar en diferentes módulos, edades, género, y tiempo de estadía.

Por lo que esta acción, deberá ser seriamente considerada por las autoridades responsables de este centro, en aras de incrementar la eficiencia en la reinserción social.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Visto desde la relación del concepto del diseño de espacio físico construido y las formas de organización penitenciaria en la extinta Colonia Penal y el Complejo Penitenciario, se identifican rasgos ambivalentes en cuanto al tratamiento penitenciario de internos e internas: *un desmantelamiento del espacio comunitario a espacios carcelarios*, desde el punto de vista de tres enfoques:

Primero. En cuanto a la concepción del espacio físico construido: diferencia entre campamentos y centros federales. Respecto a los campamentos (prefigurados en la “Ruta Penitenciaria”), estos son considerados en su operación funcional, como un proceso sistémico en cuanto al tratamiento penitenciario a internos de baja y mediana peligrosidad.

Y por la otra, los centros federales (prefigurados en módulos o centros penitenciarios separados) destinados a internos e internas de baja, media y alta peligrosidad.

Nótese un proceso sistémico diferenciado, que separa hombres y mujeres sentenciados, en donde existe la pernocta de un centro federal a otro, según la evolución o involución de la conducta del interno o interna, según sea el caso.

Segundo. En cuanto a las formas de organización de sus espacios. Se nota el intento reiterativo de sustituir el espacio físico construido de los campamentos por los centros federales, para usarlos como espacio social de interno e interna.

En otras palabras, la materialización de formas espaciales concretas, el espacio comunitario de la extinta Colonia Penal se transforma en espacios carcelarios del actual complejo penitenciario. Este espacio comunitario de la extinta Colonia Penal ofrecía como respuesta una inserción social basada en la reproducción de formas de vida en pequeños poblados de los distintos campamentos que conformaban la ruta penitenciaria, donde se destacaban las relaciones cara a cara de todos los miembros de la población, autoridades, empleados, internos, internas y familias. Mientras que los centros federales (denominados módulos o centros penitenciarios), fragmentan rigurosamente la socialización entre internos e internas y sus familias, coartando las relaciones cara a cara de los mismos.

Tercero. En cuanto a la relación de las formas de controlar y vigilar los patrones de comportamiento de los internos e internas de la extinta Colonia Penal y el Complejo Penitenciario, existe una marcada diferencia. En la extinta Colonia Penal, este proceso (control y vigilancia) se realizaba con una evaluación periódica de los patrones de comportamiento de los internos (hombres y mujeres), el cual se aplicaba en los respectivos campamentos a través de la vida cotidiana en comunidad, tales como el cumplimiento del pase de lista, melga, educación, capacitación, entre otras; todo este proceso, era ejercido por el personal penitenciario (administrativos, militares, custodios y empleados), así como mediante evaluaciones técnicas del tratamiento penitenciario realizadas por el cuerpo técnico interdisciplinario, y dictaminadas en cuanto a los resultados técnicos de los internos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En estas formas colegiadas del tratamiento, se valoraban las distintas maneras de inserción social de los internos e internas, ya sea de manera individual o colectiva, en los distintos campamentos de la ruta penitenciaria.

En el Complejo Penitenciario, este proceso (control y vigilancia) se realiza como cualquier otro centro penitenciario común, filtrado por los estudios técnicos, así como por el Consejo Técnico Interdisciplinario y los distintos comités (Coordinación Interinstitucional, Clasificación, Reclasificación, Disciplina, etc.).

Esto hace la diferencia entre la colonia penal y el complejo penitenciario, y seguramente generará distintos resultados ante el nuevo trata-

miento penitenciario, en cuanto a la reinserción social se refiere. Al tiempo.

Por otra parte, los resultados encontrados en el tratamiento penitenciario del programa de reinserción social de internos e internas del complejo penitenciario Islas Marías, muestran lo siguiente:

Internas del complejo penitenciario Islas Marías (temporalmente en CEDJUDE Mazatlán):

1. Fuerte limitación de elección en cuanto a los programas de reinserción social (trabajo, capacitación, educación, deporte, etc.).
2. Alimentación recibida de mala calidad.
3. Una socialización coartada entre ellas y resto de la población penitenciaria.
4. Una mayor vigilancia y custodia.

Exinternos recién liberados:

1. Limitada libertad de elección de los distintos programas de reinserción social, tales como el trabajo, capacitación, educación, salud y deportes.
2. Alimentación recibida de mala calidad.
3. Pocas oportunidades de socialización ante el resto de la población penitenciaria.

Al respecto, nótese que los internos liberados tienen mayores oportunidades de participar en los programas de reinserción social, lo que permite mayor movimiento y socialización con la población penitenciaria y su grupo.

Sin embargo, en la internas, se notó severamente una socialización fragmentada entre su grupo y el resto de la población penitenciaria; lo cual, como consecuencia, genera un profundo sentimiento de abandono y soledad, lo que a su vez desemboca en un estado emocional de gran ansiedad, manifestándose esto con los recursos de amparo promovidos para no volver a Islas Marías y ser regresadas a sus cárceles de procedencia.

Por ello, vale la pena preguntarse si el modelo de complejo penitenciario responde a las expectativas del programa de tratamiento para la reinserción social, con la evolución del comportamiento de internos e internas de Islas Marías para su reingreso a la sociedad libre y productiva.

Esto último, es una realidad tácita que también hay que evaluar, ante una sociedad que no está preparada para la *inserción social* de exinternos; por ejemplo, hoy en día, uno de los requisitos para solicitar trabajo es la constancia de no antecedentes penales.

Ante esto, el sistema penal tiene pendiente de resolver la *inserción social* de sus exinternos con propuestas de trabajo para que se ganen la vida en una sociedad libre y productiva, y que no vuelvan a delinquir; así como realizar un estudio veraz de seguimiento tras su liberación.

¿Por qué no incentivar a las empresas para que apoyen con empleos a exinternos, por diferentes formas: créditos baratos, baja de impuestos, seguro social sin costo, apoyo en capacitación, entre otros? Por ello se requiere de nuevos estudios referidos a procesos sociales y espaciales implicados en la *inserción* a la sociedad de los exinternos e internas que provienen de nuestras cárceles mexicanas.

Dado lo anterior, ésta podría ser una tarea de próximas investigaciones ante esta realidad, y frente a los retos de la reinserción social en el Complejo Penitenciario Islas Marías, cuyas propuestas deberán estar planteadas en la concurrencia espacial como parte del tratamiento penitenciario.

Esto seguramente generará nuevos estudios que impulsen al interno hacia la *inserción social*. Y en consecuencia, generar brotes del desarrollo económico y social de nuestra sociedad mexicana, que es el objetivo fundamental de los programas de reinserción social del gobierno de la República.

AGRADECIMIENTOS

De manera puntual, agradezco al Programa de Fomento y Apoyo a Proyectos de Investigación (PROFAPI 2013/016) de la Universidad Autónoma de Sinaloa por el apoyo recibido en la realización del proyecto “La arquitectura penitenciaria de Islas Marías (1905-2008). Un estudio socio-espacial en la reinserción social”.

Asimismo, agradezco a Ciencias Básicas SEP-CONACYT 2011/165737, por el apoyo en la elaboración del proyecto vigente “Colonia Penal Federal Islas Marías (1905-2004) y extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes”.

BIBLIOGRAFÍA

- Avilés Quevedo, Evangelina, *El espacio comunitario de Islas Mariás (1905-2008). Usos e implicaciones en la reinserción social*, México, UAS/Del Lirio, 2013.
- , *Arquitectura y Urbanismo de Islas Mariás. Una práctica del diseño en la readaptación social*, México, UAS/Del Lirio, 2009.
- Escalante Fortón, Rosendo y Max H. Miñano, *Investigación, organización y desarrollo de la comunidad*, México, Oasis.
- García Canclini, Néstor, *Culturas populares en el capitalismo*, México, Grijalbo, 2002.
- Heller, Ágnes (1998), *Sociología de la vida cotidiana*, 5ª ed., Barcelona, Península, 1998.
- Holahan, Charles J., *Psicología ambiental. Un enfoque general*, México, Limusa, 2004.

Fuentes electrónicas

- Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, (diciembre, 2008), *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, Imprenta del Gobierno Federal. Disponible en: http://www.antonioacasella.eu/nume/Mexico_Manual_2008.pdf.
- Diario Oficial de la Federación* (1 de abril de 2010), “Decreto del Estatuto de Islas Mariás”. Obtenido el 3 de febrero de 2015. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/10.htm>
- , (17 de septiembre de 1991), “Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás”. Obtenido el 4 de marzo de 2015. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4744724&fecha=17/09/1991
- , (viernes 30 de noviembre de 2012). “Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Mariás”. Obtenido el 30 de noviembre de 2012 de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280975&fecha=30/11/2012
- , (23 de febrero de 1965), “Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional”. Obtenido el 4 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=1&seccion=UNICA&edicion=197697&ed=MATUTINO&fecha=23/02/1965>
- , (3 de junio de 2011), “Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Mariás”. Obtenido el 15 de agosto de 2015. Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=519313

- , (8 de junio de 2008), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] Artículo 18”. Obtenido el 12 de octubre de 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
- Sánchez Galindo, Antonio (2012), “La transformación del Sistema Penitenciario Federal”, en Antonio Sánchez Galindo (Coord.), *La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado*, México [versión electrónica]. Obtenido el 12 de enero 2014. Disponible en: http://investigacionpolitica.iteso.mx/wp-content/uploads/2013/02/SISTEMA_PENITENCIARIO-SSP.pdf
- Vidal Moranta, Tomeu y Enric Pol Urrútia (2005), *La apropiación del espacio: una propuesta teórica para comprender la vinculación entre las personas y los lugares*. Obtenido del Anuario de Psicología 2005, vol. 36, núm. 3, 2081-297, Facultat de Psicologia Universitat de Barcelona [versión electrónica] Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/anuariopsicologia/article/viewFile/61819/81003>
- Pol, Enric (1996), “*La apropiación del espacio*”, en L. Íñiguez y E. Pol (Coord), *Cognición, representación y apropiación del espacio*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona, Monografies Psico/Socio/Ambientals nº 9 [versión electrónica]. Obtenido el 18 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.ub.edu/escult/doctorat/html/lecturas/apropia.pdf>

PRESENTACIÓN

La prisión debía ser un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actuar con precisión sobre los individuos. El fracaso ha sido inmediato [...] se constata que [...] no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad [...] fabrica delincuentes, pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político.

MICHEL FOUCAULT

EN 2011 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) aprobó el proyecto *Colonia Penal Federal Islas Marías, México (1905-2004) y extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes*, que presentaron investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).¹

Para lograr los objetivos contemplados en la propuesta, se han escudriñado distintas vetas de información, a la vez se han empleado otros métodos, incluso más allá de los originales, como lo es el presente caso. Una de las vías de investigación fue la búsqueda de personas que, por diversas razones y circunstancias, estuvieron en reclusión en las Islas Marías. A ellos se les ha entrevistado de manera directa o,

¹ El proyecto aprobado es el núm. 165737.

bien, como se hizo particularmente para este documento,² la narración fue elaborada por un exrecluso de las islas.

El escrito, en primera persona, relata algunas de las vivencias de su autor. Por tanto, es un “testimonio que da cuenta de una memoria traumática [el relato] que compromete siempre la temporalidad [...] lo que podríamos llamar el *valor memorial*, que trae al presente narrativo la rememoración de un pasado, con su carga simbólica y a menudo traumática para la experiencia individual y/o colectiva, [el cual] está centrado justamente *en ese pasado* [...] por lo que ha dejado como marca una huella imborrable en una existencia”.³ En este caso del autor de la narración.

La descripción es parte esencial de la historia de vida, la cual proviene “de una selección de las vivencias globales [es decir del] conocimiento vivencial del protagonista [la narración es en sí un] ejercicio de memoria inmediata [para] reconstruir su pasado”.⁴ Por ende, es un testimonio documental de enorme valía.

La razón es que “las historias de vida ofrecen un marco interpretativo a través del cual el sentido de la experiencia humana se revela en relatos personales, de modo que da prioridad a las explicaciones individuales de las acciones, más que a los métodos que filtran y ordenan las respuestas en categorías conceptuales predeterminadas [esto permite] indagar cómo los individuos crean y reflejan el mundo social que les rodea”.⁵

² El investigador elegirá una técnica que le permita descubrir lo que se propone hacer o responder. La historia de vida se puede hacer mediante el relato personal, sea o no con la intervención directa del investigador. La elección de participar estará en razón directa y bajo control de él mismo; pues, él es quién seleccionó el problema investigar. Eliane Veras, “Historia de vida: ¿un método para las ciencias sociales?”, en *Revista Cinta Moebio*, núm. 39, 2010, pp. 142-152.

³ Leonor Arfuch, *Memoria y autobiografía. Exploraciones en los límites*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 20-24.

⁴ Horacio Roldán, *Introducción a la investigación criminológica*, Granada, Comares, 2009, pp. 122 y 123.

⁵ La historia de vida, como investigación cualitativa, “busca descubrir la relación dialéctica, la negociación cotidiana entre aspiración y posibilidad, entre utopía y realidad, entre creación y aceptación; por ello, sus datos provienen de la vida cotidiana, del sentido común, de las explicaciones y reconstrucciones que el individuo efectúa para vivir y sobrevivir diariamente. Cuando hablamos de historias de vida, señalamos que es uno de los métodos de investigación descriptiva más puros y potentes para conocer, como las personas, el mundo social que les rodea. Al mismo tiempo, las

Debo apuntar que los datos personales de quien escribió el relato fueron corroborados. La crónica respeta el sentido de lo que el autor escribió. Se realizaron ligeras correcciones de estilo y se agregaron las citas a pie de página; la intención es para precisar algunas de las circunstancias que el autor expresa en su escrito, y para que el lector tenga un panorama de los sucesos y el contexto en que se dieron. La versión final se presentó al autor, para que hiciera, si lo consideraba, los cambios pertinentes o bien agregar otros detalles.

Se mantiene el anonimato del autor del relato. La razón es proteger su integridad física y moral por las represalias que pudiera padecer, a pesar de haber cumplido en su totalidad la condena. Al mismo tiempo, por el proceso de estigmatización que sufren quienes habitaron los muros de una prisión.⁶ También se reservan los nombres del personal

historias de vida conforman una perspectiva fenomenológica, la cual visualiza la conducta humana, lo que las personas dicen y hacen, como el producto de la definición de su mundo [...] los métodos cualitativos aluden a un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales que parten de un supuesto básico: el mundo social es un mundo construido con significados y símbolos, lo que implica la búsqueda de esta construcción y de sus significados. En este sentido, representan un proceso de construcción social que intenta reconstruir los conceptos y acciones de la situación estudiada. Se trata de conocer cómo se crea la estructura básica de la experiencia, su significado, mantenimiento y participación a través del lenguaje y de otras construcciones simbólicas. Para ello recurre a descripciones en profundidad, reduciendo el análisis a ámbitos limitados de experiencia a través de la inmersión en los contextos en los que ocurre". Mayra Cháriez. "Historias de vida: una metodología cualitativa", en *Revista Griot*, vol. 5, núm. 1, diciembre de 2012, pp. 50-52.

⁶ Goffman llama "estigma" a las secuelas del proceso que sufren los reclusos al interior y exterior de la prisión. Erving Goffman, *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.

Para Wacquant el incremento y recrudescimiento del proceso de reclusión, aún en Europa, lo único que hace es recluir la miseria. El efecto de encarcelamiento acrecienta y profundiza la estigmatización, pues la cárcel es una "máquina barredora de la precaridad, la institución penitenciaria no se conforma con recoger y amontonar a los (sub) proletarios tenidos por inútiles, indeseables y peligrosos, y *ocultar* así la miseria y *neutralizar* sus efectos más destabilizadores; con demasiada frecuencia se olvida que ella misma contribuye activamente a extender y perennizar la inseguridad y el desamparo sociales que la alimentan y le sirven de aval [la prisión] institución total concebida para los pobres, medio criminógeno y desculturante modelado por el imperativo (y el fantasma) de la seguridad [lo único que provoca la cárcel es] empobrecer a quienes son confiados y a sus allegados, al despojarlos un poco más de los magros recursos con que cuentan cuando ingresan a ella, suprimir bajo la etiqueta infamante de 'preso' todos los estatus susceptibles de otorgarles una identidad social reconocida

“técnico penitenciario”,⁷ de los “custodios” y de los responsables de la “seguridad del interno”. La narración no intenta hacer una cacería de brujas.⁸

Las autoridades penitenciarias pueden desmentir la versión del ex recluso. Argumentarán que no tiene valor o simplemente no la compartirán al provenir de un individuo que estuvo en prisión;⁹ por tanto,

[...] y sumergirlos en la espiral irresistible de la pauperización penal, cara oculta de la ‘política social’ del Estado hacia los más desfavorecidos, naturalizada a continuación por el discurso inagotable sobre la ‘reincidencia’ y la necesidad de endurecer los regímenes de detención (con el tema obsesivo de las ‘cárceles tres estrellas’) hasta que por fin se demuestren disuasivos”. Loïc Wacquant, *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza Editorial, 2000, pp. 148 y 149.

⁷ Conforme al artículo 122 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal se considera que “en los Centros de Reclusión existirá la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán, de conformidad con el Reglamento y los manuales correspondientes, la función de aplicar en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Subsecretaría, el tratamiento para llevar a cabo la reinserción social de los internos. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario”, Ley publicada en *La Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de abril de 2014.

⁸ El texto no pretende ofender a nadie, intenta seguir con el debate y la polémica en torno a las prisiones, es quizá, como sostiene Valverde, la “única forma de comenzar a cambiarlas en profundidad”; además, para seguir no sólo en la reflexión académica “si queremos evitar que se convierta en algo repetitivo, monótono y aburrido”. Jesús Valverde, *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*, Madrid, Popular, 1997, véase el texto de la introducción.

⁹ Pero, “hablar de las prisiones es hablar de la podredumbre humana, de las deprivaciones y de las privaciones, de la manifestación suprema y absoluta de poder [el proceso dentro de la cárcel se puede dividir en dos sectores) el primero es referido a las *instituciones parciales*, éstas interactúan con el contexto social, apenas ‘enajenando’ un poco de la existencia de los sujetos, toman de él tan sólo una parte, pero en conjunto absorben la totalidad de vida de las personas. En el segundo, están las *instituciones totales* que ‘materialmente fagocitan’ a sus integrantes, se alimentan de los sujetos, los despojan de los signos producidos en condiciones de libertad, dándoles a cambio una marca nueva, un sello imborrable que los señalará para siempre, un estigma que el sujeto asumirá y negará, significará y resignificará, para darle sentido a su vida, al tiempo que sirve a los propósitos de la institución que lo construye como un sujeto. Dos sectores de instituciones que se diferencian en la forma en que son absorbidos los sujetos por el establecimiento total, pero fundamentalmente en el hecho y el acto mismo del encierro absoluto, lugar donde se dibuja una línea que divide al *adentro* del *afuera*, y que en el caso de las *instituciones totales* se erige como obstáculo insalvable, que suprime la interacción entre el establecimiento, con su propia lógica interna, y la sociedad que la construye, al tiempo que la franquea. Así, la institución será un lugar aislado de encierro involuntario, que hace evidente su hermeticidad para los que la

que no posee legitimidad y veracidad. Pero, ¿quién le cree a un político sus mentiras? Creo que nadie.¹⁰ ¿Quién lo juzga cuando defrauda o realiza actos de corrupción, incluso más graves y dañinos que los de cualquiera que está en prisión? Entonces ¿quién es más delincuente o quién merece estar en prisión?

Para dar un panorama general sobre la situación de las prisiones en México,¹¹ a continuación se presentan los datos estadísticos que exis-

habitan y distorsiona la mirada, convirtiéndose en un objeto difícil de descifrar, ante los que la miran desde afuera, proporcionando en cierto modo un *mundo propio* a los sujetos que se encuentran dentro [...] de esta manera la cárcel es considerada como una *institución total* por su carácter absorbente y por su condición de clausura, un establecimiento que absorbe material y espiritualmente la vida del preso". Alejandro Ríos. "Laicosos: trama de subjetividades no convencionales. (Los Laicosos y su mundo)" en *Boletín Electrónico de Investigación de la Asociación Oaxaqueña de Psicología*, vol. 5, núm. 1., 2009, pp. 81-97.

¹⁰ Se ha demostrado "una y otra vez el conocido fenómeno de la selección penal, que lleva a la cárcel en todos los países esencialmente a personas pobres y excluidas [así hay una constante] evolución hacia un incremento constante de la población encarcelada [además la] relación existente entre comisión de delitos e ingreso en prisión es relativamente espuria; ni son todos los que están, ni están todos los que son. El largo y complejo proceso de detección, persecución e incriminación penal, se encuentra dividido en múltiples fases sucesivas en cada una de las cuales intervienen agentes e instancias diferentes, que van modulando la selección de la clientela con base en factores como la visibilidad, la presión de los media, la coyuntura política, la capacidad económica, educativa y cultural del infractor y de la víctima, etc., con lo que el resultado finalmente obtenido viene a ser un producto destilado en un complejísimo alambique que acaba embotellando (encarcelando) esencialmente a quienes no disponen de medios, contactos, relaciones, capital social y material". Pedro Cabrera "Exclusión social y prisión: algunas propuestas para combatirla", en César Manzanos (Coord.), *Políticas sociales para abolir la prisión*, Universidad del País Vasco, Escuela Universitaria de Trabajo Social, 2001, pp. 83-100.

¹¹ La condición no sólo es en México, sino como señala De la Cuesta, "en la mayor parte de los países, y a pesar de los esfuerzos realizados para mejorar la vida en prisión, la cárcel continúa caracterizándose en buena medida por su condición de mero lugar de exclusión y segregación, sinónimo de injusticia y sufrimientos inútiles. La población interna, en continuo incremento, excede ampliamente la capacidad del sistema y constituye un fuerte obstáculo para la aplicación de políticas penitenciarias de más vasto alcance, que procuren ir más allá de la mera retención o almacenamiento de los presos. La preocupación por garantizar la seguridad de unos establecimientos desbordados inspira los presupuestos penitenciarios, en los que poco o ningún espacio queda para el desarrollo de programas eficaces de reeducación y de reinserción social (que los hay). Si a ello se añade la alta penetración de la droga en las prisiones y los problemas derivados de la misma (el más grave es el Sida), así como el poder que ejercen ciertas

ten.¹² Los números nos permiten tener una visión de la realidad penitenciaria en los últimos veinticinco años.¹³

FIGURA 4.1. *Crecimiento de las prisiones y del número de internos en México*

Año	Prisiones	Espacios	Internos por Fuero		Total
			Común	Federal	
1990	444	61 273	59 340	33 779	93 119
1991	449	72 872	57 583	29 072	86 655
1992	440	80 969	59 158	26 554	85 712
1993	438	86 065	64 352	27 012	91 364
1994	439	88 071	63 579	22 747	86 326
1995	435	91 422	70 288	23 286	93 574

mañas dentro de los establecimientos, el resultado no puede ser más insatisfactorio”. José De la Cuesta, “En busca de nuevas soluciones”, en *La cárcel una institución en crisis*, El Correo de la UNESCO, junio 1998, p. 10.

¹² A la vez los datos nos permiten plantear cuál es el futuro de la prisión, lo cual “significa empezar por interrogarse, en primer lugar, sobre si la cárcel puede realmente tener algún futuro. Es decir, implica cuestionar su misma existencia. Esto es, ¿seguirá existiendo la cárcel en el futuro?, o en todo caso ¿seguirá existiendo en el futuro la cárcel tal y como la conocemos?, lo que implica afirmar su carácter histórico, coyuntural y por lo tanto contingente; si la cárcel como institución segregativa fundamental del sistema penal tuvo su origen en un momento histórico, podría llegar a tener también un final. En este sentido la pregunta más pertinente en este momento creo que sería volver a plantearse una vez más ¿qué futuro tiene actualmente la cárcel?”. Pedro Cabrera, “La realidad penitenciaria en el siglo XXI. Perspectivas de futuro”, en *Corintios XIII, Revista de Teología*, núm. 114-115, 2005, pp. 63-115.

¹³ La tendencia de México no es privativa del país, la razón es que “durante la última década la población penal se incrementó significativamente en todos los países de América Latina. El indicador que mejor grafica esto es la población penal por 100 mil habitantes, que creció en todos los países, menos en Bolivia y Guatemala. Los incrementos más importantes tuvieron lugar en Brasil, que pasó de tener 134 internos por 100 mil habitantes en el 2000, a 259 en 2010; Chile, de 216 en 2001 a 315 en 2008; Uruguay, de 154 en 2001 a 244 en 2008; Ecuador, de 63 en 2001 a 105 en 2009; y, Perú, de 101 en 2001 a 152 en 2009. En Argentina, Colombia y Venezuela el indicador creció en una tercera parte, mientras que en México en una cuarta parte”. Informe sobre Seguridad Ciudadana en las Américas 2011. Estadísticas oficiales de seguridad ciudadana producidas por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, Washington, OEA, 2011, p. 124.

Año	Prisiones	Espacios	Internos por Fuero		Total
			Común	Federal	
1996	440	97 565	76 921	26 341	103 262
1997	439	99 858	85 900	28 441	114 341
1998	445	103 916	97 050	31 852	128 902
1999	447	108 808	105 681	37 119	142 800
2000	444	121 135	113 118	41 647	154 765
2001	446	134 567	121 093	44 594	165 687
2002	448	140 415	125 112	47 776	172 888
2003	449	147 809	133 370	49 160	182 530
2004	454	154 825	144 271	49 618	193 889
2005	455	159 628	154 350	51 471	205 821
2006	454	164 929	160 923	49 217	210 140
2007	445	165 970	164 275	48 566	212 841
2008	438	171 437	169 836	49 918	219 754
2009	432	171 011	175 647	54 268	229 915
2010	429	172 322	177 265	48 201	225 466
2011	418	187 752	183 127	47 816	230 943
2012	419	194 062	189 662	49 427	239 089
2013	416	196 742	195 457	49 503	244 960
2014	387	203 254	206 767	48 871	255 638

Los datos nos revelan el grave problema de las prisiones en México.¹⁴ Primero, es visible la disminución del número de cárceles en los

¹⁴ Los datos provienen de Estadísticas Históricas de México (2009), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2010, p. 8. Los de 2009 al 2011, de las Estadísticas del Sistema Penitenciario, México, Secretaría de Seguridad Pública, lo cuales corresponden a los meses de agosto de 2009, mayo de 2010 y diciembre de 2011. La cifra de 2013 corresponde hasta el mes de mayo. Cuaderno Mensual de Información. Estadística Penitenciaria Nacional, México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, 2013; y los de 2014 son del mes de diciembre. Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, México, 2014.

últimos años; así, hay menos espacios carcelarios —a pesar de que las cifras indiquen que entre menos cárceles se tiene mayor capacidad de reclusión—. ¹⁵ Segundo, a pesar del aumento en el volumen para albergar internos, —más allá de los argumentos de las autoridades penitenciarias— existe hacinamiento y sobrepoblación. ¹⁶

¹⁵ Se olvida fácilmente en los datos que una cosa son “los aspectos cuantitativos del ambiente (...pero), existen profundas diferencias entre el ‘espacio existente’ y el ‘espacio disponible’. Incluso en los centros más grandes, el espacio disponible para el preso es muy escaso; además tiene seriamente restringida su movilidad en él. En cuanto al espacio dedicado a actividades, además de ser igualmente escaso, únicamente puede acceder a él en determinados momentos, si previamente lo solicita, si el funcionario en turno está disponible y dispuesto a llevarle, si está programada la actividad, si el monitor ha llegado, si hay monitor. Otro aspecto aún más importante que el anterior, respecto de la cantidad de espacio, es el que se refiere a la habitación del preso, la ‘celda’ [o como se le llame] según el argot penitenciario [...] todo individuo necesita momentos de privacidad, de intimidad personal, de soledad y, por tanto, de un espacio que pueda no compartir en algunos momentos, que sea un espacio acogedor, personalizado, con el que se identifique, que le ofrezca serenidad y relajación, un espacio donde pueda soñar o llorar, pero a solas. Todo esto es mucho más importante en la cárcel, donde el recluso está sometido permanentemente a una gran tensión. Sin embargo, en la gran mayoría de las ocasiones, la celda, que es en realidad la vivienda del preso, en nada se parece a un espacio que favorezca o que, al menos, permita esa personalización. En cuanto a las dimensiones, las celdas son casi siempre demasiado pequeñas, sobre todo tratándose de una institución total agresiva como es la cárcel, en la que el espacio personal es fundamental para mantener la cordura. Además, dado el hacinamiento de las cárceles, casi siempre el recluso ha de compartir su celda con otro u otros compañeros, independientemente de que haya sido diseñada para una sola persona, y ya con unos criterios muy limitados. En consecuencia, tampoco en su celda puede estar solo, sino que se ve obligado a compartir hasta los más íntimos momentos de la vida diaria con otras personas que, por otra parte, no suelen pertenecer a su núcleo más cercano, porque no los elige él, sino que se los impone la institución. Pero, una vez más, la intimidad del recluso no es algo que suela preocupar habitualmente a los encargados de diseñar las cárceles. Por el contrario, las nuevas prisiones, al margen de alguna pequeña muestra, dirigidas a ocultar la realidad general de sus instalaciones y a servir de escaparate, siguen siendo profundamente anormalizadoras y siguen sin contemplar y dar respuesta a la necesidad de intimidad del preso”. Jesús Valverde, *La cárcel y sus consecuencias...*, *op. cit.*, p. 42.

¹⁶ Quizá la tendencia que hay en el país es la misma que en el Distrito Federal y el Estado de México, donde la edad media de los reos no supera los 30 años en promedio; la escolaridad es entre siete y nueve años; abuso de alcohol y drogas; abandono del hogar por violencia familiar; la mayoría de los reos están por delitos patrimoniales ‘la mitad de los robos son por montos de once mil pesos o menos, y una cuarta parte tiene un monto de dos mil pesos o menos’; incremento de la reincidencia; ‘la mitad de los internos presos por delitos contra la salud fueron detenidos por comerciar drogas por montos inferiores a 2 400 pesos y una cuarta parte por menos de 270 pesos [...]’. En

Pero, hay un dato que no se presenta en las cifras y es el número de ingresos y egresos por año; esta relación es crucial para tener un panorama completo de la movilidad carcelaria del país.

Así, por ejemplo, para 2013 “el total de ingresos a los centros penitenciarios por delitos del fuero común ocurridos durante el año [...] alcanzó la cifra de 170 017 personas. De ellos, sobresale la cantidad de 12 690 por lesiones, 11 147 por homicidio y 10 994 por robo a casa habitación. Respecto a ingresos por delitos del fuero federal [ascendieron a] 35 752, siendo los que contribuyen en mayor medida a esta cifra: los 21 649 por delitos en contra de la salud en todas sus modalidades, seguido de los que se realizaron por delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con 7 432, y por delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con 817”.

Por lo que respecta a “los egresos de los centros penitenciarios durante el año, por delitos del fuero común y del fuero federal, respectivamente. En el primero podemos ver que los del fuero común ascendieron a 155 792, destacando los 12 484 asociados con casos de lesiones, seguido de 10 346 por robo a casa habitación y 8 273 asociados a robo de vehículo [...]; por delitos del fuero federal egresaron 40,645 personas, sobresaliendo 23 639 por delitos en contra de la salud en todas sus modalidades, 7 781 por delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 870 por delitos electorales”. El dato final de la población penitenciaria a finales de dicho año ascendía a “176 272 reclusos por delitos del fuero común [y] por delitos de fuero federal se recluyeron a 26 047 personas” de los cuales 11 979 era por delitos contra la salud.¹⁷

relación con las condiciones de vida de los reclusos, hay dos datos que muestran, sin lugar a dudas, una preocupante descomposición del sistema penitenciario. El primero es el incremento en la proporción de internos que ha tenido evidencia de casos en que algunos internos han obtenido su libertad mediante pagos o gracias a influencias. Y el segundo es el aumento de los cobros indebidos, los cuales se han duplicado a lo largo de la década para el caso de las prisiones en el Distrito Federal, y se han más que triplicado para el caso del Estado de México. Estos datos son reveladores de un incremento indudable en los índices de corrupción por parte del personal penitenciario”. Marcelo Bergman, Gustavo Fondevila, Carlos Vilalta y Elena Azaola, *Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional. Reporte histórico de la población carcelaria en el Distrito Federal y el Estado de México, 2002 a 2013: indicadores clave*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2014, pp. 9-12.

¹⁷ Toda la información proviene del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013 (Resultados). Instituto Nacional de Esta-

Por lo que respecta a 2014 “la cantidad de personas que ingresaron a los centros penitenciarios [ascendió a] 197 046; el 87.7% (172 799) fueron por delitos del fuero común y el 12.3% (24 247) por delitos del fuero federal [el número de egresos fue de] 185 941, el 86.8% (161 383) fueron por delitos del fuero común y el 13.2% (24 558) por delitos del fuero federal [El total de] población reclusa al cierre del año [fue de] 213 682 reclusos, el 87.3% (186 574) fueron por delitos del fuero común y el 12.7% (27 108) por delitos del fuero federal”.¹⁸

Si se suman todos los datos de ingresos y egresos con el total de personas reclusas a final de año, nos indican que el número de personas que pisaron el interior de una prisión es bastante elevado. Ahora bien, el personal destinado para controlar a toda la población penitenciaria, tanto administrativo como operativo, era en 2013 de 38 850 personas, de los cuales 25 823 eran hombres y 12 695 mujeres. Por lo que respecta a 2014, hay un descenso en el número total del personal penitenciario, ya que ascendía a 33 471 —la explicación que se da es que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México no entregó el reporte del total de personal destinado a los centros penitenciarios de la entidad—.¹⁹

Por otra parte, al revisar los datos particulares en torno a las Islas Marías,²⁰ encontramos las siguientes cifras:

CUADRO 4. *Población total de reclusos*

<i>Año</i>	<i>Internos sentenciados</i>
1990	2 388
1991	2 509
1992	2 648
1993	2 170
1994	1 908
1995	1 618

dística y Geografía, México, 2014, pp. 11 y 12.

¹⁸ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014 (Resultados). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2014, p. 11.

¹⁹ Censo Nacional de Gobierno (2013 y 2014)..., *op. cit.*, p. 12.

²⁰ Estadísticas Históricas de México (2009)..., *op. cit.*, p. 8. No se aportan datos del año 2001 al 2008.

<i>Año</i>	<i>Internos sentenciados</i>
1996	1 706
1997	1 531
1998	1 526
1999	1 726
2000	1 731

Los cambios en el número de reclusos en Islas Marías se observa durante el sexenio de Calderón.²¹ Así, en diciembre de 2006 la capacidad de las Islas era de 2 200 espacios y había sólo 915 internos; pero en 2010 la capacidad instalada era para 6 000 y el número de internos ascendía a 5 551.²² Aunque para ese año se indicaba, según datos oficiales, que la capacidad instalada del Complejo era de tan sólo 2 399 espacios.²³ Es decir las cifras, a pesar de provenir de las propias autoridades, difieren ostensiblemente. Lo innegable es la sobrepoblación penitenciaria.

Luego en 2012 el número de internos en el Complejo Penitenciario Islas Marías ascendía a 8 040, de los 25 350 que había en las instituciones penitenciarias federales; en 2014 había 2 524, de un total de 24 776 presos sentenciados.²⁴ Por tanto, si nos atenemos a los datos proporcionados, aún hay sobrepoblación en el Complejo.

²¹ Es importante señalar que los cambios en las estrategias políticas de combate al delito necesariamente tienen que ir acompañadas de la actividad legislativa. Así, durante el periodo 2006-2012 se modificó todo el sistema de justicia con la Reforma al Sistema de Justicia Penal del año 2008. Pero, paradójicamente hay un incremento en la represión penal, ya que las políticas conservadoras de seguridad implementadas han generado una “cultura de control”. David Garland, *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2001.

²² Radiografía del índice Delictivo en México, presentación de la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, en la Cámara de Diputados, México, 2011.

²³ Los espacios se refieren a la capacidad instala con la que cuentan los centros penitenciarios para “albergar reclusos, refiriéndose a la cantidad de camas útiles con las que contaba, y no a la cantidad de reclusos”. Censo Nacional de Gobierno (2013)..., *op. cit.*, p. 12.

²⁴ Los datos de 2012 provienen del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Secretaría de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, México, p. 16; y los de 2014 de las Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, *op. cit.*, p. 35.

Los requisitos o características “criminológicas” que debía cumplir un reo para ser enviado a las Islas eran:

1. Ser primodelincuente.
2. Con sentencia ejecutoriada.
3. No haber pertenecido a grupos de delincuencia organizada.
4. No haber sido sentenciado por delitos sexuales, corrupción de menores, secuestro, evasión de presos o delitos ambientales.
5. No presentar adicciones.²⁵

Los criterios descritos sólo están en el papel, pues en la práctica poder cumplirlos es mucho más complicado y difícil. La lucha al “narcotráfico” sólo corrobora que se incrementó el encierro en el Complejo Penitenciario de personas vinculadas a organizaciones delictivas, tal como se referirá en el relato líneas más adelante.²⁶

²⁵ Modelo Integral de Reinserción Social, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, México, 2010, p. 61.

²⁶ La lógica de las autoridades mexicanas es la misma que se siguió en gran parte de los países de Latinoamérica, como una “respuesta a los problemas de inseguridad de la región, los gobiernos apelaron a políticas de mano dura, a políticas meramente represivas. Ello se concretó en un cierto ‘populismo del miedo’ en el cual el temor al delito y la sensación de inseguridad se han convertido en un mecanismo unificador de la ciudadanía. Las políticas de mano dura, en el fondo, plantean un “Derecho penal de enemigo”, que busca criminalizar al otro simplemente por el hecho de su diferencia [el riesgo de esto es que] el aumento de la criminalidad puede afectar la democracia en dos sentidos: en primer lugar, puede llevar a que la ciudadanía se desentienda de la política y deje a los gobiernos y a la policía ocuparse exclusivamente y sin control alguno del tema de la criminalidad; y, en segundo término, puede llevar a que la ciudadanía apoye la presencia de gobiernos autoritarios [...] el término ‘populismo punitivo’ [se emplea] para referirse a las políticas que los gobiernos democráticos establecían con el fin de gobernar a partir del temor. El miedo al delito se ha convertido en un elemento importante dentro de las campañas políticas y se ha visto una correlación entre las promesas de mano dura frente al delito o de tolerancia cero y la reducción del Estado y la falta de voluntad o de capacidad para la prestación de servicios sociales. En los últimos tiempos, en muchos países en los cuales se han dado procesos de reducción del Estado y de eliminación de políticas sociales, el delito se ha convertido en el elemento aglutinador de la ciudadanía, lo que ha sido denominado como la gobernanza a través del miedo”. Farid Benavides, “La construcción de la política criminal en Colombia”, en *Política criminal y reforma penitenciaria en el marco de un gobierno democrático e inclusivo*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional, Lima, 2012, pp. 92 y 93.

Ahora, es momento de dejar que el relato del ex interno sea la guía del presente texto; su autor decidió dividirlo en nueve incisos. Éstos dan cuenta de algunos eventos y momentos de trascendencia en su estadía en el Complejo Penitenciario durante tres largos y angustiosos años.

I. ODISEA PENITENCIARIA

La prisión me había robado la libertad
pero no los recuerdos.
NELSON MANDELA

El relato es parte de las vivencias del infortunio que viví, durante varios años, dentro de los “muros de agua” del Pacífico. Antes de continuar con mi historia, quiero destacar y dejar en claro que, a lo largo de mi vida, jamás he consumido algún tipo de droga —llámese marihuana, cocaína, heroína, cristal o cualquiera de ese tipo—. Tampoco he privado de la vida a nadie, nunca he estado afiliado a algún partido político, mucho menos pertenezco a un grupo criminal o cártel, de los tantos que hoy existen en el país. Yo era, hasta antes de mi amarga experiencia, un empleado como muchos que hay en este país.

En este recuento, varios de los temas o aspectos que describo los desconocía. Muestra de ello es que hasta mi permanencia en las paradisíacas islas, comprendí el contenido de la canción “Vivo de tres animales”, la cual interpreta el grupo musical “Los Tucanes de Tijuana”. La letra se refiere al “perico” (cocaína), al “gallo” (marihuana), y al “chivo” (heroína), los que, en la versión musical, son animales muy finos que se venden en California, Nevada, Texas, Arizona; pero, en Chicago se venden más que las propias hamburguesas. La alegoría a las drogas nos muestra el gran mercado que existe en Estados Unidos.

En un penal, no importa si es municipal, estatal o federal, hay internos que se ganaron a pulso el encierro. Realizaron diversos actos opuestos a las normas sociales, pueden afirmar que “hicimos algo malo (o contrario a lo establecido) mientras estuvimos en las calles”. La prisión, para otros, fue un alivio y una bendición, ya que al estar “protegidos” por sus gruesos “muros”, les permitió sobrevivir, pues de haber persistido con sus actividades delictivas quizá ya estarían muertos. Otros, están por delitos menores, son la mayoría, algunos casos

son de verdad irrisorios: están porque no les alcanzó para pagar la fianza o por no “mocharse” (dar dinero) con la policía o el Ministerio Público, y evitar la cárcel; o en su defecto, por no pertenecer a algún partido político o no tener fuero federal.

El aumento de presos en las cárceles, sin importar su nivel, se debió a la “lucha” que emprendió contra el narcotráfico Felipe Calderón (2006-2012). Ésta dejó muchos “narquitos” tras las rejas, los cuales sólo eran consumidores o vendedores al menudeo, personas de bajo nivel —se logró detener o matar a unos “capos”, en unos hay dudas—; pero, los grandes narcos, seguían y, siguen por las calles, o en las cúpulas de poder, causando miedo a la población por el control de las zonas de tráfico y venta de drogas.

II. DE COLONIA A COMPLEJO

Las malas leyes hallarán siempre, y contribuirán a formar,
hombres peores que ellas, encargados de ejecutarlas.

CONCEPCIÓN ARENAL

Sé que sobre las islas hay muy pocos escritos. Uno de ellos es la novela de José Revueltas que se llama *Los Muros de Agua*. El relato nos presenta cómo cinco militantes comunistas tienen que adaptarse a vivir en el degradado mundo de la prisión. La trama (autobiográfica) narra diversas experiencias carcelarias de lo que Revueltas vivió en su estadía, como preso político, a principios de los años treinta.

Con el transcurrir de los años, ese mundo se transformó. La metamorfosis del país es enorme en muchos sentidos, en otros el atraso y la ignorancia son un lastre que nos aqueja. Los cambios en las Islas Marías son notorios. Más aún los políticos, ya que las islas nacieron como Colonia Penal (1905); pero, la política represiva del gobierno de Felipe Calderón decidió convertirla en un Complejo Penitenciario (01 de abril de 2010). Para lo cual fue necesario un discurso que legitimara el mismo.

El cambio de Colonia Penal a Complejo Penitenciario Federal, conllevó en principio el crecimiento de la población penitenciaria. Así, para agosto de 2011 el número de colonos era inferior a dos mil y a finales de 2013 se acercaba a los nueve mil internos. Es decir, en dos

años el número de personas se cuadruplicó, en consecuencia aumentó la sobrepoblación carcelaria y los problemas al interior del Complejo.²⁷

El ejemplo más contundente sobre las nuevas condiciones de vida en las Islas, lo representó el motín del 2 de febrero de 2013 —este suceso lo detallaré más adelante—, donde más de seiscientos internos del Campamento “Laguna del Toro” —considerado como de máxima seguridad dentro de las islas—, demandaban mejores condiciones de vida. Como resultado del mismo “hubo varios muertos”. La razón del levantamiento se debió a que las autoridades no atendieron los reclamos de los internos. Creo no equivocarme al pensar, que las Islas infunden más temor a los comisionados o responsables de las diferentes áreas o Secretarías de Estado, pues no se atreven a ir. Sólo argumentan que “allí todo está bien”, que no pasa nada “que todo está bajo control”. Cuando por algún motivo llegan a ir, lo hacen rodeados de una escolta impresionante, quizá es sólo para “apantallar e impresionar” (lucirse) y ocultar su temor.

El evento, para algunos, era previsible, pues desde finales de 2012, las quejas sobre las irregularidades en el mismo eran considerables y “se detectaron violaciones a los derechos humanos de los internos, tratos crueles, inhumanos y degradantes en las áreas denominadas C3 y C4, escasez de agua para la higiene personal, limpieza de sanitarios y consumo humano. También abusos de los custodios, segregación las 24 horas, castigos prolongados hasta por 120 días, pase de lista en varios momentos del día, incluso en la madrugada, y alimentación y atención médica deficientes, entre otras anomalías”.²⁸

La revuelta sólo confirmó las pésimas condiciones de vida, y la cruda realidad en que “habitan” los internos del súper moderno Com-

²⁷ Una muestra del incremento desmedido de internos es la nota periodística que señala que en tres días fueron trasladados “reos que se encontraban recluidos en penales de once estados, el traslado masivo más grande operado por la Secretaría de Seguridad Pública, informó la dependencia federal. Con este traslado, el Complejo Penitenciario referido alcanzó la cifra de tres mil 980 sentenciados [...] estos presos cumplían sus sentencias en los centros penitenciarios estatales de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa; así como en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz”. “Cuerda de 1 208 reos rumbo a Islas Mariás”, en *Crónica*, 18 de agosto de 2010. Disponible en: web.cronica.com.mx/notas/2010/526355.html

²⁸ “Arranca la CNDH investigación sobre motín en Islas Mariás”, en *Excelsior*, 3 de febrero de 2013. Disponible en: excelsior.com.mx/2013/02/03/nacional/882509

plejo Penitenciario. Por lo que el discurso político y el de los “paleros gubernamentales” (seguidores o burócratas que se encargan de alabar las acciones del presidente o secretario en turno) se fueron a la basura y con ello los miles de millones de dólares invertidos.

Atrás quedó la idea de que “alguna vez, la isla fue una colonia penitenciaria en la que los presos vivían en casas junto con sus familias y trabajaban [...] el costo de mantener la isla fue haciendo inviable el proyecto y poco a poco los presos liberados y sus familiares volvieron a tierra firme y las autoridades dejaron de mandar nuevos internos a la isla. Las casas se derrumbaron, las tuberías se oxidaron y la isla quedó prácticamente deshabitada. A principios del gobierno de Felipe Calderón había aproximadamente 900 presos en la isla. Durante el sexenio, sin embargo, se dio nueva vida a este proyecto del porfiriato con la construcción de nuevos centros y el traslado masivo de presos. *Los más de 8 mil internos de la isla hoy usan uniformes, viven en dormitorios de hasta 200 internos (aunque el promedio de personas por dormitorio es de 20) y se ajustan a estrictos horarios y rutinas*”.²⁹

Además, cerca del 90% de los internos jamás reciben la visita de sus familiares. Si bien hoy las “Islas Marías ya no es una prisión temible a la antigua usanza de las colonias penales del pasado, sino un Complejo Penitenciario al que se aspiró alguna vez”, tal giro la transformó en una prisión de ultra máxima seguridad, con lo cual se niega el principio de reinserción social plasmado en la Constitución.

Como ya mencioné, las islas cambiaron. Ahora, al ser Complejo “existen 6 Campamentos y/o Centros Federales de Reinserción Social (Ceferesos) activos” que se distribuyen de la siguiente manera:

1. *Laguna del Toro*: máxima seguridad. En ella habitan internos de alta “peligrosidad”, los cuales al ingresar dijeron pertenecer a algún grupo delictivo y fueron sentenciados a cumplir una pena de más de cinco años. Pero, todos se encuentran en semilibertad.
2. *Morelos*: anteriormente era conocido como el Centro de Observación Carcelaria (COC). Ahora es un campamento, éste alberga

²⁹ “¿En qué condiciones viven los presos en Islas Marías?”, en *Animal Político*, 8 de febrero de 2013. Las declaraciones son de Catalina Pérez. Disponible en: animalpolitico.com/2013/02/en-que-condiciones-viven-los-presos-en-islas-marias/#axzz2e9VhzJx1

- a los enfermos y a quienes acaban de salir de la zona de castigo (C-3). Todos están en semilibertad.
3. *Rehilete*: campamento femenino. Donde las mujeres “están más encerradas que nosotros”. Cuando fue colonia hubo muchos embarazos. Lo que avivó la indignación y los problemas familiares, porque al recibir la visita de un pariente, éstos se enteraban de que la interna estaba en periodo de gestación. Naturalmente el malestar generó discusiones y peleas entre los familiares con la interna.
 4. *Aserradero*: mínima seguridad. “Se le conoce como el campamento de salida ya que los internos que allí viven, les falta menos de tres años para purgar su pena”. Todos en semilibertad, además “tienen la posibilidad de que a lo mejor obtengan trabajo de paga” y el beneficio tan esperado para salir antes de tiempo.
 5. *Bugambilias*: se le conoce como CICA (Centro de Investigación). Es un campamento de mínima seguridad, hay internos que viven con su familia “para que les ayuden a pagar su pena”. Pero, se tiene que pagar dos mil pesos mensuales para la manutención de la familia. Lo que aprendí, durante mi estadía, es que cuando te van a dar el famoso “beneficio del 60%, con o sin familia en la Isla, te vas”. Todos en semilibertad, aquí “tienes la posibilidad de conseguir trabajo de paga, es más fácil conseguirlo aquí que en Aserradero”.
 6. *C-3 (Las Cruces)*. Zona de castigo. Donde los internos están durante las veinticuatro horas en encierro. “Para estar en ese lugar, no hace falta mucho, si andas mal fajado, greñado (pelo largo), sin playera, etc., con cualquier cosita (pretexto) y con qué muestras una actitud que rete a la autoridad o generes miedo, eres un candidato indiscutible para ser enviado a ese lugar”.

Los primeros cinco campamentos tienen una capacidad máxima de quinientos internos; pero, todos rebasan esa cantidad por mucho. También existe “Balleto”, es donde está el Puerto y se concentran las Oficinas Centrales de la Isla.

Las Islas son en sí una tentación constante y permanente. La extensión de monte y mar, le permite al interno “remontarse” (perderse dentro de la isla), cuando menos para ir a cazar iguanas, conejos, gallinas o cualquier otro animal comestible o de fácil comercialización. A su vez, el mar, ayuda a pescar algo, pero es una provocación perpetua para intentar “fugarse” al continente, y de este modo lograr la ansiada libertad;

o bien, en el intento, perder la vida en la inmensidad del océano, al no poder cruzar a tierra firme. Qué tiene que «perder» el interno, lejos de la familia o muchas veces ya sin ella.

III. PRIMEROS SOBRESALTOS

La cárcel es el infierno, el carcelero es el diablo, los jueces los
que condenan, y ellos son los condenados.

MELCHOR DE PALAU

Mi estadía en las Islas Marías duró tres largos años. Ésta inició cuando me encontraba en una prisión estatal, por un delito federal —tal como dije, nada vinculado con delincuencia organizada—. Un día llegaron por mí los custodios estatales; me informaron —con la amabilidad y sutileza que los caracteriza— que iba a ser traslado y que tomara todas mis “mugres” (pertenencias) lo más rápido posible. Ante esto, les pregunto que hacia dónde me iban a llevar y cuál era mi destino; por respuesta obtengo un grito, el custodio vocifera que “no tiene autorización de decirme hacia dónde voy”.

Me trasladan a la clínica del penal, en dicho lugar un médico nos pregunta, pues éramos varios los internos, si padecíamos alguna enfermedad crónica, la respuesta en su mayoría fue negativa —creo que todos desconocíamos nuestro estado físico—; luego nos pesó y midió; la exhaustiva revisión médica duró unos pocos minutos. Creo que se tardó menos en expedir el certificado de salud que en la exploración. El documento indicaba que todos estábamos aptos para el traslado. Fue hasta ese momento cuando nos enteramos que nuestro destino eran las Islas Marías. En ningún momento, las autoridades permitieron comunicarnos con nuestros familiares, al menos para informarles del traslado. Cada familia se enteraría de nuestra nueva situación, una vez que fuera a la visita programada al centro penitenciario, donde el director simplemente les notificaría el cambio de instalación penitenciaria, eso sí, sin dar mayor explicación.

La “cuerda” (traslado masivo) que nos transportó a las Islas estuvo compuesta por varios hombres y mujeres.³⁰ Primero nos llevaron a un

³⁰ El nombre de “cuerda” históricamente derivó de la forma en que los reos eran atados, fuese de manos o pies, y formados en fila para ser trasladados.

andén para abordar un camión. Los custodios nos esposaron y luego subimos a tumbos o como pudimos al transporte. Es en este momento cuando el director del Cereso (Centro de Readaptación Social, aunque desde el 2008 la Constitución establece la reinserción social y no se han hecho los cambios de nombre), se digna a informarnos que fuimos “seleccionados”, por obra y gracia de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF en ese tiempo, ya que luego cambió a ser “gobernada” por la Secretaría de Gobernación), para ser llevados a las Islas. El argumento, a manera de explicación, era por nuestro buen comportamiento dentro del Cereso y “porque estaríamos mejor en las Islas” (claro, sin las visitas familiares cuando menos por locutorios).

El camión nos condujo al aeropuerto. El despliegue operativo fue impresionante. Aunque no fue por la cantidad de reos que conformábamos la “cuerda”, ya que la misma no rebasaba los cuarenta presos; sino, por la cantidad de custodios y policías federales que había, no fuera a ser que alguien intentara rescatar a un “narcomendista” (vendedor de droga al menudeo). Durante el trayecto, el trato de los custodios fue de sometimiento, íbamos esposados y con la cabeza hacia abajo, entre las piernas. Una vez que llegamos al aeropuerto, hubo que esperar el avión por más de dos horas, ya que venía con retraso —mental y operativo—. Los custodios nos entregaron al personal de la SSPF, estos elementos empezaron un ritual de intimidación, que quien sabe quién se los enseñó o dónde lo aprendieron —para algunos incluso sería una de las tantas formas de tortura—. El personal se concretó a maldecirnos, a lanzar injurias, gritos y golpes a diestra y siniestra; así transcurrió el viaje hasta el puerto de Mazatlán.

Al arribar al puerto y descender del avión, los miembros de la SSPF nos cedieron a los elementos de la Armada de México y abordamos el “Usumacinta”. De inmediato el trato cambió. Los marinos intentaron cuidarnos un poco y se acabó el tormento psicológico. Incluso varios de los integrantes de la “cuerda” —que iban por delitos vinculados al narcotráfico—, comentaron que el tormento que recibieron cuando los aprehendieron fue mucho mayor. Que en nada se comparaba con el que nos habían dado los elementos de la SSPF; es decir, no fue nada semejante con lo que ellos padecieron.

Una vez que todos los internos estábamos fuera de la aeronave y entregados a los marinos, hubo una nueva revisión médica. Nos desnudaron íntegramente; esto se hace, según la explicación que dieron, para checar que no transportáramos droga “clavada” (escondida, sobre

todo vía anal). Por ello, nos pusieron en cuclillas y nos hicieron toser en tres ocasiones, para cerciorarse que no teníamos nada. Según el personal de la SSPF quienes introducen la droga a las Islas son los miembros de la Armada —de esto nada se sabe y tampoco hay investigación alguna—.

Luego abordamos el barco de la Armada. El personal naval dio instrucciones de que nos relajáramos durante el trayecto, que ahora pertenecíamos a ellos y no a la SSPF, cosa que no agrado al personal de esa institución, que iba a bordo del barco. El barco zarpó, aproximadamente a la media noche y arribamos a la Isla casi al medio día del día siguiente. Un viaje de casi doce horas. Durante el trayecto fuimos muy cómodos en el barco. El total de la “cuerda” en la que iba era cercana a unos cuatrocientos internos o más, fuimos relativamente pocos. Nada comparado con las cuerdas que llegaron en los siguientes días, por ejemplo una de ellas duplicaba a la nuestra y otra traía cerca de novecientos internos.

Las Islas rápidamente se poblaron y se incrementó el número de internos. ¿Y por qué la sobrepoblación en tan poco tiempo? Mi explicación es muy simple y sencilla, el negocio multimillonario entre los gobiernos de Estados Unidos y México; pero, particularmente de los miembros de la SSPF, ya que el librar la “lucha” contra el narcotráfico, emprendida por Felipe Calderón, permitiría recibir al gobierno mexicano enormes sumas de dólares para esa “lucha” estéril. Buena parte de esos recursos fueron destinados a la SSPF.

Al atracar en el puerto de las Islas (Balleto) y descender, se procedió a otra revisión médica. Todos los internos, de nueva cuenta, fuimos “encuerados” (desnudados). No fuera a ser que en el barco nos hubiéramos “clavado” droga. Todo este ritual vejatorio se debe, entre múltiples razones, a la enorme desconfianza que existe entre los miembros de la Armada con los custodios y la Policía Federal, lo cual se percibe y se siente al verlos actuar. Una vez que concluía la revisión y volvías a vestirte, te gritaban que tenías que ir a recoger tu número de expediente. Te ordenaban que lo grabaras en tu ropa durante tu estancia en las Islas. Pero, no fue lo único, el número desde ese momento sustituía tu nombre y era tu identificación oficial. Así, dejabas de ser una persona y te convertías en un simple número.

Luego nos vacunaron contra el tétanos. Inmediatamente, procedimos a llenar un sin fin de encuestas para los diferentes departamentos, los cuales se encargarían de “reincorporarnos” a la sociedad. Comple-

tamos los documentos para los Departamentos de Psicología, Trabajo Social, Criminología, Pedagogía y Seguridad. A pesar de llenar tanto papel, jamás recibí algún tipo de “tratamiento” para lograr la famosa “reinserción”. Lo lamentable es que la mayoría del personal técnico penitenciario y de custodios, sin importar si tienen preparación académica o no, sólo cobra un salario por no hacer nada. El único “tratamiento” que conocen y aplican es la intimidación y la prepotencia, lo cual demuestra el enorme miedo que tienen de trabajar en un centro penitenciario. Están más temerosos de su integridad física que los propios internos. Algo que constata lo anterior es que después del motín de 2013, muchos custodios, incluso de otros campamentos, pidieron su cambio o baja.

Después de la pérdida de tiempo en el llenado de papeles, nos indicaron que pasáramos a recoger los dos cambios de ropa, un juego de sábanas, una cobija y una almohada; además, de un kit de limpieza (el cual fue incompleto pues éramos demasiados internos). Ésta es una diferencia con los reos estatales, ya que al preso del orden federal se le otorga lo indispensable para “vivir” en reclusión mientras computa su sentencia.

Las normas penitenciarias señalan que cada seis meses se debe entregar al reo ropa nueva junto con zapatos, y el kit de limpieza debe surtirse cada mes. El kit que se proporcionaba quizá hizo rico a algún funcionario, al concesionario o hubo algún tipo de contubernio en la licitación, donde a final de cuentas se obtuvieron ganancias ilícitas, ya que el “desodorante” y la “pasta dental”, ni eran una cosa, ni la otra. Los productos que nos daban tenía la leyenda Bio-Selva³¹ —quizá incluso sean productos caducos o bien algún producto pirata de los múltiples que abundan en el país—. Una recomendación personal es que si alguien los ve en el mercado, no los compren. Era mejor no usar el “desodorante”, pues al usarlo se expedía una peste que, ¡qué bárbaro! ¡El olor era quizá más fuerte y penetrante que la orina de un zorrillo! Por su parte, la “pasta de dientes”, nada más porque sabía algo a menta, si no, tendría que haber buscado otras formas de aseo bucal.

Otro tema es la comida, la cual varía de acuerdo al campamento ¿La razón o el por qué? Quizá se debe al negocio y complicidad existente entre las autoridades con las empresas concesionarias que preparaban los alimentos. En ningún campamento la comida es igual y menos se

³¹ Se dice que son productos ecológicos.

prepara conforme a lo que “dice” el menú. La comida es una bazofia e infame. La carne se encuentra en mal estado o “putrefacta”, en muchas ocasiones incluso es preferible tirarla a comerla para evitar enfermedades estomacales.

Pero, más allá de toda esta descripción, hay algo que aún no comprendo ¿Por qué razón fui enviado a las Islas Marías? Mi caso no era por causas ligadas a la droga, en ninguna de sus modalidades; ni armas; ni de “pollos” (pollero, introducir personas de manera ilegal a los Estados Unidos). Pero, como mi caso era federal, no importaba, había que llevarme “a conocer” y de “turista” a las Islas Marías durante mi condena. La razón es que los “criterios” de selección burocrática de la SSPF para asignar qué internos irían a las Islas, seguramente fue elaborada discrecionalmente detrás de un escritorio —práctica muy común— en la Ciudad de México, por algún burócrata digno de ganarse el premio al empleado más inútil. Esto lo digo ya que todos —aunque no perteneciéramos a un grupo delictivo—, éramos tratados por igual. Lo mismo daba si eras integrante de algún cártel, como el de los Zetas, del Golfo, de Juárez, de los Arellano Félix, de Sinaloa, de los Beltrán Leyva o de la Familia Michoacana, o vayan a saber cuál de los tantos que existen, no importaba, a todos nos trataban por igual.

IV. PRIMERA “MORADA”

En la prisión todos pasamos lo mismo, el mismo sufrimiento.

ANÓNIMO

Todos los internos pasaban por el campamento “Morelos”, pues era el de observación. Durante los primeros días de mi estadía, había más o menos unos dos mil internos. Aunque en algún momento, con la constante llegada de “cuerdas” con nuevos internos, llegó quizá a tener cerca de unos tres mil o más. Es natural que el incremento provocara diversos problemas, no sólo entre los internos, sino también para el personal Técnico Penitenciario. El cual no se daba abasto para atender el creciente volumen de internos y menos para realizar su trabajo, el cual, reitero, deja mucho que desear. Incluso para ellos los horarios laborales fueron más pesados y extenuantes.

El campamento está dividido en cuatro zonas. Todas las calles están pavimentadas, tiene dos comedores (uno viejo y uno nuevo); campo

de fútbol; canchas de básquetbol; gimnasio; zona para artesanos; oficinas administrativas; dos torres de vigilancia para custodios; una tratadora de aguas residuales y lavaderos comunitarios. Tiene una vista muy bonita al mar. Frente a este campamento se encuentra otra isla. Aquí existe la casa salinera, donde se acumulaba la sal de mar en otros tiempos, dicha casa aún se conserva en pie, ésta sale en la película que filmó Pedro Infante sobre las Islas Marías.

El lugar se puede considerar como “paradisiaco”, pero las anomalías abundan y son algo cotidiano. Al principio, algo inusual, era el trato que debíamos dar a los custodios, por alguna extraña orden de esas que se suelen dar sin ton ni son, teníamos que venerarlos como policías federales y no como custodios; incluso en la espalda de sus playeras portaban la leyenda “Policía Federal”. El trato que recibíamos del personal técnico o de custodia era de sometimiento. Para dirigirnos a cualquiera de ellos, lo debíamos hacer con la cabeza agachada, jamás los podías ver a los ojos —quizá piensan que con la mirada los puedes matar—, tenías que decir el número de tu expediente —este proceso es de despersonalización—; luego, si te hacían el grandísimo favor, te permitían decir tu nombre; para hablar, era necesario solicitar permiso, si la persona a la que ibas a ver no tenía tiempo para “atenderte” o simplemente no quería, te acusaba de hostigamiento y, por tanto, te podían aplicar algún castigo.

El director del campamento era una persona, por decir lo menos, “extraña” e ignorante. Cuando se “le hinchaba la gana” ponía a todos los internos bajo toque de queda. Algunos de los internos con mayor tiempo en las Islas y conocedores de los efectos de las drogas, afirmaban que era “adicto”. La razón, era su comportamiento errático y sus constantes arranques de ira espontáneos, éstos surgían por la forma en cómo lo veíamos. Para los internos esto indicaba que estaba bajo los efectos de algún estupefaciente.

Durante todo el tiempo que permanecí en el campamento de observación, se nos impidió establecer cualquier tipo de comunicación con los internos que llegan en una nueva “cuerda”, o bien con los que llevaban más tiempo reclusos. Sin embargo, siempre hay formas de establecer algún tipo de interacción.

A los pocos días de permanencia en el campamento, sucedió que varios internos se habían “remontado” (ir al monte); pero, como se nos impedía salir del albergue donde estábamos alojados, jamás supimos quiénes eran o sus nombres. Ello a pesar de que en la Dirección de Seguridad del campamento, se habían colocado sus fotografías. La

situación duró aproximadamente unos quince días y desencadenó mayor control sobre los internos. Al principio la lista era a las mismas horas de rutina 6 a.m., 12, 20 y 22 p.m.; sin embargo, al transcurrir unos cinco días y no aparecer los internos, el director ordenó pasar lista cada dos horas en la madrugada. Así, la práctica diaria se alteró, por la noche permanecíamos despiertos y de día dormíamos. Los días pasaron y nada sucedía. La situación llegó al extremo de realizar guardias por la madrugada, ésta fue una sugerencia de un interno al responsable de la seguridad. La intención de la vigilia era atrapar a los “remontados”, se asumía que tenían un cómplice que les surtía comida para que pudieran aguantar tantos días en el monte.

El entorno, en lugar de mejorar, poco a poco se volvió tenso. Un día cuando los llamados “paisas” (grupo delictivo que surgió en Baja California) hicieron guardia, rápidamente, consiguieron piedras, varillas y diversos instrumentos, lo cuales usarían contra los “remontados”. Este hecho no pasó desapercibido para los “defeños” o “chilangos”,³² quienes solicitaron el apoyo de otros internos para defenderse en caso de un posible ataque. Los “defeños” consideraban que los “paisas” utilizarían todo el material recopilado para agredirlos, quizá siguiendo aquel dicho de “Haz patria, mata un Chilango”.³³ Afortunadamente, el escenario no llegó a generar violencia.

³² Las versiones y discrepancias en las acepciones de “defeño” y “chilango”, son muchas. Popularmente la expresión “defeño” alude a las personas que nacieron en la Ciudad de México (en la cual por razones administrativas y de gobierno se asienta el poder presidencial, por eso se llama Distrito Federal). A su vez la palabra “chilango” indica que es una persona que no nació en la ciudad de México, pero que vive en ella. Incluso se usa la palabra “Chilangolandia” para referirse a la Ciudad de México. Incluso existe una canción de Alejandro Lora (El Tri) que se llama “Chilango incomprendido” (1992) donde la letra se refiere a una persona que “dejó su pueblo porque allá no tenía chamba, se vino acá a rolar a la gran ciudad, acá en el D.F., él ya le ha hecho de todo, hasta de narco y atracador”.

Sin embargo, el diccionario de la Real Academia Española no hace tal distinción en los adjetivos “chilango” y “defeño”, en ambos casos indica que son las personas “naturales” de esta Ciudad de México o del Distrito Federal. Consulta en página web lema.rae.es/drae/?val=chilango

³³ Una de las razones de esta frase proviene del descontento y rivalidad, mal entendida, que existe entre quienes viven en el Distrito Federal y las personas de provincia. Parte de la razón es la brecha económica, muy marcada entre la Ciudad de México con el resto de los Estados de la República. En provincia el estereotipo del típico “chilango”, indica es una persona altanera, agresiva, deshonesto y manipuladora; por su

No obstante, la intranquilidad en el campamento era demasiada. El ejemplo más claro se originó una noche, cuando se empezaron a escuchar gritos y, a la vez, mucho movimiento de gente corriendo de un lugar a otro. Hubo gran alboroto. Se escucharon gritos ¡allá van, agárenlos, que no escapen! Se suponía que eran los dos “remontados”.

La situación se aclaró a la mañana siguiente. No se trataba de los “remontados”. Eran dos internos que, por la noche, salieron a realizar sus necesidades fisiológicas a los baños portátiles recién instalados —pues por falta de agua no se podían utilizar los nuevos—; quienes, al pasar hacia los sanitarios, se asustaron y empezaron a correr despavoridos. El motivo de su reacción, fue la impresión que les causó ver a un interno colgado (ahorcado) en las ramas de un árbol cercano a los baños. Por eso corrieron, intentaban avisar a la Subjefatura de Seguridad sobre el suceso. Para su fortuna, lograron llegar a las oficinas antes de que los alcanzaran quienes estaban haciendo guardia; si no, quizá en lugar de un muerto habría que sumar otros dos. Días después se ordenó quitar el toque de queda. La razón, según se nos informó, es que los “remontados” en realidad se habían fugado y fueron recapturados en una playa de Nayarit.

Una vez que se aclaró el hecho descrito, los días pasaron y la rutina inexorable continuó pero, no fue el único suceso durante los primeros meses de mi estadía. Paulatinamente, el entorno se empezó a tornar conflictivo. El ambiente tenso desencadenó el enfrentamiento entre grupos rivales. Como el problema era entre bandas antagónicas, los internos pidieron a los custodios que no intervinieran, que no se metieran en la pelea que se desencadenaría. Ésta era la única manera de resolver las diferencias y la rivalidad entre ellos.

Durante el desarrollo de la trifulca, los custodios se dieron cuenta que había dos internos “picados” (lesionados con armas punzocortantes). Por tal razón, solicitaron el apoyo de los Infantes de Marina para aplacar la pelea. Los marinos llegaron cortando cartucho (son los únicos en la Isla que pueden traer armas), y dispararon dos veces al aire. La

parte, para el “defeño” las personas de provincia son ignorantes, a quienes fácilmente se puede engañar y manipular.

De acuerdo a Cervantes, la frase se acuñó en la década de los ochenta en Sonora, y rápidamente “se convirtió en la consigna de un extendido movimiento antichilango que pegó fuerte, sobre todo en el norte del país. Se mezclaron el ácido anti centralista con los prejuicios regionales y alguna dosis de racismo”. Jesusa Cervantes. “La muerte del anti chilanguismo” en *La Jornada*, 22 de agosto de 1999. Disponible en jornada.unam.mx/1999/08/22/mas-jesusa.html

pelea de inmediato se detuvo. Los marinos procedieron al rescate de heridos y “picados”; en total cinco. Los lesionados fueron trasladados a “Balleto”, para recibir atención médica en la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que existe en ese sitio. El resultado final de la reyerta fue de dos muertos —según se informó—. Los otros lesionados, después de la atención sanitaria, lograron salvar la vida.

En respuesta al suceso, las autoridades ordenaron y realizaron una “cuerda” coordinada y llevada a cabo por personal de la SSPF y la Marina; quienes sacaron de las galeras a varios de los protagonistas del enfrentamiento. Algunos fueron llevados al aeropuerto y trasladados a estados donde se ubican los Ceferesos cerrados. En ese tiempo aún no se concluía el C-3, que es la isla de castigo.

Pasé varios meses en el campamento de observación. Un día, en la lista de las seis de la mañana, se nos informa a varios internos que seríamos trasladados a otro campamento. La orden dada fue alistar rápidamente nuestras pocas pertenencias y que, a las nueve, deberíamos estar en la cancha de fútbol para una revisión antes del traslado. En esta ocasión, el escrutinio no fue tan humillante, ya que no fuimos desnudados; el personal sólo se limitó a revisar nuestras pertenencias. Así, salimos rumbo al campamento llamado “Aserradero”. El paisaje, en el trayecto hacia este nuevo lugar ofrecía un mar en absoluta calma.

V. “RESIDENCIA” PARADISIACA

Más allá de este lugar de ira y llantos donde yace el horror
de la sombra, la amenaza de los años me halla, y me hallará
sin temor.

WILLIAM E. HENLEY

El campamento “Aserradero” fue mi “hogar”, durante la mayor parte de mi condena dentro de las Islas Marías. Éste es mucho más grande que “Morelos”. Las dimensiones, según mi cálculo, es de unos 2 km de largo por 1 km de ancho, a lo mejor incluso me quedo corto.

La transferencia desde “Morelos” a “Aserradero” llevó varias horas. El recorrido normal se hace en menos de una hora. La explicación fue que los compañeros conductores de los camiones donde nos trasladaban iban a muy baja velocidad para que contempláramos el paisaje. Al llegar y descender de los camiones nuevamente se procedió a la

revisión de los objetos que llevábamos. Luego se armaron las literas donde dormiríamos los recién llegados.

“Aserradero” se encuentra aproximadamente a un kilómetro del mar, al cual se puede llegar a pie por un camino polvoriento. Cuenta con iglesia; comedor para unos quinientos internos; gimnasio; cancha de básquetbol y varias de fútbol; una pista, alrededor del campo de fútbol, para que el interno camine o corra a campo traviesa; tres tratadoras de agua; un manantial que, en una buena época de lluvias, logra mantener a los campamentos “Bugambilias” y “Aserradero”; y hay un área de artesanos bien adaptada. También existen los albergues “Juan Escutia”, “Francisco Villa”, “Melchor Ocampo”, “Venustiano Carranza” y “Vergel”.

La descripción de “Aserradero” parece ideal, pero hay muchas construcciones inconclusas. Los internos con más años en el campamento decían que por falta de recursos —aparentemente— o quizá el gobierno panista, de Calderón, se acabó los recursos que dio Estados Unidos y todo quedó a medias.

Una vez que se hicieron los trámites respectivos, me asignaron a uno de los albergues que he señalado. Al principio, por casa, habitábamos sólo diez internos; pero, con la sobrepoblación en lugar de diez, había más de veinte personas por casa. El hacinamiento impedía incluso caminar y ocasionaba roces entre los internos; además, una de las consecuencias más graves fue la falta de agua potable.

En “Aserradero” llegamos a ser poco más de mil quinientos internos. Es importante decir que hace años los internos vivían en galeras —adecuadas para albergar a unos setecientos internos, pero se prohibieron bajo el argumento de que se iban a hacer unas nuevas, lo cual jamás sucedió—.

Los problemas en “Aserradero”, tal como sucedió en “Morelos”, surgieron rápidamente. Un día, al pasar la lista de las ocho de la noche, faltaba un interno. En la de las diez, se nos indica que si alguno de nosotros sabía dónde se encontraba era preferible decirlo. Obvio nadie dijo nada. Por tanto, las autoridades realizaron un pase de lista, extraordinario, a las once de la noche; la advertencia, en esta ocasión, era que al día siguiente, sin importar si aparecía o no el faltante, se establecería el toque de queda por no informar. Este suceso era anormal y llamaba la atención, por lo general cuando los internos deciden “remontarse” jamás lo hacen de manera individual, sino que son varios para darse valor al adentrarse al monte.

El final de este suceso, como suele suceder en las prisiones, terminó en una tragedia. Como el interno no aparecía a la media noche se ordenó a los jinetes realizar una búsqueda por las distintas zonas del campamento. Este personal lo integran internos que son responsables de las caballerizas que existen en el campamento para arriar las vacas extraviadas del campamento “Bugambilias”.

La orden se cumplió y los jinetes empezaron a “peinar” diferentes áreas del campamento. A los pocos minutos, detrás de la casa donde estaba alojado, se escuchó gran escándalo. Una combinación del galope de los caballos con los gritos de los custodios, además del ruido que generaban las motonetas. Todo esto a escasos cien metros, o menos, de la casa “paradisíaca” donde vivía. Por eso, varios de nosotros nos asomamos y vimos que llegaba el director de Seguridad, del campamento, para enterarse de lo que sucedía. Los custodios alumbraban con las luces de las motonetas hacia un punto; otros, con lámpara en mano hacían lo propio. De repente alguien dice “miren ya lo encontramos, pero sigue dormido a pesar de todo el ruido de las motos”. Luego un custodio se acercó a la persona para despertarlo, pero el reo no se movía. La razón: estaba sin vida.

Al estar lejos del cuerpo no supimos que sucedió. Sin embargo, no pasó mucho tiempo cuando nos enteramos de lo que ocurrió. Ello en voz de uno de los jinetes compañero de la casa. Nos dijo que al interno lo encontraron unos jinetes ya muerto. Que la víctima tenía el cráneo y la cara destrozados. Al principio su narración fue de manera muy espontánea y natural, sin mucha emoción; pero, cuando él preguntó quién era el muerto, su voz cambió, la razón es que era uno de sus amigos y, además, paisano. Por lo que entró en shock.

Por este hecho, las autoridades efectuaron una inspección en la madrugada. Para lo cual llegaron custodios de otros campamentos, quienes realizaron una revisión, primero a todos los que vivíamos cerca del lugar donde se había encontrado el cuerpo. El procedimiento consistió en desnudarnos y en revisar casi centímetro a centímetro todo nuestro cuerpo, buscaban alguna huella de forcejeo, algún moretón o rasguño; quienes, por alguna razón presentaban algo anormal, fueron separados e inmediatamente señalados como los principales “sospechosos”. Además, todos los compañeros de estancia del occiso, fueron llevados a declarar ante el Ministerio Público de la Isla; también, los internos que de alguna forma tuvieron contacto directo con la víctima. Derivado de las investigaciones se supo que, además de haberle des-

trozado la cara y el cráneo, la víctima había sido abusada sexualmente, pues se encontraron restos seminales en boca y ano.

Una medida de las autoridades fue detener a varios internos que tenían dos o tres días de haber llegado a “Aserradero”, los cuales procedían de “Laguna del Toro”. Uno de esos internos narró una inverosímil historia. Afirmó que estaba “jugando a aventar piedras al aire, que la víctima no se quitó cuando arrojó una piedra y que por eso le había caído en la cabeza». La realidad es que el precio por la vida de la víctima, oscilaba entre seiscientos o setecientos pesos, éste era el monto al que ascendía su deuda cuando estuvo en “Laguna de Toro”. Como nunca pagó, los internos fueron a cobrarle con lo único que tenía: su vida.

Por otra parte, en algunos casos cuando los internos se “remontan” con la intención de fugarse tienen “éxito”. Quizá al contar con la colaboración de personas dentro o fuera de las Islas. Un caso fue el de dos internos quienes lograron llegar a las costas de Nayarit. Pero, después de la “supuesta” fuga, durante varios días las autoridades los querían localizar para informarles que les había llegado la “libre”. Es decir, se les había otorgado la libertad. ¿Entonces, para qué fugarse y exponer su vida en alta mar, si les faltaba poco tiempo para salir en libertad?

VI. MOTÍN SANGRIENTO

No mueren de una muerte infame frente a un día tenebroso, ni
tienen nudos corredizos al cuello, y paños sobre el rostro,
ni sienten caer al vacío sus cansados pies temblorosos.

OSCAR WILDE

Como se indicó, en febrero de 2013 se efectuó un motín en el campamento de máxima seguridad “Laguna del Toro”. Ese día, muy de mañana, hubo una gran movilización en el campamento, durante los años que permanecí en las Islas jamás volví a ver algo semejante. Todo el personal de custodios y directores empezaron a ponerse los trajes antimitines —lo cual verdaderamente era inusual e incluso, en algunos casos, hasta cómico, pues algunos custodios se asemejaban a los personajes del cómic televisivo de las “tortugas ninjas” (1984)—. Una vez que estaban completamente uniformados abordaron las patrullas, por lo cual el ambiente en el campamento se puso muy tenso. Algunos

compañeros empezaron a especular sobre la razón de ese operativo, pero nadie sabía a ciencia cierta lo que ocurría, sólo en nuestra mente aventurábamos a pensar que se trataba de un “reventón” (revisión general en algún otro centro), de algo grande y pesado (complicado).

Al pasar unos minutos nos damos cuenta que todo el personal abandona a toda velocidad el campamento. Sólo se quedaron cuatro custodios a cargo de todos los internos de “Aserradero”; —éstos eran considerados por la mayoría de los internos como los más tranquilos y que nos trataban un poco mejor—. Sólo eran cuatro custodios o cinco, sin armas, para controlar a una población superior a mil internos. Basta con pensar que algunos de los internos hubiesen generado problemas, los custodios eran insuficientes para controlar al total de la población. Afortunadamente nada ocurrió.

Pasaron varias horas y la tensión aumentó. Las patrullas, con los custodios y los directores, regresaron después de unas cinco horas. A pesar de ello no se quitaron sus “trajes ninjas”; pero, además, tenían cara de asustados y estaban muy nerviosos. Paulatinamente, a nuestro campamento fueron llegando internos que pertenecían a otros campamentos, de esta manera nos enteramos de lo que sucedió en “Laguna del Toro” y “Morelos”.

Según la versión de esos internos, es que los presos alojados en “Laguna del Toro” se habían amotinado. No aguantaron más las humillaciones y vejaciones de que eran objeto por parte de los custodios y del personal administrativo. A esto se sumaban las pésimas condiciones en que se encontraban. Consiguieron su objetivo, después de someterlos se dirigieron al campamento “Morelos”, donde obtuvieron el apoyo de otros internos para someter al resto del personal. Posteriormente, fueron al campamento femenino, donde las mujeres también se les unieron, aunque fue una minoría.

Los internos que llegaron a “Aserradero” hablaron con los “cabecillas”, quienes realmente tienen el control del campamento, a fin de solicitar se unieran al motín y someter al director de seguridad, custodios y personal administrativo del lugar. Hubo dos situaciones, según mi apreciación, que hicieron imposible adherirse al motín. La primera, el director de seguridad se encontraba de vacaciones, por tanto sólo se podía controlar a los custodios y a los administrativos. La segunda, los “cabecillas” les explicaron que los de “Aserradero” no querían problemas, pues muchos estaban cerca de obtener su libertad y, por tanto, era exponerse a alargar su estadía en las Islas, lo cual muchos no

deseaban, lo que todos deseábamos era salir lo más pronto posible. Afortunadamente no pasó absolutamente nada.

El motín, para quienes no intervenimos, fue un evento sobre el cual se especuló demasiado, abundó la frase “lo que se dice en la Isla” y se hicieron múltiples de conjeturas y se tergiversaron los acontecimientos. Es decir, fue algo incluso, poco claro para los propios internos. Sin embargo, este hecho hace reflexionar a los internos al “estar tan lejos de la familia, y nos hace pensar lo que hemos perdido lejos de ella”.

Al paso de los días algunos internos fueron “reclasificados” (valorados) y enviados a “Aserradero”, provenían de “Laguna del Toro”, “Morelos” y del “C-3”, fue gracias a ellos que nos enteramos de lo que había sucedido. Narraron que los “trancazos” (golpes) habían estado bastante fuertes, que incluso hubo muertos. Uno de ellos fue un “chiva” (informante), el cual recibía protección de los custodios a cambio de proporcionar información sobre quién o quiénes eran los responsables de la distribución de droga en los campamentos. Señalaron que se realizaron diversos daños en el “C-3” y en las instalaciones de los campamentos donde los internos se sumaron al motín. Se incendiaron varios vehículos. A los custodios “pasados de lanza” (extremadamente abusivos) con los internos se les propinaron sendas golpizas. Esto no sucedió con los custodios que “se la llevaban bien” con el interno, incluso hubo quienes los protegieron al sacarlos del campamento y resguardarlos.³⁴ Tampoco se agredió a los reos que no se unieron al motín.

Para contener el motín fue necesario que los infantes de marina intervinieran. Detuvieron a todos los que estaban en los campamentos; y a aquellos que habían iniciado la revuelta, los “encueraron” y condujeron a las canchas deportivas, donde los pusieron en posición fetal y se les ordenó no moverse. Después de varias horas arribaron los elementos de la policía federal.³⁵ Es decir cuando ya estaba contro-

³⁴ Uno de los custodios falleció cuando se le practicaba una cirugía. Dicha persona presentaba quemaduras de segundo y tercer grado y diversas fracturas que ameritaban la intervención quirúrgica. “Fallece custodio de las Islas Marías”, en *Meridiano*, 9 de febrero de 2013, p. 8. Disponible en: meridiano.nnc.mx/edicion/grafico/2013/02/09/graficoa/publicidad/8.pdf

³⁵ Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación No. 44/2014 de fecha 25 de septiembre. En ella se indica que “en el Hospital Rural número 20 ‘Islas Marías’ del Instituto Mexicano del Seguro Social, se entrevistó al director de ese lugar quien expresó que el aludido 2 de febrero,

lado el motín. De inmediato se hicieron cargo del control de los campamentos donde los internos se habían levantado. También arribó el comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, es decir técnica y administrativamente el responsable de los centros penitenciarios federales, el director del Complejo Penitenciario y el director de Seguridad de los Penales Federales. Todos, eso sí, muy prepotentes.

La policía federal, que llegó a las Islas, “peinó” (inspeccionaron) durante el día y la madrugada parte de los campamentos —aún sin conocer las condiciones de los mismos—, donde se habían suscitados los hechos y parte del monte, en busca de algunos “remontados” que faltaban. Algunos que no habían participado se habían trasladado a otros campamentos como al nuestro o al de “Bugambilias”.

Al día siguiente del motín, llegaron a “Aserradero”, el comisionado y el director de Penales Federales. Eso sí, perfectamente custodiados por cuatro patrullas con agentes federales armados hasta los dientes y todos llenos de tierra, extraño para funcionarios que sólo trabajan detrás de un escritorio y que jamás dejan sus vehículos y menos la escolta —quizá, como dice el dicho mexicano, el miedo no anda en burro—.

Según la información que les había proporcionado los servicios de “inteligencia” de la propia policía, indicaban que el campamento “Aserradero” era el siguiente lugar donde brotaría un motín y una revuelta. Lo extraño de esto es que al hablar el Comisionado, sus primeras palabras fueron de agradecimiento por no habernos sumado al motín, tal como lo habían pedido algunos internos. Por lo cual, ¿dónde

atendieron a nueve personas las cuales se encontraban delicadas de salud, con motivo de los hechos ocurridos en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”; tres de ellos eran empleados de la Secretaría de Gobernación y seis eran internos de ese centro de reclusión [...] quienes primeramente fueron estabilizados en ese sitio y luego trasladados a nosocomios de Mazatlán, Sinaloa, junto con otros lesionados no graves, desconociendo el número de los últimos, acotando, que tal circunstancia de premura obedeció a la disponibilidad en ese momento de medios de transporte aéreo [se asienta que tres internos] en ese Centro Federal resultaron con heridas por proyectil de arma de fuego [el resultado final del motín fue] 32 internos con daños físicos, 7 con lesiones graves y 25 con heridas leves; la ausencia de 4 internos; así como, la destrucción del módulo C-4 y varios módulos del campamento”. Recomendación No. 44/2014 sobre el caso de los internos del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, del Complejo Penitenciario “Islas Marias”, 25 de septiembre de 2014, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

estaba el riesgo de motín?, ¿cuál fue la fuente de “inteligencia” que indicaba la posibilidad de un motín?

Por su parte, el director de Penales Federales nos hizo saber que el personal que se hacía pasar, en el campamento y con nosotros, como “policía federal”, en realidad sólo eran “elementos de custodia”. Que ellos ¡no eran policías federales, que jamás lo fueron! Así, por arte de magia, y desde ese momento, toda la vestimenta que ostentaban con la leyenda “Policía Federal” desapareció de la Isla.

También, sostuvo que no habían realizado alguna visita con anterioridad a las Islas en razón de que el director de las Islas y todos los subalternos siempre reportaban “No señor, aquí todo está bien, aquí no pasa nada, todo está en calma y bajo control”. Es decir una omisión grave del propio directivo al no cerciorarse de la realidad. Así, cuando la suma de anomalías, tropelías y de abusos se acumuló y llegó a un límite, fue imposible sostenerlo y la realidad ¡estalló! Y los superó.

Una de las consecuencias del motín fue que, durante aproximadamente un año, la vigilancia estuvo a cargo, ahora sí, de elementos de la policía federal en mancuerna con personal de custodia. La guardia era durante las veinticuatro horas del día y por toda la isla. Se detenía a compañeros que se aventuraban a pescar caguamas y huevos de tortuga para venderlos en el mercado negro. El caparazón de tortuga se entregaba o vendía a los artesanos para que se aventaran el “tiro” y trabajarla, para vender los productos que se obtenían de ella. También se arrestaba a quienes cazaban iguanas, la sanción por este hecho era de dos años de prisión por cada iguana que se mataba.

La relación de vigilancia entre policías federales y custodios concluyó a principios de 2014. Según se dijo, todo se derivó cuando un policía federal acusó a un custodio de haber maltratado a un interno, lo cual provocó que se armaran los “catorrazos” (una pelea) entre los elementos policiales y los de custodia —nada de esto se hizo público o se difundió—. La solución que el director de la Isla dio al evento fue pedir la salida de los elementos policiales y quedarse únicamente con el personal de custodia.³⁶

³⁶ En la Recomendación de la CNDH se asienta que desde 2012 se recibieron quejas por parte de los familiares de los internos alojados en el campamento. La CNDH refiere que los quejosos manifestaban “que el Consejo Técnico Interdisciplinario del mencionado centro de reclusión imponía ‘castigos’ a los internos por hasta 120 días, siendo enviados a áreas de segregación conocidas como “Las Cruces” (módulos C-3 y C-4); al respecto, mencionaron que el 28 de agosto de 2012, durante el pase de lista de las

VII. PLACEBO Y REALIDAD

La realidad no es otra cosa que la capacidad que tienen de
engañarse nuestros sentidos.

ALBERT EINSTEIN

A pesar de las consecuencias que padecemos producto del motín, a finales de 2013 hubo un momento de alegría y júbilo para los internos. La razón, el concierto de salsa que ofreció la orquesta de Pepe Arévalo y sus Mulatos. El evento fue un breve momento para liberar el estrés en el que vivíamos. Fue un convivio donde disfruté plenamente, donde hubo interacción plena de los músicos hacia el interno. Algo que resume lo anterior son las palabras de Pepe Arévalo: “valió la pena los dos años y medio que tardamos en que las autoridades federales nos otorgaran el permiso para visitarlos y traerles este momento de esparcimiento”. Sí, ¡dos años y medio! Llenos de trámites burocráticos, quizá los músicos llevarían drogas y las venderían. ¿Pero cómo es que se venden drogas en el penal y nadie sabe? O había que investigar exhaustivamente a cada uno de los músicos. El concierto de salsa duró poco más de una hora en cada campamento.

Lo dicho por Pepe Arévalo convalida y reafirma lo que miembros de la CNDH nos habían manifestado, con motivo del motín, que incluso para ellos no era tan fácil acceder a la Isla aunque fuera por razones de trabajo y para checar las demandas de familiares hechas ante la Comi-

22:00 horas, la autoridad penitenciaria en cuestión realizó traslados masivos de internos en semilibertad a tales módulos, indicándoles personal del citado Consejo Técnico a los afectados que sería una medida temporal, por un periodo de 26 días, lo cual no fue así, pues permanecieron ahí por más tiempo; acotando, que tal determinación se realizó sin comunicarles de forma oportuna a sus familiares, además de que no se les permitió llevar consigo sus pertenencias [...] que los reclusos eran sometidos por los elementos de Seguridad y Custodia con violencia física al llegar a ese sitio, los mantenían incomunicados, sin permitirles realizar llamadas telefónicas, así como enviar y recibir correspondencia [...] que no se les suministraban los servicios de luz eléctrica, agua corriente para los baños e higiene personal, así como tampoco agua suficiente para consumo humano; no se les brindaba atención médica cuando la requerían; no les permitían tener actividades laborales, educativas, de recreación y físicas; en cuanto a los alimentos, éstos no reunían las características de calidad, cantidad e higiene, así como, que se implementó un pase de lista extraordinario todos los días a las 02:00 horas, lo cual estimaban innecesario y dañino para su salud al ser interrumpido su descanso en la madrugada”. Recomendación No. 44/2014..., *op. cit.*

sión. Las trabas por parte de la autoridad penitenciaria son muchas, pues dejan al descubierto lo inservible de la cárcel.

Pero el concierto sólo fue un placebo. Al finalizar el mismo hubo movimientos de reclasificación de internos al C-3. Fueron enviados cabecillas de grupos; vendedores de droga “ubicados o puestos”, es decir detectados o acusados falsamente; vendedores de comida clandestina (iguanas, gatos, conejos); vendedores de cigarros o café —en ese tiempo era algo muy grave—, sin embargo, en otros campamentos lo vendían en “pomo” (frasco) de 200 gramos. Los criterios eran dispares y discrecionales, todo en la isla es muy relativo, pues depende de los directivos qué se permite o qué se prohíbe.

La vida, la rutina inexorable y los problemas cotidianos en las Islas continuaron. A finales de 2013, de nueva cuenta se presentó un caso de “remontados”; otra vez, más controles, pases de listas extraordinarios en horas inhabituales. En este caso, los reos faltantes no pertenecían a nuestro campamento; sino, según el reporte de los custodios, eran de “Bugambilias”. Se trataba de dos “remontados” de los cuales se desconocía su paradero. A las pocas horas se escuchó un gran alboroto y gente corriendo entre los campamentos “Bugambilias” y “Aserradero”. Los custodios perseguían a un interno al que sometieron rápidamente. Inmediatamente le preguntaron por su aparente compañero de fuga, la respuesta fue que no sabía nada del otro interno, que tenía miedo por la “corretiza” (persecución) que le habían dado. Las preguntas se sucedieron y paulatinamente empezó a contradecirse. Pero no aceptó saber nada del otro reo. Fue enviado a la “Borracha”, celda de castigo dentro del campamento; en otras cárceles se le conoce como “apando” o “la dormilona”.

Durante varios días el interno faltante seguía siendo considerado “remontado”, algunos incluso creyeron que había logrado fugarse de las Islas. Pero, a los cinco días se encontró un bulto en un barranco que existe como división entre los campamentos “Bugambilias” y “Aserradero”. Para sacar dicho fardo se solicitó, por lo escabroso e inaccesible del terreno, un trascabo, a las empresas que realizaban obras de remodelación y construcción en las Islas. Una vez que lograron sacarlo se descubrió que se trataba del cuerpo del interno que estaba desaparecido.

De nuevo, las versiones y especulaciones en torno al suceso corrieron como pólvora. Un relato sostenía que el interno había muerto

porque debía entre seis y siete mil pesos por “cristal”,³⁷ al cual era adicto; que la deuda la tenía con un vendedor de drogas de “Bugambillas”. Se expresó que el *drug dealer* (narcomenudista) le pagó al interno que estaba en la “Borracha”, para que con engaños lo “pusiera” cerca de los acreedores y, de esta forma, poder cobrar a como diera lugar lo que debía.³⁸

³⁷ El “cristal” es un tipo de metanfetaminas. Se consume esnifándola, fumándola o inyectándose. La droga causa una falsa sensación de felicidad y bienestar; produce confianza, hiperactividad y energía.

³⁸ Dentro de las descripciones sobre tales instalaciones, se indicaba que de ella se expedían “olores fétidos que inundan las inmediaciones de La Marina y La Borracha. El hedor emana de las tazas de baño desbordantes, de la tubería rota, del drenaje expuesto a la superficie. Sobre las paredes, el moho forma pestilentes murales amorfos que atraen toda suerte de insectos y fauna nociva [ambas] instalaciones a cargo de la Secretaría de Marina, son prisiones dentro del penal de ‘muros de agua’. Son los apandos que la custodia de la SSP utiliza para “corregir” a los internos. A las celdas de castigo va directo el que trae el uniforme sucio, los pantalones raídos, el que no tiene gorra, al que le creció el cabello, quien miró mal a un custodio, el que se quejó con los de Derechos Humanos. A La Borracha va el tuberculoso aunque contagie a cualquiera, porque la SSP no brindó atención médica oportuna ni se impuso un cerco sanitario. La tuberculosis está considerada como un problema de salud nacional, pero cuando se detectó su brote, la SSP no hizo nada por evitar el contagio. El director del Hospital Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) le pidió al del penal, Jaime T. Fernández López, que le permitiera hacer un rastreo de las personas que estuvieron en contacto con el enfermo para evitar un brote endémico, pero el funcionario fue indolente. A la celda de castigo va cualquiera, y ello depende del humor del custodio dado que el centro no posee un reglamento que estipule las infracciones, ni la duración mínima y máxima de las sanciones que pueden ser impuestas a los internos; en consecuencia, discrecionalmente custodios y administrativos imponen castigos. Edgar, por ejemplo, infringe frecuentemente las reglas, pero nunca sabe por qué, sólo que le toca La Marina o La Borracha. Su más reciente ‘infracción le valió un ‘correctivo disciplinario’ de dos meses aislado e incomunicado. Entre enero y febrero de 2011, los custodios le impusieron ‘correctivos’ a 14 internos ‘por no portar gorra’, no obstante que en el penal nunca se las proporcionaron. Los llevaron a La Borracha, precisamente, junto al enfermo de tuberculosis. Los custodios primero segregan y torturan y hasta después, ocasionalmente presentan al castigado ante el Consejo Técnico. Samuel es uno de esos casos. Lo encerraron en La Borracha siete días entre moho y excremento, después lo presentaron al Consejo que le impuso 45 días más de encierro total en Papepillo, restringido a cualquier actividad. También pasó con Israel, a quien detuvieron en La Marina 120 días. Y a Omar, a quien le retiraron el alimento y era blanco de golpizas frecuentes”. Ana Pérez. “Ceferesos, otro caos de García Luna”, en *Contralínea*, 1 de febrero de 2012. Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2012/02/01/ceferesos-otro-caos-de-garcia-luna/>

Otra narración indicaba que el interno que estaba encerrado, al ver la cantidad de dinero que la víctima traía para comprar droga, lo mató para robarle; que con el dinero compró droga para “surtirla” (venderla) entre los adictos. Hay que decir que el occiso pertenecía a uno de los tantos cárteles de droga que hay en México. Se había “disfrazado” en la Islas; es decir, había tratado de pasar desapercibido, por la enorme rivalidad existente entre los miembros de las diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, pensando que con ello podía evitar que lo mataran. Sin embargo, no lo logró.

Después de este evento las cosas parecieron tomar un rumbo tranquilo. Pero, en las Islas nada es para siempre, los sobresaltos se dan con suma facilidad. Para finales de 2013 el ambiente se volvió a tensar. En esta ocasión el problema surgió entre quienes surten la droga y quienes la venden. El problema es ¿cómo llegan las drogas hasta las Islas y que las autoridades del penal lo desconozcan? La explicación más lógica es que hay colusión entre internos y autoridades (como sucede en cualquier cárcel).

En las Islas, como en cualquier penal, se puede vender droga de manera impune. Los precios son estipulados por los “cabecillas”, y quien tiene dinero la compra y luego la consume. El problema surgió porque el costo de la droga se había incrementado por lo escaso del producto. Según, el incremento del precio no era parte de los acuerdos entre los grupos. A pesar de ello, el hecho no pasó a mayores. Pero, “los paisas”, quienes controlan el mercado, como medida de precaución habían elaborado diversas “puntas” (armas punzocortantes) y estaban listos y dispuestos a enfrentarse a golpes con quien fuera. Las “puntas” son muy fáciles de obtener o fabricar. En todos los campamentos, no sólo durante el tiempo que estuve en ellas sino desde siempre, hay remodelaciones, ampliaciones o construcciones nuevas; por lo cual, abunda el desperdicio de materiales de edificación (fierro o varilla) que no se recoge, están a la vista y alcance de todos, así que quien levanta del suelo un trozo de varilla puede, hacer una “punta”, con la cual se puede lesionar o matar a otro interno.

Días después, llegaron las medidas disciplinarias y de castigo; el traslado a C-3 de unos veinte internos a esa zona, los mismos de siempre, cabecillas de grupos, vendedores o consumidores de drogas. El suceso en cuestión me afectó demasiado, pues el líder del grupo estaba muy cerca del lugar donde yo dormía. Es decir, éramos vecinos de

habitación y de litera. Si la situación hubiera llegado a los extremos quizá mi propia vida hubiera estado en riesgo.

VIII. «DERECHOS» HUMANOS

La dignidad es el respeto que una persona tiene de sí misma y quien la tiene no puede hacer nada que lo vuelva despreciable a sus propios ojos.

CONCEPCIÓN ARENAL

Los internos que llevaban más años compurgando su pena señalaban que cuando se otorgaba a un interno la libertad, ya fuera por algún beneficio penitenciario o bien al cumplir su sentencia, se mandaba a buscarlo mediante un “estafeta” (persona que se encarga de comunicar y traer a los reos); dicha persona lo buscaba por el campamento, al encontrarlo le notificaba que ya había llegado su notificación de libertad. Al interno se le permitía buscar y despedirse de sus compañeros más cercanos, o con los que había entablado algún tipo de amistad, a la vez tenía que recoger las pocas pertenencias que poseía.

Tal situación cambió abruptamente. El motivo fue que, en el multicitado campamento de máxima seguridad “Laguna del Toro”, cuando a un interno le llegó el aviso de libertad y se puso a reunir sus pertenencias, se acercaron otros internos que simulaban despedirse: pero, en realidad lo mataron con una “punta”. En este caso se trataba, al parecer, de una cuchara que había sido afilada en uno de sus extremos. En ese tiempo para comer se nos proporcionaban cucharas metálicas, después de este caso, ese mismo día, las autoridades ordenaron retirar de todos los campamentos las cucharas metálicas, a cambio nos dieron unas de plástico. Los custodios negaron que el reo hubiera muerto por eso; pero, el cambio fue tan obvio que cualquiera se podía dar cuenta de la situación.

A raíz de este suceso el procedimiento cambió. Cuando llega la orden de libertad, por los motivos que sean, un custodio es el que busca de manera directa al interno; a partir del momento que lo localiza, ya no lo suelta para nada, lo conduce directamente al dormitorio asignado para que saque sus objetos personales, incluso ya no puede ir a despedirse de otros internos, sólo lo hace con los que están en ese momento dentro de la casa que habitó.

A mediados de 2013, hubo una extraña revisión por parte de los custodios. Esto nos llamó la atención, ya que no participaron los elementos de la Marina, quienes siempre están presentes cuando hay una revisión general. La lógica es que el personal naval cuida que los custodios no “se pasen” (abusen) de los internos. Es decir, en las Islas el personal militar trata mejor a los internos que los custodios.

En esa ocasión se sumaron custodios de diversos campamentos. Procedieron contra los internos del albergue “Carranza” a los que trasladaron a los “baños públicos”, fue una revisión al cien por ciento, obvio “encuerados” totalmente. Pero, aun antes de que algunos se despojaran de la ropa, los custodios empezaron a agredirlos física y verbalmente, les preguntaban sobre “la manta” (anuncio) que supuestamente habían colocado el día anterior, fuera del comedor, y donde se amenazaba a los custodios que habían sido removidos del campamento “Morelos” al de “Aserradero”. Muchos de nosotros desconocíamos el hecho, algunos internos dijeron que sí vieron la manta, tal y como decían los custodios; pero que casi nadie la vio porque esa noche no hubo luz en todo el campamento. Algo muy común en las Islas.

El resultado de la “inspección” de los custodios fue una treintena de internos brutalmente golpeados y con severos moretones en piernas y brazos; algunos, a consecuencia de los golpes, no podían ni siquiera caminar. Los internos agredidos se reunieron para formular una demanda contra los custodios, el responsable de presentarla fue un interno que realizaba “su melga” (trabajo) en el Juzgado de la Isla. Días después de haber presentado la queja se presentaron los agentes del Ministerio Público que se encuentran adscritos a las Islas, para verificar la denuncia interpuesta contra los custodios. El tiempo pasó, la ineficiencia, corrupción e ignorancia de los Ministerios Públicos fue más que obvia, ya que sus “investigaciones” demoraron más de un año y todo quedó, como pasa en el país, en el completo y absoluto olvido.

Un mes después, aproximadamente, del suceso con los custodios, sin razón aparente, a muchos internos nos enviaron a realizar “melga obligatoria” (trabajo obligatorio), unos a la playa y otros enviados a “Balletto”. Pero, a media mañana se supo el motivo, había una visita de personal de la CNDH en la isla. Como el asunto de la “inspección” y de los golpeados aún estaba “caliente”, los cobardes funcionarios pusieron al personal a trabajar, para fingir que no pasaba nada. A la vez, fue una forma de impedir el contacto entre los internos y el personal de Derechos Humanos; para que éstos no se enteraran de los acontecimientos.

tos. Sin embargo, a pesar de esa burda estrategia, algunos internos lograron hablar con un visitador, al cual se le narraron los hechos, éste solicitó que los internos elaboraran una queja por escrito y que la firmaran, que él se la llevaría y presentaría en las oficinas de la Ciudad de México.

El funcionario de Derechos Humanos cumplió su promesa. Pero, para que el personal de la CNDH corroborara la denuncia pasaron casi seis meses! Así, varios internos fuimos citados para corroborar los hechos, incluso varios de los que no habíamos sido víctimas de las agresiones, para dar nuestra versión de lo que oímos o vimos. Lo incongruente es que algunos de los lesionados que habían firmado la queja, ya habían cumplido su sentencia y, por tanto, estaban libres. Se le preguntó al visitador, la razón por la cual después de tantos meses iban apenas a verificar la veracidad de la queja. Su respuesta fue que las autoridades federales, responsables del Complejo Penitenciario, se niegan de manera reiterada a que personal de la CNDH vaya a realizar algún tipo de reconocimiento. Los trámites burocráticos son extremadamente complejos y absurdos; que tienen que llenar un sinnúmero de documentos y que no es fácil todo el papeleo para autorizar el ingreso a las Islas y poder dar seguimiento a la queja.³⁹ Incluso en tono de burla dijo que hasta les piden el pedigrí del perro, aunque no lo tengan, lo cual despertó la risa entre los presentes.

Sabemos que el ingreso a las Islas está restringido, ya sea para una persona, empresa u organización; si los requisitos para los miembros de la CNDH son complejos y exhaustivos, imaginen el suplicio y tormento que debe ser para los familiares de los internos; eso cuando la familia quiere corroborar que el interno aún se encuentra con vida. Por si no hubiera algo peor, cuando los internos llegan a solicitar la visita conyugal, la esposa del interno debe presentar una serie de exámenes de todo tipo y naturaleza. Además, someterse a diversas revisiones, por parte de las custodias, que incluso son violatorias de todo tipo de garantías. En las Islas se violan derechos y garantías que incluso rebasan las que establece la ley y algunas que no se han inventado, ni se encuentran en las normas penales.

³⁹ Durante los años que estuve en las Islas, el número de visitas por parte de los visitadores de la CNDH al campamento donde estuve alojado, sólo fueron tres. A la última sólo fueron altos dirigentes, ellos no podían recibir quejas ni nada por el estilo. La CNDH es verdaderamente una farsa.

Quizá por ello los directivos del Complejo Penitenciario se “mofan” ante los internos. Los increpan al decirles que pueden presentar todas las quejas ante Derechos Humanos, que ninguna de ellas los perjudica o les afecta, ya que ninguna procederá y todo quedará en el olvido. Pero, a algunos de esos funcionarios les ha sucedido que cuando salen de vacaciones y llegan al puerto de Mazatlán les dan un “levantón” (secuestro) y les dan una “calentadita” (golpiza). Cuando concluye su periodo vacacional regresan muy “seditas” (tranquilos) o, simplemente, ya no vuelven pues presentaron su renuncia con carácter irrevocable o solicitaron su cambio. Pero, lo anterior no es necesario que ocurra fuera de las Islas. Al interior llega a suceder que los custodios (hombres o mujeres) han privado de la vida a algún interno o bien a la inversa. Un hecho de esta naturaleza ocurrió en el campamento de “Laguna del Toro”, un custodio alentado por el propio comandante, privó de la vida a un interno que fue castigado. A pesar de las denuncias ante la CNDH, no pasó nada, las “recomendaciones” de dicha institución no sirven de nada.

IX. REFLEXIÓN: FIN DE LA ESTANCIA

Aprendí que el valor no es la ausencia de miedo, sino el triunfo sobre él. Un hombre valiente no es aquél que no siente miedo, sino el que se sobrepone a él.

NELSON MANDELA

a. Recreación

Como ya señalé líneas atrás, una de las pocas distracciones que hubo en las Islas fue el concierto de Pepe Arévalo y sus Mulatos. Pero hay que decir que en 2013, entre los meses de septiembre y octubre, se celebró la *Primera Semana Cultural en Islas Marías*. Las autoridades se encargaron de anunciar el festival con bombo y platillo, se difundió que asistirían grandes estrellas de la música nacional —tal como sucedió con la orquesta de Pepe Arévalo—, los cuales nos iban a deleitar con su actuación. Nada de eso sucedió. Ninguna de las mega “superestrellas”, ni una, hizo su aparición; pero, para no “quemarlas” (exhibirlas) mejor hasta aquí la dejamos.

Lo cierto es que no hicieron falta. Disfrutamos cada una de las actuaciones de nuestros propios compañeros que con gran esfuerzo y

voluntad prepararon; varios de ellos se la “rifaron” —expresión que significa que hicieron algo bien o que destacaron— en teatro, música y otras actividades culturales. También hubo cantantes, imitadores de los artistas de las dos mayores televisoras del país —que a lo mejor nadie conoce, pero fueron a presentar lo que saben hacer—. Además, durante esa semana hubo personal técnico de otros centros penitenciarios estatales y federales. Fue una semana diferente a toda la narración que he realizado.

Las actividades recreativas y culturales están muy limitadas. Depende de cada director de campamento, en “Aserradero” no hay apoyo a este tipo de actividades. Cuando algún directivo estimula o promueve alguna actividad, entonces hay que agradecerle infinitamente el apoyo “desinteresado” que brindan para la realización del evento. Sé que para realizar un evento cultural se requiere de meses de preparación, de recursos —muy limitados— pero necesarios. Cuando en el campamento hubo algún tipo de evento cultural se realizó con menos de un mes de preparación; otro se presentó con ¡tres días de ensayo! Hay que aplaudir el esfuerzo y el entusiasmo de los internos por tratar de hacer algo y que saliera lo mejor posible.

b. La “reinserción”

De acuerdo con los principios de la Constitución, las prisiones en México (municipales, estatales y federales) buscan la reinserción social de los internos por medio del trabajo, estudio, deporte y salud. Sin embargo, en las Islas, el estudio para el interno apenas empieza a dar frutos. Durante mi estancia, reitero de más de tres largos años, sólo en una ocasión vi que se entregaran certificados de primaria. Jamás supe de la entrega de documentos de conclusión de secundaria y menos de preparatoria.

Por ejemplo, en preparatoria había unos doce internos inscritos, pero sólo uno de ellos estaba registrado ante la oficina de la Secretaría de Educación Pública en el Puerto de Mazatlán. Por lo que toca a los estudios de nivel licenciatura sólo se dan asesorías de Derecho. A quienes están inscritos se les exige y compromete, a NO ayudar a los otros internos; si se descubre dicha situación o apoyo se retiran las guías.

Es patente la carencia de materiales educativos, de apoyo y falta de capacitación del personal Técnico Penitenciario, que se encarga de

impartir las clases o asesorías. O bien no tienen el mínimo interés de ayudar a los internos. Sólo ellos saben la razón. Por lo tanto, el camino es muy largo y va lento. Una explicación de esta situación es que, tal como lo constatamos varios de los internos, algunos elementos del personal Técnico y de Custodia no saben ni leer ni escribir, a pesar de que algunos decían tener estudios de preparatoria y unos hasta de licenciatura. Las deficiencias abundan por doquier en las Islas.

Respecto al trabajo remunerado dentro de las Islas, realmente es insuficiente para el número de internos. Lo que sí existe es la “melga”, un trabajo que en la práctica es gratuito,⁴⁰ de este tipo hay “montones” (cientos o miles). Para conseguir un empleo en el cual obtengas alguna remuneración, primero tienes que hacer seis meses de “melga”. Una vez que concluye ese tiempo, vas a solicitar trabajo, ahora sí con la esperanza de una retribución económica. Por respuesta obtienes “que no hay”. La solución que te ofrecen es apuntarte en una larga lista, donde están inscritos todos los internos que buscan trabajo de paga, y que tienes que esperar hasta que te toque tu turno. Pero, “bondadosamente” te ofrecen, siempre que aceptes y para que no te quedes sin hacer nada, que realices otros seis meses de “melga” y de nuevo apuntarte en la lista. Así, pueden pasar años y siempre estar realizando la “melga” y nunca conseguir un empleo remunerado. También, abundan los servicios a los compañeros, por ejemplo lavar ropa, hacer “talachas” (reparaciones menores), vender productos de manera clandestina, aunque si te sorprenden te quitan la mercancía y vas a castigo.

Dentro de las Islas hay deporte. Existen diversos torneos de fútbol, básquetbol, béisbol, voleibol. Hay competitividad entre los diversos campamentos, se integran selecciones, y compiten por ver quién es mejor en cada uno de ellos. A pesar de las dimensiones de las Islas, el atletismo está muy olvidado, poco se practica, quienes lo eligen, propiamente lo hacen a campo traviesa. Por ejemplo, llegan a recorrer unos trece kilómetros que separan “Balleto” con “Aserradero”. Más allá de esto, es poco el interés que despierta entre los internos.

⁴⁰ Los cambios en la “melga” son notables, ya que cuando era Colonia Penal consistía en “pesca, elaboración de alimentos, horno de cal, construcción de casas, apertura de caminos, aprovechamiento del henequén, labores en el campo”, en los diversos talleres o en trabajo doméstico. Sergio García. “La colonia penal de Islas Marías: vida y milagros”, en Héctor Madrid y Martín Barrón, *Islas Marías. Una visión iconográfica*, México, Inacipe, 2002, p. 27.

Por lo que corresponde a las Bellas Artes, hay internos que tienen interés en la actuación o en la música, le echan muchas ganas, se esfuerzan, unos tienen mayores virtudes que otros. Pero, el tiempo que tienen en las Islas les permite practicar hasta el cansancio. En “Aserradero”, como lo manifesté, no hay apoyo por parte de las autoridades y cuando hay es muy escaso. Una diferencia con el campamento “Morelos”, es que se han integrado dos grupos musicales, uno toca todo tipo de música, es muy versátil; el otro es un conjunto norteño. El contraste es palpable gracias al apoyo de las autoridades.

Hay otro tipo de cursos que se imparten en las Islas. Algunos de ellos cuentan con la certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), éstos sí vale la pena tomarlos ya que tienen un valor curricular. Obviamente, la mayoría de internos los desconoce pues escasamente saben leer y escribir.

Con todo lo anterior es difícil que se logre la reinserción de un interno. Particularmente, el cambio de Colonia Penal a Complejo Penitenciario, creo que en nada ayudó.⁴¹ Antes los internos podían

⁴¹ Quizá la visión del exinterno tenga sentido, al analizar incluso el contexto de otros países donde desde “mediados de la década de 1990 ha habido una importante utilización del sistema penal —en particular de la pena privativa de la libertad— como herramienta para resolver conflictos jurídico-penales. La respuesta penal es necesaria en muchos casos en una sociedad moderna, pero dista mucho de ser una buena forma de solucionar la conflictividad social. Es una respuesta que actúa luego de producido el daño, y la eficiencia del sistema en la rehabilitación o la disuasión es cuestionable. En el último tiempo ha habido un énfasis presupuestario y se han planteado ideas para una reforma integral del sistema. En este contexto, se han elaborado varios informes no gubernamentales y de agencias de las Naciones Unidas que refieren a varios aspectos negativos del sistema, a las dificultades del sistema para la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad. La falta de actividad, el hacinamiento, el ocio compulsivo y las dificultades para aplicar la normativa vigente relativa a la redención de la pena son algunos de los aspectos mencionados. En definitiva, las condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad sólo perpetúan y agravan los distintos problemas del sistema. En efecto, las respuestas gubernamentales, básicamente orientadas al aumento del número de plazas, por la vía de la construcción de nuevas cárceles y la ampliación de otras, son sobrepasadas por el crecimiento de la población reclusa. Los programas dedicados a la reinserción y rehabilitación constituyen una exigencia constitucional y del Derecho internacional en cuanto a que se garanticen los derechos humanos, y exigen una serie de reformas del sistema penitenciario nacional. El éxito de este tipo de dispositivos redundará en un eficiente descongestionamiento del sistema penitenciario y en una clara mejora en términos de seguridad ciudadana. El importante esfuerzo presupuestario que se viene desarrollando no se verá reflejado

convivir con sus familias, tenerlas cerca, interactuar. Hoy es muy difícil que los familiares de un interno vayan; primero, por todos los trámites que hay que realizar y; segundo, por la generación de gastos de traslado hasta las Islas y para poder estar ahí durante siete días. La única solución era conformarnos con una carta o con una llamada telefónica, para hacerle saber a la familia que estábamos bien, obvio todo revisado y controlado por las autoridades. Más aún, en la Isla, los internos no quieren, por ningún motivo, hacer amistad con los custodios, la animadversión es recíproca. Las autoridades perciben al interno como su peor enemigo, al cual hay que exterminar, por eso la violencia se ha incrementado en las Islas Marías. Quizá en próximas fechas se vuelva a conocer —siempre y cuando las autoridades no logren controlar a los medios de comunicación—, de un nuevo motín dentro del Complejo Penitenciario.

Algo que debo reconocer de las Islas, es que durante el tiempo que estuve en ellas, a pesar de los hechos de violencia que he descrito disfruté el poder caminar de manera libre, poder moverte, ver el cielo y el mar, no estar encerrado entre cuatro paredes; dormir con la puerta abierta, sin un candado que te impida salir.

Finalmente, antes de que concluyera 2014, un custodio fue a buscarme al campamento donde estaba alojado. Ocurrió que llegó a notificarme mi libertad. Una salida que ansiaba y anhelaba después de varios años de encierro. Así, dejaba de ser un solo número de expediente para volver a ser una persona, con todos mis derechos y obligaciones. De esa manera, podía volver a estar con mi familia e intentar recuperar parte de lo que había perdido, por un error que cometí. Sé que debo aprender de esta terrible experiencia, tener la fuerza y entereza para que no me persiga, ni pese en mis hombros lo que hice. Si logré sobrevivir a las Islas creo tener la fuerza para continuar. Ya pagué con creces el delito que realicé. No debo nada, soy de nuevo un hombre libre.

en resultados como la disminución de la reincidencia o de la sobrepoblación si no es acompañado por programas dedicados a la reinserción y la rehabilitación”. Javier Palummo (coord.) *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria*, Organización Internacional del Trabajo y Ministerio del Interior, República Oriental del Uruguay, 2011, p. 9.

INTRODUCCIÓN

NO SE PUEDE hablar de recursos naturales si no conocemos el significado de dichas palabras, por lo que Carabias y cols.¹ han empleado el término para referirse a los servicios ambientales de aprovisionamiento o suministro, es decir, a aquellos elementos que el ser humano extrae de la naturaleza y que constituyen la base material del sostén de las sociedades humanas.

En nuestro sistema económico, los recursos naturales están infravalorados (en muchas ocasiones, se llega al extremo de no asignarles valor), por lo que se presenta la sobreexplotación, que está generando graves consecuencias en el equilibrio naturaleza-ambiente-sociedad. Las altas tasas de deforestación ocasionan, la merma de agua para el mantenimiento de la vida y la desaparición de especies claves para el equilibrio de los ecosistemas.

Tal es el caso de la Reserva de la Biósfera Archipiélago Islas Marías, formada por las Islas, San Juanito, María Magdalena, María Madre y María Cleofas, que se incluyen en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva como un relicto de la biota del trópico seco mexicano que ha permanecido aislado del continente por más de ocho millones de años, y que actualmente funciona como un rico reservorio de especies de fauna silvestre endémicas de México. Cabe señalar que su importancia radica en que es reservorio de 29 especies que presentan algún estatus de protección, registradas en la NOM-050-SEMARNAT-2001, de las cuales 16 son endémicas.

¹ J. Carabias, J. Meave, T. Valverde y Z. Cano-Santana, *Ecología y medio ambiente en el siglo XXI*, México, Pearson Prentice Hall, 2009, p. 108.

El presente trabajo pretende ser una caracterización de los ecosistemas y recursos naturales de la Reserva a través de información bibliográfica disponible, ya que al ser una colonia penal, su acceso se encuentra restringido, por lo que las fuentes consultadas son artículos científicos, relatos, fotografías obtenidas de Google imágenes, entre otras.

Primero, se hace una breve descripción de la localización de la Reserva y se hace hincapié en la importancia que tiene su aislamiento y la condición de colonia penal para su conservación. Se habla de las características geológicas que presenta, relacionándolas con la región Noroeste de la República Mexicana y su semejanza litológica con la región de los Cabos (San José del Cabo y Cabo San Lucas). También es importante resaltar la red hidrográfica de la Isla María Madre, de las cuales se distinguen dos manantiales que son utilizados como abrevaderos.

En el segundo apartado se hace una presentación de los ecosistemas predominantes en las Islas, así como, de las especies vegetales y animales terrestres más representativas en la Reserva, resaltando aquellas, endémicas y no endémicas que se encuentran en estado de protección. Asimismo, se muestran algunas de las especies marinas que se pescan.

La tercera parte resalta la importancia de conservar la Reserva en función de los bienes y servicios ambientales que proporciona a la sociedad, entendiendo que se trata de una relación integral de sociedad-ambiente-economía. Destacando además, los usos que se les da a los recursos naturales en la colonia penal.

Por último, se hace un recuento de los deterioros ambientales que se han detectado en el archipiélago, especialmente en la Isla María Madre, donde se han asentado los campamentos de los colonos a lo largo de su existencia, y por pescadores furtivos que se instalan temporalmente en alguna de las otras islas.

1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS

Localización de la Reserva

La Reserva tiene una superficie total de 6,412.84 km² incluye cuatro islas y la zona marina circundante, delimitada por un polígono cuyas

coordenadas extremas se indican en el cuadro 5.1. En la figura 5.2 se muestra su localización geográfica.

FIGURA 5.1. *Coordenadas extremas del archipiélago Islas Mariás*

<i>Vértices</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	22°04' 00" N	106°40' 00" W
2	21°20' 00" N	105°54' 00" W
3	20°58' 00" N	106°16' 00" W
4	21°42' 00" N	107°03' 00" W

Fuente: Semarnat, 2007.

FIGURA 5.2. *Localización geográfica de las Islas Mariás*



Fuente: Google Earth.

La condición de aislamiento de las Islas Mariás, aunada a la mínima explotación ejercida sobre sus recursos naturales —la zona sólo fue usada para extracción de madera y de sal entre 1880 y 1905 (Guzmán, 1959)—, ha hecho que sus comunidades marinas se encuentren en un excelente estado de conservación (Small, 1998), y ello motivó a las autoridades federales de México a declarar al archipiélago como Reserva de la Biosfera (*Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2000).²

Entre las especies que componen los ecosistemas terrestres y marinos de las Islas Mariás, destaca la presencia de organismos que son

² T.L., Pérez, H. Reyes y C. Padilla, 2006. “Corales pétreos (Scleractinia) de las Islas Mariás, Pacífico de México”, *Revista Ciencias Marinas*, vol. 32, núm. 2, 2006, p. 260.

originarios y exclusivos del lugar donde habitan, y no existen en ningún otro lugar del mundo, se les denomina especies endémicas.

Geología

La ubicación de las islas representa un punto clave para las reconstrucciones paleogeográficas y paleotectónicas del Noroeste de México y la evolución tectónica de la Península de Baja California.³ Por su estructura geológica, las Islas Marías están consideradas dentro de la región Noroeste de México y corresponden al movimiento tectónico de la placa Riviera, que se mueve al Oeste-Noroeste por medio de las fracturas de Riviera y Clarión.

En cuanto a su litología, las Islas Marías son semejantes a la región de Los Cabos en Baja California Sur. Presentan rocas metamórficas y granitos paleozoicos como basamento, subyacente a una plataforma de rocas ígneas del Eoceno-Oligoceno que corresponde al fenómeno del *rift* que levantó la Sierra Madre Occidental.⁴

Hidrografía

Uno de los recursos naturales del cual depende la vida es el agua, cabe mencionar que la descripción que se da a continuación proviene de información proporcionada por el programa de manejo del Archipiélago Islas Marías,⁵ ya que como se encuentra la Colonia Penal, el acceso a las Islas Marías está restringido.

Las microcuencas que constituyen la red hidrográfica de las Islas Marías cubren una superficie de 23 721 hectáreas, con un volumen medio de escurrimiento (VME) de casi 64 millones de m³ en total.

En la Isla San Juanito se han delimitado cinco microcuencas sin una red de drenaje definida, que cubren conjuntamente una superficie

³ PV. Pompa, P. Schaaf, T. Hernández, B. Weber, G. Solís, D. Villanueva y P. Layer, "Geology, geochronology, and geochemistry of Isla María Madre, Nayarit, Mexico", *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*, vol. 30, núm. 1, 2013, p. 2.

⁴ CONANP, Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera, 2007, p. 22.

⁵ *Idem.*

de 880 hectáreas, todas con un gradiente altitudinal de 80 m y un VME de 1.6 millones de m³ en total.⁶

En la Isla María Madre se delimitaron siete microcuencas, con una superficie total de 14 180 hectáreas y un VME de casi 38 millones de m³. Las redes de drenaje están bien definidas, y su gradiente altitudinal varía desde 460 hasta 620 m.

Cabe destacar la existencia de una microcuenca con forma típica de boca abierta cuyo cauce principal es el Arroyo Hondo, con un manantial que se usa para consumo humano y abrevadero en las localidades de Bugambilias y Aserradero, siendo el único poblado dentro de la microcuenca.

También se identifica una microcuenca de forma triangular cuyo cauce principal es un manantial que se usa para consumo humano de las localidades Zacatal, Balleto, Rehilete y Nayarit las cuales, junto con El Mirador, son los poblados localizados dentro de la microcuenca.⁷

II. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

Biodiversidad

La biodiversidad es la identidad y variación de genes, especies, comunidades, ecosistemas y paisajes en el espacio y en el tiempo, y se relaciona con diferentes factores y procesos como son: latitud, altitud, profundidad, productividad, niveles tróficos, superficie o área, variedad de hábitats, disturbios, sucesión y centro de origen. La biodiversidad también depende de la interacción de factores físicos, químicos, biológicos y culturales en el espacio y el tiempo.⁸

La importancia que tienen las Islas Mariás como ecosistema se manifiesta al funcionar como reservorio de especies endémicas, debido a su aislamiento de ocho millones de años. Se protegen 54 especies de

⁶ *Ibidem*, p. 9.

⁷ *Idem*.

⁸ AC. Travieso, "Biodiversidad", en Moreno-Casasola, P., E, Peresbarbosa y Travieso-Bello AC. (eds.) *Estrategias para el manejo integral de la zona costera: un enfoque municipal*, Instituto de Ecología A.C. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Semarnat, Gobierno del Estado de Veracruz. Xalapa, Ver., México, 2006.

fauna terrestre y marina en alguna categoría de riesgo, 19 de ellas endémicas.⁹

a) Plantas

Con base en el análisis de fotografías aéreas, y de acuerdo con el sistema de clasificación propuesto por Rzedowski, en el Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biósfera Islas Marías (2007) se distinguen los siguientes tipos de vegetación (figura 5.3):

- **Bosque tropical subcaducifolio** (BTSC) es el más representativo de la Isla María Madre abarcando 6 600 hectáreas. En María Magdalena, la vegetación se distribuye en 1 773 hectáreas. La vegetación más representativa de la Isla María Cleofas es el bosque tropical subcaducifolio, distribuido en una superficie de 953 hectáreas.

Este tipo de vegetación está constituido principalmente por árboles de 20 a 30 m de altura, más frecuentemente de 25 m. Es una comunidad densa, de manera que en época de lluvias el suelo se encuentra en condiciones de penumbra; los árboles del estrato dominante son de fuste recto, con diámetros de 30-60 cm y desprovistos de ramas hasta lo alto de la copa.¹⁰

- **Bosque tropical caducifolio** (BTC), en la Isla María Madre ocupa 4 440 ha, en tanto que en María Magdalena la superficie es de 4 111 ha. En la Isla María Cleofas la vegetación ocupa un área de 652 ha.

Esta comunidad se distingue porque la mayor parte de los elementos que la integran son árboles y arbustos bajos, de 3 a 10 m de altura, frecuentemente con copas cuyo diámetro iguala o sobrepasa la altura.¹¹

- **Matorral subtropical** (MST) Matorral crasicale con selva baja espinosa. En la Isla María Cleofas el matorral cubre una superficie de 141 hectáreas.

Las formas de vida dominantes son los arbustos de hasta 4 o 5 m de altura, con predominancia de cactáceas arbustivas, que forman una cubierta más o menos cerrada, pero sin que muchos de los arbustos del

⁹ UNESCO, Ficha técnica para la evaluación de los sitios prioritarios para la conservación de los ambientes costeros y oceánicos de México, Consultada el 7 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.unesco.org.uy/mab/fileadmin/ciencias%20naturales/mab/articulos_RB/Fichas_RB/Mexico/Islas_Marias__esp.pdf

¹⁰ CONANP, *op. cit.*

¹¹ *Idem.*

estrato superior se toquen entre ellos. Las cactáceas juegan un papel importante en la fisonomía de la vegetación, y le proporcionan un aspecto peculiar y un verdor perenne.¹²

• **Manglar (MA)**. Sólo existe en las islas María Magdalena y María Cleofas, cubriendo 184 hectáreas en la primera. Este tipo de vegetación es característico de esteros, desembocaduras de ríos y algunos hábitats similares localizados cerca del litoral, inundados por aguas salobres y tranquilas. Se desarrolla en suelos arenosos con alto grado de salinidad y bajo intensa insolación.¹³

• **Dunas costeras (DU)**, agrupa comunidades vegetales que se desarrollan en zonas arenosas a lo largo del litoral, en donde existen especies que se han adaptado a sobrevivir en condiciones de salinidad ambiental y edáfica, en suelos pobres de materia orgánica.¹⁴

• **Vegetación de acantilados (VA)** en la Isla María Magdalena se encuentran 525 hectáreas. Esta denominación se utiliza para aquellas comunidades vegetales que se desarrollan en los riscos o acantilados sobre el litoral. La forman plantas herbáceas y arbustivas, siendo la gran mayoría especies suculentas, adaptadas a suelos con poca profundidad, grandes periodos de insolación y expuestas a la brisa marina.¹⁵

• **Vegetación secundaria**, en general, se incluye en esta categoría a las comunidades naturales de plantas que se establecen como consecuencia de la destrucción total o parcial de la vegetación primaria o clímax, realizada directamente por el hombre o por el ganado.¹⁶

¹² *Idem.*

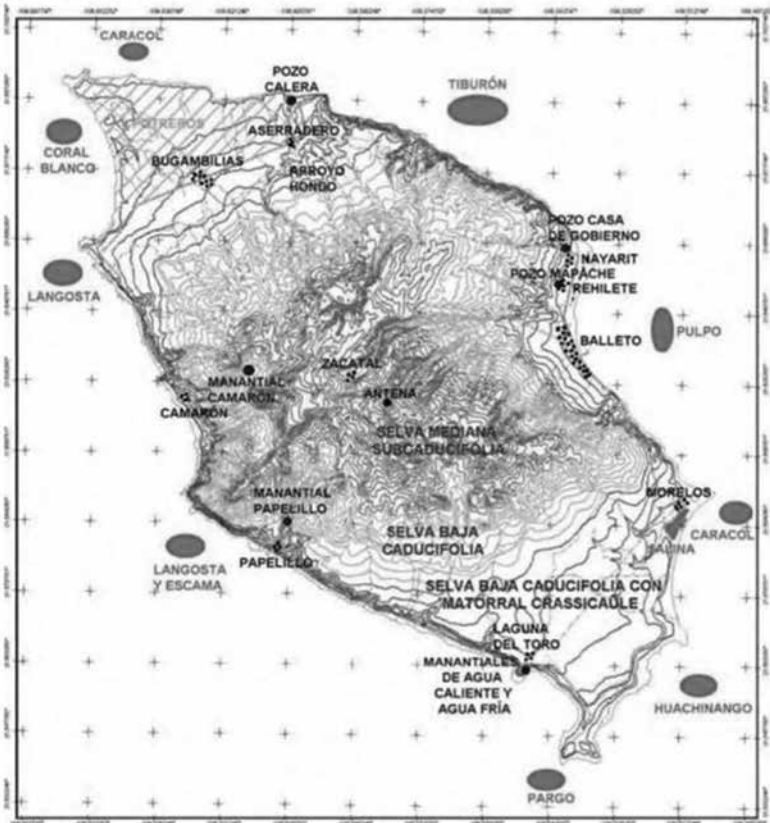
¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

FIGURA 5.3. Tipos de vegetación de la Isla María Madre



Fuente: Santos del Prado y cols., 2006.

Se han documentado un total de 387 plantas vasculares, siendo las familias *Fabaceae* y *Euphorbiaceae* las más diversas; asimismo, se han registrado 11 taxones endémicos o de distribución restringida y 6 especies, una endémica, que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001.¹⁷

La figura muestra algunas especies de plantas vasculares que se encuentran en la Reserva de la Biósfera.

¹⁷ UNESCO, *op. cit.*

FIGURA 5.4. *Especies de plantas vasculares que habitan las Islas Mariás*



Prosopis velutina



Eschscholzia californica



Coreopsis gigantea



Pachycereus marginatus

Fuente: Wikipedia, 2014.

Entre las especies endémicas de plantas vasculares tenemos a *Justicia nelsonii*, *Dendropanax insulare*, *Cordia insularis*, *Acalypha verbenácea*, *Croton roxannae*, *Euphorbia tresmariae*, *Gymnanthes insolita*, *Ateleia insularis*, *Zanthoxylum ferrisae* y *Zanthoxylum nelsonii*.

Animales

De acuerdo con la NOM 059 de la Semarnat, algunas especies endémicas se encuentran en un nivel mayor de riesgo, con una categoría que los identifica como en peligro de extinción (P); se reconoce en este grupo a aquellas especies cuyas áreas de distribución o tamaño

de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación. Dentro de esta Reserva de la Biósfera, se encuentran en esta categoría, especies de aves como la parula tropical y una especie de mamífero.

También en este nivel de riesgo se encuentran aquellas especies o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones, lo que las ubica en la categoría de riesgo de especie amenazada (A). Dentro de este rango se ubican tres especies de reptiles, tres de aves y una de mamíferos.

En la clasificación se ubican especies cuyo nivel de riesgo es menor e incluyen a aquellas especies o poblaciones que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, en tal caso se habla de especies sujetas a protección especial (Pr).

Dentro del nivel de menor riesgo se encuentran especies que son nativas de México, cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de los cuales se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano, en estos términos se trata de especies catalogadas como probablemente extintas en el medio silvestre (E).

Las figuras desde la 5.5 hasta la 5.10 muestran las especies endémicas sujetas a diferentes niveles de riesgo.

FIGURA 5.5. *Especies endémicas de las Islas Mariás y su nivel de riesgo*

<i>Nivel de riesgo</i>	<i>Categoría de riesgo</i>	<i>Especies</i>
Mayor riesgo	En peligro de extinción (P)	<p>Aves Parula tropical (<i>Parula pitiayumi insularis</i>)</p> <p>Mamíferos Mapache de Islas Mariás (<i>Procyon lotor insularis</i>)</p>
	Amenazada (A)	<p>Reptiles Boa (<i>Boa constrictor sigma</i>) Culebra perico gargantilla o culebra verde (<i>Leptophis diplotropis</i>) Iguana negra o garrobo (<i>Ctenosau- ra pectinata</i>)</p> <p>Aves Loro cabeza amarilla de las Islas Mariás (<i>Amazona oratrix tresmariae</i>) Perico catarina o periquito mexicano (<i>Forpus cyanopygius insularis</i>) Mergulo de craver (<i>Endomychura craveri</i>)</p> <p>Mamíferos Conejo de Tres Mariás (<i>Sylvilagus graysoni</i>)</p>
Menor riesgo	Sujeta a protección especial (Pr)	<p>Reptiles Tortuga casquito (<i>Kinosternon integrum</i>)</p> <p>Aves Paloma arroyera de Tres Mariás (<i>Leptotila verreauxi capitalis</i>) Colibrí canela de las Tres Mariás (<i>Amazilia rutila graysoni</i>) Colibrí pico ancho de las Tres Mariás (<i>Cynanthus latirostris lawrencei</i>) Chivirín feliz de Tres Mariás (<i>Thryothorus felix lawrencei</i>)</p>

FIGURA 5.6. *Especies endémicas de las Islas Marías y su nivel de riesgo*

Nivel de riesgo	Categoría de riesgo	Especies
		Mulato azul (<i>Melanotis caerulescens</i>) Mirlo dorso rufo de las Islas Marías o zorzal de Grayson (<i>Turdus rufopalliatu graysoni</i>) Granatelo de las Islas Marías (<i>Granatellus venustus francescae</i>) Bolsero dorso rayado de las Islas Marías (<i>Icterus pustulatus graysonii</i>) Cardenal rojo de Tres Marías (<i>Cardinalis cardinalis mariae</i>) Aguillilla cola roja de Tres Marías (<i>Buteo jamaicensis fumosus</i>)
	Probablemente extinta en el medio silvestre (E)	Mamíferos Rata arrocera (<i>Oryzomys nelsoni</i>) Ratón de las Islas Tres Marías (<i>Peromyscus madrensis</i>)

Fuente: Negrete y cols., 2009.

FIGURA 5.7. *Especies endémicas de las Islas Marías en peligro de extinción*



Parula tropical
Parula pitiayumi



Mapache de Islas Marías
Procyon lotor insularis

Fuente: Negrete y cols., 2009; Google / Imágenes.

FIGURA 5.8. *Especies endémicas amenazadas de las Islas Marias*

Culebra verde
Leptophis diplotropis



Iguana negra
Ctenosaura pectinata



Loro cabeza amarilla de las Islas
Marias *Amazona oratrix tresmariae*



Perico catarina
Forpus cyanopygius insularis



Mergulo de craver
Endomychura craveri



Conejo de Tres Marias
Sylvilagus graysoni

Fuente: Negrete y cols., 2009, Google / Imágenes.

FIGURA 5.9. *Especies endémicas sujetas a protección especial*

Tortuga casquito
Kinosternon integrum



Paloma arroyera de las Tres Marías
Leptotila verreauxi capitalis



Colibrí canela de las Tres Marías
Amazilia rutila graysoni



Colibrí pico ancho de las Tres Marías
Cynanthus latirostris lawrencei



Chivirín feliz de Tres Marías
Thryothorus felix lawrencei



Mulato azul
Melanotis caerulescens



Mirlo dorso rufo de las Islas
Marías o zorzal de Grayson
Turdus rufopalliatu graysoni



Cardenal rojo de Tres Marías
Cardinalis cardinalis mariae



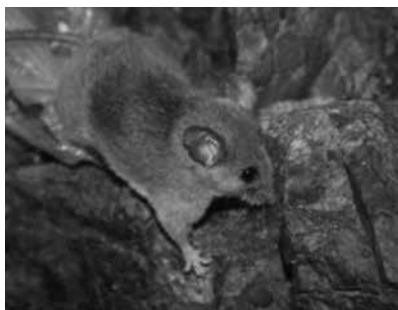
Aguililla cola roja de Tres Marías
Buteo jamaicensis fumosus

Fuente: Negrete y cols., 2009, Google / Imágenes.

FIGURA 5.7. *Especies endémicas probablemente extintas en el medio silvestre*



Rata arrozera
Oryzomys nelsoni



Ratón de las Islas Tres Marías
Peromyscus madrensis

Fuente: Negrete cols., 2009, Google / Imágenes.

En las figuras 5.11, 5.12, 5.13 y 5.14 muestran las especies no endémicas de las Islas Marías y su nivel de riesgo.

CUADRO 5.11. *Especies no endémicas de las Islas Marías y su nivel de riesgo*

<i>Nivel de riesgo</i>	<i>Categoría de riesgo</i>	<i>Especies</i>
Mayor riesgo	En peligro de extinción (P)	No se encontraron datos
	Amenazada (A)	Reptiles Culebra real coralillo (<i>Lampropeltis triangulum</i>) Aves Chipe de potosí (<i>Oporornis tolmiei</i>) Rabijunco pico rojo (<i>Phaethon aethereus</i>)
Menor riesgo	Sujeta a protección especial (Pr)	Reptiles Serpiente cantil o tilcuate (<i>Agkistrodon bilineatus bilineatus</i>) Aves Clarín jilguero (<i>Myadestes occidentalis</i>) Gavilán pico ancho (<i>Chondrohierax uncinatus</i>) Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) Rascón limícola o rascón de Virginia (<i>Rallus limicola</i>) Gaviota ploma (<i>Larus heermanni</i>) Charrán elegante (<i>Sterna elegans</i>)
	Probablemente extinta en el medio silvestre (E)	Aves Ticolote enano (<i>Micrathene whitneyi</i>)

Fuente: Negrete y cols., 2009.

FIGURA 5.12. *Especies no endémicas amenazadas*

Chipe de potosí
Oporornis tolmiei



Rabijunco pico rojo
Phaethon aethereus

Fuente: Negrete y cols., 2009, Google / Imágenes.

FIGURA 5.13. *Especies no endémicas sujetas a protección especial*

Serpiente cantil o tilcuete
Agkistrodon bilineatus bilineatus



Clarín jilguero
Myadestes occidentalis



Gavilán pico ancho
Chondrohierax uncinatus



Halcón peregrino
Falco peregrinus



Rascón limícola o rascón de Virginia
Rallus limicola



Gaviota ploma
Larus heermanni



Charrán elegante
Sterna elegans

Fuente: Negrete y cols., 2009, Google / Imágenes.

FIGURA 5.14. *Especie no endémica probablemente extinta en el medio silvestre*



Micrathene whitneyi

Fuente: Negrete y cols., Google / Imágenes.

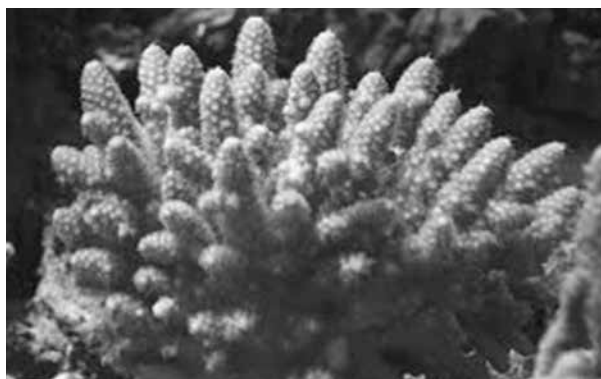
c) Marina

El Archipiélago de Islas Marías constituye un sistema marino único, ya que su aislamiento y las restricciones impuestas por la presencia de un penal federal, han mantenido la estructura de las comunidades en niveles similares a los sistemas naturales.¹⁸

La condición de aislamiento de las islas, aunada a la mínima explotación reciente ejercida sobre sus recursos naturales, ha hecho que sus comunidades marinas se encuentren en un excelente estado de conservación.¹⁹

Las islas María Madre y San Juanito no presentan arrecifes en el sentido construccional, sino acumulaciones de colonias de diversos tamaños y parches compuestos de grandes extensiones de *Pocillopora* (figura 5.15), quizá originados en gran parte por acopio y regeneración de fragmentos desprendidos por ciclones u otros fenómenos. No obstante, la cobertura de coral superó 40% del sustrato en varios de los sitios estudiados en María Madre y San Juanito.²⁰

FIGURA 5.15. *Pocillopora* sp



Fuente: Google / Imágenes.

¹⁸ O. Aburto y E. Ezcurra 2010, *Propuesta de zonificación ambiental marina de la Reserva de la Biosfera Islas Marías*, Dirección de Conservación de los Ecosistemas, Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas Instituto Nacional de Ecología, Museo de Historia Natural de San Diego, 2010.

¹⁹ Pérez, *op. cit.*, p. 260.

²⁰ *Ibidem*, p. 264.

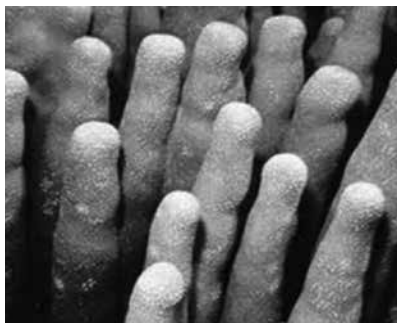
La zona arrecifal es clara ya que las especies de *Pocillopora* son dominantes en todos los sitios, especialmente entre el intermareal y 6 m de profundidad, y es particularmente notable la abundancia de *P. capitata*. Secciones de la isla entre —6 y 10 m — se caracterizan por la ocurrencia de *Porites lobata* y *Pavona clavus* (figuras 5.16 y 5.17).²¹

FIGURA 5.16. *Porites lobata*



Fuente Google / Imágenes.

FIGURA 5.17. *Pavona clavus*



Fuente: Google / Imágenes.

En los arrecifes se encuentra una especie endémica de coral *Porites baueri*. Además, Pérez y cols. consideran que las islas están incluidas en un grupo, junto con Cabo Pulmo (en el Sur del Golfo de California) y la costa de Nayarit, el cual es relativamente independiente del formado por Jalisco y Colima, y de las Islas Revillagigedo.²² Por otra parte, se encontró que de acuerdo con el árbol de distancia mínima, la región de la entrada del Golfo de California (representada por las Islas Marías, Cabo Pulmo y la costa de Nayarit) funcionan como un punto intermedio de conectividad entre los grupos mayores denotados por el escalamiento multidimensional, y que las Islas Marías deben jugar un papel destacado en este proceso.

Entre la fauna marina de las islas Marías se cuentan 12 especies en alguna categoría de riesgo de extinción, entre las que destacan la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la tortuga golfina (*Lepidochelys*

²¹ *Idem.*

²² *Ibidem*, p. 266.

olivacea) y la tortuga prieta (*Chelonia mydas agassizi*), que se muestran en las figuras 5.18, 5.19, 5.20.²³

FIGURA 5.18. *Tortuga de carey*
(*Eretmochelys imbricata*)



Fuente: Google / Imágenes.

FIGURA 5.19. *Tortuga golfina*
(*Lepidochelys olivácea*)



Fuente Google / Imágenes.

FIGURA 5.20. *Tortuga prieta* (*Chelonia mydas agassizi*)



Fuente: Google / Imágenes.

²³ K. Santos del Prado, G. Negrete y J. Gabriel, “Diagnóstico ambiental participativo en la Colonia Penal Federal Islas Mariás. Hacia la conservación y el manejo sustentable de su territorio”, *Gaceta Ecológica*, núm. 81, 2006, pp. 4; Negrete G., Santos del Prado K. y Inglés M., Hernández I, *Delitos ambientales y sanciones penales relacionados con la fauna en riesgo en la Reserva de la Biosfera Islas Marias*. Instituto Nacional de Ecología, México, 2009.

Se han registrado 21 especies de tiburones entre las que se encuentra *Carcharodon carcharias* (figura 5.21), 10 de rayas y 114 de otros peces.²⁴

FIGURA 5.21. *Especie amenazada: Carcharodon carcharias*



Fuente: Wikipedia, 2014.

Entre las especies de tiburones que se encuentran en las Islas Marías se encuentran: Tiburón zorro pelágico (*Alopias pelagicus*), tiburón zorro ojón (*Alopias superciliosus*), tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*), tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y tiburón macuira (*Carcharhinus limbatus*).²⁵

Los peces demersales se encuentran estrechamente relacionados con el fondo y presentan un rango de movimiento reducido, como es el caso de algunos integrantes de las familias Pomacentridae (*Stegastes spp.*), Serranidae (*Cephalopholis panamensis*, *Epinephelus labriformis*, *Alphestes immaculatus*), Holocentridae (*Myripristis spp.*), Cirrhitidae (*Cirrhitus rivulatus*) y Scorpaenidae (*Scorpaena spp.*).²⁶

Cabe destacar que entre las especies de reptiles marinos se encuentran la tortuga prieta o tortuga verde (*Chelonia mydas agassizi*) y la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), especies no endémicas en peligro de extinción.²⁷

²⁴ Santos, *op. cit.*, p. 4; Wikipedia, 2014.

²⁵ Consultar http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/gran_familia/animales/tiburones_rayas/pdf/Lista_de_Sp_de_tiburones_en_mexico.pdf

²⁶ Aburto, *op. cit.*

²⁷ Negrete, *op. cit.*

De los trabajos sobre moluscos (Strong y Hanna, 1930; Stearns, 1984; Small, 1998) se reportan 30 especies de pelecípodos y 249 de gasterópodos, de las cuales sólo cuatro se encuentran bajo una categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001 de Protección Ambiental — Especies Nativas de México de Flora y Fauna, que son: concha nácar (*Pinctada mazatlanica*), caracol de tinte (*Purpura patula pansa*), lapa gigante (*Patella mexicana*) y almeja burra (*Spondylus calcifer*).²⁸

III. IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA RESERVA

Servicios ambientales

De acuerdo con Sarukhan,²⁹ el capital natural es el conjunto de plantas, animales, hongos y microorganismos, que por medio de sus procesos naturales en el ecosistema generan bienes y servicios ambientales indispensables para la sobrevivencia y el bienestar social, así como para el mantenimiento de la vida.

Los recursos naturales en las Islas Marías son bienes y servicios ambientales proporcionados por la naturaleza, utilizados por los seres humanos para su beneficio, ya que le proporcionan bienestar. Se encuentran formando ecosistemas con una alta biodiversidad para conformar el capital natural.

La Reserva es un importante sitio de refugio, anidación y alimentación de grandes colonias de aves marinas. El medio marino se caracteriza por su elevada productividad que se refleja en una gran diversidad de organismos que se pueden encontrar entre los que se encuentran los corales, peces de arrecife, tiburones, rayas, tortugas y mamíferos marinos.³⁰

La figura 5.22 muestra los tipos de capital de donde se obtienen bienes y servicios, de ahí que el capital natural (el más importante) se entiende como el conjunto de ecosistemas de nuestro país y los organismos que éstos contienen (plantas, animales, hongos y microorganismos), que por medio de sus procesos naturales en el ecosistema generan bienes y

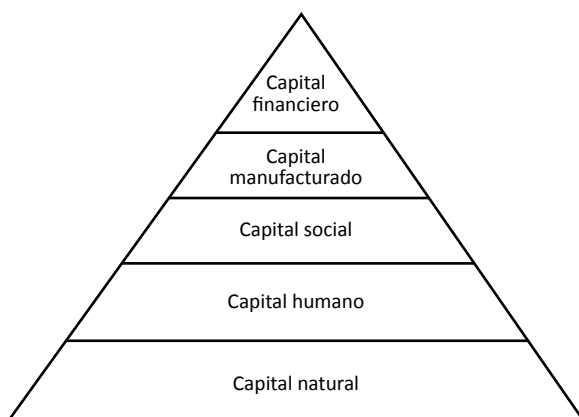
²⁸ Aburto, *op. cit.*

²⁹ J. Sarukhán, y cols. *Capital natural de México: acciones estratégicas para su valoración, preservación y recuperación*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2012, p. 9.

³⁰ UNESCO, *op. cit.*

servicios ambientales indispensables para la sobrevivencia y el bienestar social, así como para el mantenimiento de la vida y del cual se desprenden el capital humano, el social, el manufacturado y el financiero.³¹

FIGURA 5.22. *Tipos de capital de donde se obtienen bienes y servicios. El capital natural provee las condiciones para que se desarrolle la vida y es la base de la producción*



Fuente: Sarukhán, J. y cols., 2012.

La figura 5.23 muestra cómo los servicios ambientales se vinculan al bienestar humano desde la regulación de los ciclos de nutrientes, la formación de suelo y el control de la erosión, la fijación de nitrógeno, la producción primaria, el control biológico de las plagas, la polinización, captura de bióxido de carbono entre otros.

Por ser el capital natural el soporte, se pueden observar tres tipos de servicios que provee la naturaleza:

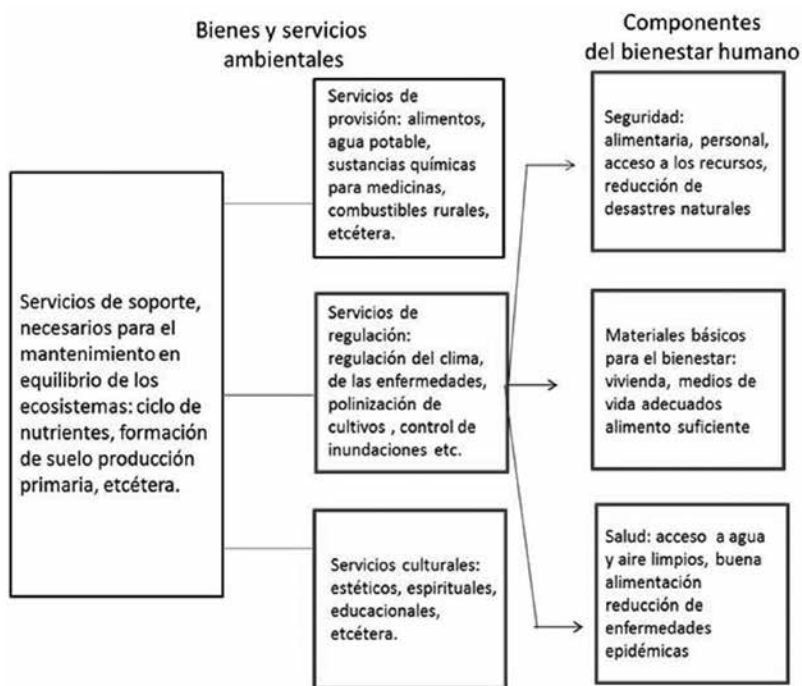
1. Servicios de provisión, en donde se incluyen los alimentos, el agua potable, sustancias químicas para medicamentos, combustibles rurales.
2. Servicios de regulación, intervienen en la estabilidad del clima, en el control de inundaciones, en la polinización de cultivos.

³¹ Sarukhán, *op. cit.* pp. 9 y 10.

3. Servicios culturales, que incluyen lugares en donde se hacen evidentes los valores estéticos, espirituales y educacionales.

A partir de los servicios relacionados se identifican los componentes del bienestar humano, como son: la seguridad alimentaria, el acceso a los recursos, la reducción de desastres naturales, abastecimiento de materiales básicos para la construcción de vivienda, alimento suficiente, salud, acceso al agua y aire limpio, así como la reducción de enfermedades epidémicas.

FIGURA 5.23. *Servicios ambientales y sus vínculos con el bienestar humano*



Fuente: Sarukhán, J., y cols., 2012.

Los bienes y servicios ambientales que nos proporcionan los ecosistemas son fundamentales para nuestra sobrevivencia, bienestar y desarrollo. Además de aportarnos productos para la alimentación y otros recursos, los ecosistemas naturales son responsables de la captación

de agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta manantiales, ríos, lagos y humedales; asimismo, producen y mantienen en su lugar suelos fértiles.³²

Usos de los recursos naturales

En su artículo “Las Islas Marías y la subcultura carcelaria” Álvarez en 1998 menciona que:

En el monte existen animales de los que se puede aprovechar la piel, como las boas, las iguanas que existían en impresionante cantidad y que actualmente sólo se pueden ver si se sube uno a la montaña. Con la piel de estos animales se confeccionan cinturones, carteras, zapatos, y con la carne se complementa la dieta de los pobladores de la colonia penal.

En comunicación personal, el Dr. Santiago Avilés Quevedo recuerda que durante los años 1960-1970:

Entre las principales especies que los colonos pescaban estaban el tiburón, tiburón martillo, la tortuga conocida como caguama, tortuga Carey, huachinango, el pargo coconaco, el jurel, picudos como el marlín y pez vela, pez ratón, pez cochito, pez perico, pez gallo, el pez barbero, el cocinero, la langosta, quitones (cucarachas), lapas, pulpo, caracol tornillo y el caracol burro, entre otros.

En la isla se controlaba la gasolina y para salir a pescar les proporcionaban la cantidad mínima suficiente que no les permitiera alejarse de la costa; en cada lancha sólo iban dos personas.

Para pescar utilizaban artes de pesca como la cimbra, que consiste en una línea con anzuelos, y las tortugas eran capturadas a mano.

También comenta que seis colonos trabajaban en una planta pesquera que pertenecía a la extinta Secretaría de Industria y Comercio, localizada en Puerto Balleto.

Por otra parte, también recuerda el Dr. Avilés que en la Isla San Juanito se explotaba henequén, el cual era industrializado en la Isla María Madre, para ello se establecían campamentos temporales durante la temporada del corte de la penca de henequén, realizada por los colonos.

Por otro lado comenta que los pequeños puentes de la carretera circunvalación de la Isla María Madre se construyeron con maderas duras de los

³² *Ibidem*, pp. 9 y 10.

grandes árboles como el rosita, guayacán y palo prieto. También se utilizaba el cedro para la construcción de muebles.

Siguiendo con la narración, el Dr. Avilés menciona además que en la Isla María Magdalena existían chivos salvajes introducidos.

CONSIDERACIONES FINALES

Siendo una colonia penal, la Reserva lidia con un creciente volumen de basura que amenaza la conservación del área natural. Cabe aclarar que los residuos peligrosos o de manejo especial son transportados al continente, sin embargo, los residuos no peligrosos se encuentran regados en la zona de playa, llevados por las corriente. Solamente en la Isla María Cleofas se observan desechos llevados por los pescadores furtivos.³³

El patrimonio biológico de la Reserva de la Biosfera Islas Marías podría presentar un impacto antropogénico al incrementarse la población, lo cual provocaría un desequilibrio en el ecosistema por el aumento del uso de los recursos, si esto no se hace bajo un esquema de aprovechamiento sustentable.

Siguiendo el estudio realizado por el INE en 2007, la problemática ambiental en las Islas Marías se puede resumir de una forma general de la siguiente manera

Falta de manejo para el aprovechamiento sustentable de la madera; reducción del ecosistema por cambio de uso del suelo; la presencia de ganado suelto que ramonea y pisotea; tala no selectiva de árboles y cactáceas para aprovechamiento de leña, que afecta la disponibilidad de agua y de hábitat para muchas especies de fauna; por el tipo de vegetación, la amplia temporada de secas la hace vulnerable a incendios; aprovechamiento furtivo de boa, iguana y tortuga carey; pesca furtiva; artes de pesca inadecuadas para obtener algunos recursos marinos; la presencia de especies introducidas.³⁴

³³ A. Alatorre, "Inunda basura a Islas Marías". Disponible en: sipse.com, consultado el 20 de octubre de 2014, Agencia Reforma, 2011.

³⁴ INE, "Estudio: narrativa sobre la conservación del Archipiélago Islas Marías. Vida en aislamiento, apuntes para una historia natural del Archipiélago Islas Marías". Informe único. Contrato: INE/ADA-079/2007 Información proporcionada por Santos del Prado K., Negrete G. y Sánchez A., 2007 p. 50.

También se destaca el aprovechamiento ilícito de la fauna silvestre, la degradación de suelos y la deforestación.³⁵

Es notable la introducción de especies invasoras, refiriéndose con ello a especies exóticas o trasladadas (cualquier especie, subespecie o categoría infraespecífica), introducidas accidental o intencionalmente fuera de su distribución natural actual o pasada —incluyendo sus gametos, semillas, huevos o propágulos— con capacidad de colonizar, invadir y persistir, y cuya introducción y dispersión amenace a la diversidad biológica causando daños al ambiente, a la economía y a la salud humana (Convención para la Diversidad Biológica, CDB; el Programa Global sobre Especies Invasoras, GISP, y la *Non-indigenous Aquatic Nuisance Prevention and Control Act*, 1990, EUA).³⁶

La degradación de suelos en la Isla María Madre se ha dado por la práctica de la ganadería extensiva en la parte Suroeste, cerca del campamento Laguna del Toro, en donde se presenta una fuerte erosión provocada por las cabras.

En el extremo Noroeste de la isla se ha sustituido la vegetación natural por potreros y pastizales; incluso hacia el interior de la isla hay partes erosionadas por pisoteo del ganado y la pérdida del sustrato vegetal.³⁷

La Isla María Madre es la que tiene un mayor impacto por especies exóticas, registrándose algunas que son indispensables para la sustentación de la colonia, como es el caso del ganado vacuno, caprino, equino y porcino.

BIBLIOGRAFÍA

Aburto O. y Ezcurra E., *Propuesta de zonificación ambiental marina de la Reserva de la Biosfera Islas Marías*. Dirección de Conservación de los Ecosistemas, Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas, Instituto Nacional de Ecología, Museo de Historia Natural de San Diego, 2010.

Alatorre A., “Inunda basura a Islas Marías”. Disponible en: sipse.com, consultado el 20 de octubre de 2014, Agencia Reforma, 2011.

³⁵ Véase Sipse.com, 2011.

³⁶ I. March y M. Martínez, “Especies invasoras de alto impacto a la biodiversidad. Prioridades en México”, IMTA-Conabio-GECI-AridAmérica-The Nature Conservancy, 2007, p. 9.

³⁷ INE, *op. cit.*

- Álvarez N., “Las Islas Mariás y la subcultura carcelaria”, *Boletín Mexicano de Derecho Penal*, vol. 91, enero-abril, 1998.
- Carabias J., Meave J., Valverde T. y Cano-Santana Z., *Ecología y medio ambiente en el siglo XXI*, México, Pearson Prentice Hall, 2009.
- CONANP, Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera, 2007.
- INE, *Estudio: Narrativa sobre la conservación del Archipiélago Islas Mariás. Vida en aislamiento, apuntes para una historia natural del archipiélago Islas Mariás*. Informe único. Contrato: INE/ADA-079/2007 Información proporcionada por Santos del Prado K, Negrete G y Sánchez A, 2007.
- Travieso A.C., “Biodiversidad”, en Moreno-Casasola, P., Peresbarbosa E. y, Travieso-Bello AC. (eds.), *Estrategias para el manejo integral de la zona costera: un enfoque municipal*, Instituto de Ecología A.C. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Semarnat, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, Ver., México, 2006.

Páginas de Internet

- http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/gran_familia/animales/tiburones_rayas/pdf/Lista_de_Sp_de_tiburones_en_mexico.pdf, consultada el 7 de noviembre de 2014.
- March I. y Martínez M, *Especies invasoras de alto impacto a la biodiversidad. Prioridades en México*, IMTA-Conabio-GECI-AridAmérica-The Nature Conservancy, 2007.
- Negrete G., Santos del Prado K., Inglés M. y Hernández I., *Delitos ambientales y sanciones penales relacionados con la fauna en riesgo en la Reserva de la Biosfera Islas Mariás*. Instituto Nacional de Ecología, México, 2009. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/675.pdf>
- Pérez T.L. Reyes H. y Padilla C, Corales pétreos (Scleractinia) de las Islas Mariás, Pacífico de México, *Revista Ciencias Marinas*, vol. 32, núm. 2, 2006. <http://www.redalyc.org/pdf/480/4800215.pdf>
- Pompa V., Schaaf P., Hernández T., Weber B., Solís G, Villanueva D. y Lauer P. “Geology, geochronology, and geochemistry of Isla María Madre, Nayarit, Mexico”, *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*, vol. 30, núm. 1, 2013. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1026-87742013000100001
- Santos del Prado K., Negrete G. y Gabriel J., “Diagnóstico ambiental participativo en la Colonia Penal Federal Islas Mariás. Hacia la conservación y el manejo sustentable de su territorio”. *Gaceta Ecológica*, núm. 81, 2006. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53908101>
- Sarukhán, J., y cols., *Capital natural de México: Acciones estratégicas para su valoración, preservación y recuperación*. Comisión Nacional para el

Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2012. http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/AccionesEstrategicas_web.pdf.

UNESCO, Ficha técnica para la evaluación de los sitios prioritarios para la conservación de los ambientes costeros y oceánicos de México, 2010.

http://www.unesco.org.uy/mab/fileadmin/ciencias%20naturales/mab/articulos_RB/Fichas_RB/Mexico/Islas_Marias__esp.pdf, consultada el 7 de noviembre de 2014.

GLOSARIO

Área natural protegida: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Conservación ambiental o conservación de la naturaleza: Los esfuerzos por proteger y preservar para el futuro la naturaleza, el medio ambiente o, específicamente, alguna de sus partes.

Deterioro ambiental: Refiérase al deterioro de uno o varios de los componentes del medio ambiente (por ejemplo, el aire, el suelo, el agua, etc.), situación que afecta en forma negativa a los organismos vivientes.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como para conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Reserva de la biósfera: Son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MAB de la UNESCO.

EVANGELINA AVILÉS QUEVEDO

Licenciada en Arquitectura, Maestra en Arquitectura en el Área de Diseño Urbano Arquitectónico y Medio Ambiente, y Doctora en Ciencias Sociales. Es profesora-investigadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-1), y miembro honorífico del Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos (SSIT-INAPI SINALOA), autor de las obras: *Arquitectura y Urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social* (2009), *El espacio comunitario de Islas Marías (1905-2008). Usos e implicaciones en la reinscripción social* (2013), *Medios de representación en el plano arquitectónico. El lenguaje gráfico del arquitecto* (2010), coautora de capítulos de libros y artículos en revistas nacionales e internacionales.

MARTÍN GABRIEL BARRÓN CRUZ

Licenciado en Historia, Maestro en Ciencias Penales con especialidad en Criminología, y Doctor en Humanidades. Es profesor-investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-1), autor de las obras: *Complejo Penitenciario Islas Marías: Experiencia en reclusión (2012-2014)* (2015), *Alternativa a la seguridad: Gendarmería o Guardia Nacional* (2015), *Gobernar con el miedo. La lucha contra el narcotráfico (2006-2012)* (2015), *Análisis criminológico de la investigación ministerial* (2013), *Violencia y seguridad en México en*

el umbral del siglo XXI (2012), autor y coautor de capítulos de libros y artículos en revistas nacionales e internacionales.

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en la Escuela Libre de Derecho, Máster en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante, España, y con Especialidad en justicia constitucional y tutela jurisdiccional de derechos por la Universidad de Pisa, Italia. Reconocimiento por la Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México, a la mejor tesis profesional de maestría en ciclo escolar 2012-2015 titulada: *La incertidumbre en la creación del Derecho: las comisiones legislativas y su influencia en la construcción de un sistema penitenciario como pieza cardinal de la reforma constitucional de justicia de 2008*. Es profesor del posgrado de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Entre sus obras publicadas: *Comisiones Legislativas y sistemas penitenciarios: el cambio de la justicia penal* (2014), y 40 artículos en revistas nacionales e internacionales.

HÉCTOR MADRID MULIA

Licenciado y Maestría en Historia en la Universidad Autónoma Metropolitana. Es profesor e investigador de la Universidad Autónoma de Michoacán. Entre sus obras publicadas: *Islas Marías: coautor del libro Islas Marías. Una visión iconográfica* (2002), autor de *Archivo fotográfico sobre las "Islas Marías 100 años de historia"* (1998-99), y autor *Las Islas Marías del General Múgica*, publicado en la revista *Nexos*, número 137, mayo 1989; además, de publicaciones varias de artículos en revistas nacionales e internacionales sobre cárceles históricas mexicanas y coordinador de libros de leyes y decretos históricos del Archivo General de la Nación.

MARIANA VÁZQUEZ HURTADO

Licenciada en Biología por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y Licenciada en Comercio Internacional por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, Maestra en Economía del Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Doctora en Uso, Manejo y Preservación de los Recursos Naturales del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. Es profesora e investigadora en la Universidad Mundial campus La Paz, BCS. Obras publicadas: **coautora** de “Relación entre la producción de Megapitaria squalida (Bivalvia: Veneridae) y la temperatura superficial del mar en la Bahía de la Paz, Baja California Sur” en *Revista Biología Tropical*. Vol. 59-, 2011; **coautora** de “Artisanal fisheries in La Paz Bay and adjacent oceanic area (Gulf of California, Mexico)” en *Revista Ciencias Marinas*, 36(4): 433-444, 2010.

SANTIAGO AVILÉS QUEVEDO

Licenciado en Biología Marina, Maestría en Economía del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, y Doctor en Ciencias Sociales con la opción en globalización. Es miembro investigador del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SAGARPA). Trabaja desde 1999 hasta la fecha en el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. en las diferentes áreas de Vinculación y Transferencia de Investigación. Ha participado con 13 ponencias en congresos nacionales e internacionales en torno a la acuicultura marina y dulceacuícola, así como la gestión de negocios de base tecnológica. También ha publicado 40 artículos de divulgación y apartados de libros.

Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario, edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se terminó de imprimir y encuadernar en septiembre de 2016 en Pandora Impresores, S. A. de C. V., Cañas 3657, La Nogalera, Guadalajara, Jalisco, México.

El tiraje consta de 500 ejemplares.

